DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

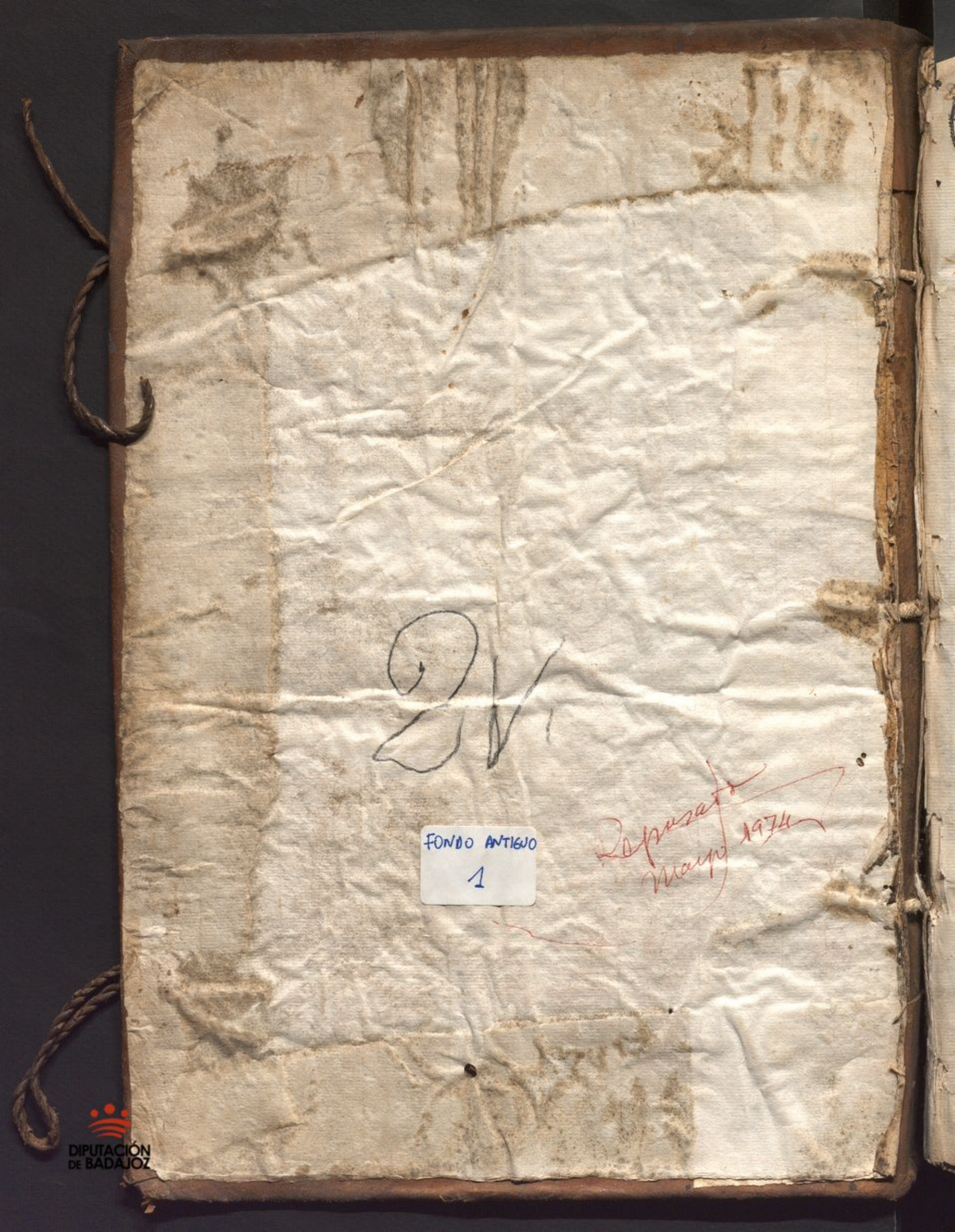
FONDO ANTIGUO
1
Depurado
Mayo 1974

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado, Sello Quarto, x. mrs. para el año de M.DC.xxxvii.

En la villa de fuente del maestre de Leon en cinco dias deste
mes de junio de mill [illegible] y treinta y siete años, siendo
del [illegible] Fr.co de aguiar [illegible] Ju.º de espinosa menistro
[illegible] de ved[illegible] ordinarios, al [illegible] duque [illegible]
[illegible] depositario [illegible] de ved[illegible] ministro de espinosa
juez [illegible] al bermudez y Ju.º adame
de [illegible] benitez [illegible] del abito de
santiago [illegible] estando juntos [illegible] martinez
Eleccion de oficios [illegible] ordinarios y [illegible]
como es costumbre hacerse el dia de san Ju.º de junio de cada
año y despues de que se cumplia el dia de san Joan
pasado [illegible] que se a [illegible]
[illegible] nueba [illegible] y no aber
[illegible] antes del dicho dia de san Joan no se [illegible]
la eleccion y despues [illegible] dijo que mandaba
daba y mandolo [illegible]
do de ella [illegible] que [illegible] de espinosa y [illegible] ved
alcaldes ordinarios al [illegible] duque [illegible] depositario
del dicho [illegible] benitez del dicho abito [illegible] que tienen
las llaves los escribanos [illegible] exhibidos [illegible]
de los cantaros de [illegible] y abierta se hallo
dentro un cantaro de madera cerrado con su llave
que [illegible] cantaro [illegible] con la llave
que tenia [illegible] quedo [illegible] y abierto se dio
[illegible] y metio la mano en el un niño de [illegible]
hijo de domingo [illegible] caballero de edad de seis años [illegible]
menos y saco una boleta [illegible] y abierta [illegible] siendo
[illegible] dicha boleta [illegible] dentro una [illegible] que dezia asi
[illegible] de espinosa [illegible]
hijosdalgo [illegible]
junto [illegible]
no [illegible] admitido a [illegible]

de ellos. y lo firmaron de sus nombres

Juº Martin ...

Alº Guzman

Domingo ...

Alº Vazquez Cavallero

Joan de Pineda

Montº

Cevallos

ante mi

Fº Montº

de Espinosa

Juº de Espinosa

Juº Sepulveda

Alº Bermudo

ante mi

Juº Sedeño

Pº de Espinosa

El juez sumº de los dichos ... recibio juram.to en forma de dr.º de los dichos Frco de Espinosa y ... que ... alcaldes ordinarios de ... que usaran sus oficios bien y como son obligados. Los dichos oficios de alcaldes ordinarios y haviendo lo hecho se le entregaron las varas de justicia a cada uno la suya, y se les dio los ... de su oficio y lo firmaron.

Alº Guzman

Juº de Espinosa

Fº Montº

Cevallos

ante mi

Pº de Espinosa

El juez ... se cerraron los cantaros y arca de el escrutinio y la llave de el cantaro ... Ramos llevo el dicho ... y la de el otro ... Orellana ... y los quatro ... llevaron todos ... al dicho juez ... y los dichos ... Carvallar depositario de que doy fe.

Pº de Espinosa

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto, x. mrs. para el año de M. DC. xxxvii.

AÑO 1637 SQVARTO 10 M

PHILIPPVS IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto, x. mrs. para el año de M.DC.xxxvij.

En la villa de Fuentes de Leon en veynte y un dias
de el mes de junio de mill y seis[cientos] y treynta y siete años
siendo [illegible] justicia y regim[ien]to de esta villa estando
juntos en las casas de su ayuntamiento es a saber los señores
Jo[an] de Espinosa montero y [illegible] alcaldes
ordinarios, al[ons]o [illegible] depositario [illegible]
[illegible] montero de Espinosa, Juseppe de [illegible] Fer[nan]do [illegible] alferez
manuel y Juan [illegible] regidores [illegible] y dichos señores
dijeron que [illegible] la dehesa de [illegible] campo de
[illegible] de esta villa de sus propios y [illegible] sembrados para la paga
de las armas de [illegible] y para [illegible] los sembrados en
dicha dehesa y hasta agora no se sabe ni ay precio en lo
que cada uno a de pagar de cada suerte, y para que
se [illegible] de los que tienen sembrado lo que
a de pagar lo trataron en el regimiento

acordaron que se pague por cada una de las suertes
que estan sembradas en la dicha dehesa dos fa-
negas y media de trigo en grano y que se [illegible]
[illegible] que [illegible] dispusieren de ellos como suma [illegible]
[illegible] de ellos [illegible] y en [illegible]
en [illegible] a tiempo

Joan de Espinosa montero — Domingo [illegible] — Alonso [illegible] Caballero

[illegible]

Juseppe de [illegible]

[illegible] de Espinosa — Alo[ns]o Bermudez — [illegible] adame

[illegible] — [illegible] de Espinosa [illegible]

En la villa de Fuente del Maestre en seis dias
del mes de junio de mill y seiscientos y treinta y
cinco años los señores del concejo justicia y regimiento de
esta villa estando en las casas de su ayuntamiento
[illegible] especialmente [illegible] Fernandez de [illegible] de Espinosa [illegible]
[illegible] y [illegible] y Pedro de Vieda alcalde
ordinario alferez Miguel Carballar de [illegible]
[illegible] de Espinosa Juseppe de Gil Fernando Gar
cia el Bermudez y [illegible] regidores acor
daron lo [illegible]

Lo primero que [illegible] el calvario tiene guarda de
[illegible] que el viniese
de Matalobos y [illegible] ondese dice ay [illegible]
[illegible] y por que estan
[illegible] se guardan todos los lugares de [illegible]
[illegible] de Matalobos y [illegible]
[illegible] que se guarde esto [illegible]
en la [illegible] que los demas lugares
acordaron que desde mañana por la mañana
[illegible] se pongan guardas en los caminos y [illegible]
[illegible] acostumbrado a poner [illegible]
que no dejen entrar [illegible] sin licen
cia de la justicia y que [illegible] numero [illegible] lugar
[illegible] tiene y si esto no [illegible] pena de que
entrare de [illegible] y de mill [illegible] para
[illegible] que se [illegible] que
[illegible] a si mesmo [illegible]
[illegible] de fuera [illegible]
[illegible] de [illegible] pena y que
[illegible] que ayan de guardar todos de [illegible]
[illegible] en su turno y mandaron [illegible]
[illegible] luego en [illegible]
[illegible] atento a que los diputados de [illegible]
[illegible] an cumplido el tiempo para que fueron
[illegible] y que entran agora [illegible]

Jusepe de Gil es Regidores / les nombraron
Portales diputados de la dicha Ciudad y que
lo acceden y [illegible] [illegible] se acabo el dicho
acuerdo y lo firmaron

Otrosi acordaron que ninguna persona en vida
[illegible] en el campo ni por solino a coger hasta pasado
[illegible] de agosto [illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] mas el daño [illegible] que no [illegible] barbo [illegible]
[illegible] riberas ni abrebaderos [illegible] dicho [illegible]
[illegible] dijeron [illegible] no valga

Ant.o de Espinosa — Bernardo de Valdes — Calixto Vascar Cuallar

Ant.o Montero de Espinosa — Jusepe de Jules — 60 a 9

Alonso Carmona — Juan Adame

Casemy

Ant.o de Espinosa

Mayordomo de el Cap.o

Luego en el dicho dia [illegible] dicho Cabildo dijo que [illegible]
[illegible] por nombrar el mayordomo de el Cap.o y este presente año toca a los
hijos dalgo de conformidad de todos nombraron por mayor
domo de el Cap.o para este presente año a Juan de Espinosa
Montero el [illegible] mandaron lo acceden y juren y lo firmaron

Ant.o de Espinosa — Bernardo de Valdes — Calixto Vascar Cuallar — Ant.o Montero de Espinosa

Jusepe de Jules — 60 a 9

Alonso Carmona — Juan Adame

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

j ✠

PHILIPPO IIII, el Grande, Rey de las Españas, Año xv, de su Reynado. Sello Quarto, x. mrs. para el año de M. DC. xxxvii.

ANO 1637 · SQUARTO · 10 M.

[illegible] Luego en el dicho dia [illegible] a le [illegible] de espinosa de [illegible] y [illegible]
[illegible]

[illegible] Alemany

[illegible] espinosa

En la villa de fuente del maestre en doce dias de el mes de julio de mill y seiscientos y treynta y siete años. Estan do en los casos del cabildo a campana tañida. Es a saber [illegible] de espinosa [illegible] y pedro de [illegible] alcaldes hordinarios. [illegible] Rodrigo [illegible] Carbajal [illegible] de espinosa, Juseppe de [illegible], [illegible] Joaquin, [illegible] Bermudes [illegible] regidores. dixeron que [illegible] [illegible] acuerdo de este cabildo. se acordo que se propuse, de cada una de los suertes que estan sembrados en la dehesa de el campo de este [illegible] dos fanegas y media de trigo. y respecto de que al tiempo y quando se dieron los dichos suertes no uvo precio fijo. y [illegible] que muchos [illegible] sean [illegible] de [illegible] respecto a que la sementera fue muy [illegible] y no [illegible] todos [illegible] sembrar [illegible] ni los suertes eran yguales en tierra, ni [illegible], en los panes que estan sembrados. Para que se pague con ygualdad. [illegible] los sembrados de la dicha dehesa [illegible] que el dicho [illegible] alcaldes y a [illegible] [illegible] regidor [illegible] y [illegible] a Benito [illegible] [illegible] de esta villa, y [illegible] los suertes de [illegible] salbo [illegible] del [illegible] dicha dehesa, [illegible] y moderen lo que cada una [illegible] pagar de renta, y lo [illegible] y [illegible] en un [illegible]

✠

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto, x. mrs. para el año de M.DC.xxxvii.

Ytem a Juan Calle Escalante se le a de dar, con jura-
mento, en la conformidad e ygualdad que se les dan
a los otros. —
Ytem asentaron que por quanto el señor don Blas Ramos, pres-
bítero, [illegible] de Herrera, se a pedido se le [illegible]
de [illegible] de [illegible] para [illegible]
[illegible] que dize se le deben, y por [illegible]
[illegible] dar traslado de la peti[ci]on
[illegible] para que si tiene que alegar en [illegible]
[illegible] y por que [illegible] que se
[illegible] acordaron que salga a la defen-
sa [illegible] en [illegible] y demas que en ello se ofre-
ciere [illegible] Juan de Espinosa [illegible] mayordomo de este
concejo, a quien se le da poder para ello. —
[illegible] acordaron y lo firmaron.

Juan de Espinosa [illegible] — [illegible] — Baltasar [illegible]

Juan Montero de Espinosa — Jusepe de [illegible] — Alonso Bermudo [illegible]

Juan Adame

[illegible]

600
9

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de Fuentes de Leon en veynte y seis dias
del mes de Julio de mill y seis y treynta y siete años
su md. del cabildo Juan Regim.to de la villa estando
en las casas de su ayuntam.to es a saber Gº de Espinosa
y Pº de Ocedo alcaldes ordinarios. al Rodrigo Carba-
llar de Ypositario general Jusepe de Giles Ser.do Garcia
al Ber.mudez y Ju.o Adame Regidores. acordaron lo sig.te
Por q.to no se an nombrado cobradores de las bullas p.a
el presente año y para que esta la paga de proximo. Ti-
zieron le dio el nombram.to en esta forma

De conformidad de todos nombraron por cobradores
de bullas a Diego Mesia y a Ser.do Garcia Carballar
vs de esta villa a los quales mandaron se les notifique
para que lo aceten

Item nombraron por repartidores de el servicio Real
para el tercio fin de agosto que viene de este año a Je-
nito Nuñez y a Lorenzo Figueroa vs de esta villa los
quales con juram.to lo repartan a el presente escriv.o
a quien se dio comission

Mas atento a que la cosecha pres.te del trigo centeno y cebada
de esta villa es muy corta y lo mismo en los lugares
cercanos vecinos y que no se coxe lo necess.o para el provi-
miento de la villa y que muchos vecinos de fuera
parte vienen a comprar los dichos mantenim-
entos y los sacan fuera de esta villa y les falta-
ran por el discurso del año y mirando por a-
cien comun y conservacion de los vecinos y
que estan proveydos de los dichos mantenim-
entos acordaron de que se cierren las dichas
pajas y que ninguna persona ven-
da trigo a vecino de fuera parte
ni lo saque a vender fuera ni los foras-
teros lo puedan sacar y lo mismo sen-
tienda con la cebada y centeno

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el año de M. DC. xxxvii.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

AÑO 1677 SEQUARTO 10 M

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas; Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x.mrs. para el año de M.DC.xxxvij.

En la villa de Fuentes de leon en diez dias del
de el mes de agosto de mill y seis y treynta
y siete años su md. de el cabildo Jul.o y Regim.to
de esta villa es a saber Gº de espinosa monrro. y pedro
de vueda alcaldes hordinarios, a lo Rodrigo Carballar
ferdo garcia, y Joan adame Regidores. Estando en
las casas de su ayuntam.to dixeron que Rº Gº. Esta
tasado y mandado cobrar, los terrazgos de Rigo
de el Rompim.to de la dehesa el campo de esta presente
cosecha, y para que, conbiene que luego se recoja,
y ponga en vn aposento que para ello esta aderes
cado en las casas de este cabildo y para que, a de
tener tres llaves, y la vna de ellas, el depositario
que lo a de recibir, y para que se ponga en el Rº
del Rigo se recoja, nombraron depositario para
el dicho efecto en esta forma

Gº de espinosa y pº de vueda alcaldes hordinarios, a lo Rº
Rodrigo Carballar a ferdo mª vueda

ferdo garcia a lo Rº de figueroba

Joan adame, a lo Rº Hdo de scobar

Echaron tres cedulas de los nombrados
y se dieron bueltas en vn sombrero. y salio vna
que decia, lorenzo Hdo de scobar
el qual quedo electo por tal depositario y man
daron que luego lo acese, y jure, y firmaron

Hº de espinosa
Montero

Gº de vueda

Cal.o Rº Carballar

Joan adame

Ante mi
Gº de espinosa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

vj ✠

Para despachos de oficio, dos mrs.

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto, para el año de M.DC.xxxvij.

(Sello: AÑO 1637 · SQUARTO · 10 M)

En la villa de Fuente de Leon en beynte y seis dias
de el mes de [illegible] de mill y seisçientos y treinta y siete años siendo
de el cabildo Juan [illegible] y [illegible] de esta villa [illegible]
dixeron que por [illegible] de esta villa se les a remitido por
el señor don [illegible] Carvajal y [illegible] caballero de
la orden de [illegible] de [illegible] de [illegible]. [illegible]
de razon de el donatibo que por [illegible] se [illegible]
ellos [illegible] fin de [illegible] de este año [illegible]
de este año que tiene de treinta y [illegible]. Para que den
[illegible] el que [illegible] como de el [illegible] que se
[illegible] que se a de nombrar depositario donde
entre el dinero y cobradores [illegible] por la
que nombraron un depositario donde entren
todos los [illegible] donatibos. de conformidad de todos
nombraron por depositario a [illegible] Martin Carran[-]
ca [illegible] ✠

Por cobradores a Juan [illegible] Lopez y Diego
Garçia de [illegible] y mandaron a [illegible] dichos
[illegible] y [illegible] luego la cobranza con [illegible] de
[illegible] daños que se causaren a [illegible] y bayan
entregando al depositario dentro de [illegible]
[illegible] que se [illegible] en [illegible] para la cobran[-]
ca y haziendo saber el depositario y cobradores
[illegible] el dicho cabildo [illegible] el dicho
[illegible] de [illegible] y [illegible]
que [illegible] Entender [illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible] y mandaron [illegible] en forma
[illegible] vaesa ✠

Juº [illegible] — [illegible] — [illegible] — Joseph de [illegible] — Alº Bermudez — [illegible]

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

✠

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el año de M.DL.xxxvij.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ij.

✠

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el año de M.DC.xxxvij.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

✠

AÑO 1637 · S° QUARTO · 10 M S

Para despachos de oficio, dos mrs.

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto, para el año de M.DC.xxxvij.

En la villa de segura de leon en catorze dias del
mes de junio de mill y seis[cient]os y treynta y siete años el
junt[amient]o del cabildo just[ici]a y reg[imien]to de esta villa es a saber
Ju[an] de espinosa montero y fr[ancis]co m[edin]a medina alc[aldes] ordi
narios. el l[icencia]do rodriguez carballar, fr[ancis]co de v[illalob]os [illegible]
[illegible] de espinosa juseppe de jesles fer[nan]do garcia alo
bermudez y joan adame regidores. dixeron que de re
cien[t]es [illegible] que [illegible] y [illegible] que
en las villas de [illegible] malaga [illegible] y otros
lugares de su contorno ay mal de peste [illegible]
[illegible] en muchas ciudades y villas se guarda
el [illegible] en ellas [illegible]
[illegible] y [illegible] la conservacion man
daron se pregone que [illegible] que
vin[ier]e de [illegible] lugar, [illegible] de los [illegible]
que [illegible] en ella como de los de los dichos
lugares no entren en esta villa sin licencia de [illegible]
y lo que [illegible] en [illegible] fuera de [illegible]
pena de [illegible] y perdim[ien]to de bienes [illegible]
[illegible] contraviniendo [illegible]
[illegible] que se le repartio a esta villa
[illegible] tres soldados para el
presidio de la coruña [illegible] presos mandaron
que [illegible] remitan a [illegible] de [illegible]
y que los lleve [illegible] ministro [illegible]
[illegible] que es necesario para llevar [illegible]
sol[da]dos. y asi lo acordaron y firmaron

Joan Molina Montero — domi[n]go dulce — [illegible] carballar

Fr[ancis]co [illegible] — Juseppe de jesles

[illegible] de espinosa — [illegible]

AL06C2MUOS

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

✠

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Sº QVARTO. 10. Ms. AÑO. 1638.

Eleçion de alldes. El año de 1638

En la villa de fuentes de leon en [illegible] dias del mes
de agosto de mill y seis[cientos] y treinta y ocho años estando en
las casas del ~~ayuntamiento~~ de ayuntamiento es a saber sum[illegible] de
el Dr. don Juº Serrano [illegible] de [illegible] partido el Ldo. mº benitez
[illegible] Juº de espinosa montero y [illegible] alldes
ordinarios, al[illegible] Rodrigo [illegible] de [illegible]
general, Jusepe de [illegible] [illegible] gar[illegible]
al[illegible] [illegible] adame, Regidores, juntos [illegible]
haçer la eleçion de alldes hordinarios y demas o[ficios]
que se suele haçer por San Juan de junio de
cada año, y [illegible] la eleçion en esta forma
[illegible] donde estan los cantaros de la eleçion
y abiendose abierto, se sacó el cantaro de los hijos
dalgo, y abierto con una llabe se le dieron [illegible]
[illegible] y [illegible] un niño que [illegible] se [illegible]
mano y sacó una pelotilla de cera y abiendola
[illegible] una cedula de [illegible] que [illegible]
[illegible] Hernandes de espinosa allde por el estado
de los hijosdalgo [illegible] y [illegible]
el dicho [illegible] [illegible] [illegible] y pedimº
[illegible] [illegible] [illegible] del dicho [illegible] y
[illegible] de espinosa allde [illegible] dixo que el dicho [illegible]
de espinosa fue allde de la hermandad el año pasado
[illegible] [illegible] [illegible] alcalde
[illegible] Lopes [illegible] [illegible] Jusepe de [illegible]
[illegible] Bermudez y Juº adame dixeron lo mismo [illegible]
[illegible] dixo que se guarden las leyes capitulares y que
[illegible] [illegible] que se [illegible]
[illegible] el dicho [illegible] dixo que [illegible]
[illegible] con [illegible] que no [illegible]
se entienden de los alcaldes de la hermandad [illegible]
[illegible] ordinarios y que por [illegible] las leyes capitulares
[illegible] [illegible] [illegible]
administrar [illegible] [illegible]

se a ella hondarse el Ritorio, y por perlaçedula
y que en el fueron vse offº de alcalde Ruiz Rº despi
nosa monterrº. Vº de esta villa en quien mandaron hazer
deposito de la dicha Sabana, y que se pide a Gº despi
nosa para que pida a su md. lo que le con
bengan = E luego se abrio el cantaro de los on
bres llanos y se le dieron bueltas y por el dicho niño
se saco una pelota de çera que abierta tenia una
çedula dentro que dexa = Lorenço Carballar
figueroua alcalde de los llanos con quarenta
y siete postos / y su md. de el dicho Sr. presunto
a el cabildo si tenia algun ynpedimento para que no
se le de la posesion de el offº. y todos dixeron que no
tiene ynpedimento alguno / y su md. mandaron que se
cierren el cantaro y se le de la posesion de el offº.
E luego se nombro alcalde de la Sta. Ermandad de el estado
de los hijos dalgo de conformidad de todos a don Fernando
Xaramar molez
E luego se nombro alcalde de la Ermandad de el estado
de los onbres llanos en esta manera
Gº despinosa monterrº a matias de vieda
Pº de vieda a lope mª de vieda
Gº lopez a salbador mª bravo
alº Rodrigo Carballar a alº Rº el moço
Jusepe de Giles a alº de barga hijo de toribio de barga
Fernando Gº a Fernando garçia ginera
alº bermudez a alº de Giles muñoz
Juº adame a benito adame el viejo
E otros se suertes y se saco una que dexa a Gº
Pº de vieda a lope mª de vieda y por no tener yn
pedimento quedo electo por tal alcalde
E luego se entraron los cantaros en el arca y se cerro
con sus llaves y entro en el a presento
Mº Gar on mayordomo de el Cº en esta forma
Gº despinosa alcalde, alº Rodrigo Carballar y Jusepe de
Giles a bar mesa Ruano

Alo bermudes a fr.co gonçales de dos ss.
p.o de vieda, fer.do g.a y Juadame pasaron sus
votos = hizieronse dos cedulas y echaron
en un sorbiero y se sacó una que decia que
Juan gonçales de diego sanchez el qual quedo
electo y sus m.des mandaron que ellos eleto
a ceren sus oficios y los juren para que se le de
la posesion de ellos y con esto acabaron la dicha
eleuon y lo firmaron p.a fer.do / su ayunta / no bag.

Alo bermudes Juadame

Alo bermudes Juadame

Ante mi Mdespinosa

Elue parecio a sus m.des los dichos Ju.o despi
nosa montt.o alde del electado en deposito da fer.do
Xaramarmolejo y lo m.e de vieda alde es eletos
de la s.ta hermandad de los quales y cada uno de
ellos se recibio juram.to en forma de vida de d.o de
que usaran bien y segun y como son obligados los
dichos oficios y abiendolo ff.o se le entregaron
cada una una bara de ju.a y se le dio la posesion de
sus oficios y lo firmaron

Juan de Biriz montt.o

Alo bermudes

Alo bermudes Juadame

Ju.o de Tomas montt.o

Ju.o de Vieda

Ante mi Mdespinosa

Copemaxin
Juceda

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Luego se le entrego la llave de el [illegible] de el estado de los ombres llanos a Juº de Espinosa [illegible] montesino y la de los hijosdalgo [illegible] Rodrigo Carvallar Figueroa [illegible] y los otros dos llaves [illegible] lleva el dicho [illegible] alcalde [illegible] Rodrigo Carvallar de [illegible]

Juº de Espinosa

En la dicha villa de Fuentes en nueve dias del dicho mes y año, el escrivano [illegible] Juº de Espinosa [illegible] Lorenzo Carvallar Figueroa vezino de la villa [illegible] que es [illegible] del estado de los llanos. E dixo que [illegible] el dicho oficio y se le [illegible] juramento en forma de dr.º de [illegible] para bien y como es obligado y aviendo [illegible] el dicho juramento se le entrego una vara de justicia y se le dio la posesion de el dicho oficio y lo firmo

Juan de Pinzon Montesino

Lorenzo Figueroa

Ante mi
Juº de Espinosa

xij.

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el año de M.DC.xxxvij.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

acuerdo

En la villa de fuentes de leon en siete dias del mes de
febrero de mill y [illegible] años. Su md. de recalde [illegible]
y [illegible] de espinosa [illegible] firmaron dixeron que
estavan [illegible] por lo que [illegible] de la
[illegible] de [illegible] de la villa [illegible] de la cañada [illegible]
soriana a abaxo para pagar los armas de los vezinos
[illegible] de [illegible] que
es necesario [illegible] hagan [illegible] en la dicha
[illegible] se a de [illegible] por [illegible]
[illegible] hagan [illegible] los [illegible]
[illegible] a [illegible] y [illegible]
[illegible] de la villa y que lleven [illegible] dinero
y que hagan los mismos

En [illegible] recalde tienen [illegible] en [illegible]
[illegible] dicha [illegible] de la dicha cañada a abaxo
[illegible] de [illegible] de todos
[illegible] y despues [illegible] de la cañada a [illegible]
[illegible] y [illegible] servicio y [illegible] de los
[illegible] acabar de [illegible] dicho servicio [illegible] la dicha [illegible]
armas de los vezinos [illegible] de la dicha [illegible]
a de servir [illegible] para [illegible] de ellos mi
[illegible] a de quedar y [illegible]
para los armas de los vezinos [illegible] de ellos y [illegible]
[illegible] acabar con el dicho acuerdo y lo firmaron

Alº de espinosa

[illegible]

[illegible] carvajal

[illegible] Alº bermudez

Juº adame

[illegible]

[illegible] espinosa

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

✠

Para despachos de oficio, dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y TREINTA Y OCHO.

Sº QVARTO. 10. MrS. AÑO. 1638.

Cabildo de la Agijon

En la villa de Agijon veinte y dos dias del mes de
febrero de mil y seiscientos y treinta y ocho años, su merced
el Sr. Juan de Rodriguez Regimiento que de presente
[illegible] en [illegible] de su ayuntamiento [illegible]
[illegible] Rodriguez Carballar [illegible] Rodriguez
[illegible] Alonso [illegible]
[illegible] Para [illegible]
[illegible] Para [illegible]
[illegible] Para [illegible]
[illegible] Para que los [illegible]
[illegible] cada uno de [illegible]
[illegible] de los [illegible]
[illegible] en un sombrero [illegible]
[illegible] Para los [illegible]
[illegible] nombres de ellos [illegible]
[illegible] son de [illegible]
[illegible]

Primeramente fueron catorce de la Agijon contribuyentes
de la Primera [illegible] Espinosa

Eldo mi benitez cura [illegible] de la Agijon

[illegible] Espinosa [illegible] alcalde [illegible] Quarta [illegible]
[illegible] Sanchez de la Llera [illegible] de la Agijon

Luis Gomez Casillas [illegible] de la Agijon

Benito Adame Bicxo [illegible] de la Agijon
Luis Gomez [illegible] de la Agijon

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Juse de gilles sete nueve del agijon
Pº de uelda sete primera del agijon
Juº carvallar y fran.co gil sete treze del agijon
Pº de espinosa alcalde v.te y tres del agijon
Bartme soz triano y nuñez y ttr suerte quar
ta del agijon
Fran.co lopez sete veynte y quatro del agijon
sete segunda al agijon doña m.a tome
Bartme de espinos sete tercera de grimante
Juº mateos de espinosa secta del agijon
Fran.co de la Rueda segunda suerte de grimante
Juº adame suerte once del agijon
Lorenço y ttr de escobar duez y seys del agi
jon
Dº de espinosa mont.o secta suerte de gri
mante
Juº ffr arteaga suerte quinta de grimante
Juº ffr de espinosa sete veynte y una del agijon
Juº de espinosa mont.o suerte decima del agi
jon
Don fran.co X suerte octava del agijon
Domingo soz y domº carvallar quinta suerte
del agijon
Dº de la huerta y Juº de gilles vascomir
suerte duez y siete del agijon
Alº domingues mrenos y su sobrino sete pri
mera de grimante
Benito adame moço y alº de vargas cruzo
tercera sete del agijon
Alº vasco carvallar sete veynte y dos del agijon
Alº bermudez regr suerte doce del agijon

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En [illegible] el Sr. Marcos Navarro [illegible] Hernando Crespo
fieles que el cabildo nonbro para la dehesa del canpo
con [illegible] y acabaron los dichos [illegible]

E luego el dicho cabildo dixo que se buelva
a pregonar si ubiere alguna persona que quisiere
hacer por [illegible] en las tierras del Regio de esta
dehesa para las labrar y senbrar en esta
presente cosecha que parezca ante este
cabildo que le admitira las posturas
que yciere siendo en beneficio de este
y lo firmaron

Assi [illegible] sean [illegible] todos los [illegible]
[illegible] de la dehesa del canpo todo el [illegible]
con muchas personas de que se sigue mucho
daño al aboyadado [illegible] mandaron se pregone
que dentro de [illegible] dias todo el [illegible]
nado [illegible] de la dicha dehesa pena de dos mill
mrs. cada uno que no lo cumpliere y [illegible] dias de
carcel y asi lo acordaron y firmaron

Y nonbraron por guarda del canpo y villa a [illegible]
[illegible] portero del cabildo el qual [illegible] acete [illegible]

Juº de Espinosa Montoso [illegible]
[illegible] Molo [illegible]
Calº [illegible] Cavallar
Jº Montº
[illegible] Espinosa
Alº Ocampos
Jusepe de [illegible]es
[illegible]
Jua Dame

Ante mí

Para despachos de oficio, dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Luego en este dia se cabildo que de yuso firmo nombro por fiel de la marabedi de la pescado a matias perez vecino de esta villa el qual lo acepto e juro = y nombraron por diputado que se haga cargo de esta admon. a alonso rodriguez carballar el qual lo firmaron y que lo sea tal diputado por quatro meses. y mientras otro no se nombrare

Alonso rodriguez carballar

Alonso mudez

✠

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y TREINTA Y OCHO.

Sº QVARTO. 10. Ms AÑO. 1638.

En la villa de fuente del maestre en primero dia del
mes de henero de mill y seis[illegible] y treinta y ocho años. juntos
en el cabildo [illegible] ayuntamiento desta villa. Es a saber [illegible]
[illegible] deuieda alcaldes ordinarios al [illegible]
rodriguez carvallar [illegible] menestro de espinosa [illegible]
garcia, a bermudez y Juan adame alguaciles [illegible]
[illegible] benitez [illegible] del cabildo de santiago [illegible]
esta villa. En la yglesia mayor della para nombrar
los mayordomos de la yglesia mayor [illegible] y
[illegible] costumbre cada año [illegible] nombrar [illegible]
[illegible] eligieron en esta forma [illegible]
[illegible] se nombro mayordomo de la yglesia
[illegible]
[illegible] a Juan carvallar
[illegible] a Juan carvallar
[illegible] a Juan carvallar
[illegible] a [illegible]
[illegible] a Juan carvallar
[illegible] a Juan carvallar
[illegible] a Juan carvallar
Juan adame a Juan carvallar
[illegible] nombrado [illegible]
[illegible] salio una que decia
[illegible] el qual quedo
[illegible] mayordomo
[illegible] se nombro mayordomo de [illegible]
[illegible]
[illegible] deuieda [illegible] carvallar
[illegible]
[illegible] de la gaga
[illegible] mayor [illegible]
[illegible] de la gaga
Juan adame a [illegible]

y de los nonbrados se garon dos de golte y se dio
las y salio que decia fran.co bermudez de la ga
ga el qual quedo electo por tal mayordomo
del hospital

luego se nonbro mayordomo de s.ta Cruz en esta
manera

q. de pinosa alcalde ag.o mont.o de pinosa
p.o de uceda ag.o mont.o
al.o res.o carvallar ag.o mont.o
p.do g.ra ag.o mont.o
a los dos q. mont.o y ju.o ada me el qual de con
formidad quedo electo por tal mayordomo
de s.ta Cruz

y de conformidad de todos nonbro por tal
mayordomo de salvador del mundo
a lor.co y ... de cobar mayordomo que es
de presente

y de los martes de conformidad de todos
nonbraron a ju.o de pinosa mont.o mayor
domo que es de presente el qual quedo electo

y de conformidad de todos nonbra
ron por mayordomo de s.ta santana
a doña m.a nuñez viuda de ... que
guera la qual quedo electo por tal

y de s.to nuño nonbraron de conformidad
de todos al.o res.o carvallar el qual quedo
electo por tal mayordomo

y por mayordomo de s.ta marina de
conformidad de todos bolbieron a eli
gir a p.o de uceda alcalde ... de esta ag.a

y de conformidad bolbieron a eligir
por mayordomo de las animas de
por gatorio a p.o de ... ronero el qual
quedo electo y conformaron

y con esto se acabo la dicha eleccion y lo firmaron
y mandaron que se saque
memoria para que se publique como son
tales mayordomos electos p.a el dicho año

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

✠

5º QUARTO. 10. Mrs. AÑO 1638.

Para despachos de oficio, dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREZE Y OCHO.

Juan Tomas [illegible], a Juan Mm Bravo —
Jusepe de Goes, a Domingo Mm Lucano —
[illegible], a Esteban Mm Bravo —
Al. Bermudez, a Domingo Mm Gentie —
Joan Adame, a Juan Mm. digo a Bar[illegible] hallandose
presentes [illegible] los nombrados, y el señor
[illegible] se le dio [illegible], y [illegible]
[illegible] que de ese Domingo Mm Gentie, el que
quedo por alc. nombrado —
Y visto por [illegible] el papel sellado que se dio [illegible]
[illegible] y hacer nombrar [illegible]
[illegible] el dinero de
la [illegible] de todos [illegible] Bravo, [illegible] escri-
bano [illegible] y mandaron que
los nombrados luego [illegible] para que cada
uno [illegible] acepte el cargo, y lo
firmaron —

Juan de Espinosa [illegible] — [illegible] — [illegible] Vallar

Antonio de Espinosa — Jusepe de [illegible] — [illegible] Bermudez

Juan [illegible]

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO:

En Zarzilla de Aljucen en Leon en, diez dias del mes de Agosto de mill y seis.s y treinta y ocho años. Ante el Alcalde Juan Lopez de Zarzilla que de yuso firmo. Estando en los Estrados de su audiencia. Parecieron presentes Juan Rodriguez Cabrera, y Juan Rodriguez de Cabrera, vecinos de esta villa, y dijeron que por quanto Su Magestad (que Dios guarde) por su Real Cedula de veinte y quatro de Julio de este presente año, mando que todos los Regidores, Alcaldes, Alguaziles, Escribanos, Procuradores, Mayordomos, Fieles, Porteros, Alcaldes de la Hermandad, Alcaldes de Sacas, Cuadrilleros, Cogedores, Repartidores, Alcaldes de Aguas, Guardas de Montes, Viñas, Panes, Prados, Dehesas, Cotos, Alcaldes de Minas, Alcaldes de Alarifes, Alcaldes de Barrio, Alcaldes de Mesta, Alcaldes de Entregas, Alcaldes de Cabañas, Alcaldes de Ferias, Alcaldes de Mercados, Alcaldes de Caminos, Alcaldes de Ventas, Alcaldes de Aduanas, Alcaldes de Peajes, Alcaldes de Portazgos, Alcaldes de Barcas, Alcaldes de Puentes, Alcaldes de Pontazgos, Alcaldes de Diezmos, Alcaldes de Tercias, Alcaldes de Alcabalas, Alcaldes de Millones, Alcaldes de Servicios, Alcaldes de Milicias, Alcaldes de Levas, Alcaldes de Quintas, Alcaldes de Reclutas, Alcaldes de Bastimentos, Alcaldes de Utensilios, Alcaldes de Alojamientos, Alcaldes de Bagajes, Alcaldes de Postas, Alcaldes de Correos, Alcaldes de Estafetas, Alcaldes de Valijas, Alcaldes de Pliegos, Alcaldes de Cartas, Alcaldes de Papeles, Alcaldes de Libros, Alcaldes de Imprentas, Alcaldes de Librerias, Alcaldes de Encuadernadores, Alcaldes de Dorados, Alcaldes de Plateros, Alcaldes de Joyeros, Alcaldes de Relojeros, Alcaldes de Instrumentos, Alcaldes de Matematicos, Alcaldes de Astrologos, Alcaldes de Nigromantes, Alcaldes de Hechiceros, Alcaldes de Brujos, Alcaldes de Duendes, Alcaldes de Fantasmas, Alcaldes de Aparecidos, Alcaldes de Visiones, Alcaldes de Sueños, Alcaldes de Pesadillas, Alcaldes de Ensueños, Alcaldes de Quimeras, Alcaldes de Ficciones, Alcaldes de Mentiras, Alcaldes de Embustes, Alcaldes de Patrañas, Alcaldes de Cuentos, Alcaldes de Fabulas, Alcaldes de Novelas, Alcaldes de Comedias, Alcaldes de Tragedias, Alcaldes de Sainetes, Alcaldes de Entremeses, Alcaldes de Bailes, Alcaldes de Danzas, Alcaldes de Zarabandas, Alcaldes de Chaconas, Alcaldes de Folias, Alcaldes de Seguidillas, Alcaldes de Fandangos, Alcaldes de Boleros, Alcaldes de Tiranas, Alcaldes de Polos, Alcaldes de Cachuchas, Alcaldes de Jotas, Alcaldes de Malagueñas, Alcaldes de Rondeñas, Alcaldes de Granadinas, Alcaldes de Murcianas, Alcaldes de Sevillanas, Alcaldes de Cadiceñas, Alcaldes de Gaditanas, Alcaldes de Xerezanas, Alcaldes de Manchegas, Alcaldes de Toledanas, Alcaldes de Madrileñas, Alcaldes de Cortesanas, Alcaldes de Palaciegas, Alcaldes de Aldeanas, Alcaldes de Campesinas, Alcaldes de Labradoras, Alcaldes de Pastoras, Alcaldes de Zagalas, Alcaldes de Mozas, Alcaldes de Doncellas, Alcaldes de Viudas, Alcaldes de Casadas, Alcaldes de Solteras, Alcaldes de Viejas, Alcaldes de Jovenes, Alcaldes de Niñas, Alcaldes de Niños, Alcaldes de Infantes, Alcaldes de Pupilos, Alcaldes de Huerfanos, Alcaldes de Expositos, Alcaldes de Abandonados, Alcaldes de Olvidados, Alcaldes de Perdidos, Alcaldes de Encontrados, Alcaldes de Hallados, Alcaldes de Buscados, Alcaldes de Requeridos, Alcaldes de Citados, Alcaldes de Emplazados, Alcaldes de Llamados, Alcaldes de Convocados, Alcaldes de Juntados, Alcaldes de Congregados, Alcaldes de Reunidos, Alcaldes de Asociados, Alcaldes de Agregados, Alcaldes de Incorporados, Alcaldes de Unidos, Alcaldes de Mezclados, Alcaldes de Confundidos, Alcaldes de Revueltos, Alcaldes de Barajados, Alcaldes de Desordenados, Alcaldes de Alborotados, Alcaldes de Amotinados, Alcaldes de Sublevados, Alcaldes de Rebelados, Alcaldes de Insurrectos, Alcaldes de Sediciosos, Alcaldes de Revolucionarios, Alcaldes de Anarquistas, Alcaldes de Ateos, Alcaldes de Impios, Alcaldes de Blasfemos, Alcaldes de Herejes, Alcaldes de Apostatas, Alcaldes de Cismaticos, Alcaldes de Excomulgados, Alcaldes de Malditos, Alcaldes de Condenados, Alcaldes de Reprobos, Alcaldes de Precitos, Alcaldes de Demonios, Alcaldes de Diablos, Alcaldes de Satanas, Alcaldes de Lucifer, Alcaldes de Belcebu, Alcaldes de Asmodeo, Alcaldes de Belial, Alcaldes de Leviatan, Alcaldes de Behemot, Alcaldes de Astaroth, Alcaldes de Moloch, Alcaldes de Baal, Alcaldes de Dagon, Alcaldes de Mammon, Alcaldes de Plutus, Alcaldes de Pluton, Alcaldes de Proserpina, Alcaldes de Cerbero, Alcaldes de Caronte, Alcaldes de Estigia, Alcaldes de Aqueronte, Alcaldes de Flegeton, Alcaldes de Cocito, Alcaldes de Lete, Alcaldes de Leteo, Alcaldes de Olvido, Alcaldes de Eternidad, Alcaldes de Infinito, Alcaldes de Nada, Alcaldes de Todo, Alcaldes de Algo, Alcaldes de Poco, Alcaldes de Mucho, Alcaldes de Bastante, Alcaldes de Suficiente, Alcaldes de Insuficiente, Alcaldes de Demasiado, Alcaldes de Excesivo, Alcaldes de Defectuoso, Alcaldes de Perfecto, Alcaldes de Imperfecto, Alcaldes de Completo, Alcaldes de Incompleto, Alcaldes de Entero, Alcaldes de Partido, Alcaldes de Roto, Alcaldes de Zurcido, Alcaldes de Remendado, Alcaldes de Parcheado, Alcaldes de Cosido, Alcaldes de Hilvanado, Alcaldes de Bordado, Alcaldes de Tejido, Alcaldes de Hilado, Alcaldes de Cardado, Alcaldes de Peinado, Alcaldes de Lavado, Alcaldes de Tendido, Alcaldes de Secado, Alcaldes de Planchado, Alcaldes de Doblado, Alcaldes de Guardado, Alcaldes de Olvidado, Alcaldes de Perdido, Alcaldes de Encontrado, Alcaldes de Hallado, Alcaldes de Buscado, Alcaldes de Requerido, Alcaldes de Citado, Alcaldes de Emplazado, Alcaldes de Llamado, Alcaldes de Convocado, Alcaldes de Juntado, Alcaldes de Congregado, Alcaldes de Reunido, Alcaldes de Asociado, Alcaldes de Agregado, Alcaldes de Incorporado, Alcaldes de Unido, Alcaldes de Mezclado, Alcaldes de Confundido, Alcaldes de Revuelto, Alcaldes de Barajado, Alcaldes de Desordenado, Alcaldes de Alborotado, Alcaldes de Amotinado, Alcaldes de Sublevado, Alcaldes de Rebelado, Alcaldes de Insurrecto, Alcaldes de Sedicioso, Alcaldes de Revolucionario, Alcaldes de Anarquista, Alcaldes de Ateo, Alcaldes de Impio, Alcaldes de Blasfemo, Alcaldes de Hereje, Alcaldes de Apostata, Alcaldes de Cismatico, Alcaldes de Excomulgado, Alcaldes de Maldito, Alcaldes de Condenado, Alcaldes de Reprobo, Alcaldes de Precito, Alcaldes de Demonio, Alcaldes de Diablo, Alcaldes de Satanas, Alcaldes de Lucifer, Alcaldes de Belcebu, Alcaldes de Asmodeo, Alcaldes de Belial, Alcaldes de Leviatan, Alcaldes de Behemot, Alcaldes de Astaroth, Alcaldes de Moloch, Alcaldes de Baal, Alcaldes de Dagon, Alcaldes de Mammon, Alcaldes de Plutus, Alcaldes de Pluton, Alcaldes de Proserpina, Alcaldes de Cerbero, Alcaldes de Caronte, Alcaldes de Estigia, Alcaldes de Aqueronte, Alcaldes de Flegeton, Alcaldes de Cocito, Alcaldes de Lete, Alcaldes de Leteo, Alcaldes de Olvido, Alcaldes de Eternidad, Alcaldes de Infinito, Alcaldes de Nada, Alcaldes de Todo, Alcaldes de Algo, Alcaldes de Poco, Alcaldes de Mucho, Alcaldes de Bastante, Alcaldes de Suficiente, Alcaldes de Insuficiente, Alcaldes de Demasiado, Alcaldes de Excesivo, Alcaldes de Defectuoso, Alcaldes de Perfecto, Alcaldes de Imperfecto, Alcaldes de Completo, Alcaldes de Incompleto, Alcaldes de Entero, Alcaldes de Partido, Alcaldes de Roto, Alcaldes de Zurcido, Alcaldes de Remendado, Alcaldes de Parcheado, Alcaldes de Cosido, Alcaldes de Hilvanado, Alcaldes de Bordado, Alcaldes de Tejido, Alcaldes de Hilado, Alcaldes de Cardado, Alcaldes de Peinado, Alcaldes de Lavado, Alcaldes de Tendido, Alcaldes de Secado, Alcaldes de Planchado, Alcaldes de Doblado, Alcaldes de Guardado,

Que se pregone que den tiro de seis dias todos los vezinos
sin pienso sus mozos caminos y serbidumbres ca-
da uno su pertenencia. Pena de seis ducados mas
y las costas

Otrosi acuerdo que los molineros se an
quejado que el peso era de diez y ocho y que ay poca
agua, mandaron que por agora, pesen de
doce uno. y que se tenga ale fiel

Con lo qual acabaron de dio lo acuerdo y lo
firmaron

Joan de Pinosa Montt — Lorenco de Sigeroua — Molopo

Calo Vscar Vallar — Alo Bermudez — Juan Adame

Ante mi — Pedro Espinosa

E luego dixeron que por quanto los diputados de la
sisa an cumplido el tiempo para que fueron
nombrados. / Por tanto nombraron por dipu-
tados a Ygnacio Lopez Patiño tenente de alguacil mayor y a
Joan Adame regidores que le toca por su turno
y los susodichos que presentes estaban lo ace-
taron e juraron y todos lo firmaron

Joan de Pinosa Montt — Lorenco de Sigeroua — Molopo

Calo Vscar Vallar — Alo Bermudez — Juan Adame

Pedro Espinosa

S° QVARTO. 10. M{s} AÑO. 1638.

15

✠

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

En la villa de Fuente de Leon en quinze
dias del mes de [illegible] de mill y seis y treinta y ocho años
juntos el cabildo, justicia y regimiento de esta villa que
aqui firmaron = dixo que [illegible] los dueños de
yerbas de [illegible] dehesa del campo de esta [illegible]
villa [illegible], an andado en [illegible]
agora no a avido con el [illegible] que de [illegible]
que merece [illegible] de que [illegible]
[illegible] y su [illegible] que se guarde
[illegible] mucho cuidado [illegible]
[illegible] = Por tanto acordaron que [illegible]
[illegible] los guardas [illegible]
[illegible] algunos ganados que
[illegible] mañana sabado [illegible]
[illegible] Bermudez [illegible]
[illegible] Juº Adame
[illegible] Rodrigo Carvallar
[illegible] Jusepe de Giles y
[illegible] Espinosa [illegible]
[illegible] de ser obligados [illegible]
[illegible] hallaren
en la dicha dehesa [illegible]
[illegible] para castigar los culpados [illegible]
[illegible] en las penas en que [illegible]
[illegible] lo acordaron y firmaron [illegible]

Bartolomé [illegible] Montiel — Lorenzo de Figueroa — P° Lopez

Gonzalo [illegible] Carvallar — Balmaceda — Jusepe de Giles

Juº Adame

[illegible] — Alº Bermudez — [illegible] Espinosa

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

En la villa de fuente de leon en [illegible] dias
del mes de [illegible] de mill y seis cientos y [illegible] años [illegible]
y [illegible] alcaldes ordinarios [illegible]
alcaldes ordinarios alº Rodriguez Caballero
[illegible] regidores [illegible] alº Ber-
mudez y Juº Adame regidores estando en [illegible]
su ayuntamiento [illegible] en [illegible]
[illegible] de [illegible] para [illegible]
[illegible] de los [illegible] antiguos desta villa [illegible]
[illegible] nombrados [illegible]
[illegible] uno de los [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] alcaldes ordinarios [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] de [illegible] que
[illegible] que [illegible] por [illegible]
[illegible] en [illegible]

Juº [illegible] a [illegible] curita [illegible]
[illegible] a franco bermudez [illegible]
[illegible] [illegible] a [illegible] mes [illegible]
Juse[illegible] [illegible] a franco de [illegible]
alº Rodriguez a alcalde de [illegible] meses [illegible]
alº bermudez a Joan [illegible] de [illegible]
Juº adame a [illegible] meses [illegible]
[illegible] y se sacaron dos [illegible]
alº [illegible] Carballar a alcalde de [illegible] meses [illegible]
alº bermudez a Joan [illegible] de [illegible]
los quales quedaron electos por tales [illegible] procuradores
[illegible] procuradores [illegible]
[illegible] y [illegible] dos que [illegible]
Juse[illegible] a franco gonzalez [illegible]
Juº de espinosa a [illegible] curita [illegible]
los quales quedaron electos por tales
procuradores y mandaron que [illegible]
[illegible]

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Sobre Tesga Par En Cuanto Y Que Toca Al Señor Gran Prior Y Caballeros Contenidos En Dicha Carta,

Y Otrosi. Mandaron Que Todos Los Vecinos Y Moradores De Este Campo Del Toro Y De Otros Qualesquier Lugares Y Partes Que Tuvieren Ganados Mayores Y Menores Que Pacen Y Gozan De Los Montes Y Pastos De Este Campo Del Toro Y De Los Demas Que Se Mencionan En La Dicha Carta De Merced Que Su Magestad Les Hizo Y Concedio Para Que Puedan Pacer Y Gozar Los Dichos Montes Y Pastos Con Sus Ganados Mayores Y Menores Como Hasta Aqui Lo Han Hecho Y Gozado Sin Que Se Les Pida Ni Lleve Cosa Alguna Por Razon De Ello Ni Por Otro Ningun Derecho Que Se Pretenda Por Ninguna Via Ni Manera Que Sea Antes Que Todos Los Dichos Vecinos Y Moradores Y Otras Personas Que Tuvieren Ganados Mayores Y Menores Que Pacen Y Gozan De Los Dichos Montes Y Pastos Del Dicho Campo Del Toro Y De Los Demas Que Se Mencionan En La Dicha Carta De Merced Que Su Magestad Les Hizo Y Concedio Para Que Puedan Pacer Y Gozar Los Dichos Montes Y Pastos Con Sus Ganados Mayores Y Menores Como Hasta Aqui Lo Han Hecho Y Gozado Sin Que Se Les Pida Ni Lleve Cosa Alguna Por Razon De Ello Ni Por Otro Ningun Derecho Que Se Pretenda Por Ninguna Via Ni Manera Que Sea Antes Que Todos Los Dichos Vecinos Y Moradores Y Otras Personas Que Tuvieren Ganados Mayores Y Menores Que Pacen Y Gozan De Los Dichos Montes Y Pastos Del Dicho Campo Del Toro Y De Los Demas Que Se Mencionan En La Dicha Carta De Merced Que Su Magestad Les Hizo Y Concedio Para Que Puedan Pacer Y Gozar Los Dichos Montes Y Pastos Con Sus Ganados Mayores Y Menores Como Hasta Aqui Lo Han Hecho Y Gozado Sin Que Se Les Pida Ni Lleve Cosa Alguna Por Razon De Ello Ni Por Otro Ningun Derecho Que Se Pretenda Por Ninguna Via Ni Manera Que Sea

Don Pedro de Pinto Montoya

Juan de Pinedo

Alonso de Valderas

Juan Rodriguez

Alonso Muñoz

Juan de Lozano

Ante Mi Juan Rodriguez

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

✠

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

6 Sello Quarto, 10 mrs, Año de 1639.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

En la villa de fuentes de leon en seis dias del mes de
enero de mill y seis y treinta y nueve años, juntos en el cabildo ... la
... de gº mº de estrella. Es a saber, Ju.º despinosa montero y Lorº
figuero alcaldes hordinarios, Mº Lopez ... de agua ...
alº Rodriguez carballar, Pº cevedo, Jusepe de frias, ...
farfan, alº bermudez, Ju.º adame ... regidores de la dicha
villa con asistencia del ... de los oficios de la orden
de santiago ... estando juntos en el ... de
... para haçer y nombrar mayordomos de
las yglesias desta villa y ... para el presente año ...
... nombraron en esta forma.

yglesia ...

De conformidad de todos nombraron por mayordomo de la
yglesia mayor a Silvestre Muñoz de Zorrpena.

ospital

Ju.º despinosa montero ... nombraron a alº Rodriguez
carballar, Mº Lopez ... a fran.co mn tenorio de ...
alº Rodriguez carballar a ... Pº cevedo
a ... Jusepe de frias a toribio de bazos
... a fran.co mn tenorio ... alº bermudez a Juan
... carballar, Ju.º adame a toribio de bazos. Echaron
... en un sombrero ...

fran.co mn tenorio

... y salio ... fran.co mn tenorio
... quedo por tal mayordomo.

alberguer de ... mundo

De conformidad nombraron por mayordomo de la alber-
guería de ... mundo a Juan despinosa montero alcalde.

Juez ... nombro mayordomo de ... en esta forma ...
... Mº Lopez, ... Juan mn de ... figuerola a
... Rodriguez ... alº Rodriguez carballar, a alº de frias
... alº bermudez ... Ju.º adame ...
... cevedo ... Jusepe de frias a toribio ...
... alº ... de vedo ... echaron ...

Juan de Ribas — de los nombrados en un sorbiero y se dio [illegible] y saco una que dexa ansi = Juan Rodriguez Ribas el qual quedo por mayordomo

Sta Ana — de conformidad nombraron por mayordomo de los martires a Alº de Gilles de Barmes

Luis Gomez Castillas — de conformidad nombraron por mayordomo de Sta Ana a Luis Gomez Castillas

Luego nombraron mayordomo de Sta Lucia Juº de Espinosa a Juº Carballar, Lorº Figueroa, Domingo Lopez, Alº Rodriguez, Alº Rodriguez Carballar, Mercader, Pº de Vieda, Abarme de Espinosa, Juº de Gilles, Antonio de Barrios, Ferdo Gª, Juº Adame, Alº Carballar, Echaronse suertes de los nombrados en un sorbiero y se le dio [illegible] y se saco una que dexa Antonio de Barrios

Toribio de Barrios

de conformidad se nombro por mayordomo de Sto Nicolas a Alº Rodriguez Carballar

Luego nombraron mayordomo de Sta Marina en esta forma Juº de Espinosa, Alº Rodriguez Montero, Lorº Figueroa, Domingo Lopez, Juº de Gilles, y Alº Rodriguez, Alº Rodriguez Montero, Pº de Vieda, Domingo Carballar, Ferdo Gª, Alº Lorº de Espinosa, Alº Bermudez, Alº Mateos de Espinosa, Juº Adame, Alº Gº de Espinosa, hijo de Lorº de Espinosa, Estigeron se le dio [illegible] y echaron en un sorbiero y abiendole dado [illegible] se saco una que dexa ansi = Domingo Carballar el qual quedo por tal mayordomo

Domingo Carballar

de conformidad de todos nombraron por mayordomo de las animas de Pur gatorio a Salbador Mª Lazaro de Alcoçano y con esto se acabo la dicha eleccion y lo firmaron

Alº Martinez — Juan de Espinosa Montero — Lorenzo de Figueroa

Pedro Lopez — Alº Vizcarvallar — Pedro Vieda — Juº de Gilles

Roe — Alº Bermudez — Juº Adame

Antonio — Pedro de Espinosa

Sello Quarto, 10 mrs, Año de 1639.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

A dicho Estado la paga [illegible] ... a este servicio [illegible] = acordaron de que para pagar este servicio [illegible] de [illegible] del campo [illegible] de la cañada [illegible] y que [illegible] para [illegible] tad para [illegible] llevar [illegible] dehesa para este dicho [illegible] paga

Acordaron [illegible] para escusar [illegible] de dicho [illegible] acordaron de que luego de [illegible] cada suerte de [illegible] dehesas de los [illegible] nas que [illegible] de llevar, once reales, para hacer la dicha paga. Y [illegible] de las suertes de la [illegible] de [illegible] y [illegible] camino de los [illegible] dos suertes de [illegible] de la cañada [illegible] el puerto de las cañadas [illegible] a dos ducados y medio cada suerte, y las demas suertes [illegible] a dos ducados = y que [illegible] por [illegible] que [illegible] pusieren [illegible] de [illegible] dia [illegible] a asentar [illegible]

Acordaron [illegible] que [illegible] de [illegible] de ella que [illegible] no ay dinero [illegible] pagar [illegible] del año, [illegible] que [illegible] todo [illegible] de la memoria [illegible]

[illegible] Alo. Bermudo [illegible] Lorenzo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Maraver [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Acuerdo de ...

6 Sello Quarto, diez mrs. Año de 1639.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

En la villa de Fuentes de Leon en beynte y seis
dias del mes de febrero de mill y seis(cientos) treinta y nueve
años, siendo juntos en su ayuntamiento los s(eñore)s ... desta
villa Gaspar ... alcaldes ordinarios y ... regi-
dores ... Lopez ... de ...
Alonso Rodriguez Caballar, Pedro ... de ...
... regidores ... dixeron
en la casa de ayuntamiento dixeron que su ex(celenci)a
ha mandado ... don Antonio de Baldes del consejo
de su magestad ... que se busque ... para
la paga de la condusion de los
soldados ... de esta villa ... que
a la ciudad de Burgos para los quarteles de Fuente
... contra los enemigos, y para sacar
la cantidad de ... de dichos
condusion de soldados, acordaron que la dehesa
del campo de ... se rompa
y siembre ... si no pudiere. En
... que un pedaso de
tierra que estan lindando con la dicha dehesa que
llaman el Resio ... de beinte fanegadas
en ser cerrada ... ninguno en la
dicha dehesa del campo ... que se ... dehesa
... con los mismos ...
que tienen los que de ellos quisieren en la dicha
dehesa, y que si los vecinos no quisieren
entrar a labrar en la dicha dehesa que
... se ... repartir ... de sus
bienes lo que ... y man-
daron que se saque traslado deste acuerdo
para que se remita al dicho señor Lic. don Ant(oni)o
de Baldes para que se sirva de ...

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS; AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y NUEVE;

En la Villa de Ssn Ju.n de Sosa en quatro dias del mes de Nou.e de mil y seis.s y treinta y nueve años Ante el Sor. Alcalde ord.o de Ssn Ju.n y de su Jurisd.on Por su Md. estando en audiencia Pub.ca Dixo que Dn. Joseph Perez Vezino desta Villa Dixo que Por quanto Dn. Fran.co de Ssn Ju.n y Dn. Alonso de Ssn Ju.n Vezinos desta Villa Otorgaron Escritura de Obligacion y Fianza a favor de Dn. Alonso Ximenez Vezino desta Villa Por la qual se obligaron de pagar a Dn. Joseph Perez Vezino desta Villa Veinte y seis mill Reales de Vellon en Reales de Plata Doble Para el dia de Ssn Miguel del año que Viene de mil y seis.s y quarenta años Como Mas Largamente Consta y parece de dha Escritura a que se Refiere Y Para que se Cumpla lo Contenido en dha Escritura Pide y Requiere a su Md. mande dar y Librar Mandamiento de Exec.on Contra los Vienes de los dhos Dn. Fran.co y Dn. Alonso de Ssn Ju.n Y Por su Md. Vista la Pet.on Dixo que Mandaba y Mando se Despache Mandamiento de Exec.on Contra los Vienes de los dhos Dn. Fran.co y Dn. Alonso de Ssn Ju.n Para la Paga y Cumplimiento de los dhos Veinte y seis mill Reales de Vellon Principales y Costas y Asi lo Proveyo Mando y Firmo

Juan de Pinga
Rubrica

Lorenco de Ligarcoua

Ante mi
Alo Vazquez Mallen

Y luego Incontinente Yo el dho Alo Vazquez Mallen Escr.no de su Md. y del Numero desta Villa Notifique el Auto de Arriba a Dn. Joseph Perez Vezino desta Villa en su Persona de que Doy fee

Alo Vazquez Mallen

En el Lugar de Ssn Ju.n Sabado quatro dias del mes de Nou.e de mil y seis.s y treinta y nueve años Ante mi Escr.no Publico y del Numero y testigos Parecio Presente Dn. Joseph Perez Vezino desta Villa de que Doy fee, a Domingo Vazquez Mallen Hijo de Alo Vazquez Mallen, y Dixo que Acaba de Pagar a Alo Dominguez Vezino desta Villa [illegible]

Testigos

[illegible]

Acuerdo para levantar tres soldados

En la villa de fuentes de leon en quatro dias del mes de abril de mill y seis y treinta y nueve años su md. del cabildo justicia y regimiento de esta villa es a saber Juº de espinosa moreno y Lorenzo figueroba alcaldes hordinarios, Gº Lopez Patiño, Pº de aguayemor, Alº Rodriguez Carballar, Pº de Bueda, Alº Bermudez y Juº Adame Regidores. Estando en las casas de su ayuntamiento dixeron que para que por provisiones de el Real Consejo de las ordenes se a mandado que en el Reyno se levanten ocho soldados que le tocan para yr en servicio de su magestad a pespiñanzado que se le mande y por mandamiento de el Gº de el Reyno en que vino ynserta la dicha provision Real le toca a esta villa el levantar tres soldados y para cumplir con el servicio de su magestad y obligacion que les corre nombraron los dichos soldados en esta forma que son naturales que son de esta villa

Joan moreno hijo de Juº Lazaro alayglesia

Joan gonçales hijo de toribio gonçales

Domingo hijo de ferdo Suarez

Los quales mandaron que parezcan luego para que les se a notorio como son tales soldados y para que estes presos para yr en servicio de su magestad cada que se le mande pena de traidores a la corona Real y que seran castigados con mucho rigor y asi lo acordaron y ferdo garcia de ginera Regidor que se halla presente

Joan de Pinoja Montoya — Lorenco de Figeroua — Lmolopez — Doa Alobermud — Alº Luscar Cuallar — Juº de Mendoza — Juº Adame — Ante mi Juº de Espinosa

En la villa de [illegible] en [illegible] seis
de este mes de abril de mill y seiscientos y [illegible] años se juntaron
en su cabildo justicia y regimiento de esta villa que de yuso
firmo. dixo que por cuanto [illegible] cargo de [illegible] cumple
fin de este mes y nombrar tres personas que sean [illegible]
de esta [illegible] y para que cada uno de aquellos que
de [illegible] le pertenece nombraron por repartidores de
el dicho [illegible] Juan de Carballar y Franco Gomes
Carrasco vecinos de esta villa — Otrosi atento a que
esta mandado [illegible] nombrar personas que hagan
el libro y padron de [illegible] a Franco gil
[illegible] de Carballar vecinos de esta villa los que
les mandaron que [illegible]
con juramento [illegible]

Otrosi, atento a que esta villa tiene [illegible]
de nombrar tres [illegible] personas [illegible]
[illegible] eligidos [illegible]
[illegible] de la yglesia [illegible] de esta villa [illegible]
[illegible] doña maria [illegible]
de dieg despinosa [illegible] de luis gomes [illegible]
[illegible] mandaron se de testimonio [illegible]
[illegible] para que haga las diligencias [illegible]

[illegible] Rodrigo [illegible]

Alo bermudez

[illegible] [illegible] despinosa

Sello Quarto, 10 mrs, Año de 1639.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

[illegible] soldad[illegible]

En la villa de fuentes de leon en [illegible] dias del mes de mayo de mill y seiscientos y treinta y nueve años [illegible] el cabildo justicia y regimiento de esta villa [illegible] de uso y costumbre estando en las casas de ayuntamiento dijeron que [illegible] lazaro soldado de el socorro [illegible] y felipe sanchez soldado de la milicia en la [illegible] en muestra que se hizo en [illegible] de este mes pasado en la villa de [illegible] ante el señor don Antonio de luna y [illegible] caballero de la orden de santiago [illegible] de la serena fue dado por [illegible] y que en su lugar se eligiese otro soldado para cumplir el servicio de su majestad eligieron por tales soldados en esta forma

Estando presentes [illegible] de la [illegible] para [illegible] dos soldados el primero [illegible] soldado de la milicia y salio [illegible]

soldado de milicia — [illegible] que quedo por soldado de la milicia

soldado de el socorro — Eligeron en su lugar [illegible] para soldado del socorro [illegible] de antonio [illegible] que quedo por soldado de el socorro

y mandaron [illegible] para que [illegible] firmaron [illegible]

6
6
3
9

[illegible] [illegible] Talavera [illegible] Abarmudez [illegible] escribano [illegible]

Diez maravedí

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y QVATRO.

·Diez marauedi

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y QUATRO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y [illegible] años Juan de Luis Jimenez Castillo alcalde
hord. de esta villa [illegible] Juan [illegible] de Tar
[illegible] del [illegible] ante mi el escrivano para que
ante [illegible] de el [illegible]
ran ynformaçion [illegible] y obliendo los dichos jurados
y a la cruz de que [illegible] dicho [illegible]
es obligado y Juan Diº de Luis Jimenez Castillo le dio
[illegible] de [illegible] y [illegible] della la entrego
[illegible] todo lo que [illegible]
[illegible] testigos [illegible]

[illegible]
Juan Carballo

Cadenay

Ante mi
Espinosa

En la villa de [illegible] en veynte y un dias
del mes de Julio de mill y seis[illegible] años [illegible]
el cabildo justicia y regimiento della [illegible]
[illegible] dicho que por quanto al [illegible] se le repartio un
albañi, dos peones [illegible] y ciento y setenta
reales en dineros por cada uno de tres meses para
la fortificaçion de la ciudad de Xerez y por que no
a abido arbitrios para los pagar de dicha fortificaçion
y se a de aber [illegible] con dichos albañies peones y di[neros]
[illegible] a abido espera hasta el mes de agosto que tiene de
este año [illegible] a los [illegible] por no tener de presente
dineros de que pagarlo por tanto acordaron
de que se reparta a dineros lo que [illegible] dicha
fortificaçion [illegible] entre los [illegible] y de con
[illegible]
formidad de todos nombraron por cobrador
deste repartimiento a Juan [illegible] moreno [illegible]
esta villa y nombraron [illegible] de [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Don fernando Xara Alcalde ordinario por el estado de los hijos dalgo con quarenta votos = fuentes de leon y septiembre siete de 1656

Lic.do D. Manuel de Olivera

[illegible] al [illegible] impedimento [illegible] la posesion del dicho oficio [illegible] el pante [illegible] no tiene contradicion en algun que [illegible] con lo cual quedo [illegible] por tal alcalde de ordinario [illegible] y se mando dar la posesion del dicho oficio [illegible] y luego se bolvio a estar el dicho cantaro con la llave y dicha cedula del [illegible] se [illegible] y prosiguiose a la eleccion y se abrio el cantaro de [illegible] ordinarios llanos y por el dicho niño se saco una pelota de cera de la cual abierta se saco de dentro della una cedula que dice alonso [illegible] de [illegible] al alcalde ordinario por el estado de los hijos dalgo pecheros con quarenta y cinco votos fuentes de leon siete de 1656. Lic.do don manuel de olivera = y luego el dicho señor [illegible] al alcalde [illegible] impedimento [illegible] que no se le [illegible] los quales [illegible] no tiene [illegible] poder servir el dicho oficio que se bolvia a estar [illegible] dentro del cantaro y luego bolvio el dicho niño a meter la dentro de la pelota de cera y bolvio dentro del cantaro = y abierto el dicho cantaro y se saco otra pelota de cera dentro della la cual era barnizada [illegible] al alcalde ordinario por el estado de los hijos dalgo pecheros con quarenta y cinco votos fuentes de leon siete de 1656 Lic.do don manuel de olivera = y luego el dicho alcalde [illegible] impedimento [illegible] que [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de hijos dalgo [illegible]
de los [illegible]
i se comenzo en la [illegible]
abrio el cantaro de los hijos dalgo i abierto por
un niño de pocas calidades llamado diego hijo de diego do
minguez [illegible] de [illegible] se saco una pelosa de
cera i se abrio i dentro della se hallo una cedula
que de [illegible] lorenço [illegible] al cal de ordinario para
el [illegible] de hijos dalgo con setenta i cinco [illegible] flores
della i [illegible] [illegible] [illegible] don manuel de [illegible]
i [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
no [illegible] al cal de ordinario — los quales dijo el
cal de que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
no de [illegible] al cal de ordinario en la [illegible]
hasta que pasen los tres [illegible] [illegible] i [illegible]
al [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
cantaro [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] i [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
tro en el cantaro — i [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] i [illegible] [illegible]
[illegible] al cal de [illegible] cantaro i saco otra pelosa
de cera i abierta se hallo una cedula dentro de
ella que [illegible] don fernando [illegible] al cal de ordi
nario para [illegible] de hijos dalgo con quarenta [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
i seis [illegible] don manuel de [illegible] — i [illegible] [illegible]

francisco Gomez Carranca Alcalde ordinario
por el estado de los hombres buenos pecheros =
con treinta y seis votos = fuentes de leon y sept.e
L.do D. Manuel
De Lucera
7 de 1656

[illegible] al [illegible] dicho [illegible]
la posesion del dicho oficio [illegible]
[illegible] no tiene cantaro
[illegible] con lo cual quedo [illegible]
por tal alcalde ordinario [illegible]
y se mando dar la posesion del dicho oficio [illegible]
y luego se bolvio a [illegible] el dicho cantaro con la llave y dicha
cedula del [illegible] se le llevo dentro
prosiguiose a la eleccion y se abrio el cantaro de [illegible]
[illegible] y por el dicho [illegible] se saco una pelota
de cera de la cual abierta se saco de dentro della una
cedula que decia alonso rodriguez carvallar alcalde or-
dinario por el estado de los hombres buenos pecheros con quinze
votos fuentes de leon y sept.e 7 de 1656. Lic.do
don manuel de lucera = y luego dixo [illegible] presente
al alcalde [illegible] si tenia impedimento [illegible]
no se le [illegible] los quales [illegible] dicho no tiene
[illegible] poder servir el dicho oficio que se bolviera a [illegible]
[illegible] dentro del cantaro y luego bolvio dicha cedula
a meterla dentro de la pelota de cera y bolvio dentro
del cantaro = y abierto el dicho cantaro y se saco otra
pelota de cera a dentro della la cual estaba una cedula
que decia [illegible] carvallar alcalde ordinario por el estado
de los hombres buenos pecheros con quinze votos
fuentes de leon y sept.e siete de 1656 Lic.do don
manuel de lucera = y luego [illegible] al dicho alcalde si tenia
[illegible] impedimento los quales dixeron que [illegible]
impedimento [illegible]

de ser e

y por ser [illegible] al [illegible] al señor [illegible] parece
no se le echa la suerte del dicho [illegible]
quales nombres [illegible] que no tiene entra
[illegible] que se leen bien con los quales quedo hecho
[illegible] al [illegible] de [illegible] sacando para [illegible]
y teniendo a la puerta del [illegible] a la [illegible]
y luego se echaron dentro del cantaro con la llave y se
cedula de la cantidad [illegible] llamado [illegible]
[illegible] a la [illegible] y se echo el cantaro [illegible]
[illegible] llamado y parece que [illegible] se saco una pelota
de cera la qual abierta se saco de dentro della una
cedula que dice Alonso [illegible] Caballero alcalde
[illegible] presentes con [illegible]
y [illegible] todos [illegible] ante mi [illegible] 7 de 1656. [illegible]
Don Manuel de Estrada = y luego dicho [illegible] presente
[illegible] tenia [illegible]
no se le echa la suerte [illegible] quales [illegible]
[illegible] por [illegible] que se buelva a [illegible]
[illegible] dentro del cantaro y luego [illegible] dicha cedula
[illegible] dentro de la pelota de cera [illegible] dentro
del cantaro = y [illegible] se [illegible] cantaro [illegible] saco una
pelota de cera [illegible] la qual [illegible] una cedula
[illegible] que [illegible] Caballero alcalde de [illegible]
[illegible] con [illegible]
todos [illegible] ante mi [illegible] siete de 1656 [illegible] Don
Manuel de Estrada = y luego [illegible]
[illegible] los quales [illegible] que [illegible]
[illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

cal de ordinº [illegible] se buelva a [illegible] en
[illegible] saco y asonde y [illegible] de [illegible]
[illegible] no [illegible] [illegible] la [illegible] pelota
alegra y [illegible] asonde [illegible] y para [illegible] niño
se saco otra pelota alegra [illegible] della qual se
hallo una cedula que dezia. Alonso [illegible]
[illegible] de ordinº para [illegible] buenos pe
[illegible] con cinquenta y [illegible]
y [illegible] 7 [illegible] don manuel de [illegible]
[illegible] no [illegible]
ordinº y [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] y [illegible] que [illegible] conforme
que [illegible] saco y se asonde [illegible]
y para [illegible] niño se saco otra pelota alegra y [illegible]
della se allo una cedula que dezia [illegible]
[illegible] de ordinº para [illegible] buenos
pe[illegible] con treinta y seis [illegible]
7 [illegible] 56 [illegible] don manuel de [illegible]
[illegible]
[illegible] que no [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] de ordinº para [illegible]
[illegible] y [illegible] la [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] y [illegible] fueron [illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

8

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Alboacen

Para despachos de oficio todo el año

SELLO QVARTO AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA
Y SIETE.

Para despachos de oficios mros

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

12

[illegible] a 27 de [illegible] por [illegible] de

[illegible] [illegible] y [illegible]

y [illegible] [illegible] [illegible]

Cardenas [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

villa [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

Fran.co Gomez Carrasco — Alonso Bermudez

Lorenço Tinoco de la [illegible] — Fran.co de M.e Fernando Carrança

Ju.o Bernaldez Mateos

[illegible] [illegible]

---

p.a sacar los soldados de la v.a por dicho Ramo i [illegible] — 1

En la v.a de Fuentes en [illegible] dias
del mes de agosto de mil seis i cinquenta
i siete a.s [illegible] justicia y regimiento de la villa
que abaxo firmaron dixeron que por peticion de dicho
Ramo [illegible] de la milicia de
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Para despachos de oficio de n.ro

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Su lugar. Su f.a de Ebadajos en catorce de
corriente. i porque con Baeza se saque en el qu
de lo que se tenia en lugar de el dicho diego nuñez
bravo. Se tocó la campana a Cabildo i despues
juntos i con asistencia de su m.d. Vg.o diego san
tos lopez una de estas ciud. se abrio. el cantaro donde estan
las boletas. de los soldados. encantarados. i se
sacaron quatro cedulas. i luego se saco otra
que decia a don Joseph Garcia de S.n Juan R.o del
mismo de edad de veinte i cinco años. de
qual quedo electo por tal soldado en lugar
del dicho diego nuñez bravo = i luego fueron de pre
sidos con otra orden del S.r Lic.do don miguel
muñoz del C.o de su m.d. i fuerzas en su real
y ancilleria de la ciud. de Granada supliendo
en ella justicia militar del dicho S.r Lic.do
y inclusos de presos de su Ex.a porque se saque
otro soldado en lugar de Benito Lopez de
Oliva soldado de milicia que se dio por li
bre por ser tres hijos su f.a en Badajoz
en veinte i tres de este presente mes i año i en su lugar
hicieron la misma diligencia i sacaron otra
cedula no boleta i se saco otra que decia p.o a don
Jovello de edad de treinta i cinco años de qual
quedo electo por tal soldado en lugar del dicho

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Benito gomez i juan marques natural del sauc[illegible]
que se [illegible] sandre [illegible] a quien auia
salido dicho benito gomez por que le dicho [illegible]
quedaba [illegible] como [illegible] [illegible]
juan marques por quien salio. a quien le dieran
[illegible] de ello. despues salio
en lugar del referido. carlo [illegible] acabo
de hazer [illegible] i dieron [illegible] de testigos
a los dichos [illegible] i benito gomez [illegible]
ante [illegible]

Diego Santos [illegible] — Don [illegible] Marmolejo — Juan gomez Carranza

Pedro alonso camudo — [illegible]

Juan de [illegible] — Alonso de mc

mateo g[illegible] — fernando carranza

[illegible] a [illegible] [illegible] 1657

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

✠

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

15

Gonçalo Santa Ana a cobrar mes de [illegible] que [illegible] de [illegible]

animes [illegible] — [illegible] de [illegible] animes [illegible]

[illegible]

[illegible] Santos [illegible] — Don Fer.do [illegible] — Fran.co [illegible] Carrana

Alo Bermudez

Mateo g.o

Fernando [illegible] Carranza

Jn.o Bernaldez

[illegible]

Valen 15 [illegible]

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Ytem se aze quien tenga cappa hua le reço
cartas ... ... maços
ca ... ... falte ... ... cos dg
a ... ... se ... :

Blas Fernandez un maço ...
Juan Hernandez un maço
Juan Miguel un maço
Jo de Lica un maço
Fco Lopez un maço
Juan Gonçalez ... un maço
Pedro Delgado un maço
Juo del Gado un maço
Manuel Diaz un maço
Tomas Lopez un maço
Juo Fernandez un maço
Don Juo ... un carnero o maço
Juan Rodriguez un maço
Fernando Garcia ... un maço
Antonio Sanchez dos maços

Los quales ... mandaron ... ...
... y por quanto ... ...
... ... o
... ...

... ...

Para despachos de oficio de S. M.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Para despachos de oficio desimpſs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Calidad 1652

1

oficio

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

En la villa de fuentes de leon en siete dias del mes de febrero de mil y seiscientos y cinquenta y ocho años. Sus mercedes los señores justicia y regimiento de esta villa que abaxo firmaron estando juntos en su cavildo como lo an de costumbre dixeron que por quanto el año pasado de cinquenta y siete remato en don enrique quixada vezino de [illegible] la bellota y yerba de la dehesa del campo propio de este concejo en cierta cantidad de maravedis y despues por parte del dicho don enrique se puso pleito a este concejo diciendo aver sido engañado en la mitad del justo precio a que por su parte se satisfizo y respondio por la del dicho don enrique y atendiendo a que los pleitos son dudosos y las costas y gastos que en su seguimiento se podian causar y por escusarlas se an convenido con el don enrique quixada baxarle de dicho arrendamiento seiscientos reales y porque es cosa conveniente acordaron se baxen dichos seiscientos reales y a que menos de su obligacion y remitiendo y para ello se le testimonio obligando en forma y lo firmaron [illegible]

[illegible]

Don [illegible] Marmolejo

Francisco Gomez Caranza

Alonso Ramos

[illegible]

Alonso [illegible]

[illegible]

Fernando Caranza

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

oficio

Valgapara el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

Para despachos de oficios mis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Para despachos de oficio de S. Mg.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

3

Malga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

Valga para el año de mil y seiscientos y cincuenta y ocho

4

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y S
CIENTOS Y CINQVENTA Y DOS..

Sello

Para despachos de oficio dos mrs

5

SELLO QVART, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y CINQVENTA Y DOS..

oficio

Valga para el año de mil y setecientos y cinquenta y ocho/

Oficio

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

Fran.co Gonçalez segunda de los bañadores

Fran.co Bermudez cabrero i su hijo dos i seis de los bañadores

Blas Gaitan mayor viejo sesta de a tt.o rs

Ju.o Basquez dos i ocho de a tt.o rs

Miguel Sarcedo i Mateo Sarcedo tres de a tt.o rs

Fran.co Perez catorce de a tt.o rs con Ber.no Sarcedo

Ju.o Bermudez cavrer dos de la cañada de a tt.o rs

Ju.o rs Bravo. ocho de los bañadores

Fran.co Vazquez i Miguel Nieto siete de a tt.o rs

Ju.o rs Sett.o quarenta de los bañadores

Cabrera de Ju.o rs Bravo tres de a tt.o rs

Ju.o Pareco siete de los bañadores

Ju.o Dr. Ocho i tres dos de los bañadores

Gabriel Gonçalez quarenta i nueve de los bañadores

Alo. de Frez. minis.o cinq.ta de a tt.o rs

Ju.o Mexia quarenta i nueve de los bañadores

Ju.o Gonçalez ximeno quarenta i cinco de los bañadores

Ju.o rs Crisoso quarenta i dos de los bañadores

Benito Perez i Fran.co Dr. Crisoso quarenta i nueve de a tt.o rs

Ju.o rs Bermejo quarenta i cinco de los bañadores

Ge. Basquez i Ju.o Dr. de Valencia quarenta i cinco de a tt.o rs

Matias Dr. quarenta i ocho de a tt.o rs

Gervasio Dr. Dr. ~~[illegible]~~ quarenta i cinco de a tt.o rs

Ju.o Nes Perez cinquenta i uno de los bañadores

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

✠

Para despachos de oficio dos mil y

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

7

Parece que de mas dellas aun q̃ dos r.s de cada p.do de las
Cagunillas. ubo. otras doce suertes. que la beseau
ambos partidos. y dos cayones uno que cae a los
[illegible] y otro. al [illegible] de [illegible] tingongo
las quales doce suertes, y cayones. y las demas
[illegible] que quedaron por repartir en el repartimiento
se repartieron ansi ——

Ferd.o [illegible] primera y segunda. contando de la
[illegible] cadanza suerte tercera [illegible]
Ferd.o Garcia Pinera en seis doce [illegible] y cayon
~~de [illegible]~~
Alo Bermudez quarta =
Bodame quinta y sesta —
Ferd.o [illegible] cadanza setima [illegible]
Alo [illegible]
Juo Bernaldez [illegible]
Elizd.o [illegible] Pinera cayon de [illegible]
[illegible] suerte [illegible]
D. [illegible] quarenta [illegible]
Diego [illegible] quarenta
[illegible]
Alo Bermudez [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

oficio

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

oficio

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

8

En la villa de Llerena [illegible] dias del mes de febrero de mil
y seiscientos y cinquenta y ocho [illegible] Juan [illegible]
de la [illegible] dixeron que por cuanto con
forme a leyes destos reinos usadas y guardadas tienen
todas las ciudades villas y lugares desta provincia y otras
de las tres ordenes militares preminencia para que de los dig
mos de las encomiendas puedan sacar la mitad del grano
pagando la tasa de su mercedes y dexando esta premi
nencia por agora usando del buen gobierno de Granada
y su conservacion que la encomienda de [illegible]
que se a vendido a [illegible] de [illegible] a [illegible]
desta dicha encomienda y el [illegible] del dicho grano
lo [illegible] publicamente a precio de diez reales
de vellon fanega a todos los forasteros y porque supues
to que los vecinos de Granada [illegible] el dicho [illegible]
el dicho precio para el [illegible] de lo que se le [illegible]
forasteros [illegible] que [illegible]
que [illegible] los vecinos de Granada [illegible]
dicho precio de diez reales fanega de vellon como los [illegible]
teros se les [illegible] las [illegible] pagando su precio antes
que lo saquen del [illegible] de Granada [illegible]
Granada [illegible] no [illegible] sino [illegible]
vecinos de Granada [illegible] a la [illegible] de la
[illegible] al precio de diez reales [illegible] al precio que
se [illegible] los [illegible] firmamos [illegible]
[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

oficio

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

nes tercio. san [illegible] de justicia y otras causas
que en cada quarenta de cada uno se quinze y se de
baxen del dicho numero de quarenta tres soldados
y seis se [illegible] del numero dello. nominaron a los
oficiales y a [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
sus [illegible] [illegible] en la forma siguiente
Alonso [illegible] [illegible] por [illegible] soldado.
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] soldado
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] publico
Benito [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Antonio [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible]
Juan [illegible] [illegible] por ser soldado mui antiguo.
Bartolome [illegible] por ser soldado antiguo.
Juan miguel por ser soldado antiguo
Juan [illegible] por ser soldado antiguo
Alonso [illegible] [illegible] por ser soldado antiguo
[illegible] hijo de felipe [illegible] por ser soldado antiguo.
Juan [illegible] por ser soldado antiguo
Bartolome [illegible] por soldado antiguo
Alonso bernal de pablo por ser soldado antiguo
Juan de [illegible] por ser soldado antiguo
[illegible] [illegible] [illegible] lo firmaron

[illegible] [illegible] — [illegible] [illegible]

ALO BERMUDO

[illegible] — Alonso [illegible]

[illegible] Fernandez Matos — [illegible]

[illegible]

oficio

Val [illegible] para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho.

15

Jueves. febrero de [illegible] [illegible] [illegible] y que [illegible] de la ciudad [illegible]
[illegible] dicho dia que [illegible] se juntaron a hacer nombramiento
de [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] nombraron [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] nombro [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible] a [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y [illegible] [illegible] [illegible] apremiados a [illegible] [illegible] [illegible]

Juan Gomez Carranza — [illegible] — Pedro de [illegible] — Fernando [illegible] Carranza

Alonso [illegible] Mateo [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] para [illegible] [illegible]

Jueves. [illegible] nuebe de [illegible]
[illegible] de la ciudad que aqui firmo [illegible]
que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
soldados que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] quarenta [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] soldados a la [illegible] [illegible]

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y CINQVENTA Y DOS..

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y CINQVENTA Y DOS..

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

Valga para el año de mil y quinientos y cincuenta y dos.

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y CINQVENTA Y DOS..

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVART, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

(13)

oficio

Valga para el año de mil y setecientos y cincuenta y ocho.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

1658 S.4º

Valga neintemfo para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

14

En la villa de Fuentes de Leon en veinte y quatro dias del mes
de Junio de mil y seiscientos y cinquenta y ocho años. su md
el s. Ldo Don Manuel de Olivera governador de la villa de segura
de Leon y su partido por su Mag. y del Sr. Bme gomez de carvajal
teniente de cura desta villa. su md. Don Fernando Lara que manda a
y marzo lexo alcalde ordinº desta villa = fernando garcia de ximenez
alonso Bermudez, Pedro Ginovo, Benito adame = Fernan Ruiz
y Caranca, Juº Bernaldez briano = y Matheo gonzales todos
rexidores y officiales desta villa y por ante mi el ssno con alonso
Rodriguez Vl. rexidor asimismo estando juntos para hacer
election de officios de alcaldes ordinarios y de hermandad y
los demas que se acostumbran hacer en [illegible] Sanches di
Ldo. Estebes presbitero este año a son de campana tañido en las casas de
Sr. Diº Santos Lopez cura desta villa por estar caydas y maltratadas
las de ayuntamiento della se hizo en la forma sig.te ——
abriose el arca adonde estaban los cantaros de ambos
estados con las llaves que para ello exhibieron. dho Vl. de ura y dho
alcalde. y la de su compañero por estar ausente y la otra alonso Ber
mudes [illegible] y della se sacaron los cantaros que el uno
dezia cantaro de alcaldes de hijos dalgo que abierto y dado
algunas bueltas un niño de poca hedad saco una cedula
que abierta dezia = Don Juº de Liaño y arbono alcalde ordinario
por el estado de los hijos dalgo con quarenta y nueve votos fuentes de Leon
setiembre siete de 1656 Sr. Don Manuel de Olivera el qual
por no tener impedimento alguno quedo electo por tal alcalde
ordinario ——
Y luego se abrio el cantaro de los ombres buenos pecheros
y se dado muchas bueltas por dho niño saco el [illegible]
que abierta dezia Juan Rodriguez brioso alcalde ordinario por
el estado de los ombres buenos pecheros con quarenta [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Fuentes de leon y septiembre y de 1656 Ldo. Don Manuel de Olivera
y por no tener impedimento alguno quedo electo por tal al
calde ordinario con lo qual se bolvieron a cerrar dhos can
taros y las llaves se entregaron en la firma que aba
se dira

Luego se trato de hacer alcaldes de la ermandad
por el estado noble y se hizo en esta firma

Su md. Don Fdo. Xara alcalde. Votto. por Lorenço Ffr. despa. Moço
Fdo. Gª. Xinera. passo la Votto

Ldo. Bermudez por dho. Sr. Don Fdo. Xara

Benito Adame por don Pedro despinosa

Dº. Tinoco por don Franco. despinosa

Fernando Gª. Caranea por Gonçalo montero despinosa

Alonso Rodriguez Gil por Rodrigo montero despinosa

Mateo Gz. por dho. Sr. Don Fdo. Xara

Juº. Bernal de Lizano por don Fdo. Xara

Luego se hizieron cedulas por los batados y se metieron
en un sombrero y por dho niño se saco una
que abierta decia Lorenço despinosa moço el qual por no tener
impedimento alguno quedo electo por tal alcalde de la santa
ermandad por el estado noble. y estando en este estando por todos
los señores rexidores referidos unanimes y conformes
nemine discrepante. se dixo que dho Lorenço despinosa moço
no tiene la edad que se quiere y es necesº. para servir dho offº. respeto
de no tener mas de diez y seis años por lo qual pidieron que su md.
dho Sr. Govor. buelba a entrar las cinco cedulas que quedaron
y se saquedra. y su md. lo hizo assi y se entraron en un sombrero
y abiendole dado bueltas salio una que decia. Don Fernando
Xara que quedo electo por tal alcalde de la ermandad
por el estado noble

Do Pedro

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Luego se trato de nombrar alcalde de la santa Ermandad por el estado llano y se hizo en la forma sig.te

Don fernando xara alcalde botto por Ju.o bravo

Fr.do g.a Xinera por fernando g.a moço

Alonso bermudes por fran.co gomes caranze

D.o tinoco de la puerta por Ju.o suarez

Benito adame por Ju.o adame moço

Fernando g.a caranca por Matias dominguez

Alonso Rodriguez til por fran.co til descobar

Ju.o bernaldez triano por Ju.o bernaldez triano moço

Mateo gonçalez por Ju.o Martin recio

Luego se hicieron cedulas de los botados y se entraron en un sombrero y por dho niño se saco una que dezia fran.co til descobar moço que por no tener impedimento alguno quedo electo por alcalde de la ermandad por el estado de los ombres buenos

Luego se trato de nombrar mayordomo del g.o y por toca este pres.te año al estado de los ombres buenos pecheros se hizo en la forma sig.te

Don fern.do xara botto por Ju.o martin recio

Fr.do g.a caranca pago su botto

Alonso Bermudez por Ju.o martin recio

D.o tinoco de la puerta por Ju.o suares

Benito adame por Ju.o martin recio

y Fr.do g.a caranca a l.o R.s gil Ju.o bernaldez triano y Mateo gonçales botaron por dho Ju.o martin y se hicieron cedulas y salio una que de

S.º 4.º

Valga veinte mrs para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

Quaresmas el qual quedo electo por tal mayordomo de Sn. este pres.te año

Luego nombraron por cobradores de bullas a Pedro Fr. Capatero Juº martin recio por aberte ni de ambos. mayor parte de bottos. Con que quedaron nombrados por tales cobradores de bullas. Con lo qual se acabo de dha eleçion. y aunque la costumbre es hacerla mañana dia de san Juº veinte y quatro del corriente. por dhos señores Justicia y Regimiento. se pidio y suplico a su md. dho Sr. Gov.or se hiçiese por averse de ir sus mds. a la feria de san Juº y que se den las posesiones a los electos y nombrados para que açeten y juren sus offos y acudan desde luego a la adm.on de sus servicios de su Mag.d y lo firmaron

Ldo. Manuel de Almeraz — Bartholome Gomez Carvallar Escobar — Don Fr. Xavier Marmolejo

Ldo. Alo bermudez — Justino de Sepulveda

Alonso Sanchez Matrogs — Fernando Garcia — Juan Fernandez

Ante mi
Gaspar Espino

Luego su md. dho Sr. Gov.or hizo parecer ante si a Don Juan Tiano Artobra y del suso dho recivio juramento en forma de dro. y efecto y oficio de dezir verdad de usar el offo. de alcalde ordinario para que hiçiese lo electo segun es obligado y se le dio

Juan de Liaño y Argona Alcalde ordinario
el estado de los hijos dalgo con quarenta y
nueve votos fuentes de Leon y septiembre siete
1656

Ldo. D. Manuel
de Olivera

...spara el año de mil y seiscientos y

...y la firmo que es y pacifica
...se firmo y asimismo se reçivio juramento
de Juº Rodriguez Barroso alcalde electo por el estado
llano y ffecho por el suso dho. ofiçio de servir dho
ofiçio segun es obligado y lo firmo y se le dio la posesion
de el de que doi ffee

Ldo. D. Manuel
de Olivera

Don Juº de Liaño
Argona

Juº de Liaño

Ante mi
Fran.co de Espinosa

Luego por no parecer los demas nombrados para dar
posesion de sus offiçios se ceraron dhos cantaros y arca
donde estan y se dieron las llaves en esta forma
al Ldo. Juº Santos Lopez una llave de el arca de dhos cantaros
a don Juº de Liaño Argona alcalde una de el arca y otra de el
cantaro de los ombres llanos
Juº Rodriguez Barroso alcalde dicho de el cantaro de los hijos dalgo
y otra de el arca y Fdo. Garçia Xinero dicho de el arca
de ello doi ffee

Espinosa

Luego su md. dho. Gov.or reçivio juramento en forma de
de don Fdo. Xara quemada y ffecho por el suso dho. ofiçio de
dho offº segun es obligado y lo firmo

Ldo. D. Manuel
de Olivera

Don Fdo. Xara quemada
Fran.co Molejo

Fran.co de Espinosa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

S. 4º

Valga veinte m[aravedís] ... cinquenta y och[o]

... nansmente al qual quedo ...
de [e]ste presente año

Luego nombraron por cobradores de bullas a ...
... la parte ... martin reyo por aber ... ni ...
a m[ay]or. mayor parte del cabildo con que quedaron nom-
brados por tales cobradores de bullas. con lo qual se acabo de
dha elecion y aunque la costumbre. es hacerla mañana
dia de san ... veinte y quatro del corriente. por d[ic]hos señores ...
regimiento. se pidio y suplico a su m[erce]d. d[ic]hos s[eño]res. gov[ernad]or. se sirve ...
... por averse de ir sus m[erce]d[e]s. a la feria de san ... y que se de
los poderes a los electos y nombrados para que aye ...
... en su officio y acudan desde luego a la adm[inistraci]on de las ...
... de su m[agesta]d ... firma ... ion

L[icencia]do Manuel de ... Bartholome gomez ... Don ... ... de ...
Carvallo y ... ...

... doa ... Alo bermude ... Fr[ancis]co de ...
... Fr[ancis]co ... de adame ... Fernando
Alonso ... mateo gs ... Garcia ... Juan ... beltran ...

... tenia ...
... Juan despino

Luego su m[erce]d d[ic]ho s[eño]r gov[ernad]or ... parecer ... en ... a ...
... ... reçivio ... me ...
... forma de d[e]r[ech]o ... y fecho ... de decir verdad
... de usar el off[ici]o de alcalde ordinario para que
... ... seguro obligado ...

Juan Rodriguez Brioso Alcalde ordinario por el estado de los hombres buenos pecheros con quarenta y tres votos = fuentes de Leon y Septiembre 7 de 1656

Ldo. D. Manuel de Olmeras

spara el año de mil y seiscientos y

Y lo firmo que es y pacifica

Ldo. se firmo y asimismo se recivio juramento de Juº Rodriguez Brioso alcalde electo por el estado llano y ffecho por el suso dho oficio de servir dho oficio segun es obligado y lo firmo y se le dio la posesion de el de que doi ffee

Ldo. D. Manuel de Olmeras

Don Juº de Liaño Arjona

Juº Rodriguez

Ante mi

Juan de Espinosa

Luego por no parecer los demas nombrados para dar posesion de sus officios se ceraron dhos cantaros y arca donde estan y se dieron las llaves en esta forma al Ldo. Dn. Santos Lopez una llave de el arca de dhos cantaros a don Juº de Liaño Arjona alcalde una de el arca y otra de el cantaro de los ombres llanos

Juº Rodriguez Brioso alcalde dicho de el cantaro de los hijosdalgo y otra de el arca = y Fdo. Garcia Ximenez dicho de el arca de lo doi ffee

Espinosa

Luego su md. dhos Sor. Govor. recivio juramento en forma de el don Fdo. Xara quemada y ffecho por el suso dho oficio de servir dho oficio segun es obligado y lo firmo

Ldo. D. Manuel de Olmeras

Don Fdo. Xara quemada

Juan de Espinosa

S.º 4.º

Valga veinte m
cinquenta y och

Guarisuares el qual quedo
de S.º este pres.te año

Luego nombraron por cobradores de bullas a Pedro
Fr. Capatero Juan martin recio por aberte ni de
ambos. mayor parte de botto. Con que quedaron nom
brados por tales cobradores de bullas. Con lo qual se acabo de a
dha eleçion. y aunque la costumbre es hacer la mañana
dia de san Juan veinte y quatro del corriente. por dhos señores Jus
y Regimiento. se pidio y suplico a su m.d dho S.r Gov.or se hiçie
por averse de ir sus m.ds a la feria de san Juan y que se de
las posesiones a los electos y nombrados para que açeten
y juren sus offos y acudan desde luego a la adm.on de su
Juan de su Mag.d lo firmaron

Ldo Manuel de Almeraz — Bartholome Gomez Carvallar Escobar — Don Fran.co Xavier Mendez Ramirez

Ldo Alobermudez — Justino de Lyra

Alonso Sanchez Matrogs — Fernando Garcia — Fernandez

Ante mi
Gaspar Respino

Luego su m.d dho S.r Gov.or hizo parecer ante si a don Juan
Tiano Arbolera y del suso dho recivio juramento
en forma de dro. y fecho y fecio de dezir verdad
de usar el offo de alcalde ordino para que
hiçiese lo electo segun es obligado y se le dio

S.º 4.º

Valga veinte mrs para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

La posesion de [illegible] y la tomo quieta y pacifica
[illegible] se firmo y asimismo se recivio juramento
de Juº Rodriguez Barroso alcalde electo por el estado
llano y ffecho por el suso dho oficio de servir dho
oficio segun es obligado y lo firmo y se le dio la posesion
de el de que doi ffee

Ldo Manuel de Olmeraz

Don Juº de Liaño [illegible]

[illegible]

Ante mi
Juan de Espinosa

Luego por no parecer los demas nombrados para dar
posesion de sus officios se cerraron dhos cantaros y arca
donde estan y se dieron las llaves en esta forma
al Ldo Juº Santos Lopez una llave de el arca de dhos cantaros
a don Juº de Liaño arjona alcalde una de el arca y otra de el
cantaro de los ombres llanos
Juº Rº Brioso alcalde dicho de el cantaro de los hijosdalgo
y otra de el arca y Fdo Garcia Xinero dicho de el arca
de el lo doi ffee

Espinosa

Luego su md dho Sor Govr recivio juramento en forma de
de don Fdo Xara quemada y ffecho por el suso dho oficio de
dho offº segun es obligado y lo firmo

Ldo Manuel de Olmeraz

Don Fdo Xara quemada

Juan de Espinosa

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

oficio

Valga y ocho para el año de mil y seiscientos y cinquenta

Sevilla de [illegible] en Veinte [illegible] de mes
de Junio de mil seiscientos y cinquenta y ocho años. Su Magestad el Rey
Don Felipe Quarto de Castilla que a baxo firmo dixo que por [illegible]
Sumaguardia [illegible] fue servido de Hacer [illegible] a [illegible]
[illegible] de Madrid [illegible] de [illegible] de [illegible] con [illegible]
en el ajuntamiento [illegible] y en el [illegible] ay particular condicion
de [illegible] tenga preminencia [illegible] de [illegible]
de servicio y usando della [illegible] por la preminencia como
[illegible] en que [illegible] de servicio [illegible]
quanto fuere de servicio de su Magestad de Sevilla en [illegible]
fama que de [illegible] lugar [illegible] que [illegible]
[illegible] ordinario [illegible]
que [illegible] a [illegible] Juan Mexia [illegible]
a quien mandaron [illegible] de [illegible]
[illegible] obligado [illegible] y [illegible]
a los derechos que tocaren del dicho oficio [illegible]
tenga su libro de [illegible] la dar [illegible]
[illegible] del propietario del dicho oficio y lo mismo
sea de entender con el dicho [illegible]
que en [illegible] dicho oficio [illegible]
[illegible] de [illegible] titulo de su Magestad [illegible]

Don Juan de Liano
Arzona

[illegible]

Alberto [illegible]
Juan [illegible]
Alonso [illegible]

Fernando
Garcia

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de officio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

[illegible] Cargo de mas Cargo [illegible] de que no [illegible]
[illegible] =
[illegible] como [illegible]
[illegible]
[illegible] =

[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS:

21

S.º 4.º

El alga veinte mrs para el año de mil y setecientos y cinquenta y ocho

[illegible]

Don Juan Eliano de Zona

[illegible]

Alonso [illegible]

Juan Benavides Mateo [illegible]

Antonio [illegible]

[illegible]

[illegible]

Alonso [illegible]

Juan Benavides Mateo [illegible]

Fernando [illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio reales

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

S.º 4.

Alcalá de Henares para el año de mil y setecientos y cincuenta y ocho

70

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

al m.º precio de tres r.s [illegible] = i las demas que faltan del p.º [illegible]
[illegible] de maravedis. i el p.º puesto de el segundo. i las [illegible]
que estan demas, a dos ducados cada una, i los capones que estan
agregados al [illegible] a tres reales cada uno. i se [illegible] que [illegible]
[illegible] cada uno. i los [illegible] que quisieren [illegible] las dichas
[illegible] lo haga, i cumpla con lo que se contiene. = i tanbien
[illegible] que [illegible] i por lo menos [illegible]
[illegible] que se queda a [illegible] que
se [illegible]. i se buelvan [illegible] i [illegible]
que se [illegible] en ellas. i [illegible] lo haga
[illegible] de la facultad de
[illegible] se haga i [illegible] lo firmaron

Don Ju.º [illegible] — [illegible] — [illegible] — Alo. Bermu[illegible]

[illegible] — Fernando Garcia

Alo. Ros — Mateo Gos — Ju.º Benaldez

Ante mi [illegible] de Salgado

SELLO SEGVNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

por el ganado del concejo o de la mesta si por al[illegible]
[illegible] a vender y a vendeis a la persona o personas
que [illegible] por [illegible] de los maravedis que procedieren del
dicho arrendamiento [illegible] de[po]siten [illegible]
[illegible] dehesa [illegible] villas [illegible] otra persona
[illegible] de los vecinos de ellos [illegible]
[illegible] en confirmacion de [illegible]
[illegible] el dicho [illegible] de [illegible]
y [illegible] de [illegible] todos [illegible]
[illegible] la dicha [illegible] de las dichas dehesas
para la dicha [illegible] damos licencia [illegible]
para que lo podais [illegible] de los vecinos de las
dichas villas y encomiendas satisfaciendo a la [illegible]
de los que [illegible] de los maravedis que procedieren
de las dichas dehesas [illegible] que se pueda [illegible]
[illegible] la cosa ni efecto alguno mas de la dicha
satisfacion y mandamos [illegible] libro de [illegible]
[illegible] cuando [illegible] mandado [illegible] cuando
todo lo cual podais [illegible] por ello [illegible]
[illegible] pena [illegible] mismo mandamos no se
[illegible] admita [illegible] a las dichas [illegible]
a los [illegible] de [illegible] de santander
[illegible] persona alguna y mandamos
al alcalde [illegible] de la dicha [illegible] haga repar-
timiento entre los vecinos de lo que [illegible]
mismo [illegible] a los vecinos de las dichas [illegible]
[illegible] de los que [illegible] de la dicha [illegible]
a las personas que lo [illegible] para lo cual [illegible]
[illegible] comision en la forma [illegible]
[illegible] se requiere y mandamos a los [illegible]
[illegible] arrendadores [illegible] y caminos [illegible]
[illegible] de los nuestros reinos y [illegible]
[illegible] de las dichas [illegible]
[illegible]
[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio y cosas mías

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Estando en la yglesia de San Andres [illegible]
en treinta y un dias del mes de [illegible] de mil [illegible] i [illegible]
y ocho años. En la sacristia de la [illegible] Calle [illegible]
[illegible] estando que abaxo [illegible] al [illegible] da
como lo [illegible] tambien, i por no [illegible] cura en
[illegible] sus cargos presuntos [illegible] cura [illegible]
[illegible] se hizo por [illegible]
[illegible] la Eleccion del mejor de mos de la yglesia
[illegible] yglesias i ermitas. [illegible]
[illegible] que [illegible] i [illegible] nueve
la qual se hizo en la forma que

Yglesia — fueron nombrados [illegible] de la yglesia [illegible] cavanza
[illegible] cavanza [illegible] i salio una que [illegible] cavanza [illegible] Eleccion

Oxital — fueronse [illegible] bolos [illegible] oxital [illegible] i fueron
nombrados [illegible] i salio [illegible] Eleccion

Salud de [illegible] — fueronse [illegible] bolos [illegible] ermita de [illegible]
i fueron nombrados [illegible] i [illegible] cavanza salio por [illegible] Eleccion

[illegible] Cruz — fueron nombrados [illegible] Cruz [illegible]
[illegible] i salio [illegible] Eleccion

[illegible] — fueronse [illegible] bolos [illegible] i fueron nombrados
[illegible] i salio [illegible]
[illegible] Eleccion

[illegible] Cruz — fueronse [illegible] bolos [illegible] ermita [illegible] Cruz i salio
[illegible] nombrado [illegible] cavanza [illegible]
[illegible] Eleccion [illegible]

Para despachos de oficio vosmfs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

95 45 6

Veinte marauedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Eleçion de offiçios desde San Juº del 1659. asta otro tal dia del 1660

En la villa de fuentes de leon en veinte y nuebe dias del mes de Junio de mil y seiscientos y cinquenta y nuebe años estando juntos en su cauildo como Joan de Uso y costumbre a campana tañida es a saber Jum.do Don Bme despinossa de los monteros teniente de gouernador deste p.do y el licen.do Bernardo gonçalez de morata cura propio de la parrochial de esta villa Don Juº de liaño arjona y otro Rº brioso alcaldes ordinarios fernando g.a pinera alonso bermudez Pº tinoco de la puerta benito ada me g.do g.a caranca alonso Rº gil Juan bernaldez triano y mateo gonçalez todos regidores y oficiales del cauildo de esta villa para hacer eleçion de offiçios como es costumbre que los sirvan asta otro tal dia del año de mil y seiscientos y sesenta y se hiço en la forma sig.te

Abriose una area que tenia tres llaves la una el s.r cura la otra Don Juº de liaño arjona y la otra fernan g.a rex.r y en ella estaban dos cantaros el uno con un letrero que dezia cantaro de alcaldes de hijos dalgo el qual estaba cerrado con su llave y se abrio aviendola exiuido Juº Rº brioso alcalde y en el estaban cinco pelotillas las tres sueltas y las dos atadas las quales se bolvieron a meter en el dho cantaro y aviendole dado muchas bueltas se llamo a Juº niño de poca hedad hijo de Juº Rº arteaga y entro la mano en el dho cantaro y saco una pelota que abierta la cedula que tenia dentro decia

Rodrigo montero despinosa alcalde ordinario por el estado de los hijos dalgo con treinta y tres votos fuentes de leon y sep.do si de

de mil y ss.os y cinq.ta y seis l.do Don Manuel de Olivera
y por no tener impedim.to alguno quedo electo por tal
alcalde de los hijos dalgo en lo qual se bolvio a cerrar
dho cantaro

Y en la misma conformidad se abrio el cantaro
de los ombres llanos y por dho niño se saco una cedula
que abierta dezia

Alonso Rodriguez Carvallar alcalde ordinario por el estado
de los ombres buenos pecheros con cinq.ta y cinco votos
fuentes del consejo siete de mil y ss.os y cinq.ta y seis l.do
Don Manuel de Olivera. El qual por no tener impedi
m.to alguno quedo electo por tal alcalde y se bolvio
a cerrar dho cantaro

Gratose de hacer alcalde de la ermandad por el estado
de los hijos dalgo y se boto en la forma sig.te

Don Juan de Liaño arjona por Gonçalo montero desp.a
Juan R.s brioso por el dho
Fern.do de Xinera por don P.o de espinosa
Alonso bermudez por don Juan de Liaño
Pedro Tinoco de la puerta por don Bartolome desp.a
Benito aclame por Lorenço desp.a viejo
Fr.do de Caranca por Lorenço de espinosa moço
Fab.o R.s Gil por don R.s de espinosa
Juan bernaldez triano por don Fran.co desp.a
Mateo por don G.o de espinosa

Se hicieron ocho cedulas y entraron en un sombrero
y dieron muchas bueltas y salio una cedula que decia
Don Gonçalo de espinosa de los monteros el qual quedo
electo por tal alcalde de la ermandad
por el estado noble

Tratose de hacer alcalde de la ermandad
por el estado llano y se boto en la forma si que
Don Juan de Liaño por Fran.co gomes caranca
Juan r.s brioso por hernan.do moço
Fern.do g.a por toribio rodriguez brioso
alo. bermudez por nuflo Ant.o muñoz
P.o tinoco por Andres infante patiño
B.o adame por Juan adame moço
Fern.do g.a por alonso esteban
alo. R.s gil por fran.co sanchez de B.me R.
Juan bernaldez triano por Juan bernaldez triano moço
Mateo R. por Juan martin recio moço
y se hicieron cedulas y metieron en un sombrero y
salio una que decia Juan martin recio moço el qual quedo
electo por tal alcalde de la ermandad por el estado llano
y luego de conformidad de todos nonbraron por mayor
domo del Ex.mo por el estado de los hijos dalgo
por tocarle este año a dho estado a don Pedro de
Espinosa V.o de esta ciu.d que quedo electo
en lo qual se acabo de hacer la dha eleçion y se boluieron
los cantaros a entrar dentro del ~~canta~~ arca y cerro
con las tres llaves y se entregaron en la forma
que abajo se dira
y luego se trato de nonbrar lobrador de bulas y se boto en
la forma si que
Fern.do g.a por Fran.co martin lenorio
alo. bermudez a diego martin bravo digo por Xpual delgado
P.o tinoco a domingo suarez digo fran.co R.s cardeno
Benito adame a alonso g.a sastre
Ed.o garcia a benito nuñez
alo. R.s gil a alo. de bargas malmagro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte marauedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Juº bernal deztiano a alonso bellido

Mateo Gº a fran.co bermudez moço

se hiçieron cedulas y entraron en un sombrero y se sacaron dos que la una deçia = xpual delgado = y la otra Benito nuñez los quales quedaron nonbrados por tales cobradores y lo firmaron

Alº mº despinosa — Pedro gonçalez morante — Don Juº xhimenez —

Juº Adan — Juº bermudez — Jº fernandez —

Hernando bto adame — Garçia carança — Alonso sr. —

Juº bermudez — mateo gº

Ante mi
Franco despinosa

Y luego su md dhos. tº de Jou reçiuio Juramento de Rº montero despinosa y alonso Rº camallar de que usaran los ofiçios de tales alcaldes ordinº de esta villa bien y fiel mte y su md les dio la posesion dellos y la tomaron quieta y paçificamte y lo firmaron

Alº mº despinosa — Rº montero — Pº Rº

Ante mi
Franco despinosa

Rodrigo Montero de espinosa Alcalde ordinario por el estado de los hijos dalgo con treinta y tres votos = fuentes de Leon y Septiembre siete de 1656 Ldo. Manuel de Olivera

...inte maravedis

...VARTO, VEINTE ...DIS, AÑO DE MIL ...NTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

8

Doi fee que los llaves de la arca y cantaros del pilon se entrego la vna al dho Bernardo Gomorante Cura dos a Rodrigo montero despinosa dos a alo. Rs. Carvallar alcaldes y otra a fernando Xinoa rex.

Fran.co despinosa

En la villa de segura dijo de fuentes de Leon dho dia veinte y nuebe de Junio de ss.os reinq.ta y nuebe años su m.d dhos. de gov.or dixo que porquanto se an procurado a don Gonçalo despinosa de los monteros y a Juo. martin recio moço alcaldes electos de la santa Ermanda y no an parecido por dezir estan fuera de esta villa por cuya causa no les puede dar la poss.on dixo que daba y dio comision en forma a Rodrigo montero despinosa alcalde ordin.o de esta villa por el estado noble para que abiendo recivido de los susos dhos el juram.to acostumbrado les de poss.on de las bares de tales alcaldes de la santa Ermanda ad lo ffmo

Fran.co despinosa

Ante mi

Fran.co despinosa

Poss.on a Juo. montero

En la villa de fuentes de leon en seis dias del mes de julio de mil seiscientos y cinquenta y nueve años Rodrigo montero de espinosa alcalde ordin.o de esta villa [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELL[illegible]
MARA[illegible]
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN
TA Y NVEVE.

Juº bernal de justiniano a alonso bellido

Mateo G.s a fran.co bermudez menor

Y se hiçieron çedulas y entraron en un sombrero y se sacaron dos que la una deçia = xptobal delgado = y la otra benito nuñez los quales quedaron nonbrados por tales cobradores y lo firmaron

Alº mel despinosa · Pedro gonçalez · Don Juº Xiamo[illegible]

Morante

juº fdez · gº bermudez · Juº Hurtado

Hernando bezerra

Garçia la serna · Alonso [illegible]

Juº bermudez · mateo gs

Ante mi
Alº de espinosa

Y luego su md dho sr. theniente de govor reçiçio Juramento de Po. montero despinosa y alonso Rz. camallar de que usaran los ofiçios de tales alcaldes ordinºs deste año bien y fiel mte. y su md. les dio la posesion dellos y la tomaron quieta y paçificamte. y lo firmaron

Alº mel despinosa

Po. montero

[illegible] Rz. camallar

Ante mi
Alº de espinosa

Alonso Rodriguez Carvallar Alcalde ordinario
por el estado de los hombres buenos pecheros
con Diego Jaimes Soto = Fuentes de Leon y Sepre
de 1656

Ante mi Manuel
de Sousa

[illegible] VARTO, VEINTE
DIS. AÑO DE MIL
NTOS Y CINCVEN
TA Y NVEVE.

1659

En la villa de Fuentes de Leon dho dia Vein-
te de Junio de dho Año. Ante mi Dn Alonso
de Espinosa Alcalde ordinario por el estado
de los hombres buenos pecheros de dha villa
parecio presente Dn Diego Jaimes Soto
Regidor de dha villa y dijo que por quanto
Juan Gonçalez de Espinosa Alcalde ordinario
de dha villa por el dho estado de los hombres
buenos pecheros de ella se ausento de dha villa
sin dar residencia de su oficio y para que se
le pueda tomar es necesario nombrar persona
que la tome y por quanto el dho Juan Gonçalez
de Espinosa es ausente de dha villa y no
puede tomar la dha residencia por si mismo
por tanto que en nombre de dho estado de los
hombres buenos pecheros de dha villa nombra
y nombro por juez de residencia del dho Juan
Gonçalez de Espinosa al dho Dn Alonso Rodri-
guez Carvallar Alcalde ordinario por el dho
estado de los hombres buenos pecheros de dha
villa para que tome residencia del dho Juan
Gonçalez de Espinosa de todo el tiempo que
ha sido Alcalde ordinario por el dho estado
de los hombres buenos pecheros de dha villa
y para que haga todos los autos y diligencias
que convengan y sean necesarios para la dha
residencia y para que pueda llevar y lleve
los derechos que se acostumbran llevar y
pagar en semejantes residencias y para que
pueda nombrar y nombre escribano ante quien
pase los autos de la dha residencia y para
que pueda hacer todo lo demas que el dho
Juan Gonçalez de Espinosa hiciera y hacer
podia siendo presente y para todo ello le
dio poder cumplido con todas sus incidencias
dependencias anexidades y conexidades y
lo firmo de su nombre siendo testigos Juan
Gonçalez de Espinosa y Juan Gonçalez de
Espinosa y Juan Gonçalez de Espinosa

Dn Diego Jaimes Soto

Ante mi
Juan Gonçalez de Espinosa

Dn Alonso Rodriguez Carvallar Alcalde ordinario por el estado de los hombres buenos pecheros de la villa de Fuentes de Leon y Sepre

En la dicha villa de Fuentes de Leon en seis dias del mes de Julio de mil seiscientos y cincuenta y nueve años ante mi Alonso Rodriguez Carvallar Alcalde ordinario por el dho estado de los hombres buenos pecheros de dha villa de Fuentes de Leon parecio presente Juan Gonçalez de Espinosa vecino de dha villa y dijo que por quanto el dho estado de los hombres buenos pecheros de dha villa le nombro por juez de residencia para que tomase residencia de su oficio de Alcalde ordinario por el dho estado de los hombres buenos pecheros de dha villa y para que pueda nombrar y nombre escribano ante quien pase los autos de la dha residencia y para que pueda hacer todo lo demas que el dho Juan Gonçalez de Espinosa hiciera y hacer podia siendo presente y para todo ello le dio poder cumplido con todas sus incidencias dependencias anexidades y conexidades y lo firmo de su nombre siendo testigos Juan Gonçalez de Espinosa y Juan Gonçalez de Espinosa y Juan Gonçalez de Espinosa

Dn Diego Jaimes Soto

Ante mi
Juan Gonçalez de Espinosa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO
MARA
Y SEISCIENTOS Y CINQUEN
TA Y NUEVE.

Juº bernal de triano a alonso bellido

Mateo g.s a fran.co bermudez moco

Y se hicieron cedulas y entraron en un sombrero y se sacaron dos que la una decia = Xpual delgado = y la otra Benito nuñez los quales quedaron nonbrados por tales cobradores y lo firmaron

Despinosa Ber.to gonçalez Don Juº Chamorro

Morante

Juº Pedro a Bermudez Fernando

Fernando bto adamo

Garcia Caranza Alonso

Juº bernal de triano Mateo g.s

Ante mi
Fran.co despinosa

Y luego su m.d dho s.r t.e de gouº recivio juramento de Rº mon despinosa y alonso Rº carvallar de que usaran los oficios de a Alcaldes ordin.os de esta villa bien y fiel m.te y su m.d les dio la posesion dellos y la tomaron quieta y pacificam.te y lo firmaron

Despinosa Rº montero Rº Pualla

Ante mi
Fran.co despinosa

84

20 MS

1659

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

8

Doi ffee que les hize de [illegible] despues [illegible] ... al dho Bernardo [illegible] ... a Rodrigo Montes despinosa dos a los [illegible] ... alcalde. y lo firme [illegible]

Alv.º despinosa

En Navilla de Segura dijo de fuentes de Leon dho dia Vein.te de nueve de Junio de mil y seis.tos y cinq.ta y nueve años [illegible] ... despinosa dixo que porquanto [illegible] procurado a don Gonçalo despinosa de los monteros de la [illegible] martin [illegible] alcalde [illegible] de Asantar (?) [illegible] no an pareci do por decir estan fuera desta villa por cuya causa no se les puede dar [illegible] ... dixo que dava y dio comision en forma a Rodrigo Montes despinosa alcalde ordin.º desta villa por el estado noble para que aviendo recivido [illegible] ... acostumbrado les de pos.on de los [illegible] ... alcaldes de [illegible] ... y lo firmo

[illegible] despinosa

Alemi (?)

Alon.º despinosa

Pos.on a [illegible]

En [illegible] fuentes de Leon en [illegible] dias de mes de [illegible] de mil y seis.tos y cinq.ta y nueve [illegible] Rodrigo Montes despinosa alcalde ordin.º del [illegible] ... de mi el

Sevillano i [illegible] [illegible] [illegible] de su mar
tin [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
usar i exercer [illegible] de alcalde de la [illegible] hermandad
de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
es obligado i en señal de posesion le entregó
i le [illegible] una baraçalta de [illegible] i lo firmó [illegible]
[illegible] alcalde i [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] firmolo a su [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] i [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Romontero
Despinosa

Juan Gomez
Romero

[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]

Pedia [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] a don [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] i lo firmó

Po Despinosa Montero

[illegible]
[illegible]

En [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

cuellejo o [illegible] se le dio i tomo le en [illegible] una
bara de [illegible] como se acostumbra i lo firmo

Ro. Montero Despinosa — [illegible] — [illegible]

Nonbramiento de alguacil ordinario

En Cauda [illegible] en diez i nueve dias del mes de
Julio de mil [illegible] i [illegible] cuenta i nueve años [illegible] Ro. Montero
Despinosa [illegible] alcalde ordinario [illegible] que con
[illegible] de [illegible] a [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] ordenes i [illegible] que los
alcaldes ordinarios de [illegible] no [illegible]
[illegible] con [illegible] que no [illegible]
[illegible] i de la [illegible] que no [illegible]
[illegible] no [illegible] ordinario [illegible]
[illegible] de [illegible] a [illegible]
[illegible] obligado i [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible] fama i lo firmo

Ro. Montero Despinosa — [illegible] Ovidio Vallejo — [illegible]

Juramento. [illegible] Ro. Montero alcalde ordinario de [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] obligado [illegible]

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

una bara alta de justiçia. y lo firmo de
alcalde de [illegible] [illegible] catanas [illegible]
granilla

Romero [illegible]
D[e] Espinosa

[illegible]

[illegible]

En la dicha villa [illegible] en [illegible] dias de [illegible]
del año. [illegible] que [illegible]
que a la buena [illegible] que [illegible]
[illegible] que quisieren [illegible]
[illegible] castigados
con todo rigor [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] por causa de no [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[illegible]

Ro. Montero Espinosa — Lo. Vascar Anallar — Fdo. a 9

Fernando García — [illegible]

[illegible]

Asiento de peon — En mes de [illegible] de mil y seiscientos y [illegible] años [illegible] al Alcalde de [illegible] asiento con Sebastián Hermitaño de [illegible] el oficio de pavimentador y [illegible] por [illegible] que al cumplimiento de [illegible] en [illegible] dicho de [illegible] y se sentó en precio de [illegible] y un ducados y [illegible] y la casa de hospital de [illegible] y el [illegible] ducados del dicho hospital [illegible] y [illegible] la casa [illegible] el Alcalde [illegible] a la [illegible] y lo firmó

Romontero Espinosa — Lo. Vascar Anallar

Alonso Muñoz

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Eleçion p(ar)a el año de 660 [illegible] fol. [illegible] 166

En la villa de [illegible] en primero dia del mes de enero de mil
seiscientos y sesenta años [illegible] el concejo [illegible] de la villa [illegible]
[illegible] como es costumbre [illegible] demorante [illegible] de la villa
[illegible] a campana tañida como es costumbre [illegible] santo dia
[illegible] [illegible] de la villa
[illegible] limites [illegible] al [illegible]
[illegible] [illegible] año de mil y seiscientos y sesenta unanimes
y conformes [illegible] de papel [illegible]
[illegible] por falta de papel sellado [illegible]
[illegible]
[illegible] mayor [illegible] = [illegible]
[illegible] = [illegible]
[illegible] [illegible] pesquisa
[illegible] =
[illegible] =
[illegible]
[illegible]
[illegible] piano [illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible] una [illegible]
[illegible] parar como [illegible] una [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] libre [illegible] contradiçion [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] mayor [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Hober mudado por ser —
su hijo en [illegible] muy
[illegible] a [illegible]
de [illegible] hermana [illegible]
[illegible] tanta a [illegible]
[illegible] mal [illegible]
[illegible]
Mateo [illegible] su hijo [illegible]
[illegible] la ultima cedula [illegible]
[illegible] que [illegible] pasa al [illegible]

Cruz — [illegible] que [illegible] mitad de [illegible] de la
Cruz, i [illegible]
[illegible] no [illegible] se confirmaron
[illegible] i [illegible]

Pedro de Leon. — [illegible] conforme [illegible]
[illegible] mismo [illegible]

Martin. — [illegible] recibieron [illegible] i [illegible]
[illegible] hermano [illegible]
i salio. [illegible]

Ana Luisa. — [illegible] conforme [illegible] pago [illegible]
[illegible]

Maria Garcia. — ~~[illegible]~~
[illegible] recibiera [illegible] i salio [illegible]
[illegible]

Jorge. — [illegible] conforme [illegible]
[illegible] recibieron [illegible] Andrina, i [illegible]

Andrina. — [illegible] i [illegible]
[illegible]

Manuel. — [illegible]

[illegible] lo [illegible] de pidra

cirujano [illegible] i aiuo — Salio por fiel de la [illegible] de la [illegible] de los forasteros ... a [illegible] de la calle llana nombro a Benito [illegible]

Carne. — Salio por fiel de la carniceria de la ciudad de la carne a Benito que nombro a [illegible] Moreno [illegible]

fiel [illegible] — Salio por fiel del [illegible] [illegible] [illegible] vezino de [illegible] nombro a [illegible]

[illegible] del [illegible] de iguales del 659. — Salio [illegible] de [illegible] de los iguales [illegible] [illegible] nueve [illegible] de [illegible] nombro a [illegible]

del bueno [illegible] de iguales. — Salio por [illegible] del bueno [illegible] [illegible] nombro [illegible] [illegible]

papel [illegible] — nombro [illegible] del papel sellado [illegible] a [illegible] de [illegible]

[illegible] de 659 — nombro [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible] nueve [illegible]

[illegible] de 659. — nombro [illegible] [illegible] de [illegible] nueve a [illegible] de [illegible]

[illegible] de [illegible] 659 — nombro [illegible] [illegible] nueve a [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] salir [illegible] que [illegible] por las calles [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] montero — [illegible] Ortega — [illegible]

[illegible] Despinosa — [illegible] Mallara — [illegible]

Alonso [illegible] — [illegible] — [illegible] garcía — [illegible]

[illegible] — Alonso [illegible] — [illegible]

Para del pacbos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

1659

+ miguel sanchez carrero tres i cinco del asno.
+ andres tres lanos tres i cinco andrias
+ fran.co de carrd. ciento de las cañadas
+ fran.co ruiz de andres pino de baldesalinas i un fran.co ... del asno
+ juan lopez menos seis andrias
+ fran.co tres seis ... de baldesalinas
+ juan gomez treinta i seis ... de la pisar
+ diego bueso i fran.co ... dos mueve de baldesalinas
+ pedro barnes de carrd. dos ... i ... andrias
+ pedro ruiz lanpo ... ciento ... de las cañadas
+ domingo ... tome seis de baldesalinas
+ ... ... quarenta i ... andrias
+ alonso barnes de carrd. seis i quarenta i una andrias
+ m.a ... francisco ~~[illegible]~~ [de navarro ...] quinta de baldesalinas
+ diego ... ... de la pisar
+ fran.co bermes carrero dos ...
+ fernando de ... ... andrias
+ diego ... bravo i fran.co ... quarenta i seis andrias
+ fran.co ... sanchez seis ...
+ diego ... ... dos andrias ... de la pisar
+ fernando martin seis i dos ... de la pisar
+ la viuda de ... ciento ... de las cañadas
+ ... lasaro i ... ciento ... de las cañadas
+ la viuda de ... quarenta i siete andrias
+ ... barrasa ... barnes ... quarenta andrias
+ la viuda de ... ... de las ... nueve andrias
+ ... quarenta del asno ... ciento ... andrias

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Juº moro i Juº de Sales Galan cinco de mrs

Juº mig del Quarentaidos del Castro

Domº mrtin muñoz cinquenta i uno de mrs

Cº mig pi mrs de mrs

Juº mexia de Vinte i tres del Castro

Fran.co Sanz alul quarenta i quatro de mrs

Juº Sierra i alº Gelvan ocho de la Guisa

Juº alº Vallejo cinquenta i siete del Castro i cinq.ta i nueve de mrs

Juº Bernal de Moro i Juº de Vala quince de la Guisa

Pedro Val de Cº i Sup.r ocho de Sal de Galindo cinq.ta del Castro i en q.to ocho de mrs

Juº de Sales Galan veinte de mrs

La viuda de Juº no bravo cinq.ta i seis del Castro

Ninfa Sant.a muñoz ante de Val de Galindo i veinte i ocho de Cañada

Ana mesa i alº de Sujiso otaua de Sirvas

Andres Sanz veinte i cinco de mrs

Fern.do Domingues de Pz i su cuñado cinquenta i uno del Castro

Juº de Sales de Amº de Sales cinq.ta i tres de mrs

Juº adame dis i nueve de mrs

Juº Cand.r veinte i seis de mrs i dis i seis de la Guisa

Lorenzo de Sa hiete de Val de Galindo i trece de la Guisa

Juº Gº moro de la Cuesta veinte i tres de la Guisa

Juº Gº de Sanz veinte i seis de las Cañadas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio dos mrs

20 MS

1659

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

3

[illegible]

Pablo [illegible]

Juan [illegible] i [illegible] de Caceres [illegible]

[illegible] treinta [illegible]

Alonso [illegible] i Constanza [illegible] veinte i nueve [illegible]

[illegible] catorce [illegible]

[illegible]

Pedro Morillo treinta [illegible]

Juan [illegible] veinte i dos [illegible]

[illegible] treinta i seis [illegible]

[illegible] quinta [illegible]

Alonso [illegible] quarenta [illegible]

Alonso [illegible] veinte i dos [illegible]

[illegible] nueve [illegible]

Matheo [illegible] quince [illegible]

Alonso [illegible] veinte i [illegible]

[illegible] ~~[illegible]~~ [illegible]

[illegible] treinta i quatro [illegible]

Juan [illegible] veinte i siete [illegible]

Alonso [illegible] quarenta i dos [illegible]

[illegible] treinta i tres [illegible]

[illegible] ~~[illegible]~~

[illegible] nueve [illegible]

[illegible]

JUA

ALOBCEMUS

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

34

20 MS

1659

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

En la villa de [illegible] en catorze dias del mes de [illegible]
de mil seis^tos i cinq^ta i nueve a^s [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] ninguna manera
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] como aqui [illegible]

[illegible signatures]

Para despachos de oficios de mis

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

4

Jueues dellani abril dicho ofiçio ante mi Juan de Cabeçon escriuano de su Mag.d Real que abaxo firma dixeron que ellos conocen al dicho otorgante de quien doy fee y que a lo que paresce de su buen juicio y entendimiento natural y estando en pie y en la cama enfermo de la enfermedad que Dios nuestro señor le quiere dar y temiendo como fieles christianos la muerte que es cosa natural a todas las criaturas humanas y queriendo como quiere hazer y ordenar su testamento y postrimera voluntad en la forma y manera siguiente

Lo otorga de testamento

Lo otorga de ynuentario

Lo otorga de tiro de mortaja

Lo otorga de sepultura

y del acompañamiento de clerigos que a de llebar al tiempo que della fuere necesario y para lo cumplir y pagar dexa por sus albaçeas y testamentarios a la dicha

Doña

Fernando García

mateos

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

En [illegible] de fuentes [illegible] en [illegible] dias del
mes de junio de mil seis[cientos] y cinq[uen]ta i nueve años [illegible]
i [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] dixeron
que por la cobrança del servicio real del [illegible] del
fin de Abril no [illegible] a [illegible] sanchez hijo del
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de la villa
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
cabranza [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] mateo [illegible] [illegible] quedaron [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] para [illegible]
[illegible] i lo [illegible] [illegible]

Alº Bermudo

Don Juº Chamorro

Alonso [illegible]

Fernando Garcia

Alonso [illegible]

Juº Bernal [illegible]

[illegible] Mateo [illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para despachos de oficio dos mil

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

3

2

fuentes Pedro. siete de este año de la
uil de estaud. Cuestno de Dn que p
la cobranza del uno porcio de las
igualas del año pasado de 3 mrs
i mucho se aba no hecho fee
de lo en sana ip a auer aber
dado las alcaldes i regimientos del dho
de este año no se le pruebe apremiar
al tiempo hasta en su lugar
no hacia a fee de mi ser
de pr. es de estaud. a quien nan
daron lo aprei se le entregue
el libro de arbo hasta alcosea
apremiado para no dexar de dho
i lo firmo

Romonzero
Despinosa

Lorenzo
Vallar

Alozzos

Fernando
Garcia

Pedro Fernandez

Pedro Fernandez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SESENTA.

4

En la villa de Fuente de Cantos en veinte y cinco dias del mes de enero de mil y setecientos y sesenta años. Su Mgd. el Cal.do Just.a y Reg.or de esta villa que abajo firma dixo que por quanto a esta villa se le repartieron un mill y tres cientos de reales de vellon de dos maravedis que suman dos leg.as fue servido de mandar se le diesen y contribuyesen millones y a esta villa toca la dicha cant.d y repartimiento la cual se pagase y diese al litigio o tomando lo a daño a dicha parte o en otra qualquiera forma que pareciese de justicia que con suma brevedad se acomodase la dicha cant.d y pues por la jornada del Infante Mr.o Nuestro Señor y pasar unidos se tenecesitaba de la dicha cant.d sobre que en el dicho Regim.to de campo de Dn.o de Diego Mexia Cal.o del Hordn de S. Cod.o del Arzob.do de Xerez caueta de Sevilla de Xerez de Badajoz fue mes ordenes conforme a primero y visto que de mi orden mandase se pagase la cant.d tan en breve como se ordenaba por estar esta villa tan arruinada de pobre y a los vecinos por ser pocos y muy pobres y aver faltado en muy gran parte de su vecindad en las campañas de Olivenza y el Rey de Portugal tirano y rebelde de Portugal y otros que andan paradas la villa y otros que se estan sirviendo en la plaza de armas de la ciudad de Badajoz y la temen o se espera que el dicho pago de seis y ocho mil nueve reales de vellon que es de mi ministerio donde esta villa se compone y la

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

diego del pino su cuñado tercera de los pies. –

Lorenzo [illegible] hai dos dias [illegible]

don pedro liaño [illegible] dias

[illegible] dias

pedro [illegible] de [illegible] dias

[illegible] quarenta dias [illegible]

[illegible] de castellanos

[illegible] dos [illegible] dias

[illegible] de los [illegible]

pedro [illegible] de los [illegible]

[illegible] quarenta dias [illegible]

[illegible] de los [illegible]

[illegible] dias

[illegible] seis dias [illegible]

[illegible] quarenta y seis dias [illegible]

[illegible] dias [illegible]

pedro [illegible] seis de los [illegible]

[illegible] de los [illegible]

[illegible] de los [illegible]

[illegible] de los [illegible]

[illegible] dias [illegible]

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para del pachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN TOS Y SESENTA.

El doctor don [illegible] de Cotrina gobernador y justicia mayor
de la villa de Segura de Leon y los de su partido por su magestad
por el presente mando a Juan de Arteaga escribano
de la villa de Fuentes de Leon de este partido que luego
que con este mandamiento fuere requerido [illegible] la pe-
ticion y auto que de el tenor siguiente = Fernando Garcia del
Rivero vecino y regidor perpetuo de la villa de Fuentes de Leon como
mejor aya lugar de derecho me presento ante vuestra merced en grado
de apelacion nulidad y agravio y en lo que mejor de derecho aya lugar
de los procedimientos que el cabildo justicia y regimiento de la dicha villa en
el repartimiento de los suertes de tierra de la dehesa de la Higuera
que hizo [illegible] para sembrarla este año y en [illegible]
lo siguiente [illegible] y siendo asi que se an mandado repar-
tir para labradores y para cada uno [illegible] de lo que tiene [illegible] de
los dichos suertes y que solo [illegible] labradores y [illegible] de
mas de quarenta años a esta parte y que en otros años y reparti-
mientos que se an hecho de suertes de esta y otras dehesas de la dicha villa
[illegible] y repartido los que me tocan conforme al [illegible]
[illegible] y que agora los alcaldes regidores y demas oficiales
del dicho cabildo [illegible] y repartido de los suertes de la
dicha dehesa los que les tocan segun la calidad que tienen [illegible]
[illegible] quedar sin suerte ninguna para [illegible]
[illegible] = suplico a vuestra merced se si-
rva [illegible] y agravio [illegible]
[illegible] el dicho grado de apelacion nulidad y agravio [illegible]
mejor aya lugar de derecho [illegible] mandamiento citatorio pa-
ra [illegible] cabildo [illegible] junta [illegible]
[illegible] alcaldes y regidores si ubiere cabildo y para que
los autos y repartimiento originales [illegible]
el [illegible] poder [illegible] esta audiencia y
pido justicia y costas [illegible] = [illegible]
[illegible] en [illegible] de febrero de mil [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

6

[illegible] el mil [illegible] de pedi[illegible] de [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] a [illegible] Rodrigo Caualla[illegible]
alcal[illegible] ordin[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Garcia Cabeza
de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] =

Juan [illegible]

Yo Juan [illegible] [illegible] dixo que ne do[illegible]
[illegible] notificado a lo que [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y dixo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
que [illegible] remitiendo traslado [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
originales [illegible] [illegible] [illegible]
de Castilla [illegible] [illegible] libro [illegible] [illegible]
[illegible] competente [illegible] [illegible] [illegible]
mis derechos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Juan [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Diez marauedis

11

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA.

10 MS 1660

Fernando Garcia de Cineça vz.o y Reg.or perpetuo de la villa de fuentes de Leon
en el pleyto q. ante Vm. sigo en grado de apelacion de vn auto me dado ni el par
tido el Concejo just.a y Regim.to de la dha villa sobre de hierra de la
dehesa de la higuera q. es de el dho q. digo q. a su mandam.to
de Vm. dio Ju.o Frz arteaga s.no de el dho cauildo y de la just.a la
Respuesta q. por ella q. se vera y porq. yo tengo por bien q. de los
autos que en el mand.to dho se mandan remitir a esta villa se vn traslado de
ellos para lo qual estoy presto de dar al dho s.no todo el papel
sellado y de el comun que sea neces.o y juntam.te pagarle los
derechos de la saca y traslado dho. =
Supp.co a Vm. ansi lo mande q. el dho s.no luego sin dilacion
me de el traslado de los autos y papeles dhos y q. en el primero
mandam.to se contienen en la conform.d q. aqui dicha pido
Just.a costas etc.a =

[signature] Genesio

Auto

que Ju.o Frz arteaga s.no de la villa de fuentes de
Leon cumpla el mandam.to compulsorio en la
conformidad que se pide y [illegible] de entregar de
a este dho Garcia [illegible] de dha villa traslado
de los autos que [illegible] el libro de acuerdos
de el [illegible] repartim.to de los que en
[illegible] de la higuera [illegible] que se
[illegible] de los [illegible]
[illegible]
[illegible] apercibimiento [illegible] que [illegible]

2

tiene [illegible] del dia que le fuere entre-
gado esta peticion y auto que le sorba de [illegible]
[illegible] el [illegible] de [illegible]
[illegible] de la [illegible] de [illegible] y [illegible]
de [illegible] en [illegible] de [illegible]
de mill [illegible] y [illegible] y [illegible]

[illegible]

Antonio
[illegible]

En [illegible] de [illegible] de [illegible] se [illegible]
[illegible] en [illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] a [illegible] en papel de
sello [illegible] [illegible]
el mes de [illegible]

[illegible]

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

62

Para despachos de oficio y otros

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

13

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

14

Curo

En la ciud. de Llerena en veinte i siete dias del mes de Junio de mil seiscientos i sesenta años. Su merced el Cav.º Gov.or i el Sr. Gov.or de esta ciud. que abajo firmaron dixeron que por q.to abra mas de un mes que el dicho Sr. Gov.or de los cojedores de la sal de esta ciud. y el Dr. Gonçalo de la de Hesa del Campo de Reg.o por deudas que dieron de Pino Samon Rz. el viejo es de esta ciud. de los dichos Efectos por no pagarlas se le sacó por prenda una mula de ser rr.o i se le puso en el mesa del Gen.l de Sres. de bos. con el de esta i hasta agora ni la a sacado ni se a bendido a este efecto. y q.e los dichos cojedores sean satisfechos de sus deudas i no se le a entregado mandaron que no se le entregue hasta tanto que aia satisfecho dichas deudas con apercibimiento que a su pte. que se la entregare sin aber cumplido se a por su q.e i dexo i lo firmaron

Jo. montero
Despinosa

Alo. Vazquez
Vallor

Jo. Ju

Alo. bermudez

Jo. Pinto Cadena

Alo. Rosas

Jo. Bernaldez

Mateo Gs

Fernando
Garcia

Ante mi Juan de Alcaraz

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN TOS Y SESENTA.

(5)

...enco fernandez de espinosa Alcalde ordi-
...rio por el estado de los hijos dalgo con sesen-
...y cinco votos = fuentes de leon y septiembre sie-
...de 1656

Lic.do D. Manuel
De Linera

16

...bres buenos pecheros con cinquen-
...s de leon y septiembre siete de mill
...años dho don manuel de olibera
...ejo que por quanto a sido a requer-
...en real para que no puedan
ser alcaldes ordinarios ningun rrex.or sin que prime-
ro y ante todas cosas aya primero dos años antes ena-
jenado propiam.te el dho oficio de rrex.or y no lo a dho man-
do se rrompa dha boleta y se saque la que queda y poni-
endolo en ex.on se cola otra y abierta se le yo y decia Juan
de Carballar alcalde ordinario por el estado de los
hombres buenos pecheros con cinquenta y nueve votos
fuentes de leon y septiembre siete de mill y seis cinquen-
ta y seis años dho don manuel de olibera = y por su
mer.d preguntado a dho cabildo si tenia algun im-
pedim.to dixeron que no tiene ninguno el qual
quedo electo por tal alcalde y su mer.d le m.do dar la pose-
sion = Trato se de hacer alcalde de la erman-
dad por el estado de hijos dialgo y de conformidad
de todos se nombro a don gonçalo montero de espinosa el moço
por tal alcalde el qual quedo electo y su mer.d m.do se le
de la posesion = Trato se de hacer alcalde de la erman-
dad por el estado llano y de conformidad de todos se nom-
bro a fran.co ssz de ez.ne ssz el qual quedo electo por tal
alcalde de la ermandad y su mer.d m.do se le de la posesion
Trato se de hacer mayordomo de concejo y de conformidad
de todos nombraron por mayordomo de dho concejo a
matias dz el qual quedo electo por tal mayordomo con
lo qual se acabo esta eleccion y lo firmaron

Bme. de espinosa — Bdo. gonçalez — Romontero — Juan de Carballar

Alo de Espinosa — Alonso Sanchez — Matheo

Fernando Garcia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Juan de Carvallar Alcalde ordinario por el estado de los hombres buenos pecheros con cinquenta y nueve votos = fuentes de leon y septiembre siete de 1656 Ldo. D. Manuel de Olivera

16

...bres buenos pecheros con cinquen...
...s de leon y septiembre siete de mill
...años Dn. Juan Manuel de Olivera
...dejo que por quanto a sido rrequer...
...en rreal para que no puedan
ser alcaldes ordinarios ningun rrexor, sin que prime
ro y ante todas cosas aya primero dos años antes ena
jenado propiamente el dho oficio de rrexor, y no lo a dho, man
jo se rrompa dha boleta y se saque la que queda y poni
endolo en exon, se cola otra y abierta se le yo y decia Juan
de Carballar alcalde ordinario por el estado de los
hombres buenos pecheros con cinquenta y nueve votos
fuentes de leon y septiembre siete de mill y seis cinquen
ta y seis años Dn. Juan Manuel de Olivera = y por su
mesd. preguntado a dho cabildo si tenia algun im
pedimento, dixeron que no tiene ninguno el qual
que bo electo por tal alcalde y su mesd. le mdo. dar la pose
sion = Tratose de hacer alcalde de la erman
dad por el estado de hijos dialgo y de conformidad
de todos se nombro a don Gonçalo Montero de Espinosa el mo co
por tal alcalde el qual quedo electo y su mesd. mdo. se le
de la posesion = Tratose de hacer alcalde de la erman
dad por el estado llano y de conformidad de todos se nom
bro a Franco. Sanz de Lezcano Sanz el qual quedo electo por tal
alcalde de la ermandad y su mesd. mdo. se le de la posesion
Tratose de hacer mayordomo de concejo y de conformidad
de todos nombraron por mayordomo de dho concejo a
Matias Sanz el qual quedo electo por tal mayordomo con
lo qual se acabo esta eleccion y lo firmaron =

Bpre. Despinosa — Bdo. Gonçalez — Romontero — Juan de Carvallar

Alo Bermudez — Alonso Sanz — Juan Gonçalez — Matias

Fernando Garcia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MA
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

6

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

posesion

E luego yncontinente en dho dia veinte y nueve de junio
del año suso dho el dho señor gobernador hizo parecer antesi
los dhos dos personas de los monteros el dho alcalde ordinario
estado noble y fran.co gomez carranza el dho alcalde ordi
nario por el estado de los hidalgos buenos = y don lorenço
espinosa el nieto el dho alcalde de la santa hermandad
estado de los hijos de algo de los quales su merd recibie
ron y a bien dolo fieles prometieron de hacer bien y fiel
mente su oficio y cumplir con sus obligaciones mirando por
republica y los pobres y en señal de posesion su merd
entrego las varas y los susodhos las tomaron y en
ma conformidad se le dio la posesion de alcalde de
mandad por el estado llano a dicho Diego Bravo el dho
alcalde y lo firmaron y su merd

[signature] [signature] Lorenço [illegible] de espinosa [signature] Fran.co [illegible] Carranza

D. Lorenço de espinosa de los monteros

Diego Bravo

Ante mi [illegible]

Para despachos de oficio de mtos

SELLO QVARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Año de 1662

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SE-SENTA Y VNO.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

17

En [illegible] quinze dias del mes de Julio de mil y seiscientos y sesenta años [illegible] que se [illegible] [illegible]

[illegible]

Juan [illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

2

de Tavilla fueron registrando los puercos que se hizo
i se hizo cada uno de que a justados para el ber
mudo de que a quien el cabildo nombro por ello con
tenido cada uno de los lechones siguientes

La viuda de Juº Miguel cinco lechones	05
Don Fernando de Lindra treinta i siete lechones	37
Juº Sr. sesenta puercos	60
Francisco Gil ocho puercos	08
Alº de Gil once puercos	11
Benito Adame treinta i cinco puercos	35
Nuñez Sr. muños treinta i dos puercos	32
Andres Ponce doce puercos	12
Alº de Gil muños trece puercos	13
Juº Alonso Benitez i dos puercos	22
Francisco de Cardenas diez puercos	10
Juº Domingo muños diez i ocho puercos	18
Francisco de Lorenzana dos puercos	02
	265

Estos doscientos i sesenta i cinco puercos
poco la comedia de la mitad del pecado traya
abajo. a los quales se le aceptaron los tres
cientos i cinquenta reales de la mitad del
valor i lo que le tocare a si mº de la mitad de
costas = Pasase agora a la otra mitad
del parrillo que para el se registraron los
lechones siguientes

Alonso Bermu

18

[illegible] quarenta i dos leyones	42
[illegible] Fernando Gomez de Lindra treinta i seis	36
Lorenzo [illegible] treinta i un leyones	31
Fernando Gomez [illegible] veinte i ocho	28
Fernando [illegible] siete leyones	07
Fernando [illegible] treinta i seis	36
[illegible] quarenta i ocho	48
[illegible] seis leyones	06
Juan Suarez ocho leyones	08
Juan de Grey [illegible] leyones	05
	247

[illegible] los leyones [illegible] quarenta i siete leyones

[illegible]	U018
[illegible] los leyones [illegible]	U018
[illegible]	U700
[illegible] siete [illegible]	U736
	23824
	100
	25024

[illegible] a tres [illegible] i [illegible] = ajustado a poco mas o menos [illegible] de abajo cada cabeza a doce quartos que montan doce mil siete centos i veinte [illegible] — 12U720

[illegible] de arriba [illegible] los [illegible] a [illegible] cuenta maravedis que monta doce mil tres centos i [illegible] quenta [illegible] = con que ajusta la [illegible] i los [illegible] de abajo [illegible] — 12U350

25U070

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para del pacbos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

1650

Para despachos de oficio, quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

19

En la villa de Fuentes [illegible] en cinco dias del mes de [illegible]
de mil y seis[cientos] i sesenta años [illegible] el cavildo [illegible]
del [illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] de mo[illegible] [illegible] dixeron que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] i [illegible] no [illegible]
i [illegible] que [illegible] [illegible] de quema
[illegible] dia [illegible] [illegible] al qual
solo se le [illegible] [illegible] tiburos i demas
[illegible] que [illegible] iglesia [illegible]
[illegible] i [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] dixo que no nombravan
[illegible] [illegible] al obelmos
[illegible] [illegible] [illegible] como es
obligado — no [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de la [illegible]

i [illegible] dos [illegible] i [illegible]
a [illegible] no [illegible]
[illegible] uno [illegible] i [illegible]
a [illegible] no [illegible]

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez marauedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

20

Don Phelipe por la gracia de dios Rei de Castilla de Leon de Aragon
de las dos sicilias de Jerusalen de Portugal de Nabara de granada de
toledo de balencia de galizia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cor
doba de corcega de murcia de Xaen señor de bizcaya y de molina &a
Administrador perpetuo de la orden y caballeria de santiago por
autoridad apostolica = Por hazer bien y merzed a vos Juan bernal
de triano el biezo vezino de la villa de fuentes de leon acatando vra
sufizienzia y abilidad y los serbizios que aveis fecho a mi y a la dha
orden y espero que hareis mi boluntad es que aora y de aqui ade
lante para toda vuestra vida seays Regidor perpetuo de la dha vi
lla en lugar y por fallezimiento de Pedro de uzeda escobar
vezino y mi Regidor perpetuo que fue della y benta que del
dicho ofizio os ha hecho doña maria de uzeda muger de dro de spi
nosa mozartero cuyo era la propiedad del por aberle heredado
del dicho Pº de uzeda su padre y de matias de uzeda y de ynes
de escobar sus hermanos la parte que les tocaba del como consto por
testimonio de Juº fernandez Arteaga de que juntamente con la es
critura de benta y otros papeles en el mi Consejo de las ordenes
fue echa presentazion = y por esta mi carta mando al concejo
Justizia y Rezimto caballeros escuderos ofiziales y hombres
buenos de la dha villa de fuentes de leon que estando juntos
en su cabildo y ayuntamto como lo tienen de uso y costunbre to
men y reziban de vos el dho Juº bernal de triano el juramto y so
lenidad acostunbrado el qual asi echo y no de otra manera os den
la posesion del dho ofizio y os reziban hagan y tengan por mi Regi
dor perpetuo de la dha villa y lo usen con bos en todo lo al
anexo y concerniente y os guarden y hagan guardar todas
las honras grazias meyzedes franquezas libertades esenciones

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Preeminenzias Prerrogativas ynmunidades y todas las otras co
sas. y cada vna dellas que por razon del dicho ofizio debis
aber y gozar. y os deben ser guardadas y os recudan y gagan re
cudiz con todos los salarios. derechos y otras cosas allanezas y
concernientes segun que mejor y mas cumplidamente se uso
guardo y recudio asi a buestro antecesor como a cada vno de
los otros mis regidores que an sido y son de la dicha ciudad de toliven
y cumplidamente sin que os falte cosa alguna y que en ello
ni en parte dello enbargo ni ynpedimiento alguno os no pongan ni
consientan poner que yo desde aora os es por rezibido al
dicho ofizio y al uso y exercicio del y os doy poder y facultad para usar
y exercer caso que por los susos dichos o alguno dellos
admitido = y es mi merzed y boluntad que tengais el dicho ofi
cio por juro de heredad perpetuamente para vos y buestros here
deros y sucesores y para quien de vos o dellos ubiere titulo o so ca
usa y vos y ellos le podais ceder renunziar traspasar y dispo
ner dellos en vida o en muerte por testamento o en otra qualqui
era manera como bienes y derechos buestros propios y la per
sona en quien sucediere le abra con las mismas calidades prerrogativas
preeminenzias y perpetuidad que vos sin que falte cosa al
guna y que con el nonbramiento renunziazion o dispusizion bu
estra o de quien sucediere en el dicho ofizio se aya de despachar titulo
dello con esta calidad y perpetuidad aunque el que le renunziare no aya
bibido ni biba dias ni oras algunas despues de la tal renunziacion
y aunque no se presente ante mi dentro del termino de la ley y que si des
pues de buestros dias o de la persona que sucediere en el dicho ofizio le ubi
ere de heredad alguna que por ser menor de hedad o muger no le pueda ad
ministrar ni exercer tenga facultad de nonbrar otra que en el entretan
to que es de edad o la hiza o muger se case le sirua y presentandose el
tal nonbramiento en el mi consejo de las ordenes se le dara titulo o
cedula nra para ello y que queriendo bincular o poner en mayorazgo
el dicho ofizio vos o la persona o personas que despues de vos sucedieren en el
lo podais = y puedan = gazer con las condiziones vinculos y prohibiciones que quisieren

des y les de dicho ofiçio esenzion y facultad para ello aunque sea en perjuizio de las lixitimas de los otros buestros hijos y ya con que si en Presedu
le sor nuebo grasia de la carta titulo de el el qual se le dara con tanto
que lo es en los dichos mayorazgos y que muriendo vos la persona o per
sonas que despues de bos susedieren en el dicho ofizio sin disponer
ni de clarar cosa alguna en lo tocante a el aya de benir y benga
a la que tubiere derecho de heredar vros bienes y sus hijos y si cupiere
a muchos se puedan conbenir y disponer del y adjudicarlo al
uno dellos por la qual disposizion y adjudicazion se le dara
asi mismo el dicho titulo a la persona en quien sucediere y que exes
cebto en los delitos y crimines de herejia lexe magista
tis o el pecado nefando por ninguno otro se pierda ni confisque
ni pueda perder ni confiscar el dicho ofizio y que siendo privado
o inabilitado el que le tubiere le ayan aquel o aquellos que tubi
eren derecho de heredad en la forma que esta dicha de el que muriere sin
disponer del con las quales dichas calidades y condiziones quiero que
ayais y tengais el dicho oficio y gozeis del bos y buestros herederos
y sucesores y la persona o personas
[que] ubiere titulo por o causa perpetuamente para siempre jamas =
y ansimismo quiero y es mi bolunta que bos y los que os sucedieren
en este ofizio podais elegir y ser elegidos en el ofizio de alcalde
ordinario de la dicha villa con que el año que os cupiere la suerte no tengais
mas que un boto en el ayuntamiento por razon de anbos ofizios y mando
al presidente y a los de mi consejo de las ordenes des pays en el dicho titulo
en fabor de la persona o personas a quien asi pertenesiere confor
me a lo que esta referido siendo las partes y calidades que
para serbirle se requieren ed presendo en esta mi carta y pre
rrogativa y lo mismo haran con los que adelante sucedieren
en el dicho oficio y ansi mismo mando se guarde y cumpla todo lo contenido
en esta mi carta sin enbargo de qualesquier leyes y prematicas
de estos mis reynos que aya en contrario con las quales en
quanto a esto toca y por esta bes dispenso quedando en su fuer

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Diez marauedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

fuerza y vigor para en lo demas de adelante y de este despacho a beys
pagado bos el dho Juº bernaldez tiano dos mil duzientos y ochenta
marabedis de vellon que tocaron a el dho de la media nata los mil
ziento y quarenta marabedis dellos por vra parte que es la cantidad que
esta sujeto este ofº tan solamente y los otros mil ciento y qu
arenta mrs restantes de la dha maria de azeda por razon de
la dha benta y todos los sucesores en el an de pagar lo que les
tocare [illegible] dada en ballaolid a beynte dias del mes de junio de
mil y seys zientos y sesenta años = yo el Rey =
el conde de alba marques de de talara = el lizdo don Juº de stra man
rique = dotor Antonio de riano y salamanca = lizdo don
baltasar de la cueba y enrique = yo Juº de escobedo secreta
rio del Rey nuestro señor le hize escribir por su mando =
don gregorio diaz de quebedo y baruso = chanciller Juº gomez

Posesion

En la villa de fuentes de leon en catorze dias del mes de setiembre de
mil y seyszientos y sesenta años Juº bernaldez tiano el biejo vezº de esta villa re
quirio a mi Juº fernandez arteaga escribano de su magd con el Rl
titulo de su magd desta otra parte en que le haze merzed de lo ofº
de regidor perpetuo desta villa que fue de Pº de azeda regidor difº
su fecha en ballaolid a los beynte de junio pasado deste año
para que los haga notoria al cabildo desta villa para que se le de la
posesion del como su magd y sres de su Rl consejo de las ordenes lo manda
y yo el escriuº le y notifique el tenor del dho Rl titulo a sus
merzedes = lorenzo fz de spinosa = Juº carballar
alcaldes ordinos = Al. lonso bermudez = Pº tinoco de la pu
erta = fernando gª caranza = mateo gonzales
regidores ofiziales del concejo de stabilla en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

22

Sus Personas doy fee = e por el dho cabildo
visto oydo y entendido tomaron el dho Rl titulo en sus
manos besaron y pusieron sobre sus cabezas como carta
de su Rey y señor natural que dios guarde =
y en execuzion y cumplimiento dello dieron la posesion
del dho ofizio de Regidor perpetuo desta villa como suma
do lo manda al dho Juº bernalde triano el biejo y en
señal de posesion se paseo por dentro de las casas de cabildo
desta villa y juro a dios y a la cruz de usar y exer
cer el dho ofº de tal Regidor bien y fielmente segun
es obligado guardando los secretos y demas cosas que
se le deben guardar y gazer y cumplir en todo con la
obligazion que le corre de tal Regidor la qual
posesion le dieron y tomo del dho ofizio quieta
y pacificamente sin contradizion alguna y su
merzed el cabildo que referido queda [illegible]
de [illegible] y [illegible] un traslado [illegible] del
titulo y [illegible] y se pongan en los libros del cabildo
desta villa en la forma ordinaria y lo firmaron [illegible]
[illegible] de [illegible] y [illegible] [illegible]
desta villa [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] = [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Eleçion del año de 1661 — 2 — Año de 1661

En la villa de Fuentes [illegible] en beinte y un dias del mes de [illegible] de mil y seis-
cientos y sesenta y un años [illegible] Cavallero [illegible] de la audiencia
de este [illegible] ante [illegible] Bern.do [illegible] comunicante [illegible]
del [illegible] a la campana tañida como lo an de uso y costumbre
en [illegible] Haro [illegible] de [illegible] mayordomos de
[illegible] de las yglesias y ermitas [illegible]
[illegible] este presente año [illegible]
[illegible] —

[margin: [illegible]] De conformidad de todos nombraron por mayordomo de la yglesia [illegible]
mayor [illegible] a [illegible] bermudez [illegible] por [illegible] acepto —

[margin: hospital] De conformidad de todos nombraron por [illegible] del ospital [illegible]
[illegible] a [illegible] martin [illegible] —
[illegible] dado [illegible] —

[margin: [illegible]] De conformidad de todos nombraron [illegible] de la [illegible]
[illegible] Cassanova [illegible] Dominguez —

[margin: [illegible] mundo] De conformidad de todos nombraron por [illegible] de [illegible]
a [illegible] Dominguez [illegible] vecinos de esta villa —

[margin: [illegible]] De conformidad de todos nombraron por mayordomo de [illegible]
[illegible] a Ju.o Dominguez [illegible] vecino de esta villa —

[margin: [illegible]] De conformidad de todos nombraron por mayordomo de la
ermita de S.ta [illegible] a Diego Martin Bravo [illegible]

[margin: [illegible]] De conformidad de todos nombraron por mayordomo de [illegible]
de [illegible] a [illegible] Lorenço [illegible] vecinos de esta villa

[margin: [illegible]] De conformidad de todos nombraron por mayordomo de la ermita
de [illegible] a [illegible] Bravo —

[margin: [illegible] marina] De conformidad de todos nombraron por mayordomo de la ermi-
ta de S.ta Marina a [illegible] [illegible]

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

3

Fran.co Martin tenorio. V.s de Stau.a digo que a mi noticia es be
nido que vm.d me a nonbrado por mayordomo de los Pi
tal de nra de guia de Stau.a para este pres.te año y como
a vm.d le consta y vestoi actualmente sirbiendo la depositaria
de alcavalas de su mag.d con que no puedo admitir ni aceptar este
oficio durante no se dudo q.ta de la dha depositaria y pues mi
relacion es verdadera suplico a vm.d mande darme por
libre de dho nonbramiento pido justa y juro &a

Fran.co Martin
tenorio

autto

Que atento a las razones que se refieren en la
sedaporlibre de esta mayordomia al dho fran.co
martin tenorio y en su lugar nonbraron
a Fran.co Sanchez de la Cruz Sanchez de Stau.a
a quien mandaron lo acepte y se acompelia
a ello por no dejar de dho proveyo los sig.s
de calle de Stau.a cual firmo y firmo quanto
de [illegible] de seis y sesenta y uno años

[illegible] Juan [illegible] Alonso [illegible]
[illegible]

[illegible] Fernando Alonso [illegible]
[illegible]

[illegible] Fran.co [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

4

nombrar ... de ... de la sisa del
... de fin de ... de 660 i ...
de 661 = cobrar de la ... que
... de ... quedó ... tamos para ...
salido por ... i ... de sisa de ...
... tri ... por el ... Efero i fiel de
... de los ... de 661 i

Enero ... de ... i
... i ... Rodrigo ... que
... de la ... de la sisa del ...
de fin de ... de 662 i ... de ...
de fin de ... de março = ... de al
... quedó ... tamos de ... de año ... de ...
i ... de sisa quedó ... tri ... del libro
de ... hanza por ... por ... los ...
i fiel de ... de ... de año por ...
... libre a ... por ... de ...
a ... de papel sellado. ... no ... que
... hanzas ... i ... de la ...
... lo qual se no ... i ...
... i ... sacando ...
... en la ...
... quedó ...
... tamos a ... de ... de ...
... de ...
... de la sisa del ... de fin de ... de ...
... a ... no ...
... de la ... de ...
... quedó ... de ...
... no ... quedó ... de ...
... no ... a ...

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

q la piedad de los sanidos que cui de de la aceqa
fue sella a ... nonbre tal el pi
la que se a la bo de saber esta llega i uno a ra
sean apremiados a ello i a la brebe pero dos leeros
i lo firmaron =

lorenço ...
de ...

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

5

Repartim.to de Juan

En la villa de Fuentes de Leon en quince dias del mes de abril de mil y seiscientos y un años. Sr. el Cavildo Justicia y Regimiento de estando que abajo firmaron, dixeron que porquanto hasta aora no se a hecho. Por la en el abasto de la carniceria de estando por este año i por que no se le fraude la dicha hazienda no es. En ella se ponga el cobro que conviene i que la villa tenga mantenimiento i abasto de la carniceria mandaron se haga repartimiento entre los vecinos criadores de estando i se hizo en la forma siguiente

Diego Ortiz de Don un macho i una cabra

Esposal de Gado una res

Joan Fernandez Ortega dos reses ovejunas

Alfonso de Viano dos reses

Tomas de Fiel una res cabria

Fran.co Sanchez Gordo un macho i una cabra

Fran.co Gomez Cuttanda un macho i una cabra

Joan Fernandez Fiel un macho una cabra

Fran.co Sanchez de Fiel un macho i una cabra

Juan Rodriguez de Olivas un macho i una cabra

Pedro de Gado dos machos i una cabra

Juan de Gado dos machos i una cabra

i que cada libra de macho se pese libre de sus pagaron

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

en la avesada a diez quartos y a la otra = i sal bra [illegible]
cada i su vez a a ocho quartos =

y el dicho que se pregone quien quisiese ponerla por [illegible]
los tasadores i alcaldes saben [illegible] cuesta [illegible]
lo por tirar que [illegible] =

no [illegible] la [illegible] que [illegible]
[illegible] lo que [illegible]
siguiente

[illegible] treinta nueve
[illegible] asar
[illegible] i [illegible]
[illegible] Gonzalez

Alo Bermudez

Lorenço [illegible] de Espinosa — Juan Caballa

Martino Cobelas — Bca adame — Fernando Garcia

Ante mi [illegible]

[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]

Lorenço [illegible] de Espinosa — Juan Caballa

Ante mi [illegible]

111
200
101
412

para despachos de oficio dos mrs

SELLO QUARTO, AÑO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

273 / 7 — 1412

El Estado ... de lo que se le ... de dos años
[illegible] de año ... [illegible] de ... de pinedo
[illegible] mando que [illegible]
[illegible]
... parece que ... de febrero ... deste año
[illegible]
[illegible]
lo que [illegible] ... que como [illegible]
satisfaçion ... [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Juº Montero
[illegible]
Fernando Garcia
[illegible]

Hasta fin de febrero de 1662

400 Quitasse ... quatro años [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

de aver 400 Rui. yo Bartolomé de Espinosa por quenta del derecho que
la villa no debe no ven rei como se alcanza que de
quenta de ese quartel que me fue dado por auto de
los contadores del año pasado de 663 y se entregaron
de las suertes de la dehesa del campo del campo
de dicho pueblo y los quarenta y cinco reales de vellon
del quartel de dicho año. Ruy. Fernando de Leon
de la Sagra que comenzaron ___ y me [illegible]
dos cientos reales del campo de [illegible] tenido
[illegible] de la [illegible] de la [illegible]
[illegible] del campo que [illegible] por borrarlo
[illegible] lo [illegible] [illegible]

295 [illegible] Bartolomé de Espinosa
Montt.

a de tomar [illegible] Gonzalo [illegible] de [illegible]
23 del quartel del mes de marzo quince [illegible] ___ 15
del quartel del mes de abril ocho [illegible] ___ 08
[illegible] de 663 de la dehesa
del campo que [illegible] la [illegible]
[illegible] de [illegible] y lo
197 de arriba y fue lo dicho [illegible]

Bartolomé de Espinosa
Montt.

a de tomar [illegible] Gonzalo de Espinosa de la [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible]
26 [illegible] de 663 [illegible]
[illegible] de la [illegible] que
74 [illegible] quartel de [illegible]
[illegible] de abril [illegible]
[illegible] libran [illegible]

En junio de 665. [illegible]

D. Yo despinossa
Montt.o

Rui. de g.o del [illegible] para [illegible] de [illegible] mom.o [illegible] de [illegible] de
[illegible] de [illegible] de [illegible] fruto de [illegible] de 665.
quatrocientos i setenta reales. con que me acabo
de pag.r [illegible] de los [illegible] reales al año
hasta fin de feb.o de este año de seis i sesenta
i seis i lo firme [illegible]. [illegible] seis i [illegible] seis [illegible].

fin [illegible] Hasta fin de feb.o de 666. [illegible] 470 [illegible]

D. Yo despinossa
Montt.o

Rui. de g.o de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] fin de feb.o de
este año de seis i sesenta i [illegible] i lo firme [illegible] 16 de 667

[illegible] 200 [illegible] Hasta fin de feb.o de 667 — D. Yo despinossa
Montt.o

Para despachos de oficios de mrs

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

206
26
232

25

Acuerdo p.r la Hoja

En la Ciudad de Fuentes de Cantalupo en veinte y seis dias del mes de
dic.e de mil seis.s y sesenta y dos años [illegible] el Cavildo [illegible]
[illegible] con [illegible] muchos [illegible] que los que
supieron [illegible] acordaron que para q.to [illegible] que
se haga acuerdo [illegible] la Hoja que se [illegible]
[illegible] año acordaron en publico, i a bos de
todos que se haga desde la Ribera de Linares como
[illegible] entrar en la del Castaño, i hasta el puerto de la
Sierra de [illegible] i la cañada de los [illegible]
hasta la [illegible] i hasta los pinales de [illegible] i [illegible]
[illegible] haga [illegible] de la Hoja [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Alonso Muñoz

Fernando Garcia

Fernando Garcia

Fco Rangel Descobel

Ante mi Ramon [illegible]

Pregon

En la Ciudad de Fuentes [illegible] en Domingo treinta y uno de dic.e de seis.s
i sesenta i dos años [illegible] en la Plaza [illegible] [illegible]
de Juan Martin [illegible] [illegible] muchos [illegible]
mis [illegible] [illegible] como la Hoja [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ges de la ribera de linares, a la cuadrilla y hasta la cas
tañio, y ... de la cañada [illegible] ...
mo arriba al camino de la cañada de los [illegible] y la
cañada delante hasta el exido de la [illegible]
villa de cuerdo [illegible]

[illegible] (signature)

Elecciones de ... del año de 1663

En la villa de [illegible] en [illegible] dias del
mes de [illegible] de mil seiscientos y sesenta y tres años [illegible]
juntos [illegible] estando [illegible] acompaña
dos como lo an de uso y costumbre [illegible]
[illegible] hacer la eleccion de los oficios [illegible] de la
[illegible] estando [illegible]
[illegible] papel
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] [illegible]
[illegible]

[illegible] [illegible]
[illegible]

[illegible] [illegible]
[illegible]

S. luys — En [illegible] fenon [illegible] de la [illegible]
de Santa Cruz [illegible] conque ello
fueron nonbrados por [illegible] de [illegible] Pedro

martinez — Hernandez [illegible] Bermejo [illegible] Andres [illegible] y
[illegible] si salio [illegible] ello

de lugo — fueron nonbrados por [illegible] de la [illegible] del lugar [illegible]
[illegible] de la [illegible] Andres [illegible]
[illegible] fueron [illegible] i para
salir [illegible] de la [illegible] que [illegible] para sal

[illegible] — fueron nonbrados por [illegible] Juana, [illegible] vecino [illegible]
[illegible] por [illegible] fierro [illegible]
[illegible] i salio [illegible] ello

Vandonina — fueron nonbrados por [illegible] de la [illegible]
[illegible] i para salir [illegible]

animas [illegible] — En [illegible] nonbro por [illegible] de las animas
[illegible] a [illegible] que ello

[illegible] — En [illegible] nonbro por [illegible]
[illegible] que ello
[illegible] que se acabo [illegible] ello [illegible]

Rodrigo de Ribera — Pedro Montero — [illegible] Espinosa — Rodrigo [illegible] Gallego

Alonso Bermudez — Pedro de M[illegible] — Fernando Garcia

Hernando Garcia — Juan Bernandez

Ante mi [illegible]

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Vale 2 [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio de mil

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Cab.º año de 1663

Auto

En la ciud. de Fuentes de Cantoria a catorce dias del mes de
Febrero de mil seiscientos y sesenta y tres años. Xpo. Monte de Es-
pinosa y Alc.º Vicente Carvajal Alcalde ordinario de la Jurisdicion
de Xpo. que por acuerdo de veinte y seis de dicho año pasado
de mil y seiscientos y sesenta y dos que se hizo a cabildo
abierto en la Casa Pública de Ayuntamiento como en cada un año se
acostumbra a hazer acordando en desea de hazer
la Roza para los barvechos y sementeras de cada un año
que de tiempo inmemorial a esta parte se a observado y observa
antes para la guarda de los panes como para la conservacion de
los ganados y su pasto que a cada uno se presentaron. Su merced en
la Casa Pública de Ayuntamiento y le fue notado dos cuerpos
y en contravencion suya y no hazer caso de ello don Fer.do
de Olivera Alcalde de Ayuntamiento en sus tierras que tiene al sitio
de los Toriles y casa de morales a comenzar a romper y bar-
vechar las dichas tierras no tocando a lo dispuesto y acordado
de que se hiciese para que a cada uno no se pasase de la ribera
de Olivera a las tierras que pretende hazer el dicho
don Fer.do de Olivera es en perjuicio de que a la vez y los
ganados y conservacion de los panes y observancia
de dicho acuerdo se siguen por lo qual mandaron se le notifique
dicho y a Xpo. valbe mas su apercibimiento que so la pena que
en el acuerdo que de mi sobre lo cual se le sacaran prendas
y se le pena de dicho acuerdo y a que es si consiste y lo firmo

Fr. Montero de Espinosa

Vicente Carvajal

Juan Rodriguez de Vega

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y
TRES.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Inseculazion

En la uilla de fuentes de leon en treçe dias del mes de henero de mil y seiscientos y sesenta y tres años el S.r Ldo. don alonso de san Juan del corro gouernador deste partido con asistençia del licendo. Dn. Antto. de Riuera cura propio de la parrochial desta dha. uilla y de sus mds. Rodrigo montero de espinosa y alonso Rs. Caruallar alcaldes ordinarios en ella. Alo. bermudes = Pedro tinoco de la puerta benito adame fernando de xinera alonso rodriguez gil Juan bernal pez triano y fernando de regidores y offs. de la ayuntamiento della estando juntos en el Cemo. Joan de Cotumbre a Campana tanida por dho. S.r Gouor. se hiço inseculazion de oficios de alcaldes ordinarios desta dha uilla en conformd. de lo mandado por su Magd. y señores de su real consejo de las ordenes en la forma sigte.

Hijosdalgo

Abriose una arca que estaua cerrada con quatro llaues dentro de la qual estauan dos cantaros de madera cerrados con sus llaues y el uno dellos tenia un rotulo que dezia = Cantaro de alcaldes de hidalgos = el qual abierto no se allo dentro pelota alguna y en el su md. dho. S.r Gouor. entro cinco pelotas de cera

Amarilla en cada una de las quales dixo esta escrito
de letra de su m.d y firmado de su nonbre el de la
persona que queda electa por alcalde ordin.o por d.ho
estado por aver concurrido en ellas la mayor parte
de votos. Y en la misma conform.d en d.ho
e n.ho cantaro otras dos pelotas de cera amarilla
pendientes de un cordon de seda colorada las
quales y los nonbres que dentro van escritos son
las personas que quedan atadas para ser alcaldes
ordinarios por los ausentes muertos y impedidos
las quales no se an de abrir sino fuere en uno
de los casos referidos

Hombres buenos

Y dentro de la d.ha arca estava d.ho cantaro que dezia
cantaro de alcaldes del estado de los ombres buenos
y aviendose abierto no havia en el cedula
ni pelotilla alguna. Y en el su m.d d.ho s.r governador
entro otras cinco pelotas de cera amarillas y en cada
una dellas dixo esta escrito de letra de su m.d y fir
mado de su nonbre el de la persona que queda
electa por aver concurrido en ellas la mayor parte
de votos. Y ansi mismo entro otras dos pelotillas
pendientes con un cordon de seda azul en las
quales y en la misma conformidad dixo
quedan escritos los nonbres de las personas que
quedan atadas p.a servir d.hos off.s en los au
sentes muertos o impedidos. Con lo qual

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO CVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y
TRES.

S.º 4.º

Valga diez mrs para el año de mil y quinientos y
setenta y tres

Don Felipe por la gracia de dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra
de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla
de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen señor de Vizcaya y de
Molina &ª administrador perpetuo de la orden y Caballeria de Santiago
por autoridad apostolica = por hacer bien y merced a Vos Gomez de Es
calla Vezino de la villa de Fuentes de Leon acatando los
y abilidad y los seruicios que aueis hecho a mi y a la dicha orden y espe
ro que aueis de hazer en mi voluntad es que agora y de aqui adelante para en toda
vra vida seais mi Regidor perpetuo de la dha villa en lugar y por re
nunciacion de Goncalo de Espinosa montero Vezino y mi Regidor perpetuo
que fue de la dha villa por quanto asi me lo embio a suplicar por su peticion fue nun
ciacion fecha en la dha villa a veinte y quatro de Febrero pasado de
este año que sigue nada de Gil Fernandez de arteaga Junta mente con el
poder en el mi Consejo de las ordenes que hecha presentacion = y por
mi Carta mando al Concejo Justicia y Regimiento Caualleros Escuderos
oficiales y omes buenos de la dha villa de Fuentes de Leon que estando
en su Cabildo y ayuntamiento como lo han de uso y costumbre tienen de hazer
en persona el juramento y solenidad acostumbrado el que assi hecho y no de
otra manera os den y hagan posesion del dicho oficio y os acudan y hagan
y mis Regidores de la dicha villa y usen con el dho oficio en todos los casos
y cosas al anexas y concernientes y os guarden y hagan guardar todas las onras
gracias mercedes franquezas libertades preheminencias prerro
gatiuas y inmunidades que por razon del dicho oficio debeis auer y go
zar y os deuen ser guardadas y os acudan y hagan acudir con todos los derech
os salarios y otras cosas al dicho oficio anexas y pertenecientes segun que
mejor y mas cumplidamente se vso guardo y acudio assi al dicho
Gomez de Escalona montero como a los otros mis Regidores que an sido y son de
dicha villa bien y cumplidamente sin que falte cosa alguna y que
dello ni en parte dello embargo ni contradicion alguna otro por
an ni consientan poner que yo por la presente os pueda y por bien
tengo al dho oficio y a el vso y exercicio de dicho oficio con todos
para usar y exercer los dhos o alguno dello assi en vra vida como
Voluntad que tengais el dho oficio por juro de heredad

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN TOS Y SESENTA.

Perpetuamente para siempre xamas. para vos y vuestros herede-
ros y subcesores y para quien de vos o de ellos ubiere titulo, boz o causa
y vos y ellos lo podais ceder renunciar traspasar y disponer del en vida
o en muerte por testamento o en otra qualquiera manera como bienes
y derechos vuestros propios i la persona en quien subcediere lo aia con las
mismas calidades, prerrogatibas, preminencias i perpetuidad que bos
sin que falte cosa alguna y que con el nonbramiento de vos o de su posicion
o de quien subcediere en el dicho oficio se aia de despachar titulo del
con esta calidad i perpetuidad aunque el que lo renunciare no [illegible]
biui [illegible] dias [illegible] alguno de los que [illegible] renunciacion
i aunque no se presente [illegible] ante mi [illegible] de la ley i que si el que
el dicho oficio o la persona que subcediere en el dicho oficio lo ubiere de heredar
alguna que por ser menor de edad o muger no le pueda administrar ni [illegible]
[illegible] tenga facultad de nonbrar otra que en el en el entretanto que [illegible]
o la sirba [illegible] i presentandose el tal nonbramiento en el
mi consejo de la camara se le despachara titulo o cedula mia para ello i que muriendo
vos o la persona o personas que despues de vos subcedieren en el dicho
oficio sin disponer ni declarar cosa alguna en lo tocante a el se aia de ben-
[illegible] a lo que tubiere derecho [illegible] i que queriendo vincular o poner
en maiorasgo el dicho oficio vos o las personas que despues de vos
subcedieren en el lo podais i puedan hacer con las condiciones vinculos
y prohibiciones que quisieredes i os doi licencia i facultad para ello aunque sea
en perjuicio de los lixitimos herederos [illegible] con que siempre [illegible]
memoria de esta carta [illegible] de la qual se le dara [illegible] que [illegible]
mejoras [illegible] a la que tubiere derecho [illegible]
otros bienes [illegible] se pueda [illegible] disponer del
[illegible] por la qual doi poder i autoridad [illegible]
[illegible] dicho oficio a la persona en quien subcediere i que [illegible]
[illegible] por ninguna
otra se pierda ni confisque ni pueda [illegible] ni confiscar el dicho oficio
i que siendo [illegible]
[illegible] que ubiere derecho de [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SEGENTA.

11

Mvnicipe[illegible] ynsignes dell. Conssj gualy. dhas Cabidades y condiciones. quiero. que aian. y tengan. el dho. o dhos y goui. de. los. privilegios y Sucessos. y la persona. o dhos. o dello subcesiue. dho. o cayo. perpetuamente. para siempre xamas. y mdo. al Sor. y dicho. y los dhos. mi Consejo de las. ordenes. del. presidente. el dho. oficio. ens. nombre. y la persona. o personas. a quien. asi pertenesca. conforme. a lo que. ba. referido. sienda. de las cargas. y costas. que. para. cobrar. se. requieren. expresando. en el. estamo. y forma. y forma. y solemnidad. que. a de. ser. con. los. que. adelante. succedieren. en dho. oficio. lo qual. se. guarde. y cumpla. sin. en. ningo. de. lo. qualy. apuesto. en. y. contrario. destos. mis. Reales. ordenanzas. y. estilo. uso. y costumbre. que. en. esta. razon. y otra. qualquiera. cosa. que. aia. o. pueda. aver. en. contrario. con. lo. qual. para. en. quanto. a. esto. toca. y por. esta. vez. dispenso. quedando. en. su. fuerça. y vigor. para. en. lo. demas. de. adelante. y. desta. dha. carta. mando. al. dho. Sor. Don. Gaspar. de. Sandoval. Cerda. Silua. Mendoza. y. la. Cueba. Duque. de. Vsseda. Marques. de. Cea. Conde. de. Castrotorafe. y. Miranda. Adelantado. mayor. perpetuo. del. Reyno. de. Galicia. Alferez. mayor. de. Castilla. Comendador. mayor. de. Leon. Caballerizo. mayor. de. su. Mag. y. de. su. Consejo. de. Estado. y. Camarero. de. su. Real. Camara. y. Gentilhombre. de. la. Boca. y. a. los. demas. Presidentes. y. Oidores. de. las. Audiencias. Alcaldes. Alguaziles. de. su. Casa. y. Corte. y. Chancillerias. y. a. todos. los. Corregidores. Asistentes. Governadores. Alcaldes. mayores. y. ordinarios. y. otras. qualesquier. Justicias. destos. mis. Reynos. y. Señoriosque. ahora. son. o. seran. en. ellos. en. sus. lugares. y. jurisdiciones. que. guarden. cumplan. y. executen. esta. mi. Carta. y. lo. en. ella. contenido. y. contra. el. tenor. y. forma. de. ella. no. vayan. ni. pasen. ni. consientan. yr. ni. pasar. en. manera. alguna. so. pena. de. la. mi. merced. y. de. diez. mil. maravedis. de. buen. oro. para. la. mi. Camara. a. cada. uno. que. lo. contrario. hiziere. y. mas. so. la. dha. pena. mando. a. qualquier. escribano. que. para. esto. fuere. llamado. que. de. testimonio. de. como. se. cumple. mi. mandado. Dada. en. Madrid. a. veinte. dias. del. mes. de. Marzo. de. mil. y. seiscientos. y. setenta. y. dos. años. = Yo el Rei = El Conde. de Lua. Marques. de Tabara = Yo Don Antonio de Benauides = Yo Don Fernando. de Arze. y. de Aualos = Yo Don Pedro Gonçalez de Cornejo = Yo Don Iuan Gonçalez de Vrbina Secretario. de su Mag. la hize escriuir por su mandado = Registrada. Don Gregorio diaz. de Guzmeo. y Balboa. Chanciller. Pedro Gomez =

En Valladolid. a diez y seis dias del mes de Marzo de mil y seiscientos y setenta y dos años. yo Don Fernando arteaga y de Sumaran del Consejo. y de su Mag. su Secretario. de Gobierno. de Justicia y Hazienda. y Escribano. de Camara. de lo. que. en. el. pertenece. doy. fee. que. conozco. a. los. Señores. que. firman. esta. Carta. y. Real. Cedula. de. su. Mag. y. que. la. firman. de. sus. nombres. y. que. es. su. data. en. Madrid. a. veinte. dias. del. mes. de. Marzo. del. año. pasado. de. mil. y. seiscientos. y. setenta. y. dos. y. en. virtud. de. su. Real. mano. y. Poder. dado. a. mi. y. a. los. demas. de. su. Consejo. para. ello. doy. fee. que. se. entregaron. los. sellos. que. en. ella. se. mandan. poner. a. los. Señores. a. quien. van. dirigidos. y. para. que. conste. lo. firme. en. dicho. dia. mes. y. año. ut. supra. Don Fernando de Arteaga y de Sumaran.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sº 4º

Dies maravedis

Valga diez mrs para el año de mil y seiscientos y sesenta y tres

Don Alonso Ortiz de Lorca Scriuano de su mag.d y fermado de el R.l Consejo de las ordenes en que le hace merced de vn oficio de Regidor perpetuo de Stauen por Remuneracion que en el hizo don Gonçalo de Sp.a Montero vezino della a sus mercedes Rodrigo Montero Despinosa y a Vlo R.o Carvallar alcalde ordinario della Benito Adame Fern.do Garcia Carrança Pº Tinoco de la puerta fiel exor y Regidores oficiales del concejo de Stauen en sus personas de oficio los quales auiendolo visto oido y entendido lo obedecieron con el respeto debido besaron y pusieron sobre sus cauezas como carta de su Rei y Sor natural que dio y dio en su exon y cumplimiento por mi presencia Recivieron juramento segun derecho del dho Juº Gomez de la Castellana y el lo hizo en forma de derecho de usar y exercer el dho oficio de tal Regidor perpetuo de Stauen segun es obligado mirando por la Republica y bien comun de Stauen y guardar los bienes y propios deste concejo y guardad los secretos que se hicieren en el cauildo y en todo lo demas vsar y exercer su oficio como debe y es obligado en cuia virtud le dieron la posesion del dho oficio al dho Juº Gomez y el la tomo quieta y pacificamente sin contradicion de persona alguna y que se copie vn tanto del R.l titulo y posesion en el libro del cauildo de Stauen para que conste y se le buelua original y lo firmaron y dho Juº Gomez no firmo por no saber siendo testigos dello Dº Martin Bravo y Antº Fernandez vezinos de Stauen — Rº Montero Despinosa — Alonso Carvallar — Pedro Tinoco — Benito Adame — Fern.do Garcia — Ante mi Joan Fer Meaza Sno — concuerda con su Regl que ante mi ha pasado y lo que lo firmo y dio fee y testimonio

[illegible]

Joan Fer Meaza

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

15

acuerdo de la Hoja

En la villa de fuentes de leon en veinte y seis dias del mes de dic.e de mil i seis.s i sesenta i tres años ss.do en la plaça pub.ca de estando sum.te

El cavildo justicia y regimiento de estando y demas vezinos labradores que se quisieron hallar presentes proveer i conferir donde sea de la Cruz esta presente cosecha de Ronper p.a sembrar el año que ha de seis i sesenta i quatro i a bos de todos ne mi ne discrepante / dixeron que se señala por hoja donde sea de la Cruz todo lo que toca de la ribera de linares que comienza desde las fuertes de nabadonda abajo hasta llegar a la dehesa de la Hig.a al molino de morales otra a dos molinos i toda la ribera abajo hasta entrar bas agues i hasta la fuente los sapos. i para cumplimiento a la poja de consumo de las cinco de hetas que se allanaron en tierra de esta encomienda se haga encarg.o de la dha facultad la dehesa de la Hig.a i ninguna persona de lo acordado pena de diez mil rs por la cantidad de suma i diez dias de carcel. i que no tenga lo que antes se hiciere i pida el trabajo i lo firmaron

Juan Gonzalez Alonso Ramos

Alonso de la Cruz

Alonso de la Cruz

Alonso de la Cruz

Juan Gonzalez

Juan Gonzalez

Alonso Ramos

Antonio Gonzalez

Juan Gonzalez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Juº Borrallo Vº de la Villa de Aracena
estante en esta de fuentes de leon digo q por
hacer libre a esta Villa y no daño alguno yo qui
ero ser Vecino de ella y gocar de lo q los demas
Vecinos gocan y de la mesma suerte contre
buir con las calamidades q los demas para
lo qual desde luego me abecinde en forma

A Vmdes suplico me admitan por tal q
estoi presto de cumplir con mi obligacion
y aun dejo dicho pido justicia y juro no ser
de malicia etta

Juº Perez Borrallo

Que se recibe por [illegible] de fuentes [illegible] Borrallo
y que [illegible] en ella donde tengo su casa i familia i biuir
en ella [illegible] que la ley dispone [illegible] lo qual [illegible]
[illegible] que los demas [illegible] contribuyen [illegible] los [illegible] i de la
mas [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] que lo [illegible] en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

4

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Don [illegible] por la graçia de dios Rey de castilla de leon de
aragon de las dos siçilias de Jerusalen de Portugal de navarra de granada
de toledo de Val.ª de Galiçia de mallorcas de Sevilla señor de Vizcaya y de molina &ª
administrador perpetuo de la orden y cavalleria de santiago [illegible]
Por haçer bien y merçed a vos fernando Garçia de Xinera veçino de la villa
de fuentes de leon acatando vuestra sufiçiençia y habilidad i los serviçios que aveis echo a mi y a
la dicha orden, y espero que areis. mi boluntad. es que agora i de aqui adelante. para en toda vuestra vida
seais mi rregidor perpetuo de la dicha villa. en lugar i por falleçimiento de fernando garçia de ginera
vuestro padre y a [illegible] el dicho oficio. como su hijo unico i heredero como consto por cla-
usula del testamento que otorgo debaxo de cuya disposiçion murio de que juntamente con otros
papeles en el mi consejo de las ordenes se hiço presençia, i por esta carta mando al conçejo jus-
tiçia i rregimiento Cavalleros escuderos ofiçiales i honbres buenos de la dicha villa de fuen-
tes de leon que estando juntos en su cabildo y ayuntamiento como lo tienen de uso i costun-
bre tomen i Reçiban de vos el dicho fernando garçia de ginera el juramento y solemnidad
acostunbrado el qual asi echo i no de otra manera, os den la posesion del dicho ofiçio y os rre-
çiban y ayan i tengan por tal mi Regidor perpetuo de la dicha villa, y usen con vos el dicho
ofiçio en todo lo a el conçerniente y os guarden i agan guardar todas las honrras, graçias
merçedes franqueças libertades esençiones preeminençias prerrogatibas e inmuni-
dades i todas las otras cosas, y cada una de ellas que por rraçon del dicho ofiçio debeis
haver i goçar y os deben ser guardadas, y os rrecudan y hagan rrecudir con todos los
derechos salarios y otras cosas a el anexas y conçernientes segun que mejor i mas cun-
plidamente se uso guardo y rrecudio, asi a vuestro antesesor Como a cada uno de los otros
mis rregidores que an sido i son de la dicha villa de todo bien y cunplidamente sin que os falte
Cosa alguna y que en ello ni en parte de ello inpedimento alguno os no pongan ni consientan
poner que yo por la presente os rreçibo i e por rreçibido al dicho ofiçio y al uso y exerçiçio

[illegible] Rubexo [illegible]

del yo sdo y poder i facultad. para le usar y exerçer. Casa que por los
susodichos o alguno de ellos a el no se ays. admitido = y es mi merçed
y boluntad que tengais el dicho oficio por juro de heredad. perpetu
amente para si en prexamas para vos y buestros herederos y
sus bcores y para quien de vos o de ellos ubiere titulo o causa. y vos y e
llos. le podran ceder, y renunçiar traspasar. i disponer. del en vida o en
muerte por testamento o en otra qualquiera manera. como
bienes i derechos buestros propios, y la persona. en quien suçediere lo
aya con la mismas calidades. prerrogatibas. preheminençias i perpe
tuidad que vos, sin que falte, cossa alguna. i que con el nonbramiento
Renunçiacion, o dispussicion. buestra o de quien suscediere. en el dicho oficio
se aya de despachar. titulo del con esta. Calidad. y perpetuidad. aunque
el que le Renunçiare. no aya bibido ni biba. dias ni oras. algunas despu
es. de la tal Renunçiacion, y aunque no se presente. ante mi dentro de el ter
mino. de la ley. y que si despues. de buestros dias. o de la persona. que subcediere
en el dicho oficio. le ubiere de heredar. alguna, que poner. mayor de edad.
o muger no le pudaad. ministrar. ni exerçer, tenga facultad, de non
brar otra que en el entre tanto, que es de edad. o la hija o muger, se casa
le sirua, y presentandose, al tal nonbramiento, en el mi conssejo de
las ordenes, se le dara titulo, o çedula mia, para ello, y que queriendo, vin
cular o poner, en mayorazgo, el dicho oficio vos o la persona o personas
que despues de vos. suscedieren, en el, lo podais i puedan, haçer i desde luego
os do y lisençia y facultad, para ello. aunque sea, en perjuiçio de las
ligitimas de los otros vuestros hijos, con que siempre el subçesor, nuebo,
aya de sacar, titulo del el qual se le dara constando que lo es en el dicho,
mayorazgo, y que muriendo vos o la persona o personas que despues
de vos subçedieren, en el dicho oficio, sin disponer ni declarar cossa
alguna, en lo tocante a el aya de benir. y venga a la que tubiere derecho

Vmd. mi merçed = vos

de eredar vuestros bienes ~~[illegible]~~ y juros. Y ha-
biendo muerto, se queden con derecho y responder a V. m. o es-
pecialmente a uno dellos. Por la qual disposicion judicial
sucedera en si mismo el dicho titulo la persona en
quien se dexare, y que es ... de los ... y primero
... se ... o ... no por ninguno
... se pierda ni consuma ni ... ni con...
el dicho oficio y que siendo primero ... sin ... dicho ... que ...
se ... aquel o aquellos que tubieren derecho de eredar en la
forma que esta dicho de grado en grado ... con ... y
calidades y condiciones quiero que ayais y tengais el dicho
oficio vos y despues de vuestros dias vuestros herederos y sucesores y la per-
sona o personas que de vos y dellos hubiere titulo o causa per-
petuamente para siempre jamas y mandando a los del
Consejo del dicho mi Consejo de la Camara despachen el dicho titulo
en favor de la persona o personas a quien asi perteneciere
conforme a lo que esta referido, siendo de las calidades
que para servirle se requieren, y usando en el este titulo
... pragmatica y ... en ... se ... de ...
... en el dicho ... sin embargo de qualesquier leyes
pragmaticas destos mis reinos y señorios ordenanzas y ... de
... de la dicha ... y de qualquiera cosa que aya o pueda
aver en contrario ... en ... desto toca. Con
esta ... que dando ... en su fuerça y ... en to-
dos ... del ... del dicho ... ciento
y quarenta mil ... al derecho de
la media annata y todos los sucesores ...
... con forma ... en ...

[illegible] / ... = ... fo. 29 ...

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS

drid a veinte dias del mes de diziembre de mil y seiscientos y sesenta y un años = yo el Rey = el conde de alua marques de tabara = lizdo don fern.do de arce y avila = lizdo don Ju.o gonzalez de carvajal = lizdo don gabriel de chaves y soto maior = yo don alonso fernandez de lorca secretario del Rei nro señor la hice scribir por su mandado = registrada don gregorio diaz de quevedo y ua roso = chanciller Ju.o gomez

En la villa de fuentes de leon en doze dias del mes de marzo de mil y seiscientos y sesenta y dos años estando el cavildo justicia y regimiento desta villa juntos como lo an de uso y costumbre es a saver sus mercedes lorenço fernandes de pinosa y fran.co gomez carranca alcaldes ordinarios alonso bermudez pedro tinoco benito adame fernando garcia carranca al.o R.os Jil y juan bernardez triano regidores oficiales del concejo desta villa yo juan fernandez arteaga triuano de su magestad rico notorio el real titulo de su mag.d desta dicha parte donde le hace gracia a fern.do garcia de vinera vezino desta villa de vno oficio de regidor perpetuo della como en el se contiene en sus personas dos fee los quales estando en el dho cavildo dixeron que obedecian y obedecieron dha real provision y titulo referido besaron y pusieron sobre sus cavezas como carta de su Rei señor natural y en quanto a su cumplimiento dixe

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

que se le de la Posesion del dho oficio al dho
Fernando garcia de xinera como su mag.d manda
y estando presentes sus mercedes dho cauildo
recibieron juramento de el dho fernando gar
cia de xinera y el lo hizo segun forma de derecho
y prometio de lo usar y exercer segun y como es
obligado en todo y por todo guardando los
secretos del cauildo y todo lo demas que se deue
guardar en dho oficio en señal de lo qual le
dieron la Posesion del dho oficio de Regidor
y se la tomo quietamente y sin contradicion
de persona alguna y lo firmaron el dho cauil
do de que de todo ello doi fee y que se saque copia
del dho R.l titulo y desta posesion y se copie
en el libro del cauildo desta ciu.d para que conste
en todo tiempo = Lorenco fernandez de Spi
nosa = Fran.co gomez Carranca = Alonso
bermudez = Pedro tinoco de la Puerta = beni
to adame = fern.do garcia = Al.o Rodriguez Jil
Ju.o bernardez = fernan garcia = Ante mi
Joan fernandez Arteaga s.no

En guarda e pres.te en su orden que en
[illegible] fern.do de xinera

Don Gonçalo montero, despinosa, electo Alcalde
ordinario, por el estado de hijos dalgo, desta
villa, con quarenta y cinco votos, fuentes de leon
y henero 11. de 1663 años =

45 votos Don Alo. de San Juo. de Leon

Diez marauedie

...RTO, DIEZ MARAVE-
...MIL Y SEISCIENTOS Y
...OS.

6

de 1662 asta San Juo. de 166.

En la villa de fuentes
de leon en veinte y cinco
dias del mes de junio de mil
y seiscientos y sesenta y dos años su md. el sr. ldo
Don alonso de san Juo. de leon Governador de lesdo
por su mag.d = Lorenço fernandez despinosa y fran.co
gomes caranca alcaldes ordinarios desta dha villa alonso
bermudez = Pedro tinoco de la puerta = Benito adame
fdo. g.a Caranca = y fdo. garcia de xinera regidores y
oficiales del concejo desta dha villa estando juntos
en su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre
a son de campaña tañidas para acer eleçion de
oficios de alcaldes ordinarios de la ermandad
y demas que se suelen acer en semejantes
dias asta dho tal del que viene de mil y seis.
sesenta y tres y con asistencia del ldo. Rme
gomes de carvallar y escovar theniente de cura
desta dha villa se hizo en la forma que
su md. Lorenço fr. despinosa alcalde ordin.o por el estado
de los hijos dalgo exivio una llave que es la del
cantaro de los hijos dalgo y fran.co gomes caranza
la del estado llano y aviendo a vuelto ambos

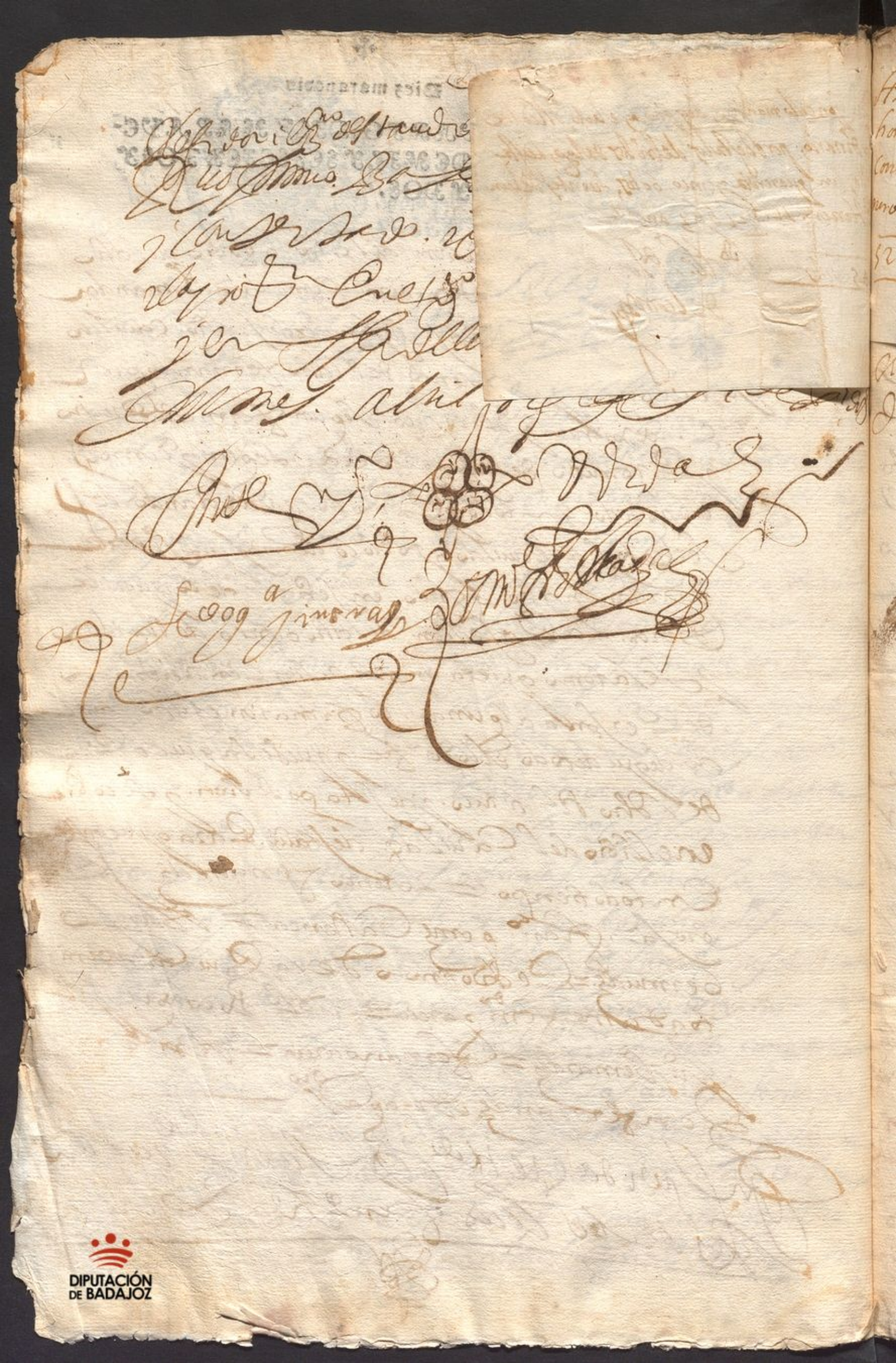

Alonsso Rodriguez Carvallar, electo Alcalde hordinario, desta Villa por el estado llano con cinq.ta y dos betos = fuentes de leon y henero 11 de 1662 años =

52 votos = Don Al.o de S.n Ju.o del Corro

Villa de fuentes de 1662 asta San Ju.o de 1663

Diez marauedie

...RTO, DIEZ MARAVE-
...MIL Y SEISCIENTOS Y
...OS.

En la villa de fuentes de leon en veinte y cinco dias del mes de junio de mil y seiscientos y sesenta y dos años su m.d el S.r l.do Don alonso de san Ju.o del corro Governador de hes.do por su mag.d = Lorenço fernandez despinosa y fran.co gomes caranca alcaldes ordinarios desta d.ha villa alonso bermudes = Pedro tinoco de la puerta = Benito adame f.do g.a Caranca = y f.do garcia de xinera regidores y oficiales del concejo desta d.ha villa estando juntos en su ayuntamiento como lo an de v.so y costumbre a son de campaña tañidas para acer eleçion de oficios de alcaldes ordinarios de la ermandad y demas que se suelen acer en semejantes dias asta dicho tal del que viene de mil y seis.tos y sesenta y tres y con asistencia del l.do Rmo gomes de carvallar y escovar teniente de cura desta d.ha villa se hizo en la forma que su m.d Lorenço f.z despinosa alcalde ordin.o por el estado de los hijos dalgo exivio una llave que es la del cantaro de los hijos dalgo y fran.co gomes caranza la del estado llano y aviendo a vecto ambos

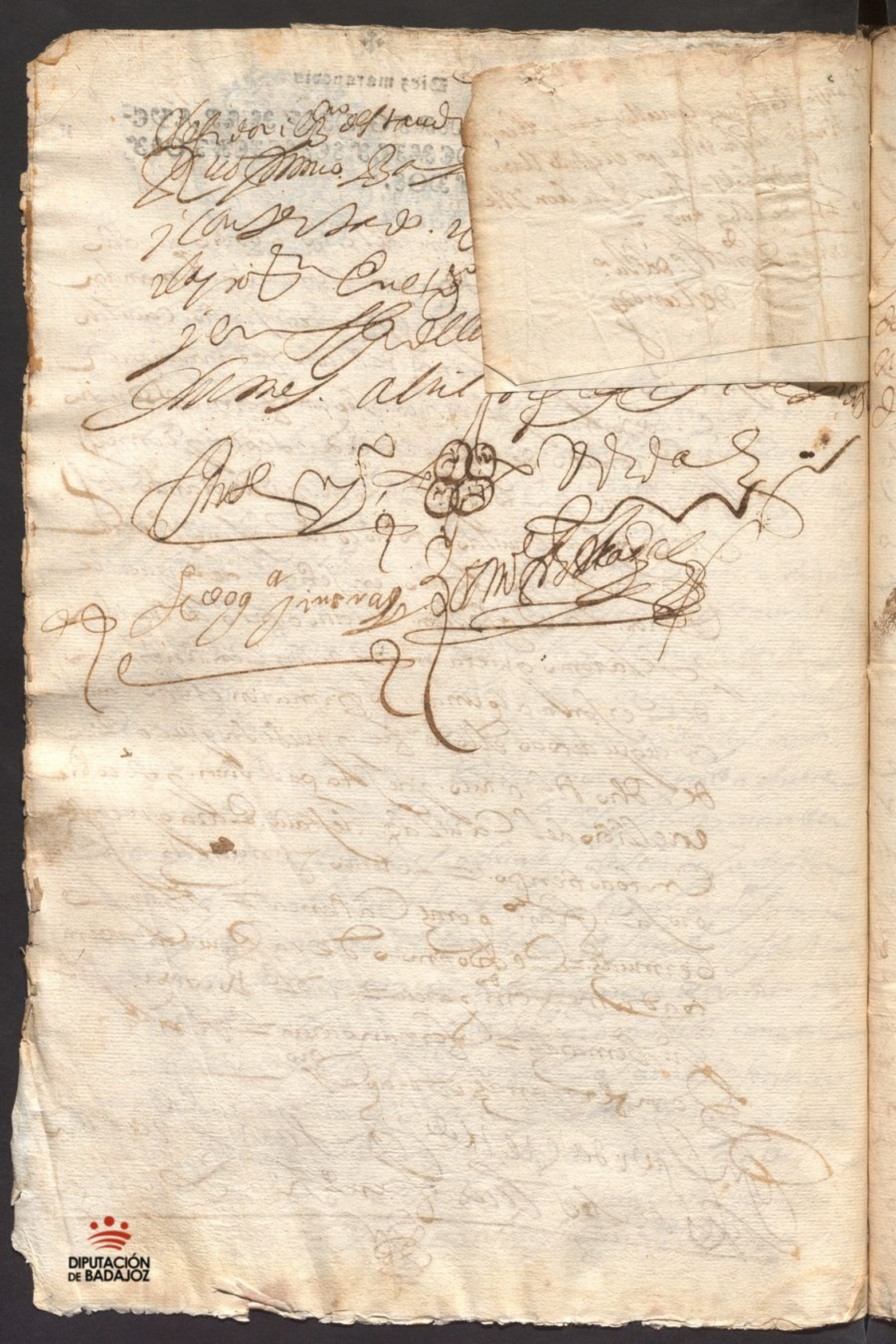

87

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Leçion de Alcaldes Ordinarios de la ermandad y demas offs. desta villa de fuentes de Leon desde san Juº de 1662 asta san Juº de 1663

En la villa de fuentes de Leon en veinte y cinco dias del mes de Junio de mil y seiscientos y sesenta y dos años Su md. el Sr. Ldo. Don alonso de san Juº de Leorro Governador de Leon por su mag.d = Lorenço fernandez despinosa y Fran.co gomes caranza alcaldes ordinarios desta dha villa alonso bermudez = Pedro tinoco de la puerta = Benito adame Ldo. g. Caranza = y Fdo. garcia de xinera regidores y oficiales del concejo desta dha villa estando juntos en su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre a son de campaña tañidas para açer eleçion de oficios de alcaldes ordinarios de la ermandad y demas que se suelen açer en semejantes dias asta dho tal del que viene de mil y seiscientos y sesenta y tres y con asistencia del Ldo. Fr. me gomes de carvallar y escovar theniente de cura desta dha villa se hizo en la forma que Su md. Lorenço Fr. despinosa alcalde ordin.o por el estado de los hijos dalgo exivio una llave que es la del cantaro de los hijos dalgo y Fran.co gomes caranza la del estado llano y aviendo abierto ambos

Cantaros por mi el escriuano de que doy fe
no auia en ellos boleta alguna suelta
ni atada para poder sacar alcaldes ordinarios
con que es preciso depositar ambas varas para
el pres.te año o para en el interin que se haze
el pilorio y se hizo en la forma siguiente

Luego su m.d dho S.r Gouernador propuso para
alcalde de los hijos dalgo ordinario a Ro
montero despinosa y pregunto a la ayuntamiento
si tenia algun impedimento y todos vnanimes
y conformes respondieron que no tenia ninguno
con lo qual quedo electo por tal alcalde
ordin.o por el estado de los ombres y cau.s hijos
dalgo

Luego se trato de elegir alcalde ordin.o
por el estado llano y sin perjuicio del dr.o que
toca a su m.d dho S.r gouernador de depositar
dha vara para mas bien acerlo y que se cumpla
con el seruic.o de su mag.d y respeto de que su m.d
es recien venido a este gouierno y no conoce los
sujetos que sean mas a proposito para seruir
dho off.o mando que el ayuntamiento de la uilla
proponga por esta vez las personas mas benemeritas
de la uilla para dho off.o y que cumpliran
mas bien con su obligaz.on y lo demas tocante
a dho off.o y todos vnanimes y conformes
nonbraron a Ju.o ffr.z arteaga y alonso Rodrigu

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Pedro despinosa el qual quedo electo por
alcalde de la ermandad del estado noble
y por no tener impedimento quedo electo por tal
Luego se trato de hazer alcalde de la ermandad
por el estado llano y se boto en la forma siguiente
Lorenço Fernandez despinosa boto por Juan Ramos
Fran.co gomes caranca por alonso de tiles muñoz
Alonso bermudes por luis gomes caranza
Pedro tinoco por Fran.co Rodriguez descouar
Pedro adame por Juan de munis
Fdo. de caranca por miguel de adame
Fdo. de xinera por Juan bermudes carvallar
Luego se hicieron cedulas de los siete botados
y metieron en un sombrero y yesaco vera
que dezia Juan Ramos el qual quedo electo
por tal alcalde de la ermandad del dho estado
llano
Luego se trato de hazer mayordomo del concejo
y por tocar a este año al estado llano se boto
en la forma siguiente
Lorenço Fernandez despinosa boto por nuño flo Hernandez muñoz
Fran.co gomes caranca por Fran.co Rodriguez descouar moço
alonso bermudez a Juan muñoz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA P. AVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Juan Gil Vegas vezino de su madre i vezino de la villa de Fuentes escriva-
no de su ayuntamiento publico i de millones della dijo como me
haga lugar que vuestra merced en la eleccion de alcaldes ordinarios
de la dicha villa que se hiço a los veinte i cinco deste diziembre
por no aver los contadores i aviese apuntado la interpela-
cion, deposito en mi la vara de los onbres llanos estando
yo ausente de la dicha villa i de justicia vuestra merced deseo que yo
apuntó la vara dicho deposito me debe escusar de la ocu-
pacion i servicio de dicho officio por dos favorables
i porque yo soi como tengo referido escrivano del ayun-
tamiento de millones del ayuntamiento de dicha villa i de mi
oficio publico i despachado de la administracion
que tengo hecho en la dicha villa otro ninguno
con que necesariamente e de ser escusado por las dichas
razones siendo como es mi oficio tan preciso que si no el
que e tenido la justicia mejor que en dicha villa
i otros mucho personas a proposito i capaces
quiere hazer dicha eleccion i deposito que an servido
diferentes años de dicho oficio con toda aprobacion
i que a mi respeto de dicho arrendamiento que tengo
hecho se me sigue perjuicio i en el dicho lugar
de verdad no se puede conservar si no despidiera que contraria
su visita como es necesario si yo uviese de exercer
el de alcalde esta ocasion lo qual ... que aze
pueda en mi favor

Suplico a vuestra merced me aya por escusado sirviendose de aver
de deposito en otra persona, pues es justicia que pido i juro

Otrosi. En el interin que se ... sobre mi pretension
le suplico me de lisa para continuar mi oficio de
scrivano. Respecto de tener m.do cese en el uso de el pri
guiesme p.a juicio. y a la dicha villa. de lo que ... ...
pido lo pedido &c.

Dn Juan de Armante

auto

En la villa de Segura de Leon en veinte y siete
dias del mes de Junio de mil y seiscientos y sesenta
y dos años el S.r Licen.do Don Alonso de San Juan del Corro
gov.or en ella y su partido por su mag.d aviendo visto
lo pedido por Juan Fr.z arteaga ss.no vs. de la villa de Fuentes
de Leon mando que el suso dho dentro de dos años
justifique las causas que refiere en su p.on y aviendo
do lo fecho se proveera justicia y lo firmo

Don Alo. de Sn Juan
del Corro

Ante mi
Fran.co de Espinosa

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Yo Alon.co despino salzuero escriuano del Rey nro S.r
de S.a gou.on y publico de la villa de Segura de Leon certifico
y doi ffee a los que la pres.te vieren que luis ffr. arteaga dir.o
de Hermag.d Vº de la villa de fuentes de leon se hiço arendador
de las d.os de escriuania y d.mo de pollos de la dha villa
y la de la carrauera para este pres.te año ante mi zierto des
tijo y don fran.co manuel de figueroa adm.or de las rrentas de
la pr.or de Leon cuya y dhas escriuanias se remato en el
suso dho de primero y segundo rremate como consta de
los autos que paran en mi poder a que me remito
y asi certifico que dho luis ffr. arteaga sirue las
escriu.as de cauildo de la dha villa y de la de lla
y sar y exercer asistir a los cauildos y demas
despachos que se le ofrecen = y que despues en dha
villa no me consta aya otro escriuano ni lo
a auido en este dho año y para que conste
de su pedim.to lo signe en segura en veinte y siete
de Junio de mil [illegible] años

En testimonio [signo] de Verdad

Alon.co despino [rúbrica]

En la uilla de segura de leon en beinte y diez dias del mes de Junio de mil y seiscientos y dos años el licenciado alonso de san pedro y socorro gouernador della y su partido por su magestad hauiendo visto estos autos y la justificacion de las causas que refieren garan Pedro arteaga vecino de la uilla de fuentes de leon para no acetar el dicho officio de alcalde ordinario de la de hadbaray y atendiendo a que en ella no ay otro essriuano segun los informes que tiene no estar en estado de poder lleuar otro que fuera de las essriuanias de segura de hadbaray con que cesaran los despachos y administracion de justicia dara dicho por escusado al dicho Pedro arteaga de la acetacion de hadbanara y dicho officio de alcalde ... Juan Sanchez la chegosita y alonso Rodriguez caualleros de hadbaray persona benemerita y que lo ... ... propuesto en dicho eleccion el ayuntamiento de hadbaray y da comission a Rodrigo monte ... de espinosa alcalde ordinario por el estado noble para que reciuiendo el juramento acostumbrado el dicho al consejo ... cauallar le de la possession de dicho officio y el susodicho la tome y la acete y firme pena ... ducados para la real camara de su magestad y gastos de justicia aplicada a la guarda parte a los mismos de los ... de las ordenes y de los demas que se siguieren de proceder a lo demas que hubiere lugar y todo se execute en virtud de este auto que firmo de mandamiento de comission y se ponga con la eleccion para que conste y lo firmo

Doctor ... de ...
de ...

... de mi
Martin despinosa

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

del mes de Junio deste [illegible] seisçientos i sesenta i dos años [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible]

[illegible] (signature)

Obligaz[ion] [illegible] [illegible]

En la villa [illegible] a veinte i nueve dias
del mes de Junio de mil seisçientos i sesenta i dos años [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
uno [illegible]
[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

13

[illegible] D. Alonso de [illegible] del dho [illegible] de Canarias
[illegible] por [illegible]
[illegible] como [illegible] una
[illegible] de [illegible]

Dn. [illegible] la [illegible] la [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] al [illegible]
[illegible] la [illegible] por autoridad [illegible]
a los [illegible] que [illegible]
de los [illegible]

[illegible] El [illegible] Dn. [illegible] no [illegible] pidiendo [illegible]
[illegible] fiscal de vmd. dixo que [illegible]
la moneda que [illegible]
de vellon la qual [illegible] que a vmd. [illegible]
para [illegible] que la conducion [illegible]
como [illegible] sino a [illegible]
[illegible] que [illegible] remedio los [illegible]
[illegible] conducion [illegible]
[illegible] como [illegible]
remedio [illegible] que [illegible]
los forasteros [illegible]
en que [illegible] remitan [illegible]
y calidad de moneda [illegible]
[illegible] distinta

para despachos de oficio dos mrs

[illegible] para que se [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] y [illegible] comun [illegible]
[illegible] de los [illegible]
[illegible] por los [illegible]
[illegible] que [illegible]
Asimo [illegible] provisiones [illegible] a los
[illegible] de los partidos [illegible] que los de
[illegible] de los caudales [illegible]
[illegible] libros [illegible] las cantidades
[illegible] que [illegible] de moneda [illegible]
[illegible] que [illegible]
con [illegible] de monedas que [illegible]
[illegible] lo que [illegible]
[illegible] autos [illegible] que [illegible]
en esta materia [illegible] 28 de [illegible]
[illegible] a suplicacion de [illegible]
que [illegible] por [illegible]
[illegible] por la qual [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Para del pacvos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL Y
SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

EL LICENCDO D. GARCIA FERNANDO BAZAN MORIANO,

Theniente Comissario General de la Provincia, y Exercito de Extramadura; y del señor Don Iuan de Cordova Centurion, Cavallero del Orden de Satiago, del Consejo de su Magestad en el Real de las Indias, Superintendente General de la Iusticia Militar, &c.

HAgo saber a todos los señores Corregidores, Alcaldes mayores, y Ordinarios, y demas Iusticias, Cabildos, y vezinos de las Ciudades, Villas, y Lugares de esta Provincia de Extremadura, que para poner remedio a las continuas fugas que ordinariamente hazen los Soldados del Exercito, Plaças, y Quarteles: su Alteza ha sido servido de mandar publicar el Vando general siguiente.

DON IVAN DE AVSTRIA, &c. Por quanto la fuga de los Soldados del Exercito, y Plaças se ha continuado con tanto excesso, que ni ha bastado el rigor, ni averles assistido de año y medio a esta parte puntualmente con los socorros, ni otros muchos medios que se há interpuesto, de que se reconoce ser su origen vna mala costumbre, que no ha vencido el escarmiento. Y considerando la suma importancia de conservar los Soldados, y poner remedio a tan perjudiciales excessos contra el servicio de su Magestad, le emos representado el que se deve aplicar, y con su Real deliberacion ordenamos los Capitulos siguientes.

Primeramente, porque el aver cometido hasta aora este delito, que es digno de castigo riguroso, no haga perseverar a muchos en èl, hallandose reconocidos de su culpa; y deseosos de bolver a la gracia de su Magestad, y nuestra, se concede perdon general, y indulto a todos los Oficiales, y Soldados que hasta el dia de la fecha huvieren faltado, y hecho fuga del Exercito, Plaça, o Guarniciones, presentandose dentro de ocho dias, como se publicâre en cada Cabeça de Partido, o en su mesmo Lugar, o parte donde se hallaren, para que con testimonio de averlo hecho, no se pueda proceder contra ellos, y se les aclaren sus plaças, porque la acostumbrada clemencia de su Magestad desea mas la enmienda, que su castigo.

Para evitar las fugas en lo de adelante, qualquiera Oficial, o Soldado, que del dia de la fecha se apartare de su Vandera, o Compañia, estando en Campaña, Plaça, o Presidio, los Promotores, Auxiliares, y Receptadores, incurran en pena de la vida, que se execute

irremisiblemente sin admitirle apelacion. Y si fuere la fuga estã-
do en el Quartel, incurran los vnos, y los otros en siete años de
Galeras, o servicio en vno de los Presidios de Africa, a nuestro arbi-
trio, sin que pueda caber gracia en este delito.

Porque al mismo passo que se execute el castigo no hallen los delinquentes acogida en las Ciudades, Villas, y Lugares de la Provincia: los Corregidores, Governadores, y demas Iusticias no permitiràn assistan en ellas, ni los vezinos los recebiràn en sus casas, ni les daràn sustento, ni venderàn los mantenimientos, ni admitiràn en las Posadas, y Mesones: procurando los vnos que se prendan, y se remitan para la execucion de las penas, y que ninguno se oculte, pena de privacion de puesto, y otros castigos corporales, y pecuniarios a arbitrio de su Magestad: y los otros no ocultandolos, ni socorriendolos en la forma dicha, pena de siete años de Galeras, y otras penas a nuestra disposicion.

Para que por todos medios se adquiera la noticia de este delito: qualquiera persona que diere aviso de la parte donde se hallàre algun Soldado fugitivo, y le diere a prision, manifestandolo a los Ministros Militares, o Iusticias, para que le prendan; se le daràn doscientos reales por cada vno por quenta de la Real Hazienda: los quales satisfaràn las Iusticias, de los efetos mas promptos de su cargo, que se les recebiràn en quenta con el recibo, y testimonio, procurando guardar secreto de la persona del delator, por los inconvenientes que se consideran en publicarla.

Los gastos que se hizieren en la prision destos fugitivos, y en su sustento, y traerlos a esta Ciudad, o à la parte que se ordenare a las Iusticias, y Ministros que los prendieren, se satisfagan de las Rentas de su Magestad, de lo mas prompto, y corriente que tuvieren las Ciudades, Villas, y Lugares, procurando no se dilaten las diligencias por la retardacion de esta assistencia, y paga.

Suele aver en muchas partes cantidad de hombres vagabundos, que no tienen renta, ni oficio, y viuen solo de engaños, y estafas; y otros, que por no servir, ni trabajar, se aplican a pedir limosna, con los quales se confunden, y ocultan los Soldados que huyen de el Exercito, y Presidios. Y conviene que las Iusticias no consientan este genero de gente, sino a los primeros les prendan, y de hecho remitan a los Presidios, y Fuerzas de su Magestad: y a los segundos, no teniendo licencia para sus petitorios por los Ordinarios Eclesiasticos, o Governadores de los Partidos, o no estando lisiados, è impedidos, no los permitan; y contraviniendo a sus ordenes, los prendan, y remitan a los dichos Presidios.

Todo lo qual queremos se observe, y guarde inviolablemente, y se publique por Vando general en toda la Provincia, con las penas contenidas. Y ordenamos, y mandamos a Don Iuan de Cordova Centurion, Cavallero del Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad en el Real de las Indias, Superintendente de la Iusticia Militar de este Exército; y a Don Garcia Fernando Baçan, su Theniente, assi lo hagan cumplir, y executar, y den las ordenes necessa-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ceſſarias para que ſe diſtribuyã por todas las Ciudades, Villas, y Lugares; y ſe tenga gran cuydadò con ſu execucion, y obſervancia, procediendo contra los inobedientes por qualquiera contravencion, q̃ aſsi conviene al ſervicio de ſu Mageſtad. En cuya virtud mandamos dar la preſente firmada de nueſtra mano, y refrendada del infraeſcripto Secretario de ſu Mageſtad, y nueſtro. Dada en Badajoz a tres dias del mes de Otubre de mil y ſeiſcientos y ſeſenta y dos años. DON IVAN. Por mandado de ſu Alteza. Don Matheo Patiño.

Y en ſu execucion, y cumplimiento mandè deſpachar la preſente para Vs.mds. cada vno en ſu jurisdicion, por la qual de parte de ſu Alteza ordeno vean el dicho Vando, y le manden publicar para que ſe cumpla, y execute como ſe contiene, procurando de ſu parte la obſervancia de todos los Capitulos incluſos, valiendoſe de los efetos referidos para los gaſtos, con toda quenta, y razon que ſe ha de dar cada vez que ſe pida, ſin que aya omiſsion, o defecto en manera alguna, ſo las penas impueſtas, que ſe executaràn irremiſsiblemẽte, y ſe embiarà teſtimonio de averlo publicado, y de que queda en los Libros del Cabildo de cada Ciudad, Villa, o Lugar, para que los Eſcrivanos lo hagan notorio a las Iuſticias todas las vezes que huuiere mudança de ellas, pena de cinquenta ducados, que ſe le ſacarã al que lo dexare de hazer, o no lo puſiere por fee, para que ninguno pretenda ignorancia, que aſsi conviene al ſervicio de ſu Mageſtad. Dada en Badajoz a ſeis dias de el mes de Otubre de mil y ſeiſcientos y ſeſenta y dos años. Lic. D. Garcia Fernando Baçan Moriano. Por mandado de ſu Merced. Alonſo Lopez de Meneſes.

En la Ciudad de Badajoz en ſeis dias del mes de Otubre de mil y ſeiſcientos y ſeſenta y dos años. Por ante mi Alonſo Lopez de Meneſes, Eſcrivano de ſu Mageſtad, y de la Capitania, y Superintendencia generales deſte Exercito, ſe publicò el Vando general de ſu Alteza de tres del corriente, a ſon de caxas por Prudencio Dominguez Tambor general, en la Plaçuela de Palacio, Plaza de San Iuan, y demas partes publicas deſta Ciudad, eſtando preſentes muchas perſonas que lo pudieron oyr. De lo qual doy fee. Alonſo Lopez de Meneſes.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

17

10

acuerdo y que se reparta la cantidad de mrs que importare el gasto que se a de tener en la dicha jornada y que se pague por libranza real auiendo llegado a ellos sus

En la aud.a de quinze dias del mes de mayo de mill seiscientos y sesenta y dos años se leyo el cap.o de la carta de su Mag.d de 17 de abril de este año por la qual mandaba que la baja y gente de guerra que se auia tenido en la frontera de Portugal se embarcasen y bolbiesen a Castilla y con bocados mejores de los que estauan que se quisieren hallar presentes. En la qual aud.a estando el cal.do abierto i bos de todo el pueblo dixeron que por q.to su Mag.d dios le guarde por su real cedula de diez i siete de abril del año pasado de mill seiscientos i sesenta i uno fue seruido de quitar las fuerzas calamidades que esta prouincia de Estremadura auia padecido i padeciendo i los grandes alojamientos que tenia i que los soldados comiesen en los mantenimientos moderados por precios que en los lugares de la raia de rebelado de reino de portugal estan las ciudades villas i lugares que tubieren dentro de las dichas cinco leguas que se libren i expensas de pesos i reales i no tan tubieren sean a su mesma costa ni mas ni menos de los dichos reales como mas largo se contiene en la cedula que se remitieron i que se expresase en el libro cable de i que los administradores generales i particulares diesen solo hecho las ordenes i despachos necesarios para la libertad de los lugares que estan en esta raya. i auiendo oido como dicho tenia todos juntamente dixeron que dicha gente de la dicha raya acudio [illegible]

se acuda con toda dilig.a a los dichos [illegible]
[illegible] que estan impuestos [illegible]
del [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] aquello que [illegible]
[illegible] con todo [illegible] [illegible]
el [illegible] [illegible]. [illegible]

lorenço sanz de espinosa

fran.co gomez carranza

Alo bermudez

P.o de hermossa de los monteros

b.co de mc

Hernando garcia

Alo lozano

fran.co gil [illegible]

Ju.o sanchez

Alonso bermudo carbajal

Joan [illegible]

[illegible]

[illegible] de vargas de cardenas

fran.co rodriguez zelon de cana

[illegible] de mesa

Repartim.to

[illegible]

[illegible]	1	[illegible]	1
[illegible]	1o	[illegible]	1
[illegible]	1	[illegible]	2
[illegible]	1	[illegible]	1
[illegible]	0	[illegible]	1o
[illegible]	0	[illegible]	0
[illegible]	1	[illegible]	1o
marina [illegible]	0	[illegible]	1
[illegible]	0	[illegible]	1o
[illegible]	1	[illegible]	1o
[illegible]	0	[illegible]	1
[illegible]	0	[illegible]	2
	9		

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Ant.º Cand.z [illegible] —	1
Cab.ª viuda de Mateo [illegible] —	0
Ju.º Adame [illegible] —	1
Ju.º [illegible] —	1
Ju.º [illegible] —	1
Benito [illegible] —	1
[illegible] —	2
[illegible] —	1
[illegible] —	1
[illegible] —	2
[illegible] —	1
[illegible] —	1
[illegible] —	0
[illegible] —	0
[illegible] —	2
[illegible] —	2
[illegible] —	2
[illegible] —	0
[illegible] —	0
[illegible] —	0
[illegible] —	1
[illegible] —	1
[illegible] —	0
[illegible] —	1
[illegible] —	2
[illegible] —	4
[illegible] —	0
[illegible] —	1
[illegible] —	1
[illegible] —	1
[illegible] —	2
[illegible] —	1
[illegible] —	1
[illegible] —	1
[illegible] —	1
[illegible] —	1
[illegible] —	0
[illegible] —	1
[illegible] —	0
[illegible] —	0
[illegible] —	1
[illegible] —	0
[illegible] —	1
[illegible] —	1
[illegible] —	0
[illegible] —	0
[illegible] —	1
[illegible] —	1
[illegible] —	1
[illegible] —	1
[illegible] —	0
[illegible] —	0
[illegible] —	1
[illegible] —	29

37

SELLO QVARTO, AÑO, DE MILL QUINIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Jo Dr. Sp.to do. dos R.s	2
Jo Ramz. dos R.s	2
Dn Diz Adame dos R.s	2
Jo Gomez Caldz. un R.l	1
Merinos R.s un R.l	0-°
Dno Lz un R.l	1
Jo Bermdz dos R.s	2
Ldo Dz Sanchez un R.l	1
Hoberndz Chaues dos R.s	2
Ldo Dz Mexia un R.l	1
Hoz un R.l	1
Ldo Dz Sp.to. R.l nio	1-°
Jo Dz Hoz un R.l	1
Jo Lopez Vzq un R.l	1
Jo Bermdz un R.l	1
Jo Dz Cauallo un R.l	1
Hoz Lopez Sup.te no dos R.s	2-°
Ldo Dz Sa Dz un R.l	1
Cabrera Lopez Vzq un R.l	1
Ldo Dz Roblez R.l nio	1-°
Garcia Mora un R.l	0-°
Ldo Dz Mexia R.l nio	1-°
Miz del Hz. R.l nio	1-°
Lopez Chaues un R.l	1
Jo Bermdz R.l nio	1-°

Sp.to no dos R.s	2
Hoberndz R.l nio	1-°
Mz.to Hz nio dos R.s	2
Ldo Dz Hoberndz. R.l	1
Cap.n Hz. Lopez Vzq un R.l	0-°
Jo Lopez Vzq un R.l	0-°
Arze Bel Vzq un R.l	1
Cabeza de Vaca un R.l	0-°
Jo Diez Chamz un R.l	1
Ldo Dz Sa Dz. R.l nio	1-°
Dalo un R.l	1
Ldo Dz Bermdz R.l nio	1-°
Jo Dz Lisbon un R.l	0-°
Jo Ruy Lopez nio un R.l	1
Ldo Dz Sa Dz Ruy un R.l	1
Cabeza de Vaca R.l nio	0-°
Dn Diz Lopez dos R.s	2
Dn Diz Ruy R.l nio	1-°
Ldo Dz Ruy dos R.s	2
Alba Dax R.l nio	1-°
Jo Dz Silua R.l nio	1-°
Xemo nio dos R.s	2
Cruz Ruy. un R.l	1
Hoz Lopez dos R.s	2
Jo Lopez de Leon R.l nio	1-°

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Fran.co de Adame un rl — 1
Fran.co Hermosa Lagarra rl — 1
Ant.o Antunez del mo — 1 ½
Bar.me Lopez dos rl — 2
Jo.o del Duero dos rl — 2
Jo.o Espino Samoyomo — 1
Jo.n Miguel dos rl — 2
Sabina de Triano del mo — 1 ½
Fern.do Lopez dos rl — 2
Alo. Lopez dos rl — 2
Jo.n de Yglesias un rl — 1
Alo. de Vargas del mo — 1 ½
Jo.n Hermoso un rl — 0 ½
Las Hijas de Lorenzo un rl — 1
Jo.n Bertriano del mo — 1 ½
Jo.n Perez un rl — 1
Diego Cravo dos rl — 2
Fran.co de Carlos dos rl — 2
Fran.co Sanz un rl — 1
Fran.co de Fern.do viejo dos rl — 2
Jo.n Alo. dos rl — 2
Jo.n de Suareno un rl — 1
Fran.co Perez un rl — 1
Benito Sanz un rl — 0 ½
Jo.n Gonzalez un rl — 1
Alo. Garcia un rl — 1
Jo.n de la Cruz un rl — 1
Alo. Perez Borrero un rl — 1

38

Jo.n de Lacaro del mo — 1 ½
Pedro Perez un rl — 1
Fran.co Martinez viejo un rl — 1
Fran.co Marquez un rl — 1
Sabina de Fern.do dos rl — 2
Alo. Gomez un rl — 1
Sebastian de un rl — 1
Jo.n de Lucas o Jerno dos rl mo — 2 ½
Alo. Bellido un rl — 1
Bar.me Lopez un rl — 1
Jo.n de Muñoz dos rl — 2
Fern.do Ro. dos rl — 2
Fran.co Gonzalez del mo — 1 ½
Jo.n de Lagar dos rl — 2
Jo.n Perez dos rl — 2
Jo.n Marquez un rl — 0 ½
Jo.n de Pesquera un rl — 1
Maria Rodriguez un rl — 1
Millan un rl — 1
Jo.n de Sal. dos rl — 2
Jo.n Bermudez del mo — 1 ½
Sabina de Jo.n Cuadra un rl — 1
Sus menores un rl — 1

31

En lo qual se acabo de hazer este parrafo i saque se

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

EL LICENCIADO D. GARCIA FERNANDO Baçan Moriano Teniente Comiſſario General de la Provincia, y Exercito de Extremadura, y del ſeñor Don Iuan de Cordova Centurion Cavallero de el Orden de Santiago, del Conſejo de ſu Mageſtad en el Real de Indias, Superintendente General de la Iuſticia Militar, &c.

HAgo ſaber a todos los ſeñores Corregidores, Governadores, Alcaldes Mayores, Ordinarios, y demas Iuſticias, y Cabildos de las Ciudades, Villas, y Lugares de la Provincia de Extremadura, que deſeando ſu Alteza el Sereniſſimo ſeñor el ſeñor Don Iuan de Auſtria, recoger todos los Oficiales, y Soldados que han ſervido en los Exercitos de ſu Mageſtad, y eſtan retirados en ſus caſas para que ſe empleen en ſu Real ſervicio la Campaña que viene, y ſe conſigan los progreſſos felizes que ſe deſean, ha ſido ſervido de mandar publicar el Vando ſiguiente.

DON IVAN DE AVSTRIA, &c. Por quanto tenemos entendido que en las Ciudades, Villas, y Lugares de eſta Provincia de Extremadura, eſtan retirados muchos Oficiales, y Soldados, que han ſervido en la Cavalleria, aſsi en eſte Exercito, como en otros de ſu Mageſtad; los quales han dexado voluntariamente el ſervicio, y con diferentes pretextos no aſsiſten a êl, reſervandoſe muchos de las cargas concegiles, y gozando los privilegios militares. Y porque ſiendo neceſſaria la aſsiſtencia de ſus perſonas en el Exercito, y que buelvan a continuar el ſervicio, no puede aver cauſa que juſtifique de retiro, y eſtan obligados a obedecer qualquiera llamamiento de ſu Mageſtad, con mayor razon, por aver tenido plaça en ſus Exercitos: y conviniendo que todos ſalgan a ſervir la Campaña que viene, y monten vn numero de Cavalleria, que ſe firve ſu Mageſtad de aumentar para ella. Ordenamos, y mandamos, que todos los dichos Oficiales, y Soldados, ſin excepcion de grado, calidad, o perſona, ſe preſenten en los Oficios de la Veeduria General, y Contaduria de eſte Exercito, a aclarar, o formar nuevo aſsiento de ſus plaças, cada vno en el pueſto que tuviere, deſde el dia de la publica-

blicacion, hasta quinze del mes de Febrero del año que viene de mil y seiscientos y sesenta y tres, pena de quedar privados de todos los honores, y cargos publicos que tuvieren de los años de servicios, y grado que por ellos huvieren adquirido, y de ser declarados por malos vasallos de su Magestad, inhabiles para los puestos honorificos, y condenados en quatro años de servicio en vno de los Presidios de Africa, a nuestra eleccion. Y a los que cumpliendo la obligacion que les corre, se presentaren para servir, les concedemos se les formará assiento de reformados en el puesto que huvieren legitimamente tenido, y essencion de todas las cargas militares, y concegiles, y que passada la Campaña se les darà licencia para volver a sus casas, quedando essentos para los dos años siguientes, con la fee de Oficios de averla servido. Y aviendo passado el dia quinze de Febrero, las Iusticias de las Ciudades, Villas, y Lugares, procedan contra todos los inobedientes, prendiendolos, y embargandoles sus bienes, y remitiendonos relacion de los autos, que para la execucion firmaren, pena de cada docientos ducados, y que por su Magestad seran privados de sus oficios, como ministros inobedientes, y poco zelosos de su Real servicio. Lo qual queremos que se publique por Vando general en esta Ciudad, y las demas, y Villas de la Provincia. Y ordenamos, y mandamos a Don Iuan de Cordova Centurion, Cavallero de la Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad en el Real de las Indias, Superintendente de la Iusticia Militar, y Comissario General de la Provincia, y Exercito; y a Don Garcia Fernando Baçan su Teniente, lo hagan assi cumplir, y executar, dando las ordenes necessarias para ello: las quales se observen, guarden, y cumplan como si fuessen nuestras. En cuya virtud mandamos dar la presente, firmada de nuestra mano, sellada con nuestro sello, y refrendada del infrascripto Secretario de su Magestad, y nuestro. Dado en Badajoz a catorze de Noviembre de mil y seiscientos y sesenta y dos años. DON IVAN. Por mandado de su Alteza, Don Matheo Patiño.

Y en su execucion, y cumplimiento, y de otro Decreto, en que mandó su Alteza, se comprehendiessen tambien los Oficiales, y Soldados que huviessen servido en la Infanteria, mandé despachar la presente para V.mds. Por la qual, de

parte

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

parte de ſu Alteza ſe ordena, vean el dicho Vando, y Decreto, y los cumplan, y executen, cada vno en ſu juriſdicion, como ſe contiene, ſin exceder en manera alguna, poniendo vna copia en el libro del Cabildo, para que ſea notorio, y ſe obſerve, y guarde, embiando teſtimonio de ſu publicacion, y cumplido el termino de las diligencias que en ſu virtud hizieren. Que para todo lo que conuēga en orden a ſu execucion, ſe les dà a V.mds. la comiſsion, y autoridad neceſſaria, conforme lo tiene ſu Alteza ordenado, que aſsi conviene al ſervicio de ſu Mageſtad. Dada en Badajoz a diez, y ocho de Noviembre de mil y ſeiſcientos y ſeſenta y dos. Licenciado Don Garcia Fernando Baçan Moriano. Por mandado de ſu merced. Alonſo Lopez de Meneſes.

En la Ciudad de Badajoz en diez y ocho dias del mes de Noviembre de mil y ſeiſcientos y ſeſenta y dos años, por ante mi Alonſo Lopez de Meneſes, Eſcrivano de ſu Mageſtad, ſe publicò el Vando general de ſu Alteza, de catorze del corriente, a ſon de Caxas, por Prudencio Dominguez Tambor General, en la Plaçuela de Palacio, Plaça de S. Iuan, y demas partes publicas de eſta Ciudad, eſtando preſentes muchas perſonas que lo pudieron oyr: de lo qual doy fee. Alonſo Lopez de Meneſes.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Alcaldes de año de 1664

Año de 1664. 1

En la villa de Fuente del Maestre en primero dia del mes de
enero de mil y seiscientos y sesenta y quatro años estando en las
casas del ayuntamiento estando juntos a campana
tañida como es costumbre el [illegible] y con asistencia del señor
y con asistencia del señor diego [illegible] de ribera presbitero cura
propio de la iglesia [illegible] estando para hacer la eleccion de [illegible]
ordinarios de la [illegible] y de la [illegible]
[illegible] como lo tiene [illegible] de costumbre
a hacer [illegible] la eleccion en la forma [illegible]

[illegible] Fuente [illegible] [illegible] de la iglesia [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible]
y salio [illegible] [illegible] que [illegible] electo.

[illegible] Fuente [illegible] [illegible]
y salio [illegible] que [illegible] electo

[illegible] Cruz. [illegible] todos [illegible] [illegible]
[illegible] Cruz [illegible] que [illegible] electo

[illegible] Fuente [illegible] [illegible] y salio por
[illegible] que [illegible] electo

martin. Fuente [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] que [illegible] electo

[illegible] [illegible] todos [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] electo

[illegible] [illegible] todos [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] electo

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Ju[an] g[arci]a mont[er]o

Alo[nso] b[e]cerra [illegible]

[illegible]

Fernando garçia

Alonso [illegible] Diego gonçalez

Ju[an] fernandez [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Ju[an] g[arci]a mont[er]o

[illegible]

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

a [illegible] para el año de mil y seiscientos y
sesenta y tres

8

ella se querido y qualquiera de vos por parte de
dicho Juan Bernaldo Triano veais el titulo que
mandamos dar para el dicho dicho de Regidor de
esa villa que de suso va fecho mention que original
mente con esta os seramos traido su data en Madrid
a quince de Septiembre pasado de este presente año y sin embargo
de las dichas quentas le deis la posesion de el con las mis
mas calidades en el contenidas segun como en el
dicho titulo se contiene y declara = y despues de dada
la dicha possession le seruamos a esa dicha villa su
derecho para que pidas en razon dello lo que le
conuenga y no hagais lo contrario los unos ni los
otros pena de la merced y de cinquenta mill
maravedis para la nuestra camara so la qual man
damos a qualquier escriuano os lo mande de testimonio dello
dada en Madrid a quatro de diziembre de mil seiscien
tos y sesenta y dos años = El Conde de Alba marques
de Tabara Don Juan de Benavides Regidor don
Juan de Triano y Salamanca = Don Juan Solano
de Carvajal = Yo Juan Gomez Davila escriuano de
Cámara del Rey nuestro señor la fice escriuir por su mandado con
acuerdo de los del su consejo de las ordenes
de Sitrada a Don Gregorio Diaz de Quebedo y Bartolome
Chanciller Pedro Gomez de Quevedo.

Resp.

En la villa de Fuentes de Leon en siete dias del mes de febrero
de mil seiscientos y sesenta y tres años yo el escriuano de Regidor de
Juan Bernaldo Triano comandante en la dicha provision de
esta otra parte alli en notifique a sus mercedes Rodrigo Man
tero de Espinosa y a los señores Carvallar Alcaldes ordinarios
de esta villa a Lorenzo Bermudez Fernando Sanchez Cardenas

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Fernando Garcia [illegible] Alonso Rodriguez fil. pedro bernal
tiano de [illegible] de Fernando en hi-
[illegible] que [illegible] en madrid. a qua[illegible]
[illegible] del año passado de seiscientos y cinquenta y dos [illegible]
quales [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] como [illegible] que
dios guarde [illegible]
lo [illegible] m^da [illegible] de [illegible] por la [illegible]
con [illegible] y lo firmaron = [illegible]
[illegible] alonso rodriguez carvallar
alo bermudez fernando [illegible] fil. fernando gar-
cia [illegible] Joan fernandez [illegible]

auto de posesion

En la villa de [illegible] quince dias del mes de
julio de mil y seiscientos y sesenta y dos años [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] titulo [illegible]
[illegible] a fabor de pedro
bernal [illegible] tiano [illegible] que [illegible]
del [illegible] regidor della [illegible] a la villa
[illegible] a [illegible] derechos de [illegible]
y [illegible] por [illegible] mandaron
que se guarden y cumplan [illegible] titulo y
[illegible] en [illegible]
del derecho de la villa para [illegible]
[illegible] de la posesion del dicho
[illegible] pedro bernal [illegible] tiano
[illegible] del dicho [illegible] titulo [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

En la villa de Zafra a veinte y quatro dias del mes de Enero de mill y seiscientos y sesenta años ante el señor Alcalde mayor y Justicia mayor de la dicha villa y su tierra por su Magd parecio presente Juan Rodriguez Rico vecino de la dicha villa y dixo que por quanto por parte de la Justicia y Regimiento de la dicha villa se le dio y entrego un libro de quentas de propios y arbitrios de la dicha villa para que tomase quenta de todo lo que en el contenido y de lo que hubiese cobrado y gastado en virtud de los mandamientos que se le hubiesen dado y para que hecha la dicha quenta la diese y diese en ella y para ello le fue dado termino de quatro meses primeros siguientes segun mas largamente en el dicho libro se contiene y porque el dicho termino es ya pasado y el dicho Juan Rodriguez Rico no ha dado la dicha quenta ni parecido a ella siendo como es persona a quien le toca dar la dicha quenta y para que se le apremie a ello pidio y suplico a su merced mande dar y de mandamiento para que el dicho Juan Rodriguez Rico parezca ante su merced a dar la dicha quenta y para que se le apremie a ello y su merced vista la dicha peticion dijo que mandaba y mando se de mandamiento para que el dicho Juan Rodriguez Rico parezca ante su merced a dar la dicha quenta y para que se le apremie a ello y lo firmo de que doy fe. Fernando Luis de Ribera. Ante mi Juan Rodriguez Rico escribano de su Magd

En la villa de Zafra a veinte y quatro dias del mes de Enero de mill y seiscientos y sesenta años ante el señor Alcalde mayor y Justicia mayor de la dicha villa y su tierra por su Magd parecio presente Juan Rodriguez Rico vecino de la dicha villa y dixo que por quanto por parte de la Justicia y Regimiento de la dicha villa se le dio y entrego un libro de quentas de propios y arbitrios de la dicha villa para que tomase quenta de todo lo que en el contenido y de lo que hubiese cobrado y gastado en virtud de los mandamientos que se le hubiesen dado y para que hecha la dicha quenta la diese y diese en ella y para ello le fue dado termino de quatro meses primeros siguientes segun mas largamente en el dicho libro se contiene y porque el dicho termino es ya pasado y el dicho Juan Rodriguez Rico no ha dado la dicha quenta ni parecido a ella siendo como es persona a quien le toca dar la dicha quenta y para que se le apremie a ello pidio y suplico a su merced mande dar y de mandamiento para que el dicho Juan Rodriguez Rico parezca ante su merced a dar la dicha quenta y para que se le apremie a ello y su merced vista la dicha peticion dijo que mandaba y mando se de mandamiento para que el dicho Juan Rodriguez Rico parezca ante su merced a dar la dicha quenta y para que se le apremie a ello y lo firmo de que doy fe. Fernando Luis de Ribera. Ante mi Juan Rodriguez Rico escribano de su Magd

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Valga diez mrs para el año de mil y seiscientos y sesenta y tres

Juan de que en tiempo de Cebo el dicho Pedro Bernardes
Triano. Cizo de [illegible] firmo. Valiendo sacado [illegible] i con
[illegible] firmar [illegible] nueve de mil [illegible] i sesenta y tres [illegible]

= [illegible]

Pedro Bernardes Triano

[illegible]

S.º 4.º

Valga diez mrs para el año de mil y seiscientos y sesenta y tres

6

[illegible] años de Reg.º de Juº Bernal de Triano el menor
Dº Joan [illegible] Arteaga [illegible] de Su Magestad i del Cavildo
de Tavilla [illegible] en [illegible] el real titulo de [illegible]
parte de [illegible] a fabor del dho Juº Bernal de Triano
[illegible] de la Rl mano de Su Magestad que dios guarde
i del Rl consejo de las ordenes a sus mrs. Rodrigo Mon
[illegible] Pino Sant Rº Rodriguez Carvallar alcalde or
dinarios de Tavilla alonso bermudez fernando Sanchez
Carranza fernando Sanchez de Pindra [illegible] offi
ciales del [illegible] de Tavilla en sus [illegible] = los quales
aviendo lo visto oido i entendido [illegible] i como en
de se contiene lo obedecieron con el respeto devido
besaron i pusieron sobre sus cavezas como carta
de su Rei i Sr natural que dios guarde i en quanto
a su cumplimiento [illegible] que [illegible] aqui [illegible]
[illegible] Tavilla con bos i boto [illegible]
[illegible] i [illegible] hallan tres [illegible] mas [illegible]
cumplir con lo que [illegible] que se [illegible]
[illegible] Cavildo i juntos [illegible] lo que mas
[illegible] a la buena [illegible] de
Su Magestad i conservacion de Tavilla [illegible]
Rodrigo Mon[illegible] Pino [illegible] alonso [illegible]
alº Bermudez fernando Sanchez [illegible]
[illegible] Joan [illegible] Arteaga [illegible]

Despacho En Tavilla de [illegible] en [illegible] i nueve
dias del mes de [illegible] de mil [illegible]
i [illegible] Rº [illegible] de Tavilla [illegible]
mrs. los dhos alcaldes i [illegible]

[illegible] Rodrigo [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Auiendose juntado Juan Bernardez Triano el Viejo Benito Adame y Alonso Rodriguez Gil Regidores y oficiales del Concejo de Sevilla les hize notorio el Real titulo de su magestad desta otra parte dado a fauor del dicho Juan Bernardez Triano el menor en el contenido que bisto por los dichos alcaldes y Regidores dixeron que obedecieron como tienen obedecido dicho Real titulo de su magd y lo besaron y pusieron sobre su cabeça como carta de su Rei y Señor natural que dios guarde y en su exe y cumplimiento dixeron que esta villa se compone de docientos vezinos poco mas en los quales entran cura y clerigos pobres de solenidad y zos de algo veinte y ocho soldados de milicia y de cauallo sesenta biudas y algunos de soldados que an muerto en las campañas en seruicio de su magd y las calamidades del seruicio de su magd en las presentes guerras nuebas y que oi ai efectiuos sirviendo estos oficios siete Regidores con que si cresce este numero de oficios se conseruara mui mal y ansi respeto de ser oficios de los añadidos el presente que siendo su magd seruido de que restituyendole al dho Juan Bernardez Triano en el dicho Real titulo contenido la cantidad con que por el seruio a su magd mencionada en el titulo principal quando se le hizo la gracia no se consiga por su parte lo que pretende que en quanto a la paga siendo seruido su magd se le pagara de contado a su S. dicho y ansi suplican a su magd y señores de su Real Consejo sean seruidos conceder le esta gracia a la villa para su mayor conseruacion de mas de que por les

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

de estos Reinos esta dispuesto el que no llegando a quinientos vinos los lugares puedan las villas consumir los oficios y ansi en esta conformidad se remite a dho Rl Consejo para que probea lo que mas convenga al servicio de su mag.d y conservacion desta Republica y en el interin que no se determina por los dhos señores del Rl Consejo no se le de la posesion del dicho oficio al suso dho y lo firmaron = Rodrigo montero despinosa = Alonso Ro Scarvallar = Alonso bermudez = benito adame fernando garcia Alonso Ro Zil = fern.do garcia xinera = Ante mi Juan fernandez Arteaga escrivano

Don Phelipe por la gracia de dios Rei de Castilla de leon de aragon de las dos sicilias de Jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de balencia de galicia de mallorcas de sevilla &a Administrador perpetuo de la orden y cavalleria de santiago por autoridad apostolica = a vos la Justicia y Regim.to de la villa de fuentes saved que en el nro Consejo de las ordenes se presento la peticion del tenor siguiente

M. P. S. Yo servio garcia de el Rey en nre de Juo bernardez de triano el menor vecino de la villa de fuentes de leon = digo que aviendo sido servido V. A. de mandar despachar a mi parte titulo de Regidor de la dha villa que es el mismo que redo de su Padre y por su menor edad le servio Juo bernardez de triano su tio y aviendolo presentado en el cavildo de dha villa para que le diesen la posesion como V. A. mandava por el la Justicia y Regidores della contraviniendo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

S.º 4.º

Ministerio de Hacienda para el año de mil y setecientos y sesenta y tres

A este mandatto se le an denegado por decir ay en dha villa siete Regidores y pocos vinos, ofreciendo ellos mas de docientos y cinquenta, y que el de mi parte era oficio de los añadidos, y ofreciendo consumirle y pagar a mi parte la cantidad que le costo todo lo qual es malicioso y sin fundamento, y temiendose de que mi parte a de guardar los montes y dehesas, y por dar mas valor a sus oficios minorando el numero de los que ai en dicha villa y porque tanpoco es cierto que este oficio es de los nuebos, pues a muchos se concedio y lo sirvio su padre y tio y a otros dos o tres oficios de los nuebamente concedidos que se estan sirviendo y no se consumen, y caso que se ubieran de consumir el de mi parte se avia de hazer lo mismo de los demas que se criaron quando el ito dos a lo munes espensas de los Regidores en cuyo proveyo resulta la minoracion de los que oi ai y no de los propios como se pretende y pagandoles ante todas cosas su costo y costas por todo lo qual pido y suplico a V. A. mande despachar a mi parte su real provision cometida a el alcalde mayor de segura de la orden de Chiaja juridiz en esta dicha villa de Fuentes y distante della una legua para que a costa de los alcaldes y Regidores que denegaron a mi parte dicha posesion se le baia a dar como pare el titulo se manda y por la inobediencia les condene en una buena multa pues es justicia que pido &c. Eugenio Garcia del Rey = y bista por los del dicho nuestro consejo y los papeles presentados que a cordado que deviamos de mandar dar esta nuestra carta para bos en la dicha razon y nos tubimos lo por bien por la qual os mandamos que siendo con

Valga diez mrs para el año de mil y seiscientos y sesenta y tres.

152

Elecion. año 1663 a 1664

En la villa de Segura digo de fuentes de leon en veinte
y nueve dias del mes de Junio de mil y seis.s y sesenta y tres años
el S.r don Jeronimo de espinosa de los monteros theniente de gov.or
de ste p.do . Rodrigo montero de espinosa alonso de la canal
alcaldes ordinarios = alonso bermudez = Pedro tinoco
de la puerta = Benito adame = Juan g.a de carranza = fer
nando g.a de rivera = al.o de gil = ju.o bernal de chia mo
mo.en = Juan de Lecona regidores de ju.sticia y de el
conçejo de esta villa estando juntos como lo an de uso
y costumbre a son de canpana tañida para azer eleçion
de ofiçios de alcaldes ordinarios de la hermandad y demas
que se acostumbran haçer en presençia de dios como siempre a
el S.r d.n diego Ant.o de rivera cura de la parrochial
de esta villa se hiço en la forma sig.te

abriose el cantaro que tenia por cabeza los hijosdalgo
cantaro de alcaldes de hijos de algo en el qual
estavan cinco pelotas sueltas y dos atadas que se echaron
con suertes y haviendo hecho cuidado a entrar en dho
cantaro y aviendo se hecho algunas sueltas de diversos
de poca edad saco una pelota que abierta dezia
don gonçalo montero de espinosa y este a de ser alcalde por
que está hecho de hijosdalgo de esta villa conquarenta
cinco botos y quentes de leon ... de s.r d.n diego
... sancho de vivero = y en quanto
don gonçalo de espinosa montero .. de esta villa ...
de la figuera y ... de ... para ... entrando el

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDES AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

S.º 4º.

Valga diez mrs para el año de mil y setecientos y sesenta y tres.

Fecho

Luego incontinente yo el Escr.º de oficio hice notorio el auto de arriba a Dn Pedro Espinosa mayordomo de propios de esta villa en su persona de que doy fee.

Pedro Espinosa

Ante mi

Juan de Espinosa

Luego incontinente yo el Escr.º de oficio hice notorio el auto de arriba a Dn Pedro Espinosa mayordomo de propios de esta villa en su persona de que doy fee.

Pedro Espinosa

Ante mi

Juan de Espinosa

Fecho

S.º 4.º

Valgen ciertos mrs para el año de mil y quinientos y sesenta y tres

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

[illegible]

Sal: [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sello quarto diez mrs para el año de mil y seiscientos y sesenta y tres

4

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Por-
tugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Ga-
licia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega
de Murcia de Jaen [illegible] de Vizcaya i de Molina &c.
Administrador perpetuo de la orden i cavalleria de Santiago por autoridad apostolica
Por haser bien i merced a vos Juan Bernal Castellano escudero
de la villa de [illegible] [illegible] que [illegible]
y humildad los servicios que a vos aveis hecho a mi i a la dicha orden
i espero que hareis mucho [illegible] que agora i de aqui adelante
[illegible] [illegible] mis [illegible] respecto [illegible]
la dicha villa [illegible] Bernal [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] i de [illegible]
la dicha villa [illegible] del año pasado de mil
e [illegible] i sesenta que [illegible]
[illegible] con otros papeles [illegible] mi consejo de las ordenes
se [illegible] presentado [illegible] el qual [illegible]
[illegible] de la dicha villa podais [illegible]
que [illegible] [illegible] por [illegible]
[illegible] [illegible] con [illegible]
i de las mismas preeminencias que vos con que
[illegible] no [illegible] [illegible] i [illegible]
[illegible] caballeros escuderos [illegible]
[illegible] de la dicha villa que luego [illegible]
[illegible] [illegible] como [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] solenidad
i solenidad a los [illegible] de que [illegible] i no se
[illegible] en la posession del dicho [illegible]
guardar i hagan guardar todas las honrras gracias
mercedes franquesas libertades esenciones preeminen-

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

cias. Prerrogatibas e ynmunidades que por razon del dicho
oficio de veis auer y gozar y os deben ser guardadas y os se cudan
y otorgan se cudir con todos los derechos y salarios a ellos anexos
y pertenecientes segun se ansa de guardado y de cudido
a los demas de sidores que son y an sido de la dicha villa
todo bien y cumplida mente sin faltar os cosa alguna
y que en ello ni en parte dello impedimento alguno os no
pongan ni consientan poner que yo desde luego os
deuo oyr por recibido a el dicho oficio y a el uso y exercicio
de el y os doy poder y facultad para lo usar y exercer
caso que por los susodichos o alguno dellos a el no seais
admitido = y es mi boluntad que tengais el dicho oficio
para uno de ellos por tiempo de sus bienes y a bos
y los herederos y sucesores y por quien de bos o dellos ordenare
titulo o causa y bos y ellos lo podais ceder renunciar
traspasar y disponer de el en vida o en muerte entregar
rrecibo o en otra qualquiera manera como bienes y derechos
vuestros propios y la persona que lo renunciare deste
con las mismas calidades y prerrogatibas preminen
cias y perpetuidad que bos sin que falte cosa alguna
y que con el nombramiento renunciacion o disposicion
vida o de quien subcediere el dicho sello aya de pagar
titulo de el con esta calidad y perpetuidad aunque el que
le renunciare no aya biuido ni biua dias ni oras al lunes
despues de la tal renunciacion y muera luego a el
punto que la hiciere y aunque no se presente ante mi
dentro del termino de la ley y que si despues de el tiempo

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

dias. o de la persona que subsediere en el dicho oficio
le uviere de heredar alguna que sea menor de
edad. o muger no le pueda administrar ni exercer
tenga la facultad de nombrar otra que en el entretanto
que es de edad. o la hija muger se casa le sirva y pre
sentando se le tal nombramiento en el mi consejo de
las ordenes. se le dara titulo o cedula para que le sirva y que
queriendo vincular o poner en mayorazgo el dicho oficio
vos. o la persona o personas que despues de vos
subcedieren en el lo podais y puedan haverlo de
luego os doy licencia y facultad para el con las condi
ciones. vinculos y prohibiciones que quisieredes aun
que sea en perjuicio de las legitimas de los otros hijos
hijos con que siempre se subsista y no se obtenga
oficio con la facultad de hacer lo qual se le dara acons
tando que lo es en el dicho mayorazgo. y que muriendo
vos. o la persona o personas que antes tubieren el dicho oficio
sin disponer ni declarar la dicha facultad en lo tocante
a hacer aja de Benin y venga a la que tubiere derecho
de heredar estos bienes y hijos y si cupiere a muchos
se puedan con Benin y disponer de ellos y adjudi
carle a hacer uno de ellos por la qual disposicion o adjudicacion
se le dara el titulo del dicho titulo y que excepto en
los delitos y crimines de la heregia. lexe magestatis
o el pecado nefando por ningun otro se pierda ni con
fisque no se pueda perder ni confiscar el dicho oficio

Malga diez mrs para el año de mil y seiscientos y setenta y tres

que siendo privado o inavilitado el que lo tubiere
lo aya aquel o aquellos que tubieren derecho de heredar
en la fama dicha del que muriere sin disponer de ella
con las quales dichas calidades i condiciones pero
que tengan hecho o fecho i hazeis de hebos y bienes heredados
i sucesores i la perpetuidad personas que de bos o de los
oviere tubiere lo bos o causa perpetua mente por tiempo
de seis años = i mando a de presidente i oydores del
mi consejo de las ordenes de Cazalla en el dicho titulo en
fabor de cazal perpetuo o personas a quien su hijo per
tenecieren conforme a lo que esta referido siendo
de las calidades que para servirle se requieren espre
sando en el estrangero i presto satiba i lo mismo hagan
con los que adelante subcedieren sin embargo de quales ja
leyes i prematicas de estos mis reinos que aia en contrario
con las quales dispenso para aves quedando en su fuerza
i vigor para en lo de mes de adelante i con que no tengan
otro oficio de escrivano ni jurado ni ia de ser de pagar
pasa de mil ducados i se tenga i cumplan las condiciones
que tocaron al dicho de la mandanata i todos los sucesores
en este oficio en el pago a quienes se cae conforme a reglas
dada en madrid a quince dias del mes de septiembre
de mil e seis i setenta i dos años = Yo el Rey = i al
pie de la carta secreta del Rey nuestro señor la fice escrivir por
su mando = Recon de Alba mendoza que se tabara = Don
Don Juan de benavides = Don D. Juan de Diario i Salamanca
Don Don Gabriel de Chaves i Sotomayor = Ilustrada. Don
Gregorio dias de Quebedo i Bassoso = y ancillerjuan Gomez

Presentado en Avilla de Fuentes de Cantalupo en veinte i nueve
dias del mes de octubre de mil e seis cientos i setenta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

[illegible] de [illegible] octubre

3

En la villa de [illegible] en [illegible] dias de el
mes de Enº de mil y seiscientos y sesenta y qua(tro) años
junto el Cº, justicia y regimiento desta villa, es a saber
nonbres i con nonbres al q(ue) sirvieron sus
nonbres, dixeron que por quanto esta villa tiene
facultad real para los [illegible] de seys con
cimientos de las [illegible] desta villa para la paga
de los [illegible] del consumo de los ofi
cios que se allanaron [illegible] años
para que [illegible] para falta algunas can
tidades, conviene que este año se da
[illegible] de la villa
[illegible] i se [illegible] nuevos
con toda igualdad [illegible] aca
[illegible] dicho
cimiento [illegible]
en lugar [illegible]
para [illegible]
[illegible]

La familia ... q[ue] en ...

Diego Moreno ... veinte de alcance

Alo[nso] de Andr[ade] dijo seis de alcance

Ju[an] ... de ... cayo ... de ...

Fr[ancis]co Moreno ... diez ... de las ...

... ... veinte i dos de las ...

Ped[r]o Diaz dijo ... de las ...

Alo[nso] Bermudez ... diez ... de las ...

Ju[an] ... de ... ... de alcance

... ... dijo ... de alcance

Fer[nan]do de la ... ... de alcance

Alo[nso] de ... dijo ... de alcance

Ped[r]o ... ... de alcance

... ... de las ...

Ped[r]o ... dijo nueve de alcance

Ped[r]o ... ... once de alcance

... ... de las ...

... ... de las ...

... ... i dos de alcance

... de Andr[ade] ... de las ...

... ... de alcance

Benito ... ... de alcance

... ... i ... ... de las ...

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

alo de [illegible] quarenta y nueve de las penas

fern.do bravo i [illegible] bravo [illegible] de la cauza

[illegible] medias quarenta y quatro de las penas

[illegible] bermudez [illegible] de la cauza

[illegible] viejo [illegible] de las penas

[illegible] de [illegible] de las penas

[illegible] i [illegible] de los castellanos

[illegible] bermudez [illegible] i [illegible] de los castellanos

[illegible] bermudez i [illegible] de la cauza

[illegible] i [illegible] de las penas

[illegible] i [illegible] de los castellanos

alo bermudez [illegible] de las penas

fern.do [illegible] ocho de los castellanos

fern.do [illegible] i [illegible] de las penas

[illegible] de las penas

[illegible] i [illegible] ocho de las penas

[illegible] quatro de la cauza [illegible] de la cauza [illegible] de las penas

[illegible] i [illegible] bravo [illegible] de las penas

[illegible] bravo [illegible] de la cauza

[illegible] i [illegible] de los castellanos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Fran.co Adame i don Juliano dixisiere de las pieses

Juan ~~Bernal de~~ Jorge de Ferrer tres dos de las pieses

Don Juan Domo i Josef de Ello tres i cinco de las pieses

Juan Felix Juan Bermudez moço tres dos de los capellanos

Juan de Ninos Rossa tres o cayon de los cabiles

Alonso Bermudez [illegible] veinte i siete de las pieses

Juan Bermudez [illegible] tres dos de las pieses

Juan de [illegible] nueve de la causa

Fran.co Bermudez Cabrera quarenta de las pieses

Juan Bermudez [illegible] quarta de las pieses

Alonso de Mingo [illegible] tres de los capellanos

Fran.co Jorge [illegible] tercera de las pieses

i veinte i seis de las pieses

Pedro de [illegible] quarta de los capellanos

Juan Adame quarenta de los capellanos

Luis de Cardenas ~~[illegible]~~ veinte i siete de la causa de las pieses

Juan de [illegible] quarta de la causa

Alonso Bermudez de [illegible] quarenta i uno de las pieses

Matias de [illegible] quarenta i siete de las pieses

Bartolome [illegible] la Castellana quarenta i seis de las pieses

Juan Alonso Tovello catorce de los capellanos i tres i una de los capellanos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

treze de los pobres —

Jo. de Llano ~~Antonio [illegible] de los capellanes~~

mateo de la quinta de los capellanes

Dº [illegible] bravo de [illegible] del alcance

Pº [illegible] y [illegible] pres [illegible] catorce de los pobres

Pedro [illegible] del alcance

Dn. [illegible] del alcance

Pº Juarez nueve de los pobres —

Pº [illegible] de los pobres

Pº [illegible] de los capellanes

Pº [illegible] de los pobres

[illegible] quarenta y nueve de los capellanes

Pº [illegible] nueve de los pobres —

Pº [illegible] de los pobres

[illegible] del alcance

[illegible] nueve de los capellanes [illegible]

[illegible] de los pobres —

Andres [illegible] i uno de los pobres

Pedro [illegible] nueve de los capellanes

[illegible] de los capellanes

[illegible] tres de los pobres —

Pº [illegible] seis de los capellanes

[illegible] Pº [illegible] de los capellanes [illegible]

[illegible] i uno de los pobres

[illegible] de los pobres

[illegible] del alcance

Para despachos de oficio dos reales

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y
QVATRO.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal
de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia
de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Mur-
cia de Jaen de los Algarves de Algecira de Gibraltar de las islas de
Canaria de las Indias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar
oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y Milan Conde
de Abspurg de Flandes Tirol y Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina etc.
Por quanto por una mi carta y provision de veinte y dos de diciembre de mil
y seiscientos y quarenta y nueve librada por el mi consejo de las ordenes hice
merced a Don Alonso Martinez Pellaço del titulo de mi regidor de la
villa de Fuentes de Leon del partido de la orden de Santiago en lugar y por
vacacion de Juan Lopez de los Rios y nombramiento de Doña Leonor Castillas
su mujer sobrina del dicho Juan Lopez a quien hice merced del dicho oficio
para la persona que casase con ella para que lo hubiese con calidad de renun-
ciable y las demas en la dicha provision declaradas segun mas lar-
go en ella a que me refiero se contiene y agora por parte de vos
Pedro Tinoco Castillas me a sido fecha relacion que por aver falle-
cido el dicho Don Alonso Perez digo Martinez Pellaço sin aver vivido
los veinte dias que la ley dispone despues de la renunciacion que
otorgo deste oficio quedo vaco para hacer merced del a quien yo
fuere servido por cuya causa por decreto del mi consejo de las orde-
nes de veinte y ocho de febrero deste año hice merced de dicho oficio
a la dicha Doña Leonor Castillas con calidad de perpetuo para las
personas que nombrase y por aver vos casado de segundas
nupcias con ella y tocandoos de la dicha merced por escriptura que
otorgo en la villa de Cumbres Mayores a dos de abril del dicho año
ante Diego Martinez Matamoros escribano del numero de
ella y renuncio en vos el dicho oficio suplicandome que en su
conformidad sea servido de daros titulo del en cabeza ...

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y aunque no esperen cantem. dentro del termino dicho dalej. y que dicho
[illegible] dos. dias, dellaser que fuere en el dho oficio los
[illegible] hubiere de heredar alguno que sea menor de edad
[illegible]
[illegible] mayorazgo el dho oficio los sobre dhos que hay
[illegible] facultad para ello en las condiciones y limitaciones que quisiere
[illegible] con su firma y rubrica. haia de sacar titulo del. el que debiere
[illegible] que no. el titulo mayorazgo. y mandando. no. sea
[illegible] persona que antes hubiere sido depuesto ni declarado por alguno
[illegible] dho oficio aia de tener y tenga el siguiente
[illegible] derecho. debieren dhos bienes y los siguientes. a macho
[illegible] sin hembra, de manera que. sea [illegible] el uno. por la qual
[illegible] posicion, adjudicacion y clausula ynstrumento. y todo lo dicho. al
[illegible] siguiente dicho y que excepto en los delitos y crimenes
[illegible] y [illegible] especificado y dando, con ninguno de los
[illegible] nombrada ser dentro ni conocer el dho oficio y que siendo
[illegible] visitado el que hubiere y haian a que se hallen que hubiere derecho
[illegible] heredar en la forma y manera dicha de que mando se haga
[illegible] con las quales y calidades y condiciones quiero y ordeno. dho oficio
[illegible] y oficio del veinticuatro y regidor y alguacil y alguacil
[illegible] de dichos y bienes y titulo. de S. M. o cada uno de
[illegible] en mi nombre al presidente y los demas del mi consejo de las ordenanzas
[illegible] y dho titulo en favor de la persona o personas que a quien a mi pertenezca
[illegible] conforme a lo que esta dispuesto. Rezando la parte y cabeza de que
[illegible] y firmado de mi nombre y sellado con mi sello y refrendado
[illegible] y por mi secretario de los que adelante hacen mencion. dho oficio
[illegible] dho [illegible] que a dicho hacer [illegible] y mando que a dicho oficio
[illegible] y guarden y cumplan y executen y hagan guardar cumplir y executar
[illegible] y pragmaticas de estos mis reinos y señoríos en lo a ello
[illegible] y puedan haver encontrario con la qual y todo lo que
[illegible] dispensa suelta y relajo y quito y anulo y doy por ninguno
[illegible] y doy por ninguno y de ningun valor y efecto. que quedando en su fuerza
[illegible] de adelante y declaro que de la merced que por la presente hago
[illegible] antiguo de la merced [illegible] y no [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

ta. y cinco mrs. e yguala(n)do y pagar conforme a la dicha ley los
derechos todos los sucesores en el dicho officio dada en madrid
a doce de diciembre de mil y seiscientos y sesenta y tres yo el rey
el conde de castrillo — Lido Don Lorenzo de carvajal y sandoval el con
de de villaumbrosa n don martin de villela yo antonio de alvarez
la hice escriuir por su mag(esta)d

Notif(icacio)n. En la ciu(da)d de Badajoz dieciocho dias del mes de enero
de mil y seiscientos y sesenta y quatro años yo el escriu(an)o
del ayuntamiento de dicho Inoco. Castilla hice notorio
e notifique el dicho titulo de su mag(esta)d en que le haze mer
ced de un officio de regidor perpetuo de esta ciu(dad) por vacante
de Don Alº martinez por cauça de Doña Leonor
Castilla su muger su fecha en madrid a doce de diciembre
de seiscientos y sesenta y tres a sus mercedes Don Gonçalo mon
tero de espinosa Alonso Rodriguez caualleros del abito de santiago
... de la puerta Alonso bermudez ~~primero~~ Benito adame
Alonso Rodriguez el jurado Fernando garcia Castaño y el jurado garcia ...
... Juan Bernal de ... Ricino moço y Juan Gomez regidores
y del concejo de esta ciu(da)d en sus personas de los quales di
xeron que lo obedecian con el respeto y acatamiento deuido co
mo carta de su rey y señor natural que dios guarde en su cumplim(ien)to
estando presente el dicho Inoco. Castilla sus mercedes le recibieron
do ... en forma de derecho y el ... de usar
y exercer el dicho officio de regidor perpetuo de esta ciu(dad) como
su mag(esta)d lo manda guardandole los ... que por ser
uiniente ... y hacer en todo y por todo lo que con
uiniere hacer como tal regidor y en señal de posesion
que ... le dio y tomo el paso por ... dicho
... dicho ...

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

9

Casas del cauildo donde estaua asento en el asiento que le toca sentar en el dho cauildo la qual posesion de dho oficio se le dio y tomo quieta y pacificamte sin contradicion de persona alguna y lo firmaron y que se saque traslado del titulo y esta posesion y se ponga en el libro del cauildo como se acostumbra en este cauildo = Gonçalo Monsero = Alonso Rodriguez Carvallar = Alonso Bermudez = Pedro Tinoco de la puerta = Benito Adame = Fernando Garçia = Alonso Rodriguez Gil = Fernando Garçia Ximena = Juan Bernaldez = Juan Gomez = Pedro Tinoco Cabrillas = ante mi Juan Fernandez Arteaga = Concuerda con el titulo original que se quedo en poder de Pedro Tinoco Cabrillas de que doy fee y para que conste lo firmo en Cheles en treinta de enero de seiscientos y sesenta y quatro años

Pedro Tinoco Cabrillas

En testimonio de verdad

Juan Fernandez Arteaga

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Eleccion de offs. año de 1664

En la villa de fuentes de leon en veinte y nueve dias del mes de junio de mil y seiscientos y sesenta y quatro años su mrd. el Sr. Ldo. Don Alonso de San Juan de Leoro Governador deste partido por su Mag.d Don Gonçalo Montero y Alonso Rodriguez Carvallar Alcaldes ordinarios desta dha villa Alonso Bermudez = Pedro Tinoco de la puerta = Benito Adame = Fernando Garança = Alonso Rodriguez hil = Juan Bernaldes Triano viejo = Fernando Xinera = Juan Bernaldes Triano moço = Thomas Gomez todos rexidores y oficiales de la yuntam.to desta dha villa estando juntos en el como lo an de uso y costumbre a son de campana tañida para hazer eleccion de officios de alcaldes ordinarios de la hermandad y demas que en semejantes dias sea costumbre hazer en esta dha villa para este presente año y asta el dia de san Pedro del que viene de mil y seiscientos y sesenta y cinco con asistencia del Ldo. Diego Antonio de Rivera Cura de la Parrochial desta dha villa se hizo la dha eleccion en la forma sigte.

Abrirose una arca dentro de la qual estava un cantaro que tenia por rotulo cantaro de alcaldes de los hijosdalgo y aviendose abierto dentro del estaban quatro pelotas de cera sueltas y dos atadas y las quatro sueltas se bolvieron a entrar en dho cantaro y aviendose le dado muchas bueltas un niño de poca hedad entro la mano y saco una pelota que abierta por el Sr. Gov.or estava dentro una cedula que decia assi.

Lorenço Fr. de Espinosa viejo electo alcalde desta villa de fuentes de leon con quarenta y cinco votos por el estado de los hijosdalgo fuentes hevo. once de sesenta y seis años Sr. Don Alonso de San Juan de Leoro = y por no tener impedimento alguno quedo electo por tal alcalde ordinario del estado noble

abia sechos cantaros que tenia por rotulo cantaro de a
cavaldes del estado de los ombres buenos y en la
misma conformidad se encochaudula que dezia assi
Fran.co Vil de Escovar moço electo alcalde ordin.o de esta villa
por el estado llano con veinte y quatro votos fuentes de leon
trenero onçe de ss.os y d.o y tres s.o y d.o Dona Lorenzo de San Juan
del Corro = y por no tener impedim.to alguno quedo
electo por alcalde ordin.o por dho estado
Luego se trato de nonbrar alcalde de la hermandad
por el estado noble nombraron de conformidad
de todos a esteban montero despinose y quedo
electo por tal alcalde de la s.ta hermandad
por el estado noble
Tratose de nonbrar alcalde de la santa hermandad
por el estado llano y cada uno de los dhos capitu
lares nombro una persona y las nonbradas se hizieron
cedulas dellas y metieron en un sombrero
y aviendose dado muchas bueltas salio una que dezia
assi = Luis Gomez Caranca y quedo electo por tal
alcalde de la herm.d por el estado llano
Y de conformidad de todos nombraron por
mayordomo del conçejo por el estado llano
por tocar este pres.te año a dho estado a Alonso
Esteban Cavegas v.o desta villa y quedo electo
por tal
Con lo qual se acavo la dha eleçion y los can
taros y arca se bolvieron a cerrar en la forma
acostumbrada y las llaves se entregaron en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

abrio fecho cantaro que
cantaron del estado
misma con firm.do fern.do
fran.co Vildescoviar moço
por el estado llano con
tienen once de ss.os y d.o tres s.os y d.o [illegible]
del corro = y por no tener impedim.to alguno quedo
electo por alcalde ordin.o por d.ho estado
Luego se trato de nonbrar alcalde de la ermandad
por el estado noble nombraron de conformidad
de todos a esteban montero despinose y quedo
electo por tal alcalde de la s.ta ermandad
por el estado noble
Trato se de nonbrar alcalde de la santa hermandad
por el estado llano y cada uno de los d.hos capitu
lares nombro una persona y las nonbradas se hicieron
cedulas dellas y metieron en un sombrero
y aviendo se dado muchas bueltas salio una que dezia
assi = luis gomez caranca y quedo electo por tal
alcalde de la erm.d por el estado llano
Y de conformidad de todos nombraron por
mayordomo del concejo por el estado llano
por lo cual este pres.te año a d.ho estado a alonso
esteban cavezas v.o desta v.a y quedo electo
por tal
Con lo qual se acavo la d.ha eleccion y los can
taros y arca se bolvieron a cerrar en la forma
a ecos hembradas y las llaves se entregaron

abrio fecho cantaro q
caldes de esta
misma con firm.do se
fran.co Vildescoçar mo
por el estado llano con
tienen onçe de ss.os y d
del corro = y por no
electo por alcalde ordin.o por d.ho estado
Luego se trato de nonbrar alcalde de la ermandad
por el estado noble nombraron de conformidad
de todos a esteban montero despinose y quedo
electo por tal alcalde de la s.ta ermandad
por el estado noble
Trato se de nonbrar alcalde de la santa hermandad
por el estado llano y cada uno de los dhos capitu
lares nombro una persona y las nonbradas se hiçieron
cedulas dellas y metieron en un sombrero
y auiendose dado muchas bueltas salio una que dezia
assi = luis gomez caranca y quedo electo por tal
alcalde de la ermd. por el estado llano
Y de conformidad de todos nombraron por
mayordomo del conçejo por el estado llano
por lo cual este pres.te año a dho estado a alonso
esteban cauegas v.o desta ciu.d y quedo electo
por tal
Con lo qual se acauo la dha eleçion y los can
taros y arca se boluieron a cerrar en la forma
a los nombrados y las llaues se entregaron en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez mrs. ueds

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Jos.n de los s.tos
alds. de la ex.ma

En Hoy dho. dia mes y año susd.hos ante mi
de d.o de Esteban montero despinosa y testigos
Casanra Regidor a fiel alde ordin.o de esta villa
y fecho por los susd.hos prometieron seruir dho. off.o
segun sobre dho. y juraron lo firmaron los susd.hos firmo lo q.e no
Dom.o R.z de Sa.a por ambos. doy fe

Del con.do

D. Dom.o Rodriguez

Ante mi

Las llaues de Marca Tiantar
se entregaron. dos. alf.s Cu r a
dos. alf.s Comun fr.co despinosa
rub.n.o Cuno a alg.l Ceremu de

Dho. dos a Jun.o Vacas y
Ch. mayo antiguo doy fe

Jun.o despino

Jun.o despino

Jn.o mes de Ene.o de 1664 con los susd.hos y susd. Jose
Rig.l mayor. Cal.no q.e hoy se a echado la sua
q.e no se pregonara. q.e para la Dom.a q.e biene

Rr.o 20 q.tos y q.tro 25

Lorenzo Gil
Despinosa

Rr.o Gil

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio de 4 mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

12

Cap.º San Albert Juan [illegible] ados [illegible] Gov.^{or} [illegible]
[illegible] de su mag.d [illegible] Hago saber a los S.s [illegible]
de las villas [illegible] [illegible]
[illegible] la siguiente

El Ill.mo Don [illegible] fern.do Bazan maiano [illegible] del conss.º de
guerra i [illegible] hemad [illegible] Hago saber a los señores
governadores de las armas ordinarios i de mas
justicias de las ciudades villas y lugares de la provincia de [illegible]
que S. A. el serenisimo S.r Don Juan de Austria [illegible]
[illegible] mandando publicar el [illegible] siguiente

Don Juan de Austria &c.ª Considerando que uno de los principales
medios de mantenerse esta provincia [illegible]
[illegible] la guerra, i por la buena eco-
nomia [illegible] de los bandos [illegible] conservado sus cosechas
i consumiendolas dentro de sus limites sin permitir salidas
a otras provincias [illegible]
mucha utilidad [illegible] copia i [illegible] precio
[illegible] por la mas facil [illegible] con
toda provision [illegible] imposibilitando [illegible]
[illegible] i aviendo sido conocido que [illegible]
[illegible] falta nos parece preciso [illegible]
las diligencias [illegible] penas
[illegible] en la forma de los capitulos siguientes

Primeramente ordenamos i mandamos a todos los vecinos, estantes
i habitantes desta provincia de qualquier estado, cali-
dad [illegible] i a los tratantes i harrieros [illegible] de qualquiera

Suerte entraren en ella. o hizieren algunas provisiones que
por ningun pretesto saquen o hagan sacar trigo o cebada
o otros granos fuera de los limites de la jurisdicion desta capa zen
aunque sea de rentas o limosnas de conbentos sin que aya pre
dido lis.a nra. y observando lo q. p.a estos casos se ordenare y
pusiere pena de perdim.to de los granos y bagajes con que los llevare
y de tres años de destierro por la prim.a bez y por la seg.da el dob
y quatro años de servicio en otro presidio a nra. eleccion y por
tercera demas de la perdida quatro años de galeras que lo
y otro se exe.ra y remisible m.te =
y p.a que mejor se exe.te esta orden. Prohibimos las ventas
trueques o donaciones destos granos p.a fuera de la prov.a pe
na de perdim.to de otra tanta cant.d una por q.ta del uno de los con
trajentes y otro por quenta del otro por la bez prim.a y por la
seg.da demas de la perdida dos años de destierro. y por la tercera
quatro y damos que qual quiera contrato que se ordene de hacer. Si en
la forma referida como p.r de uno de la prov.a aunque sea en tal
de una mis mas juz.d villa se manifieste a la sal.a y p.a de la ca.
regual tome R.a de las personas cam.d y sendo de granos. En un libro
que p.r que fero a de tener formado i de donde a de dar los testim.s
o certificados que se le ordenaren, y lo que en otra forma se
ven lo declaramos por proveydo i hago en fraude de las ordenes
de su m.d i nuestras i los granos por perdidos si aun se desfiere
i para su m.d de los cap.s se les condena en mi q.ta ducados por
cada p.a que desfiere de pre b e m.
Para que en tal R.e se cuide la puerta de la estra vision que ha
recibido los granos fuera de tierra de Estremadura ordenamos
y mandamos que en todas las ciudades villas y lugares
de la Estremadura con las cosechas i cam.d de granos
[illegible] en los tres [illegible] como los que [illegible]
[illegible] damos [illegible]

en haçiendillas o dehesas [illegible] en la dicha forma. [illegible]
como [illegible] [illegible]
[illegible] contra todo [illegible] conque se concluye
[illegible] Bien [illegible] ciento de treinta
[illegible] que tengan obligación de [illegible]
[illegible] que no puedan vender ni enajenar [illegible]
[illegible] por mayor cantidad [illegible]
[illegible] en el libro [illegible] cuenta de [illegible]
[illegible] de satisfacción
[illegible] a quedar incluso
en las penas [illegible] y asimismo declaramos que
[illegible] con los mismos límites [illegible]
[illegible]
[illegible] derechos
algunos y hagan [illegible] importados y demás
[illegible] y los que en otra forma se hicieren. los declaramos por
incursos en las penas del capítulo primero =
y porque al mismo tiempo conviene desatajar todo derecho de revendedores
que ocasionan la mayor carestía ordinariamente mandamos que ninguna persona
de qualquier estado o calidad que sea no pueda vender o comprar en
toda la provincia mayor cantidad de cinquenta fanegas de trigo. o ciento de
cevada sin licencia [illegible] y los labradores y cosecheros no entreguen
granos en otra forma a las personas guardando dicha adelantados
[illegible] contratado que se le paguen deuda [illegible] especie o en [illegible]
pado. la misma [illegible] de renovarla so las penas impuestas en este
capítulo que aumentamos por repetidas y encargamos a las justicias
velen mucho sobre la averiguación de este punto. y que antes
de [illegible] permitan sacarlos [illegible] examinarlos
sin que se observe lo que disponemos pena de incurrir en las penas [illegible]
[illegible] de cinquenta =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

y p.a que se cumpla y exe.mos se publique en todas las ciu.es vi.as y lugares de
prov.a y se ponga un traslado en los libros del cavildo p.a que mejor conste y se
y baian diferentes ministros a reconocer su exon y m.os y ordenamos a Don
ciafer m.do Bacan comiss.o de este exto y prov.a a cuio cargo esta la con
uacion de los granos della. de. las ordenes necess.as p.a su cumpli
y con las prevenciones que mas conbengan. las quales se obedescan y cum
como si fuesen nras. en cuia virtud. despachamos la pres.te firmada de
mano sellada con nro sello. y refrendada de don matheo patiño
cretario. de su mag.d y de estado y que dan en badajoz a veinte de
junio de mil y seis y sesenta y quatro años = Don Ju.o = Don matheo pa
y en su exon y cumplim.to m.do despachar la pres.te p.a vmz.des cada uno en su
ridicion por la qual de s.o de S. A. se ordena bean el despacho
suso inserto. y se haga publicar a boz de pregonero. y fixar un tra
lado en las casas del aiuntam.to y que se ponga otro en los libros del
cavildo p.a que a todos conste y se dan cuenta plan y executen. los capit
que en el se contienen puntual m.te sin omision alguna pro
rando que desde luego se comience el Reg.stro de los gra
nos y que sin perder ora de tiempo se remitan los testimonios
p.a que por los ministros que S. A. a sido servido de nombrar
y se an de distribuir por los partidos. se reconozca y se proceda
de ligencia que conbenga y ante todas cosas se inbiara la fee
de la publicacion p.a poner en los autos y que se de q.ta a S. A. en
forma que se cumple lo que a sido servido de hordenar
y los s.res del cavildo cumpliran lo que en uno y otro les
toca penas de cien ducados que asi conbiene dar tres

Para despachos de oficio de mis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

84 · 10 MS · 1664

14

Badaxoz a beinte y uno de junio de mil y seiscientos
sesenta y quatro = Don Garcia Fernando Bacan [illegible]
por mandado de su merced = Juan Gonçalez.

Por tanto hordeno a los dhos jueces alcaldes y demas
justicias cumplan y observen lo contenido en esta horden
y me despachen los testimonios que se ofrecen para remitir
los a el señor Don Garcia Fernando Bacan con justicia y al supor
tador se le pagara en cada una de las dichas villas seis reales
y dos por el señor Badacense [illegible] de Leon en beinte y siete dias del
mes de junio de mil seiscientos y sesenta y quatro años = Lic. Gonzalo
[illegible] = Por su mandado de Don Fernando [illegible]

[illegible] que [illegible]
[illegible] que me remitio [illegible]
[illegible] como [illegible] mil [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible]
[illegible] de junio de mil [illegible]

[illegible]

[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

En todo lo el concerniente, y os guarden y agan, gu-
ardar todas las onrras, gracias, mercedes, franquezas,
libertades, exenciones, prehenminencias, prerro-
gatiuas, e inmunidades, y todas las otras cosas, y cada
vna de ellas, que por rraçon, del dicho oficio, debeis auer
y gocar, y os deuen ser guardadas, y os rrecudan y agan
rrecudir, con todos los derechos salarios y otras cosas a el
Anexas, y pertenecientes, segun que mejor, y mas, cum-
plidamente, acudieren con todo ello, asi a vuestro an-
cesor, como a cada vno de los otros, mis rregidores
que an sido y son, de la dicha ciudad, todo bien y cumplidamen-
te de manera que no os falte, cosa alguna, y que en ello ni
en parte dello, enuargo ni inpedimento, alguno, os no pon-
gan, ni consientan poner, que yo por la presente, os rreci-
bo, y e por rrecibido, al dicho oficio, y al vso y exerçicio, del y
de poder, e facultad, para le usar, y exerçer, caso, que por los usos
dichos, o alguno dellos, a el no seais admitido, y es mi boluntad
que tengais, el dicho oficio por juro de eredad, perpetuamen-
te para si en prexamas, paruos, y vuestros erederos, y susçe-
sores, y para quien de vos, o dellos, vbiere titulo, o causa, y vos, y
vos le podais ceder, renunciar y tras pasar, y disponer de el
en vida o en muerte, por testamento, o en otra qual quiera ma-
nera, como bienes, y derechos, vuestros, propios, y la persona
en quien suçediere, le aya con las mismas calidades, prerroga-
tiuas, preeminencias, y perpetuidad, que vos, sin que falte cosa
alguna, y que con el nonbramiento, Renunçiacion o dis-
posicion, vuestro o de quien suçediere, en el dicho oficio, se
aya de el pachar titulo del con esta calidad, y perpetuedad, a vn

Que el que le renunciare, no aya biuido ni uiba de mi oras
algunas despues de la tal rrenunciacion, y aunque no se
presente ante mi dentro del termino de la lei, y que si des-
pues de nuestros dias o de la persona que sucediere en
el dicho oficio, le uviere de eredar, alguna que por ser me-
nor de hedad o muger no le pueda administrar, ni exercer
tenga facultad de nonbrar otra que en el entretanto
que es de edad o la hijo o muger se casa, le sirba y presentan-
dose el tal nonbramiento en el mi consejo de las ordenes
se le dara titulo o cedula mia para ello, y que queriendo vin-
cular o poner en mayorazgo el dicho oficio, vos o la persona
o personas que despues de vos, sucedieren en el lo podais
y puedan hacer con las condiciones vinculos y proybicio-
nes que quisieredes y desde luego os doi licencia y facultad
para ello, aunque sea perjuicio de las lixitimas de los otros
vuestros hijos con que siempre el sucesor nuevo aya de
sacar titulo el qual se le dara constando que lo es en el dicho
mayorazgo, y que muriendo uos o la persona o personas
que despues de uos sucediere en el dicho oficio, sin diponer
ni declarar cosa alguna en lo tocante a ella ya de uenir y
benga a la que tubiere derecho de eredar vuestros vienes y su-
yos y cupiere a muchos se puedan conbenir y disponer del
y al judicarle al uno dellos por la qual disposicion y adjudi-
cacion se le dara ansimismo el dicho titulo a la persona
en quien sucediere = Y que ecelo en los del y otro y crimines
de eresia lexe mayestatis o el pecado nefando por ningun otro
se pierda ni confisque ni se pueda perder ni confiscar el dicho
oficio, y que siendo priuado o ynauilitado el que le tubiere le a-
yan aquello aquellos que tubieren derecho de eredar en la for-
ma que esta dicha del que muriere sin disponer del con las

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

quales. dichas. calidades. y condiciones. quiero queayas
y tengais. el dicho. oficio, y goceys. del. vos. y vros herederos.
y suscesores. y la persona o personas. que de vos. o dellos. vbiere titu,
lo, vos. o cauja perpetuamente pa siempre xamas. y mando
al presidente, y los del mi consejo. delas. ordenes. despachen
el dicho titulo, en fauor de la persona o personas. a quien asi pe,
teneciere conforme a lo, que esta referido, siendo delas. cali,
dades. que para seruirle, se rrequieren, expresando en el. esta
merced. y prerrogatiua, y lo mis. mo agan, con los. que ade,
lante, sucedieren, en el dicho oficio, y asi mis. mo mando se guarde,
y cumpla lo contenido en esta mi carta, sin embargo de quales quie,
ra leyes. y prematicas. destos mis reinos. y señorios. ordenan,
sas. estilo y costumbre, dela dicha villa. y otra qualquiera cosa,
que aya en contrario, con las quales. para en quanto a esto,
toca y por esta vez. dispenso quedando en su fuerça y
vigor, para en lo demas. de adelante y deste despacho,
auer pagado, trecientos. y setenta, y quatro marauedis.
vellon. que tocaron, al derecho de la media nata y todos los.
suscesores en este oficio, an de pagar la que les. tocare, confor,
me a carreglo. dada en madrid, a veinteiseys dias. del mes de junio,
de mil y seiscientos, y sesenta y quatro, años. = yo el Rei. el
conde oropesa, el licenciado don, antonio ualenzuela ydes. el licen
ciado d. Antonio de rriaño y salamanca, el licenciado
d. grauiel de medrano brean, yo Alonso delaca, secretario.
del Rei nuestro señor, la fice escreuir por su mandado rre,
gistrada, don gregorio diaz. de queuedo, y uarroso, chanciller
por ygores. de quevedo, —— Antonio de fuentes

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Leon. en treinta y un dias. del mes de agosto. de mil y seiscientos. y sesenta y quatro años. yo Juan Arteaga, escriuano publico de esta villa. de Requerimiento. de Bartolome Brabo buen cuerpo. le ie notifique el tenor del rreal titulo. de su magestad. de esta otra parte, a sus mercedes lorenco fernandez. despinosa, fran.co Jil descobal alcaldes ordinarios. Alo bermudez. - p.o tinoco de la puerta, benito adame fernando garcia carrança, Alo rrodriguez. Jil. fernando garcia de xinera, Juo gomez, y Juo bernaldez. triano rregidores oficiales. del concejo de esta villa. estando juntos en su ayuntamiento. en sus personas. doi fe, los quales auiendolo oydo y entendido. lo obedecieron, con el acatamiento. deuido. besaron y pusieron, sobre sus cabeças. como carta de su rrei. y señor natural, que dios guarde, y en su cumplimiento, dixeron, que se le de la posesion, del dicho oficio al dicho, Bartolome brabo, como su magestad lo manda, i en su execucion, rreciuieron juramento. sigun forma de derecho, del dicho bartolome brabo. y el lo hizo de vsar, y egercer el dicho oficio de rregidor, perpetuo de esta villa. sigun y como es obligado, mirando por el bien comun, concejo y pobres. y guardar a los secretos. que se ofrecieren en el cauildo. en cuya auir tud, le dieron la dicha posesion quieta y pacificamente, sin contradicion alguna, lo firmaron = lorenço despinosa fran.co Jil descobal, = Alo bermudez. p.o tinoco de la puerta Benito adame, fernando garcia Alo rrodriguez Jil, fernando garcia ginera, Juo bernaldez. triano Juo gomez Bartolome brabo, ante mi Juan Arteaga. escriuano

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para despachos de oficio respuesto

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

Para despachos de oficio de mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

El Ldo. Don Alonso de San Juan del Corro Gov.or del partido de Segura de Leon por Su Mag.d y su Juez de Ress.a en esta villa de Fuentes de Leon por quanto de la dha residencia y visita se a reconocido ser conbeniente y necessario remediar algunas cosas assi por lo que toca a la buena adm.on de Justicia como a la conseruacion de sus dehesas cotos y viñas y otros mando que en esta villa la Just.a y regim.to de ella a esta otra visita cumplan y execute los capitulos y mandatos siguientes

1 Que por quanto en las quentas de propios y aduitrios que se an tomado en esta residencia y muchas librancas que no tienen cartas de pago de las personas que reciuieren el dinero que se libraua sino solamente se dice hacense buenos al mayordomo tanta cantidad de mrs. que a pagado etc.a = Sem.da que la dha Justicia y regim.to todas las cantidades de mrs. que libraren sea que el mayordomo o cobrador en quien libraren tome recibo de la tal persona con apercebim.to que no lo haciendo no se le passaran en su quentas y a la dha Just.a se le ara cargo en otras residencias =

2. Que por quanto desta visita consta que la dha Just.a no tiene en las casas de la ajuntam.to arancel de los derechos que deuen llebar los alcaldes S.nor y de mas ministros ni lo an dado a los mesoneros de lo que deuen obseruar y guardar en sus mesones sem.da que el arancel de derechos lo hagan y pongan en las casas de la ajuntam.to dentro de tres meses y a los mesoneros lo den los alcaldes desde luego que tomen possesion de los oficios

3. Que por quanto en las quentas de propios y aduitrios que se an tomado en esta residencia consta que destos caudales se a gastado mucha cantidad de mrs. en pagam.to de deuitos reales, alojamientos y quarteles y otros

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Gastos = Sem.da que la dha Just.a y regim.to de aqui adelante no gasten
ni libren maravedises algunos de los dhos propios y aduitrios sino fuere
p.a las cosas y hosas que se les permite por las leyes o teniendo para ello lisencia
de su mag.d con apercevim.to que lo que en otra manera libraren se paga
ra de sus bienes

4. Que por quanto las calles de stavilla estan desempedradas y con algunos
barrancos y hoios se manda que los alcaldes presentes de aqui a fin de
abril del año que viene de sesenta y cinco las empiedren y adereçen ba
liendose para ello de los medios que el derecho les permite y no lo haçien
do los alcaldes que suçedieren las manden empedrar a costa de los pre
sentes cumpliendolo assi con apercebim.to que no lo haçiendo se les hara
cargo en otra residençia y seran por su quenta los daños que se resultaren

5. Que la dha Just.a y regim.to tenga particular cuidado en la guar
dia y conservacion de sus dehesas y montes viñas y cotos no dan
do lugar a que se corten y coman. y por lo que toca a la provecha
m.to de los cotos los bendan al pregon a la persona que mas diere por
ser propios del conçejo con apercebim.to que no lo haçiendo demas
del cargo que se les hara sera por su quenta el daño y perjuiçio que
se siguiere assi al conçejo como al comun

6. Que por quanto se a reconoçido que la Just.a y regim.to de stavilla
por si solo los haçen todos los repartim.tos que se ofreçen en ella de que pue
de resultar algun perjuiçio = se manda que de aqui adelante para
todos los repartim.tos que se ubieren de haçer de qualquier genero
que sean se nombren en el ayuntam.to dos personas desapasionadas
y de mas conoçimiento y conçiençia que los hagan con asistençia de
la Just.a y escrivano de cavildo y si algun beçino se sintiere agraviado
o curra al ayuntam.to p.a que le des agravie oyendole sus raçones y
las que dieren los tales repartidores p.a justificaçion de su quexa
que los dhos mandatos y qualquiera dellos se guarden cumplan
y executen hasta otra residençia sin ir ni venir contra ninguno
dellos y por qualquiera a que se contraviniere se condena a cada
uno de los dhos alcaldes y regidores de mas de las penas y a
perçebimientos referidos en diez mil mrs. para la real camara

4

y gastos de Just.ª por mitad y quarta p.te para los montados del Consejo y sola mismas penas el R.º de Cavildo de Havillas en las eleciones que se hicieren de alcaldes ordinarios luego que tomen posesion de los oficios se los lea y haga notorio para que los executen guarden y cumplan y ponga un traslado dellos en el libro de acuerdos y otro en las Casas y pieça donde se hazen los ayuntam.tos p.ª que todos los puedan leer y ver por convenir assi al servicio de Su Mag.d administracion de Just.ª y bien comun

y dho R.º ponga testim.º al pie de aver executado lo que por sup.te toca dado en fuentes de Leon en veinte y uno de dix.e de mill y seis.s y sess.ta y quatro años

Que por quanto de la visita que se hizo de la carçel y sus prisiones se reconoçe las pocas que tienen p.ª la seguridad de los presos y que no hagan fuga y se neçesita de una cadena por no averla y dos pares de grillos mas = Se mandas que los alcaldes presentes durante el tiempo de su oficio hagan la dha cadena y pares de grillos baliendose p.ª ello de las condenaciones de gastos de Just.ª y otras que para este efecto aplicaren a ello y lo que faltare de propios del conçejo y de los mas medios que el derecho les permitte y lo cumplan so las mismas penas y apercebimientos fecho. Ut supra = Alg.do Don Alonso de San Juan del Corro = Por mandado del Señor Governador = Fran.co de Spinossa

Concuerda con su original y en fee dello lo signe dho dia

Fran.co de Spinossa

En veinte i quatro de dic.e de seis i sesenta i quatro
saque un tt.º de los mandatos i lo sigue en
una de las puertas de las casas de la ciudad
[illegible]

[illegible]

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Elecn de alcaldes

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

27

En la villa de [illegible] en [illegible] dias del mes de [illegible] de mil y seiscientos y sesenta y quatro años [illegible] en las casas [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Diego Antonio de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] conforme a la costumbre [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] — fueron nombrados [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Fernando [illegible] — [illegible] — [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] — fueron nombrados [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] — fueron nombrados [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Vienes aca en q̃ q̃ hem tenido de recebir vras
cartas de 5 de este en q̃ nos auisays de q̃ en
alcançia respõ̃ de estos q̃ han quedado por hazer
vos dize que entenderan luego en q̃ se haga la obra
q̃ nos auemos elegido en Cartagena de nros
ordinarios y en la forma q̃

Iten. de cinquenta reales q̃ nos enuiays por el dicho rezio de Loaysa
q̃ valen. de cinquenta reales q̃ nos enuiays por el dicho q̃ valen
de mrs de q̃ hazemos cargo.

Item. de cinquenta reales q̃ nos enuiays por el dicho q̃ valen
a razon de mrs cada vno.

mrs. de cinquenta reales q̃ nos enuiays por el dicho q̃ valen
cient̃os y cinquenta mrs de q̃ hazemos cargo.

cauerisa Item. de cinquenta reales q̃ nos enuiays por el dicho q̃ valen
de la cuenta y razon q̃ nos dais mrs

prouisiones Item. de cinquenta reales q̃ nos enuiays por el dicho q̃ valen
de nros de la cuenta y razon q̃ nos dais de los gastos q̃ se han hecho
y mandamos q̃ se hagan en el dicho rezio en
y sobre la dicha razon. y assy cada vno de los
dichos. y de cada vna dellas partidas q̃ se
han y salen. de q̃ nos damos por entregados
demas y mas de los q̃ se hallaren en la
dicha caxa de q̃ nos damos por entregados

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

que assi conste en todo tiempo desta insecuzion y a vs. de dho. Cura mando su md. que este despacho original se quede y ponga en los libros de acuerdos deste ayuntamto. y que el ssno. de Alcauildo del tengo cuidado y haga no tocio en la primera eleçion que se ofreciere y en las demas que se continuaren a este ser cumplido esta insecuzion de que ha de dar testimo. que se ponga con ella para remitir a los ss. del Consejo y se firmo

Alo. bermudo

Ju.o Bernaldez

Ju.o Garcia Carranza

Ju.o Garnes de Miano

Entregaronse dos llaues a su md. Rodrigo montero despinosa las otras dos el Ju.o Fr. arriaga alcaldes hordinarios = Vna a Fdo. garcia carança = Relarca por estar las casas de Alcauildo sin puertas a proposito y poca comodidad. se lleuo en casa de Alo. bermudes ve.r mas antiguo de Modoi fee

Ante mi

Fran.co despinosa

oficio

Valga dos marauedis para el año de mil y seiscientos y sesenta y siete

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

1665

Eleçion Gl.^do desde 1665 asta ho taldia de 1666

En Atalaya de fuentes de Leon en veinte y nueve dias del mes de Junio de mil y seiscientos y sesenta y cinco años. Los Licen.^do Don Alonso de San Juan de Abarca Governador destos estados por su Mag.^d Lorenço Perez de Espinosa y Fran.^co Gil de Sezerra Alcaldes hordinarios Alonso Bermudez Pedro Tinoco de la Puerta Benito Gamero Fernando Garzon Alonso Gil Fernando Gil de Tinoco ... Regidores y Fiscal de esta villa y su tierra estando juntos en su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre a son de campana tañida para hazer la eleçion de los oficios de Alcaldes hordinarios de la hermandad que se acostumbra hazer en semejante dia para desde oy asta el dia de San Juan de mil y seiscientos y sesenta y seis con asistencia del licenciado Diego Antonio de Tinoco Cura propio de la Parrochia desta villa hizieron la dicha eleçion en esta forma

Abrio se el arca que estava cerrada con tres llaves y de dentro della se sacaron dos cantaros el uno de los quales tenia por rotulo = Cantaro de Alcaldes de hijos dalgo y aviendose sacado dentro del se hallaron tres pelotas de ellas sueltas y dos atadas y las sueltas se volvieron a dicho cantaro y aviendo se dado muchas bueltas se llamo un niño de poca hedad el qual saco de dicho cantaro una de las dichas pelotillas y abierta por su m.^d dentro della estava una cedula que dezia asi = Don Gonçalo de Espinosa electo alcalde hordinario por el estado de hijos dalgo con quarenta votos fuentes de Leon enero onze de mil y seiscientos y sesenta y cinco = D. don Alonso de Sn Ju.^o de Abarca quarenta votos = Con lo qual se pregunto en dicho ayuntamiento si el dicho Don Gonçalo de Espinosa tenia

algun impedimento para no usar dho offo = y todos
nos officiales y rexidores dixeron que no tiene
impedimento alguno con lo qual quedo electo por tal
alcalde hordinario del dho estado noble para este presente
año

Abrio se dho cantaro que tenia por rotulo = Cantaro
de alcaldes del estado de los ombres buenos y dentro
de el estaban tres pelotas de cera sueltas y dos atadas
y abiendose buelto a entrar dentro las tres pelotas
sueltas y dadoles muchos bueltas por dho niño se sacaron
una que abierto por su md. dezia assi = Juan
alonso bello electo alcalde hordinario desta villa
por el estado llano con veinte y tres votos fuentes de leon
y hen.o onze de mil y seis.s y sesenta y tres años Licen.do Don
alonso de S.n Juan del corro = veinte y tres votos

Y por dho S.r gov.r se pregunto a la yunta m.to si el dho Juan
alonso bello tiene algun impedimento para no
usar dho offo y todos unanimes y conformes dixeron
que no tiene impedimento alguno con lo qual
quedo electo por tal alcalde hordinario por dho estado
de ombres buenos y se bolvieron a cerrar los cantaros
y entraron en el arca que asimismo se cerro
y las llaves se entregaron en la forma que se dira
al fin desta lezion

Hallose de nombrar alcalde de la santa hermandad
por el estado de los hijos dalgo y de conformidad de todos
se nombro por tal alcalde de la santa hermandad
a diego despinosa de los monteros moço el qual quedo
electo por tal alcalde

Luego se trato de nombrar alcalde de la santa
hermandad por el estado de los ombres buenos
y por no conformarse cada uno de los dhos officiales

Algun impedimento [illegible]
nos officiales y rex[illegible]
impedimento alguno con [illegible]
alcalde hordinario de [illegible]
año

Abrio se dho cantaro que [illegible]
de alcaldes del estado [illegible]
de estaban tres pelotas de cera sueltas y dos atados
y abiendose buelto a entrar dentro las tres pelotas
sueltas y dadoles muchas bueltas por dho niño se sacaron
una que abierta por su md. dezia assi = Juan
Alonso bello electo alcalde hordinario desta villa
por el estado llano con veinte y tres votos fuentes de leon
y hen.o onze de mil y s.s y sesenta y tres años Licen.do Don
Alonso de S.n Juan del Corro = veinte y tres votos

Y por dho S.r gov.r se pregunto a la junta m.to si el dho Juan
Alonso bello tiene algun impedimento para no
usar dho off.o y todos unanimes y conformes dixeron
que no tiene impedimento alguno con lo que
quedo electo por tal alcalde hordinario por dho estado
de ombres buenos y se bolvieron a cerrar los cantaros
y entraron en el arca que asimismo se cerro
y las llaves se entregaron en la forma que se dira
al fin desta elezion

Tratose de nombrar alcalde de la santa hermandad
por el estado de los hijosdalgo y de conformidad de todos
se nombro por tal alcalde de la santa hermandad
a diego despinosa de los monteros moço el qual quedo
electo por tal alcalde

Luego se trato de nombrar alcalde de la santa
hermandad por el estado de los ombres buenos
y por no conformarse cada uno de los dhos officiales

+

Juan alonsso bello, electo Alcalde hordina-
rio, de esta villa por el estado llano con veinte
y tres votos fuentes de leon y henero. 11 de
1663 años = Don Alº de Sto Lvº
23 votos = del corro

2

dos los nombrados se hicieren
un sombrero y auiendo se le dado
dho niño salio una cedula
de sionar el qual quedo
de de la santa ermandad

dos se nombro por mayordomo
del Concejo por tocar este año al estado de los hijosdal-
go a don Gonçalo montero despinosa el qual quedo
electo y con esto se acauo la dha eleçion y se firmo =

Don Alº de Sto Lvº
del corro

Dº Dº Antº de Ribera

Lorenço Sanz
de Espinosa

Alº de Mudo

Francº Sanz
de Escobar

Pbro de Sta Ma Fernando Garanzaff

Alonsso Sanz

Diego Jimenez

Juan de Ca

Gerónimo

Gemec

Bartolom
Bravo

Alemi

Franco de Espinosa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Algun Impedimen[illegible]
[illegible]nos officiales y
Impedimento alguno [illegible]
alcalde hordinario [illegible]
año ——
Abrio sechu cantaro
de Alcaldes del es[illegible]
de Estaban tres pelotas de cera sueltas y dos atadas
y abiendose buelto a entrar dentro los tres pelotas
sueltas y dadoles muchos bueltas por dho niño se sacaron
una que abierta por su md. dezia assi —— Juan
alonso bello electo alcalde hordinario desta villa
por el estado llano con veinte y tres votos fuentes de leon
y henº onze de mil y sº y sesenta y tres años Licenº Don
alonso de Juan del corro = veinte y tres votos
y por dho Sr. gouer. se pregunto a la yunta mto si el dho Juan
alonso bello tiene algun Impedimento para no
usar dho offº y todos unanimes y conformes dixeron
que no tiene Impedimento alguno con lo qual
quedo electo por tal alcalde hordinario por dho estado
de ombres buenos y se boluieron a cerrar los cantaros
y entraron en el arca que asimismo se cerro
y las llaves se entregaron en la forma que se dira
al fin desta Lezion ——
Tratose de nombrar alcalde de la santa hermandad
por el estado de los hijosdalgo y de conformidad de lo de
se nombro por tal alcalde de la santa hermandad
a diego despinosa de los monteros moço el qual quedo
electo por tal alcalde ——
Luego se trato de nombrar alcalde de la santa
hermandad por el estado de los ombres buenos
y por no conformarse cada uno de los dhos officiales

Y dho por el ensayo todos los nombrados se hicieron
cedulas y entraron en un sombrero y auiendo se rebuelto
muchas veces por un niño salio una cedula
que dezia Lucas ramos de guebara el qual quedo
electo por tal alcalde de la santa hermandad
por el dho año

Y de conformidad todos se nombro por mayordomo
del concejo por este año a el dho [illegible]
a don gonçalo montero despinosa el qual quedo
electo de concejo y se acabo la dha elecion y lo firmaron

Pedro Antonio de Ribera — Lorenço [illegible] espinosa

Don Al[illegible] de Acuña

Franco [illegible] Escobar — Alo Bermudez — [illegible]

Bartolome Fernandez [illegible] Caranza — Alonso [illegible]

[illegible] Jimenez — Juo [illegible]

[illegible] Bermejo — Juo Gomez

Bartolome Brabo

[illegible] Alemi

[illegible] despinosa

Diez marauedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

por su md. de Alcalde hordino

Luego Juramento dho señor Don Lucio Vera su md recibio Juramento en forma de dro. de Juan Alonso Bello electo alcalde hordinario por el estado llano y fecho por su md dho prometio de usar dho oficio bien y fielmente segun es obligado y lo firmo

Don Al. de Vera del Corro

Alan. de Espino

por de alcalde de la herm^d

Luego Juramento dho señor Don Lucio Vera su md recibio Juramento en forma de dro. de Juan Lamas de Govea electo alcalde hordinario de la Santa hermandad por el estado llano el qual de usar dho oficio segun es obligado fielmente lo firmo dho Juan Lamas dixo no saber

Don Al. de Vera del Corro

Alan. de Espino

En Castillo de Fuentes de Leon en veinte dias del mes de [illegible] de mil seiscientos y sesenta y cinco años [illegible] Lucio Vera [illegible] de [illegible] electo alcalde [illegible] [illegible] por el estado [illegible] oficio de usar dho oficio segun es obligado [illegible] lo firmo

[illegible]

Alan. de Espino

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la villa de Fuentes de Leon en veinte y quatro dias del mes de Julio de mil i seiscientos i sesenta i cinco años. Sus mrs. don Gonzalo de Espinosa mon.o i Juan Alonso Bello alcaldes ordinarios de esta villa por suma que dixeron que por quanto la cosecha de este presente año de granos a sido dios servido de que se a tenido como se conoce pues oi autoridad que el tiempo de esta baliendo una fa. de tho. sesenta reales i mediante lo que se deve reconocer dello se manifiesta no se minorara su precio antes cresera como en todas ocasiones a crecido. i para que conviene a el buen govierno de esta villa i conservacion de sus vecinos de todos generos. el que se le medie en los precios de los jornales i de mas trabajos. para estar tan subido de punto que a crecido en muchas cosas. doblado el precio de los trabajadores i jornaleros. i los mantenimientos de mas de el pan lo de servicio esta de la misma manera, i de no tener de medio materia que tanto importa a la conservacion de esta Republica seria de total destruicion suya. por lo qual conviniendo se como se convienen con las vies de los vecinos. En las materias que de las cosas de que se hara particular mencion lo refieren i en las demas a el acuerdo de ordenaron mandaron que se guarde i cumpla en esta villa hasta tanto i juzgue lo siguiente —

Labradores jornaleros

que los trabajadores jornaleros el tiempo que se hallen i ayan segado solo se les pague a cuatro reales comidos i bevidos = i despues de aver dado la tesa solo se les pague por el trabajo de la cartilla a cada uno de ellos a dos reales al dia comidos i bevidos

i todo que se le a sabe ... quien se ocupa en ... reales i blan
ca ... i ... comida ... a los ...
que ... la ... tiempo

Sastres. Todos los maestros de sastre que fueren a trabajar en las casas
de los vecinos del pueblo se les considera que ganan por cada dia tres reales
i no mas i comida i bebida. i los oficiales que les ayudaren
a trabajar todo lo dicho ganan dos reales i comida i no mas

Albañiles. Todos los maestros de albañiles que fueren a trabajar
a jornal solo ganan quatro reales i comida i bebida
i a los peones a dos reales i comida; i si no les diese
de comer les regulan que ganan los maestros a seis reales
vellon i a los peones a quatro reales i no mas.

Çapatr.. Los maestros de çapatero que trabajaren ... que ...
los ... a destajo ganandoles ... que
que ... que se le ... un real mirando
que el cañamo lo compran a subido precio solo les queda un real
vellon i no mas ... de zapatos que hace ... cada

Texedores. Los texederos que texen lienzo ... solo ganan ...
i lleban por la labor ... se ...
por cada vara ... a ... reales ...
... quien ... que ... para ... que se ...
... que ... a ... media ...

Queda. Que ningun mayordomo ... que ... puede ... vender
en ... en el campo ... solo ... el ...
i los que tubieren que ... cosas ... quando
... de ... para ... los ...
... que ... se ... no
... mandan ... para no ... ninguna

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

10 MS 1665

[illegible] que en no de quince dias todos los vecinos de esta villa que tubieran
dehesas y caminos entre heredades los limpien de forma que
queda el camino [illegible] limpiando los caminos
y dehesas. De lo que [illegible]
[illegible] que el [illegible] enbiaran personas que los [illegible]
y lo que [illegible]
que se le [illegible] enbiaran personas a su costa y que
lo haga = [illegible] en no [illegible] termino
todas las personas que tubieran en no [illegible]
[illegible] algunos dehesas o caminos [illegible]
[illegible] que lo [illegible]
[illegible]
[illegible]
en ellos tengan [illegible]

[illegible] [illegible] de esta villa tiene [illegible]
[illegible] lino y [illegible]
conservacion [illegible]
[illegible] calidad que [illegible]
[illegible]
y [illegible] el lino [illegible] año [illegible]
el lino [illegible] lino
que [illegible] dias que [illegible] de la villa
y lino [illegible] no se pueda [illegible]
[illegible] por [illegible] que

10 · MS · 1665

Para despachos de oficio, dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO,

Se llego que se hizieron i fueron de [illegible] de [illegible]

montes. Conformandose con los previlegios de estos Reinos i nueba re
copilacion, i las razones que en ellas se mensionan, para
que esta dicha villa tiene de la conservacion
de los montes a bellotas i su grandisimo [illegible] de los
[illegible] que se ba [illegible] en la dehesa del campo de esta
dicha villa como en los montes de los particulares
mandaron que ninguna persona de ninguna calidad que sea
sea osado a cortar de la dehesa como en dichos montes aun
que sea suyo mismo que no se acorte leña en los arbo
les fructales so la pena en las dichas previlegios contenida y
i demas dellas la [illegible] que del dicho
[illegible] persona [illegible] i leña
que se viere echar a [illegible]
mata parda [illegible]
do [illegible] necesarios [illegible] que menos
[illegible] aquel repaso comun de esta villa [illegible]
no [illegible] que algunos [illegible] de esta villa [illegible] de
la bellota [illegible] cosa que no [illegible]
[illegible] lo qual mandaron que ninguna persona de [illegible]
[illegible] a los ganados [illegible] que
esta en los arboles que [illegible]
so la pena de [illegible] mrs. para la [illegible]

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio, quatro mrs,

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO,

1665

Acuerdo p.a que se acreçen la carnicería, peso de harina, casas de los propios.

En [illegible] dias del
mes de Julio de mil i seiscientos i sesenta y cinco a[ño]s
los señores [illegible] vezino [illegible]
de ella [illegible] que para [illegible]
cosas de peso de la harina y de la carnicería
i pozos de la plaza [illegible]
caidos i destrozados. [illegible]
[illegible] peso de harina falto
[illegible] de remedio. i se haga
[illegible] con lo que falta [illegible]
casas [illegible] razon que [illegible] propios [illegible]
se reparen [illegible] i se libre [illegible]
[illegible] i lo [illegible]
de los dichos propios. i se [illegible]
[illegible] = [illegible]

[illegible] [signature]

[illegible] [signature]

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para despachos de oficio y sin parte.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MI[l]
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y
CINCO.

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO

[illegible]	0508
[illegible]	0350
[illegible]	0277
[illegible]	0111
[illegible]	0800
[illegible]	0550
[illegible]	0500
[illegible]	0305
	3040

[illegible]

Cargo	4287
Data	3401
	0886

Libraran [illegible] 886 [illegible]

[illegible]

Fernando [illegible]

[illegible]

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para despachos de oficios mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio de [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para despachos de oficios dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO,

15

En la villa de [illegible] a [illegible] dias del mes de [illegible]
mil i seis i sesenta i cinco [illegible]
[illegible] que [illegible] con el altar i imagen
[illegible]
[illegible]
[illegible] por que
[illegible]
[illegible] lo qual nombraron [illegible]
[illegible] a quien mandaron lo [illegible]
[illegible] tiene [illegible]
[illegible] que se [illegible] —

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] lo qual nombraron [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] —

[illegible]
[illegible]
[illegible] —

[illegible] Nombraron [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

17

Diez marauedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Jusepe de leco vz desta villa de fuentes de leon digo
que yo e sido nonbrado por el cabildo desta villa por de
positario de las alcabalas para este año de mil
y seiscientos y sesenta y sinco y porque es ansi
que yo soi un onbre de edad de sesenta años
y e serbido a su magestad quinze años de sol
dado y me hellado en todas las ocasiones que ubo
en este tiempo y en el sitio de badajoz donde
bine manco de dan bas manos = y en dias pasa
dos fue nonbrado para otra cobranza y por tener
los ynpidimientos dichos y no poder la hazer
di memorial ante su exa el Sr duque de sangerman
en que me dio por libre =

ab md suplico pues le costa ser cierto y berda
dero lo que tengo alegado de darme por libre
que recebire md con justicia =

Jusepe de leco

Auto. Que atento a cuelas relaçion que hace el dho Josef de
leco es cierta i berdadera. Rel. gd. dest aud que [illegible]
dixeron que dabanle dieron por libre de la dicha
[illegible] al dho Josef de leco. i [illegible] que [illegible]
se bea por el nonbramiento que se hizo quien [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio, diez mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la villa de [illegible] en diez y seis dias del mes de [illegible]
nero de mil seiscientos y sesenta y cinco años [illegible]
[illegible] juntos a cabildo [illegible] que
para [illegible] tuvieron [illegible] por no haber
un [illegible] alcalde [illegible]
[illegible] como de la
[illegible] contra [illegible]
[illegible] por ser [illegible]
y [illegible] buena opinion
y buena fama [illegible] a lo qual [illegible] nombraron
a [illegible] Rodriguez [illegible]
[illegible] lo acepto [illegible]
[illegible]

Juan de Espinosa Mateo — Alonso Bermudo — Fernando de Aranda

Bartolomé Bernaldez — Diego [illegible] Jimenez

Ante mi, [illegible]

[illegible] Que en dicho dia se notifico a [illegible] el qual lo acepto y juro en forma de [illegible] y lo firmo [illegible]

Francisco Rodriguez [illegible]

Ante mi, [illegible]

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL, Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Para despachos de oficio vos mro.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

22

Juan de la [illegible] quarto de la fanega

[illegible] Ramirez [illegible]

[illegible] ochava de la fanega

[illegible] seis [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] quatro [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] seis [illegible]

[illegible] ochava de [illegible] quatro [illegible] seis [illegible]

[illegible] quatro [illegible] [illegible]

[illegible] ochava de la fanega

[illegible] dos [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] quatro [illegible]

[illegible] quatro [illegible]

[illegible] [illegible] = [illegible]

[illegible] = [illegible] =

[illegible] quinze [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Para despachos de oficios todos más.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de [illegible] a [illegible] dias del mes de
[illegible] de mil i seiscientos i sesenta i seis años [illegible] en
[illegible] de la iglesia [illegible] de esta villa [illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] eleccion de [illegible] de [illegible]
[illegible] i ermitas [illegible] de este año [illegible]
[illegible] en la [illegible]

[illegible] de la iglesia [illegible] — [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

ospital. — [illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] — [illegible] para [illegible]
[illegible]

S.ta Cruz. — [illegible] nombro para [illegible] de la ermita de
Santa Cruz [illegible]

martires. — [illegible] nombro para [illegible] de la ermita
de los martires [illegible]

S.ta Lucia. — [illegible] nombro para [illegible] de la er-
mita de S.ta Lucia [illegible]

S.ta [illegible] — [illegible] nombro para [illegible] de la er-
mita de S.ta [illegible]

mercedes como administradores de la uenta como se a
de las penas y puertas de cuaderno i nuebos apun
tamientos y por los fraeros se señala que ayan de entrar
de dia i salir con dia y las calles desde la casa de Juan Nuñez
viejo viadera a casa de Martin Diaz desde la casa de Juan
de la Torre vera a casa de Juan de Camallar
i el que fuera de estas calles se coxere o de no se seran
castigados conforme a los leyes del Reyno i nuebos apunta
mientos y por ello la Justicia que se vezes nombraron
por fieles de los ramos de las Rentas al Cauda a la parte de Sevilla

Siento. de Cantarana de todos se nombro por fiel de el siento i cor
po de Villa a Bernardo Sanchez Albarracin que lo hizo

Carne de Cantarana de todos se nombro por fiel de la carnice
ria de esta villa a Juan de Caniçares que lo hizo

Aguardiente y tabaco del año de Cantarana de todos se nombro por fiel de la alcaudia
de Cantarana de aguardiente y tabaco y pan menudo i vino de Flora
que a Alonso Bermudez Bravo que lo hizo

Censos i Ciudades de Cantarana de todos se nombro por fiel de la alcaudia
i quatro por ciento de los censos i ciudades a Juan Lopez Muñoz
de esta villa que lo hizo

Ganados de Cantarana de todos se nombro por fiel de la alcaudia
quatro por ciento de los ganados a Domingo Muñoz de
Granilla que lo hizo pasar

Maravedi de pescado de Cantarana de todos se nombro por fiel de el
maravedi en cada libra de pescado por el año
a Pedro Sanchez Albarran que lo hizo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para los despachos de oficio sin mas

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Hen [illegible] a [illegible] del mes de [illegible] de mil i seiscientos i sesenta i seis
años. [illegible] de Caball[illegible] [illegible] que [illegible]
dicho [illegible] que [illegible] que [illegible]
[illegible] con mi grande [illegible] de caballeria a la
[illegible] a los beneficios [illegible]
[illegible] para la [illegible] de [illegible]
[illegible] por la [illegible]
[illegible] que se tiene de [illegible] que [illegible]
[illegible] como lo hace [illegible] en esta villa y porque
[illegible] y [illegible] se ofreciere
de los [illegible] a ellos [illegible] que [illegible]
villa [illegible] a lo que [illegible]
y porque [illegible] de todos [illegible] que
[illegible] que [illegible]
[illegible] i la [illegible] de
[illegible] de esta villa i [illegible]
[illegible] como lo hazen
[illegible] como en todas las
[illegible] a lo qual [illegible]
[illegible] que [illegible] la forma [illegible]
[illegible]

[illegible signature]

Para los años de 1660 y 1661

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS. 4

En Madrid a [illegible] de [illegible] de mil i seis.os y sesenta i seis.os años ante el Señor Don Juan de Chaves Alcalde de la Casa i Corte de su Magd. por ante mi Bartolome Garcia de Castañeda escrivano de su Magd. del numero de esta villa parecio Pedro Blasquez Bermudez vezino del lugar de Alconchel en nombre de Alonso Gomez de Acosta vezino de la villa de Olivenza en virtud de poder que tiene para lo infrascripto que presento ante su merced en diez i ocho de Agosto de este año de la data del dicho poder que dio en la dicha villa de Olivenza ante Pedro Gomez escrivano de su Magd. del numero de ella que su merced mande se le entregue para usar de el en lo que le convenga i pidio i suplico a su merced le mande dar un traslado del dicho poder para lo que le tiene dicho i pidio justicia i juro en forma que no lo pide de malicia i lo firmo de su nombre

Pedro Blasquez Bermudez

Ante mi

Bartolome Garcia de Castañeda

Alonso Gomez de Acosta

Bartolome Garcia de Castañeda

En la villa de Madrid a diez i ocho dias del mes de Agosto de mil i seis.os y sesenta i seis.os años ante el Señor Don Juan de Chaves Alcalde de la Casa i Corte de su Magd. por ante mi Bartolome Garcia de Castañeda escrivano de su Magd. del numero de esta villa parecio Pedro Blasquez Bermudez vezino del lugar de Alconchel en nombre de Alonso Gomez de Acosta vezino de la villa de Olivenza en virtud de poder que tiene para lo infrascripto que presento ante su merced en diez i ocho de Agosto de este año de la data del dicho poder que dio en la dicha villa de Olivenza ante Pedro Gomez escrivano de su Magd. del numero de ella que su merced mande se le entregue para usar de el en lo que le convenga i pidio i suplico a su merced le mande dar un traslado del dicho poder para lo que le tiene dicho i pidio justicia i juro en forma que no lo pide de malicia i lo firmo de su nombre

Pedro Blasquez Bermudez

Ante mi

Bartolome Garcia de Castañeda

Para despachos de oficio de mis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

10 MS 1666

Dalles bala a las [illegible] del [illegible] de la Cadena de Campo

1666

En la villa de Fuentes de Cantos en Benire i dos dias del mes de mayo de mil i seis i sesenta i seis años sus mrs. de la Cibdad [illegible] de esta villa que abaxo firmaron dixeron que por acuerdo de Benire de dicho año passado de mil i seis i sesenta i cinco acordo el Cabildo que por la paga de los mrs que se deben de consumo de las cinco dehessas que en termino de esta encomienda gravaban a las dichas se [illegible] la Cadena de Campo en virtud de la Real executoria i facultad Real i se hizo i se repartio i hasta agora no se a tratado de cobrar ni nombrar cogedor ni tasar las [illegible] de ella a como i a que precio se an de pagar i para que se le de valor i se cobre [illegible] como para la paga de este quatro por [illegible] a suma [illegible] dixeron que las tasaban i tasaron las dichas [illegible] en la forma siguiente

24 Las Benire i [illegible] del [illegible] se tasan a [illegible]

8 Las ocho suertes del [illegible] de la [illegible] a [illegible]

60 Las sesenta [illegible] del [illegible] del [illegible] menos la [illegible] quarta [illegible] i catorze se tasaron a [illegible] i las siete a [illegible] que se

60 pagaron las del [illegible] de las cañadas.=

152 Las sesenta suertes del [illegible] de [illegible] de [illegible] de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio del mis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

34 · 10 MS · 1666

En [illegible] en [illegible] dias [illegible] de
mil i seiscientos i sesenta i seis años [illegible]
[illegible] que [illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible] i sesenta i seis [illegible] de qual [illegible]
[illegible] la [illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Signatures: Juo de Espinosa [illegible] · Juo [illegible] · [illegible] · Alonso [illegible] · [illegible] · Pedro Garcia [illegible] · Juo [illegible] · [illegible] · [illegible] · tareolo no habo · [illegible] · [illegible]

Margin notes: [illegible] · [illegible] · [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para despachos de oficio, diez mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

[illegible]

En la villa de Xerez [illegible] a veinte i dos dias del
mes de Junio de mil i seiscientos i sesenta i seis años [illegible]
[illegible] alcalde [illegible]
[illegible]
[illegible] de Sevilla como le
[illegible]
[illegible] en la forma siguiente
Primeramente [illegible] en la alcoba [illegible] no [illegible]
Otro [illegible]
Otro de [illegible]
Otro [illegible]
Otro [illegible]
Otro [illegible]
Otro [illegible]
Otro [illegible]
Otro [illegible] vendido
Otro [illegible]
Otro [illegible] vendido
Otro [illegible] vendido
Otro [illegible] vendido
Otro [illegible] vendido
Otro [illegible] vendido [illegible]

Otro en otro bendro junto a una paredita de una lera
Otro a el bendro hado al pie de una pata
Otro mesa del arte =
Otro mesa del arte
Otro mesa del arte
Otro en la batan la cermesa
Otro en otro bendro junto a una en riña
Otro en otro bendro junto a un no sale unas cartas
Otro en un cindato junto a un [illegible]
Otro en otro bendro [illegible] del [illegible]
Otro en otro bendro [illegible] de dos [illegible]
Otro junto a un [illegible]
Otro [illegible] de [illegible]
Otro al [illegible]
[illegible] la [illegible] Otro [illegible] junto a una [illegible]
[illegible] en [illegible] blanco
Otro a tiba patima de una [illegible] en [illegible]
camino [illegible] a Sevilla
Otro en el [illegible] junto a un [illegible]
una palma
Otro al [illegible] en el [illegible]
Otro al [illegible] en [illegible]
Otro al [illegible] en el camino
Otro al [illegible] en un [illegible]
Otro al [illegible] en el camino [illegible]
Otro a la [illegible] del [illegible] en una [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Otro aquel ... [illegible] ... pan ... [illegible] q

Otro alla ... [illegible] ... —

Otro ... [illegible] ... a [illegible] ...

Otro antes ... [illegible] ...

Otro ... [illegible] ...

Otro a la posada ... [illegible] ...

Otro antes de llegar a ... [illegible] ...

Otro ... [illegible] ... al ... [illegible] ...

Otro a la esquina ... [illegible] ... del alamo ...

Otro ... [illegible] ... que

Otro ... [illegible] ...

Otro en la ... [illegible] ...

Otro ... [illegible] ... q

Otro ... [illegible] ... en una ... [illegible] ...

Otro ... [illegible] ... en una ... [illegible] ... de la ... [illegible] ...

Otro ... [illegible] ... q

Otro ... [illegible] ... en la ... [illegible] ... q

Otro al ... [illegible] ... q

Otro a la esquina de la casa de ... [illegible] ...

Otro ... [illegible] ... de la ... [illegible] ...

Otro ... [illegible] ...

Otro en la ... [illegible] ...

Otro ... [illegible] ... q

Otro a la ... [illegible] ...

Otro ... [illegible] ...

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Pro. a la cañada que sale a los hoyos en el camino

Pro. en el mismo camino

Pro. a otro puerto de vista a las viñas del prior

Pro. a tirar a las viñas del prior

Pro. a tirar a las dichas viñas en un alcaraque

Pro. mes abajo por bajo de un no sale

Pro. en el camino en una mata de cabasco

Pro. en el mismo camino en la cuesta

Pro. cerca del abrojo del prior en una mata

Pro. por el abrojo del prior en una cañada

Pro. en el mismo camino a un puertecillo

Pro. por mi el camino de tres de las tierras de la dicha espinosa

Pro. a la linde de la dehesa en el camino

Pro. mes adelante en la cañada

Pro. en la misma cañada

Pro. por el [illegible] junto a la dehesa

Pro. por bajo de la vereda de [illegible] salbada en un tiro

Pro. mes abajo en el camino en una mata

Pro. en otra mata mes adelante

Pro. donde [illegible] el camino que [illegible]

Pro. mes abajo en [illegible] la misma dehesa

Pro. a el [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

 9

Itto. [illegible] tibra [illegible]

Itto. passada la tibera en una masa

Itto. en [illegible] puesto a una torti quera

Itto. mes alla [illegible] en un [illegible]

+ Itto. mes arriba, puesto [illegible]

Itto. a la esquina de un [illegible]

Itto. pasado el arroyo en una masa

Itto. [illegible] en un [illegible]

Itto. [illegible] aquella bolla [illegible]

Itto. mes adelante en la [illegible] de una [illegible]

Itto. aquella bolla [illegible]

Itto. mes arriba [illegible]

Itto. mes adelante en una [illegible]

Itto. [illegible]

Itto. a las [illegible] en una torti quera

Itto. [illegible] dehesa del boal

Itto. en la linde [illegible]

Itto. al monte de [illegible]

Itto. [illegible] puesto a una masa

Itto. [illegible] del boal

Itto. al [illegible] del boal

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Reçion para des de 66 a 1667.

En la villa de fuentes de leon en quatro dias del mes de Julio de mil y seis.os y seis.a y seis años los S.res Don Bartolome despinosa de los Monteros theniente de governador deste partido. Don Gonçalo despinosa montero y Ju.o alonso bello alcaldes hordinarios de Stadhaus.a Pedro tinoco de la puerta. Benito adame fernando garcia caranca alonso R.s Gil fernando g.a de xinera Juan bernal de g.a triano viejo. Ju.o bernal de g.a triano moço y Bartolome bravo rex.os de stadhaus.a estando juntos en su ayuntam.to como lo an de costumbre a son de campana tañida para hazer Reçion de officios de Alcaldes hordinarios y de la ermita y demas q.e se acostumbran para des de oy dia asta dho tal del año que biene de mil y seis.os y seis.a y siete con asistencia del licen.do Diego Ant.o de Rivera cura propio de la parrochial de Stadhaus.a se hiço la dha Reçion en la forma y manera siguiente

Abrio se una arca que estava cerrada con tres llaves y dentro della estavan dos cantaros el uno de los quales tenia un rotulo que decia = Cantaro de Alcaldes de hijosdalgo que aviendose avierto se hallaron dentro del dos pelotillas de cera amarilla sueltas y dos atados. y las sueltas se bolvieron a entrar en dho cantaro y aviendose le dado muchas bueltas un niño de poca hedad saco una pelotilla que abierta por su m.d dezia Don Pedro despinosa electo alcalde hordin.o por el estado de hijosdalgo de stavilla con quarenta votos fuentes de leon y hen.o 11 de 1663. y d.o don Alonso de San Ju.o de Leorro. y por no tener impedim.to alguno quedo electo por tal alcalde hordin.o con lo qual se bolvio a cerrar dho cantaro

y luego se abrio dho cantaro que tenia por rotulo cantaro de Alcaldes de el estado de los ombres buenos

y Isaac Macedula que dezio — Nuestro Sr. muños Electo
Alcalde hordinario de Stavillas por el estado llano Conveniente
y un botos fuentes de Leon Ohenº 11 de 1663 Licen.do
Don Alonso de Sn Juº de Alcorro — y por no tener
impedimto alguno quedo electo por tal alcalde ordinario
por el estado llano —

E luego de Conformidad de todos nonbraron
por alcalde de la santa ermandad por el estado
noble a Gonçalo despinosa montero hijo de Juº
despinossa. y quedo electo —

Tratose de nonbrar por alcalde de la ermd. del estado
llano y se boto en la forma sigte

Don Gº. despª. alcalde voto por Juº alonso bello
Juº alonso bello por Matias dominguez
Pº tinoco de la pª. por fernº. gª. de xinera
Bº adame por Miguel adame
fernº. gª. Caranca por Juº. dr. muños
Alº. Rº. Gil por toricio Rodriguez
Juº triano bicho por diego Rodriguez chorro
fernº. gª. de xinera. por Pº tinoco de la puerta
Juº triano moço por alo de bargas Cardenas
Bme. bravo por diego de Ainestrossa

y de los asi nonbrados y votados se hicieron
diez cedulas y entraron en mi sonbrero y sera
ma despues de aver dado muchas bueltas que dezia
toribio Rodriguez brioso y quedo electo por tal
alcalde de la ermd. del estado llano

y de conformd de todos nonbraron por
mayordomo del concejo por tocar a este año
el estado de los onbres buenos a Juan

+

...n Pedro de espinosa, electo, Alcalde ...dinario, por el estado de Hijosdalgo ...esta villa, con quarenta votos fuentes ...Leon y Henero, 11 de 1663 años =

...o. Votos

Dn. Alo. de Pho. de Leon

y quedo electo con lo qual ...lecion y se bolvieron a cerrar ...entraron en el arca y los llaves ...a fr. se entregan y se firmo =

...obradores de bulas y se nonbraron

...e vargas mal magro —

...a fernando de cardenas —

Benito adame = a Juo. mn. Recio Viejo —

alonso R. gil = a alonso de Siles de Anton de Siles =

Juo. triano Viejo = a fran.co mn. tenorio Viejo —

Fern.do de xinesa = a alonso de Siles munios =

Juo. triano moço = a Matias de =

Bme. bravo a = Juan ramos =

y se hicieron cedulas de los nonbrados y entraron en ...n sanbrero y aviendose dado bueltas se saco ma que dezia Fran.co Martin tenorio Viejo = y luego se saco cha que dezia Juo. Martin Recio Viejo y quedaron nonbrados por tales cobradores de bulas p.ra este pres.te año y se firmo =

Bme. de espinosa

Pedro de Ant.o de Ribera

Jo. de espinosa mont.o

Juo. Alo. bello

Ant.o de Lopez

Pedro de garcia

Alonso Sil

Pedro adame

Carranza

Fran.co Gonzalez

Juo. Pancaldo

Barrojo

Juo. Bernardo

Fran.co de espinosa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Y Isaac Macedula que de
Alcalde hordinario de
Junbotos fuentes de
Don Alonso de S.n Ju.o de
Impedim.to alguno quedo e
por el estado llano
E luego de conformidad
por alcalde de la santa ermandad por el estado
noble a Gonçalo despinosa montero hijo de Ju.o
despinossa. Y quedo electo
Tratose de nonbrar por alcalde de la erm.d del estado
llano y se boto en la forma sig.te
Don G.o desp.a alcalde voto por Ju.o alonso bello
Ju.o alonso bello por Matias dominguez
P.o tinoco de la p.ta por fern.do g.a de xinera
B.o adame por Miguel adame
fern.do g.a Caranca por Ju.o de muños
Alo. R.s Gil por toricio Rodriguez
Ju.o triano bicho por diego Rodriguez chorro
fern.do g.a de xinera. por P.o tinoco de la puerta
Ju.o triano moço por alo de bargas cardenas
B.me bravo por diego de Ainestrossa
Y de los asi nonbrados y votados se hicieron
diez cedulas y entraron en mi sonbrero y sera
ma despues de auer dado muchas bueltas que de gia
toribio Rodriguez brioso y quedo electo por
alcalde de la erm.d del estado llano
Y de conform.d de todos nonbraron por
mayordomo del concejo por tocar a este a pro
el estado de los onbres buenos a Juan

+

Nuestro hernandez muñoz, electo Al
cal de hordinario, desta Villa por eles
tado llano, con veinte y un votos
fuentes de Leon y Henero. 11 de 1663
21 votos = Don Alº de Vª
de Alconcel

y quedo electo con lo qual
leçion y se bolvieron a cerrar
entraron en el arca y las llaves
x fr. se entregaron y se firmo
cobradores de bulas y se nonbraron

Vargas mal magro
Fernando de cardenas
Xenico adame = a Juº mn. Reçio Viejo
alonso de Gil = a alonso de Giles de Anton de Giles
Juº triano Viejo = a franco. mn. tenorio Viejo
Fernando de xinera = a alonso de Giles muñoz
Juº triano moço = a Matias de
Bme. bravo a = Juan Ramos

y se hiçieron cedulas de los nonbrados y entraron en
mi sanbrero y aviendose dado bueltas se saco ma que dezia
franco. Martin tenorio Viejo = y luego se saco cha que dezia
Juº Martin Reçio Viejo y quedaron nonbrados
por tales cobradores de bulas pr. este presente año y se firmo =

Bme. despinos
Pedro Antº de Ribera
Ysº despinosa
mentº
Tinoco de Lopez
Juº alo
bello
Pedro garcia
Alonso Gil
Pº adame
Carranza
Fragga
Juº Pancaldo
barrojo
Pedro
Juº bernal
Blanco despinosa

Y Isaac Macedula que de
Alcalde hordinario de
Junbotos fuentes de
Don Alonso de S.n Ju.o de
Impedim.to alguno quedo e
por el estado llano
E luego de conformidad
por alcalde de la
noble a Gonçalo despino
despinossa. Y quedo electo
Tratose de nonbrar por alcalde de la cerm.a del estado
llano y se boto en la forma sig.te
Don G.o desp.a alcalde voto por Ju.o alonso bello
Ju.o alonso bello por Matias dominguez
P.o tinoco de la p.ta por fern.do g.a de xinera
B.o adame por Miguel adame
fern.do g.a Caranca por Ju.o de muños
Alo. R.s Gil por toricio Rodriguez
Ju.o triano bieso por diego Rodriguez chorro
fern.do g.a de xinera. por P.o tinoco de la puerta
Ju.o triano moço por alo de bargas Cardenas
B.me bravo por diego de Ainestrossa
Y de los asi nonbrados y votados se hicieron
diez cedulas y entraron en mi sonbrero y sera
ma despues de auer dado muchas bueltas que dezia
toribio Rodriguez brioso y quedo electo por
alcalde de la cerm.a del estado llano
Y de conform.d de todos nonbraron por
mayordomo del concejo por tocar a este a.ño
el estado de los onbres buenos a Juan

seraue su md. destas y quedo hecho Con lo qual
se acabo la dha elecion y se bolvieron a cerrar
los cantaros y se entraron en el arca y las llaves
se pondran abaxo a sus dueños y se firmo

[illegible]bradores de [illegible] bulas

Y trato de nonbrar cobradores de bulas y se nonbraron
los siguientes =

Pedro tinoco a alº de vargas mallenagro
ferndo. Carança = a fernando de cardenas
Benito adame = a doº mº tercio viejo
alonso de gil = a alonso de siles de anton de siles
Juº triano viejo = a franº mº tenorio viejo
ferndo. Ximenez = a alonso de siles munios
Juº triano moço = a mateos de [illegible]
[illegible] = Juan ramos

Y se hicieron cedulas de los nonbrados y se entraron en
un sanbrero y aviendose dado bueltas se saco una que dezia
franco martin tenorio viejo = y luego se saco otra que dezia
Juº martin tercio viejo y quedaron nonbrados
por tales cobradores de bulas para este presente año y se firmo =

Joseph despinosa — Juº Antº de Ribera — Joseph despinosa mendez

Pedro Tinoco de [illegible]

Gonzalo bello

Antonio adame — Rodrigo garcia carrança — alonso siles

franco garcia [illegible] — Juº [illegible] — barroso [illegible]

Pedro [illegible]

[illegible]

Alonso despinosa

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MAR
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIEN
TOS Y SESENTA Y SEIS.

Con testt. de d. Pedro despinosa

En la villa de fuentes de leon en quatro dias del mes de julio de mil y seiscientos y sesenta y seis años. Ante el señor Alcalde ordinario por su magestad en esta villa y su partido y ante mi escribano publico del numero de ella parecio presente Pedro de Espinosa vecino de esta villa y dijo que por quanto el dicho Pedro de Espinosa ha sido nombrado por alcalde ordinario por su magestad en esta villa y su partido para el año que corre y viene de la fecha de este auto y para usar el dicho oficio necesita de fianzas que salgan por el a la residencia que se le ha de tomar del dicho oficio y para que se le pueda dar la posesion del dicho oficio y usar de el como tal alcalde ordinario por su magestad en esta villa y su partido. Por tanto dijo que para cumplir lo susodicho da por sus fianzas a Juan de Espinosa su padre y a Juan de Espinosa su hermano vecinos de esta villa que estan presentes a los quales y a cada uno de ellos in solidum por si y por el todo de manera que la deuda no se divida ni parta por ninguno de los dichos fiadores ni por sus bienes sino que cada uno de ellos pague por el todo y a cada uno de ellos in solidum se le pueda pedir y demandar la dicha deuda y todo lo en ella contenido y a la paga y cumplimiento de lo susodicho obligo a los bienes del dicho Pedro de Espinosa y a los bienes de los dichos sus fiadores que para ello dieron y otorgaron poder cumplido a las justicias de su magestad de cualesquier partes que sean para que a ello les compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y renunciaron todas las leyes de su favor y defensa y la general del derecho en forma y lo firmaron de sus nombres siendo testigos Juan de Espinosa y Juan de Espinosa vecinos de esta villa.

Pedro de Espinosa

Juan de Espinosa

Ante mi
Juan de Espinosa

Auto

Hallose presente Juan de Espinosa vecino de esta villa y dijo que por quanto el dicho Pedro de Espinosa ha sido nombrado por alcalde ordinario por su magestad en esta villa y su partido para el año que corre y viene de la fecha de este auto y para usar el dicho oficio necesita de fianzas que salgan por el a la residencia que se le ha de tomar del dicho oficio y para que se le pueda dar la posesion del dicho oficio y usar de el como tal alcalde ordinario por su magestad en esta villa y su partido. Por tanto dijo que para cumplir lo susodicho da por sus fianzas a Pedro de Espinosa su hermano y a Juan de Espinosa su primo vecinos de esta villa que estan presentes a los quales y a cada uno de ellos in solidum por si y por el todo de manera que la deuda no se divida ni parta por ninguno de los dichos fiadores ni por sus bienes sino que cada uno de ellos pague por el todo y a cada uno de ellos in solidum se le pueda pedir y demandar la dicha deuda y todo lo en ella contenido y a la paga y cumplimiento de lo susodicho obligo a los bienes del dicho Juan de Espinosa y a los bienes de los dichos sus fiadores que para ello dieron y otorgaron poder cumplido a las justicias de su magestad de cualesquier partes que sean para que a ello les compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y renunciaron todas las leyes de su favor y defensa y la general del derecho en forma y lo firmaron de sus nombres siendo testigos Juan de Espinosa y Juan de Espinosa vecinos de esta villa.

Juan de Espinosa

Ante mi
Juan de Espinosa

Hallose presente Juan de Espinosa vecino de esta villa y dijo que por quanto el dicho Pedro de Espinosa ha sido nombrado por alcalde ordinario por su magestad en esta villa y su partido para el año que corre y viene de la fecha de este auto y para usar el dicho oficio necesita de fianzas que salgan por el a la residencia que se le ha de tomar del dicho oficio y para que se le pueda dar la posesion del dicho oficio y usar de el como tal alcalde ordinario por su magestad en esta villa y su partido. Por tanto dijo que para cumplir lo susodicho da por sus fianzas a Pedro de Espinosa su padre y a Juan de Espinosa su primo vecinos de esta villa que estan presentes a los quales y a cada uno de ellos in solidum por si y por el todo de manera que la deuda no se divida ni parta por ninguno de los dichos fiadores ni por sus bienes sino que cada uno de ellos pague por el todo y a cada uno de ellos in solidum se le pueda pedir y demandar la dicha deuda y todo lo en ella contenido y a la paga y cumplimiento de lo susodicho obligo a los bienes del dicho Juan de Espinosa y a los bienes de los dichos sus fiadores que para ello dieron y otorgaron poder cumplido a las justicias de su magestad de cualesquier partes que sean para que a ello les compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y renunciaron todas las leyes de su favor y defensa y la general del derecho en forma y lo firmaron de sus nombres siendo testigos Juan de Espinosa y Juan de Espinosa vecinos de esta villa.

Juan de Espinosa

Ante mi
Juan de Espinosa

Hallose presente Juan de Espinosa vecino de esta villa y dijo que por quanto el dicho Pedro de Espinosa ha sido nombrado por alcalde ordinario por su magestad en esta villa y su partido para el año que corre y viene de la fecha de este auto y para usar el dicho oficio necesita de fianzas que salgan por el a la residencia que se le ha de tomar del dicho oficio y para que se le pueda dar la posesion del dicho oficio y usar de el como tal alcalde ordinario por su magestad en esta villa y su partido. Por tanto dijo que para cumplir lo susodicho da por sus fianzas a Pedro de Espinosa su padre y a Juan de Espinosa su primo vecinos de esta villa que estan presentes a los quales y a cada uno de ellos in solidum por si y por el todo de manera que la deuda no se divida ni parta por ninguno de los dichos fiadores ni por sus bienes sino que cada uno de ellos pague por el todo y a cada uno de ellos in solidum se le pueda pedir y demandar la dicha deuda y todo lo en ella contenido y a la paga y cumplimiento de lo susodicho obligo a los bienes del dicho Juan de Espinosa y a los bienes de los dichos sus fiadores que para ello dieron y otorgaron poder cumplido a las justicias de su magestad de cualesquier partes que sean para que a ello les compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y renunciaron todas las leyes de su favor y defensa y la general del derecho en forma y lo firmaron de sus nombres siendo testigos Juan de Espinosa y Juan de Espinosa vecinos de esta villa.

Juan de Espinosa

Ante mi
Juan de Espinosa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

12

En la villa de Fuentes de Leon en diez i nueve dias del mes de
agosto de mil i seis i sesenta i seis años. Sus mercedes de la justicia
i regimiento de esta villa que en el cabildo se juntaron acordaron que por
recoger de los linos que se ponen este año seria razon de que
los molinos de la fuente de los ayuntados [illegible]
criado de abajo de morales i fuera de ese sitio
de la ribera en ninguna parte ni ribera ni
otra parte no se lleve pena de dos mil mrs para la camara
de su magestad i gastos de justicia por mitad i la denunciacion
[illegible] de los ordenes i el dinero
[illegible] por lo que se [illegible] asi que las
personas que tienen lino lo cumplan como por los
[illegible] los pusieren de que no [illegible]
[illegible] de la ribera de feria
i asimismo se manda que todos los que tuvieren
sus caminos i servidumbres [illegible]
dentro de seis dias los limpien y queden
libres [illegible] pena de
tres [illegible] de [illegible] dieron por con
denados a los que no lo cumplieren = i asimismo
[illegible] no lo an cumplido [illegible]
[illegible] dentro de seis dias
[illegible] i [illegible] la que pasare
pena [illegible] i los [illegible]

[illegible] 13

En la villa de [illegible] en [illegible] dias del mes de agosto
de mil i seis i sesenta i seis años. su md. el lic.do [illegible]
de [illegible] i [illegible] alcaldes [illegible] padre
[illegible] comun [illegible] dho [illegible] se compone de la
[illegible] maestro de [illegible] obra
[illegible] i [illegible] herramientos [illegible]
a lo qual [illegible] concertado [illegible]
[illegible] maestro [illegible] natural [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] i [illegible] conbeniencia [illegible] asentado
con [illegible] que [illegible]
[illegible] se partio
a los [illegible]
[illegible] solicitud [illegible]
cantidad que no [illegible] maestro
[illegible] ni con [illegible] obrero
[illegible]
materiales [illegible] obrero [illegible]
a [illegible] la obra [illegible]
con [illegible]
[illegible]
villa [illegible] como queda [illegible]
i [illegible] todos [illegible]
[illegible] falta [illegible]
villa [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS

15

En la villa de Fuentes de Leon en quatro dias del mes de
[illegible] de mil y seis, y sesenta y seis años [illegible]
[illegible] que [illegible] que por
[illegible] necesidad de maestro de [illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible] de que [illegible]
[illegible] de [illegible] y [illegible] pues [illegible]
[illegible] de cumplir [illegible] y [illegible]
[illegible] una [illegible] de [illegible]
[illegible] y [illegible] de [illegible]
[illegible] que [illegible] y [illegible]
no [illegible] a proposito como la de
[illegible] de la [illegible] que [illegible]
[illegible] de [illegible] traiga
[illegible] y [illegible]
que [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] de [illegible]

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA Y SE

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En Arcilla a quatro ... [illegible] ... del dicho mes de [illegible]
de mill y seis[cientos] e setenta y siete años ... [illegible] ... ella
[illegible] ... ayuntamiento ... [illegible] ... como
[illegible] ... de cal ... [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] ... este presente año ... [illegible]
[illegible] ... dicho [illegible]

fueron nombrados por [illegible] ... para
[illegible]
[illegible]

fueron nombrados p[ar]a [illegible] ... Bandra ... [illegible]
[illegible]
[illegible]

fueron nombrados p[ar]a ... Almeida ... [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] ... caballerías ... [illegible]

[illegible] ... para ... [illegible]
y fueron nombrados ... Espinosa ... Monroy ... [illegible]
Monroy ... [illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible] ... nombrados ... [illegible]
yo ... [illegible]
[illegible]
[illegible] ... que de ello ...

oficio

Valga dos maravedis para el año de mil y seiscientos y sesenta y siete

[illegible]

1666

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

acuerdo

[illegible]

En la villa de [illegible] en [illegible] de [illegible]
[illegible] mill y seiscientos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

oficio

Tal[g]os maravedis para el año de mil y seiscien
tos y setenta y siete

oficio

Valga dos maravedis para el [año] de mil y seiscien-
tos y sesenta y siete

En Almendral [illegible] en beinte i [illegible]
de mill seiscientos [illegible] [illegible]
el Almendral que [illegible] [illegible] las cosas que
[illegible] [illegible] que se [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] las [illegible] del Almend. que
[illegible] [illegible] [illegible]

Casa de Ju° [illegible]

La casa de [illegible]

Casa de p° [illegible] [illegible] que

i [illegible] se [illegible] [illegible] [illegible] que
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [signature]

Mon[illegible] [signature]

ALONSO [illegible] [signature]

[illegible] [signature]

[illegible] [signature]

[illegible] [signature]

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Oficio

Valga dos marauedis para el año de mil y seiscientos y sesenta y siete

Fuentes n.e Benito de Sez. i Jn.o Gil Sanz Regidor de Cabeza de Vaca. Estauilla
auiendo reconocido que su Mag.d auia mandado p.a la compra de la
cobranza del Don Pedro de Alcaraz a del campo
que era a su cargo. i de Fran.co Bermudez Cabrero. i que
lo a de presentado. Dixo que en su lugar no
bran a dicho Jn.o Gil Sanz. Y de todo esto tomo p.a que en su poder
en tren las tres fuentes [illegible] Badajoz i a ello sea apre
miado por todo vigor de derecho. i lo firmo

Juan de Alcaraz Alo Bermudez

Fr.do Garcia Saranza

Alo Ssosi

Bartolo Nobobo

Jn.o Bermudez

Miguel Sa.a Adame

Para despachos de oficio dos mil

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

S.º 4.º

Cal de diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y siete

Por quanto por una carta firmada de mi R.l mano fecha en Madrid a ocho de março del año pasado de mil i seiscientos i treinta i quatro de Fernando de Franco de Calatayud mi Rector Hizo merced a Alonso Bermudez Muñoz vezino de la villa de Fuentes de Leon Juez de la Horden de S.to Cruz a dicha perpetua i otorgo por autoridad apostolica de un Regimiento de Renunziable de Ella en lugar i por renunziacion de Franco Sanchez de la Ollera i aora acatando los servicios que vos el dho Alonso Bermudez aveis fho a mi i a la dha orden i espero que haveis i a que para las ocasiones que de presente se me ofrezen me aveis servido con quinientos i cinquenta Reales de moneda de vellon que valen diez i ocho mil i setezientos rs de vellon que por vra parte se an pagado de contado mi merced i voluntad es que tengais el dho Regimiento por juro de heredad perpetuamente para siempre jamas para vos i vros herederos i sucesores i para quien de vos o dellos ubiere titulo vozes causa i vos i ellos lo podais ceder renunziar i traspasar i disponer del en vida o muerte por testamento o en otra qualquiera manera como bienes i derechos vros propios de juro de heredad i la persona en quien sucediere le aia con la misma calidad i perpetuidad que vos sin que falte cosa alguna i con el nonbramiento renunziacion i disposicion vra i de quien sucediere en el mismo oficio se le aia de despachar titulo del con esta calidad i perpetuidad aunque el que le renunziare no aia vivido ni viva dias ni oras algunas despues de la tal renunziacion i muera luego al punto que la hiciere i aunque no sea presente ante mi dentro del termino de la ley i que i despues de vros dias o de la persona que tubiere el dho oficio le hubiere

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

de heredar a la q. que por ser menor de edad. o muger no le pudiere
administrar ni exercer tenga facultad de nonbrar persona que
en el entretanto. que es de edad. o la hija. o muger se casa. le sirua y
presentandose el tal nonbramto en el mi Consº de las ordenes se le dara
titulo. o cedula. pa ello. y queriendo vincular o poner en mayorazgo
el dho ofº. vos o la persa que despues de vos sucediere en el. lo
podais. y puedan. azer. y desde luego os doi lisa. facultad
pa ello. con las condiciones vinculos y prohiuiciones que quisieredes
aunque sea en perjuicio de las lixitimas. de los otros. vros
hijos. con que siempre el nueuo sucesor aia de sacar titulo. del
el qual. se le dara. constando. ser sucesor en el dho mayorazgo
y muriendo vos. o la persa o persas que ansi le tubieren sin dis-
poner ni declarar cosa. alga tocante al dho ofº. aia de benir
y venga. a la que tubiere el dro de heredar vros bienes y suios si
cupiere a muchos se puedan conbenir y disponer del y adjudi-
carle. al vno. dellos por la qual. dispos. y adjudicazion
se le dara. asimismo el dho titulo. y excepto en los delitos
y crimines de eregia. lese majestatis. y el pecado nefando. por
ninguno. otro. se pierda ni confisque ni pueda perder ni confiscar
el dho ofº. y quisiendo priuado. o ynhauilitado el que le tubiere
le aian. aquel o aquellos que tubieren. dro de heredarle en la
forma. que esta dho. del que muriere sin disponer del. con las
quales. dhas calidades y condiciones quiero tengais. el dho
ofº. y goceis del. vos. y vros. herederos y sucesores y la persa o persas
que de vos o dellos ubiere titulo vos o causa pa siempre xamas y m
al presidente los del dho mi Consº de las ordenes despachen
el dho titulo en fauor de la persa a quien asi pertenezca

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Conforme a lo que esta Referido siendo de las calidades que se Requieren p.a seruirle expresando en el esta md. y prerogatiua, y lo mismo hagan con los que adelante subcedieren en el dho of.o y a quien pertenezieren sin embargo de qualesquiera leies y prematicas destos mis Reinos establezimientos y leies capitulares de la dha orden de santiago vso y estilo que aia en contrario con que p.a en q.to a esto toca y por esta vez dispenso quedando en su fuerça y vigor p.a en lo demas de adelante y deste despacho se an pag.do quatrozientos y setenta y seis mrs que tocaron al dr.o de la media anata que an de pagar por razon desta perpetuazion conforme a las Reglas del todos los subcesores en este of.o y desta mi zedula se a de thomar la razon por donde ret.o de hojas y Rosas mi s.rio que la thiene de lo que prozede de las gracias que se benefician por el dho mi cons.o de las ordenes fha en madrid a v.te y dos de ag.to de mill y seis.os y sesenta y dos años = yo el Rey por mandado del Rey nro s.or = Alonso fernandez de lorca

Thomo la R.on el s.or Don Antonio de hojas

Ch.o = Alonso lopez

En la ciu.d de Cuenca de leon en nueve dias del mes de mayo de mil y seis.os y sesenta y siete años est.do en el ajuntam.to de esta ciu.d sus m.des el

S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y sesenta y siete

Cavildo justicia Regimiento de Estaviçar que abajo firmaron y por mi presente
Alonso Bermudez vezino y Rexidor perpetuo de Estaviçar presento una zedula
Real de su magestad que dios tiene firmada de su Real mano Refrendada
de Alonso Fernandez de Lorca su secretario. Publicada de los señores de
Real consejo de las ordenes y tramitada la Razon por el señor don Antonio de Toro
su fha en madrid a veinte y dos de agosto del año pasado de seiscientos y sesenta y dos
en que es servido de conzeder la merzed del dho oficio de
Rexidor por juro de heredad por ser Renunziable
la qual lei. Notifique a sus merzedes don Pedro de Espinosa
y Nuflo hernandez Muñoz alcaldes ordinarios Fernando Garcia Ca
Ranza. Alonso Rodriguez Gil. Fernando Garcia Xinera. Juan Bernal de
Triano el viejo. y Juan Bernal de Triano el mozo. Carmel
Bravo Rexidores oficiales del consejo de Estaviçar en sus
personas los quales dixeron que la obedezian y obedezieron
besaron y pusieron sobre sus cabeças como carta de su
señor natural que dios aia y en su execuzion y cumplimiento dieron
del dho oficio en la conformidad que su magestad manda y que se copie
un traslado en los libros del ayuntamiento de Estaviçar para que
en todo tiempo conste lo firmaron = don Pedro de Espinosa montero = Nu
flo hernandez = Fernando Garcia Ranza. Fernando Garcia Xinera
Juan Bernal de Triano = Bartholome Bravo = Ante mi
Juan Fernandez Arteaga escrivano = concuerda con su original que la suso de bolver
[illegible] Alonso Bermudez [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de mil [illegible] [illegible] [illegible]

Alonso Bermudez = [illegible]

[illegible]

Oficio

Valga dos marauedis para el año de mil y seiscientos y sesenta y siete

In seculacion de oficios para desde el dia de san Juº de Junio de 1668 años en adelante por vn quinquenio mas.

En la uilla de fuentes de leon en siete dias del mes de sepre de mil y sesenta y siete años su md. don Bartolome despinosa de los Monteros theniente de gouernador deste partido por ausencia del Sr. Ldo. don Alonso de san Juº del corro gouernador en el por su Magd. y su Jues. para la nueba Insculazion de oficios de Alcaldes ordinarios desta dha uilla por ambos estados con asistencia y en presencia de los señores Justicia y regimiento de esta uilla que abaxo firmaron dho Sr. theniente de gouernador y Jues de comision dixo que por quanto su md. en virtud de la dha comision ha hecho Informacion secreta de las personas que ai a proposito en esta uilla para seruir los oficios de alcaldes ordinarios por ambos estados en esta dha uilla cuia Insculacion ha de comenzar a correr desde el dia de san Juº de Junio o el de san pedro del año que biene de mil y sesenta y ocho en adelante asta ser cumplidos segun y en la forma que se dispone por dha real prouision. y por quanto su md. ha acauado la dha informacion secreta y regulado las personas que tienen mas votos para seruir dhos oficios y examinado sesenta testigos de todos estados y oficios que es el numero que corresponde a esta uilla segun su vecindad y para el fecho de encantarlos se abrio vna arca de tres llaues dentro de la qual estauan dos cantaros que el vno tenia por rotulo cantaro de Alcaldes de hijosdalgo que abiendose auierto y mirado dentro del solo estauan dos pelotas de cera atadas con seda de colores

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

y no otra alguna. Las quales saco Sum.ª de dho Cantaro
y las abrio y ronpio y en el entro cinco pelotas sueltas
y en cada vna dellas dixo y ba escrito el nonbre de la persona
que queda electa para alcalde hordin.º desta dha Sauz.ª por el
estado de los hijos dalgo por este nuebo quinquenio con
declarazion de los votos que tiene. y la fecha de la cedula
de oi dho dia firmada de Sum.ª y escrita de su letra toda ella
y demas destas cinco pelotas entro otras dos atadas con
seda de colores que solo an de servir para muertes o ausenzias
de los alcaldes sueltos. con lo qual se cerro dho Cantaro
y se paso al de los Honbres buenos

abrio se otro cantaro que estava dentro de la dha arca y en el se alla
ron dos pelotillas de cera de colores que parecian ser las atadas para
servir los oficios de Alcaldes hordin.º por el estado llano las
quales abrio Sum.ª y por no aver otras en dho Cantaro
entro en el cinco boletas de cera sueltas en las quales dixo y ba puesto
el nonbre de la persona que queda electa para servir el
oficio de alcalde hordin.º de Sauz.ª por dho estado llano
y demas dellas entro otras dos pelotas pendientes de seda
de colores en las quales declaro Sum.ª y ban los nonbres de las
dos que es costumbre encantazar para muertes o ausen
tes y la dha arca y cantaros se cerraron y las
llaves entregaron a las personas que a bello y ran
declaradas respeto de que el cura de Sauz.ª a quien
tocava tener dos dellas esta ausente dias ha con lo
qual es forçoso entregarlas a otra persona y para

Marca diez maravedis para el año de mil y seiscientos y sesenta y siete

Elecion. p.ª desde sanp.º 1667 a 1668

En la villa de fuentes de leon en veinte y nueve dias del mes de Junio de mil y ss.os y ss.ª y siete años el S.r don Bartolome despinosa de los Monteros theniente de gov.or deste partido don Pedro despinosa de los Monteros y nuflo Fr.co muñoz alcaldes hordinarios desta v.ª alonso bermudez Pedro Vinoco de la puerta fernando garcia caranca alonso Rodriguez Vil fernando g.ª de xinera Ju.º bernaldes triano viejo Ju.º bernaldes triano moço Bartolome bravo y Miguel adame Rexidores de la yuntamiento desta v.ª estando juntos en su ayuntamiento como lo an de costumbre a son de campana tañida para hacer elecion de oficios de alcaldes hordinarios de la erm.d y demas que se acostumbran hacer oy dho dia por un año y con asistencia digo sin asistencia de cura ni de teniente por no aver lo oy dho dia en esta v.ª de que doi fee por aver hecho la dilix.ª y dho elecion se hizo en este forma

Abrio se una arca que estava cerrada con tres llaves y dentro della estavan dos cantaros el uno de los quales tenia un rotulo que dezia = Cantaro de alcaldes de hijosdalgo. y aviendo se abierto estavan en el una pelota suelta y dos atadas con que no se necesito de menearlo sino se abrio la boleta suelta que dezia assi = Rodrigo Montero despinosa electo alcalde hordinario desta villa por el estado de hijosdalgo con quarenta y tres botos fuentes de leon hen.º once de mil y ss.os y ss.ª y tres años Pd.º don alonso de s.n Ju.º de Corro = y por no tener inpedimento alguno quedo electo por tal alcalde hordinario desta v.ª por el estado noble

Luego se abrio otro cantaro que tenia por rotulo cantaro de alcaldes de los ombres buenos y en el solo avia dos pelotas atadas y uno suelta que abierto dezia = Ju.º Fr.co artiaga electo alcalde hordinario desta villa por el estado llano con veinte y siete botos fuentes de leon y henero once de mil y ss.os y ss.ª y tres años: Pd.º don alo.º de san Ju.º de Corro = y por no tener inpedimento alguno quedo electo por tal alcalde hordinario por dho estado de los ombres buenos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Luego se trato de nonbrar alcalde de la santa hermandad por el estado de los hijosdalgo y de conformidad de todos se nonbro a don leonardo de espinosa de los monteros y por no tener inpedimento quedo electo por tal alcalde de la ermandad por el estado de los hijosdalgo

Luego se trato de nonbrar alcalde de la ermandad por el estado llano y se voto en la forma sigte

don Pº despinosa alcalde nonbro a alº bermudes carvallar

Nuflo Hr. muños alcalde a alº de Jiles muños

alonso bermudes rexor a franco gomes caranca bieso

Pº tinoco de la puerta a Juº bermudes carvallar

Fernando caranca a Juº domingues muños

Juº bernaldes triano bieso = a diego domingues chorro

Fernando de xinera a Pº tinoco de la puerta moço

Juº bernaldes triano moço : a alonso de vargas de cardenas

Bme bravo = a diego de Atinestrossa

Miguel sanchez adame = a alonso estevan canez

y de los dhos nonbrados se hicieron cedulas entraron en un sonbrero y salio una que decia Juº bermudes carvallar y quedo electo por tal alcalde de la ermandad

Luego se trato de nonbrar maiordomo del concejo por el estado de los hijosdalgo por tocarle este año a dho estado y se voto en la forma sigte

don Pº despinosa alcalde nonbro a d. Gº despinosa vieso

Nuflo Hr. muños alcalde a dho don gonçalo

alonso bermudes rexor a lorenço de Vieso

Pº tinoco de la puerta a d. Gº de Vieso

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

fern.do ariaçaranca a don estevan despinosa

Gubernia Adelgiano viejo a lorenço gt. despinosa viejo

fern. g. de Xinosa a don Jo. de Ajiano

Gubernia Adelgiano moço a d. P.o despinosa

Jm.e Crauo a dho don P.o despinosa

Miguel Sanchez adame a don pedro despinosa

Y se hicieron cedulas de los nonbrados y en hazer la nonbrados

salio maquedo ... don Jo. despinosa viejo y por no tener

ympedimento quedo electo para mayordomo de dicho concejo por el

estado noble

Luego se trato de nonbrar cobradores de bulas y de comun forma se nonbro

a fran.co ... adame y fran.co ... de bartolome sanchez. Con lo qual

se acauo la dha eleçion y se firmo

Jm.e despinosa ... Jo. despinossa

Mon... ... ...

Alonso Muñoz ... fino ... Jo. garcia ...

Diego ... ...

bartolo machado

Miguel ... adame

... Alon.so despin...

S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y sesenta y siete

En Llerena a veinte y dos de Enero de mil y seiscientos y sesenta y siete años ante mi Alcalde ordinario y testigos parecio presente Don Leonardo de Espinosa Regidor desta villa y dijo que por quanto Don Leonardo de Espinosa su padre esta enfermo en la cama y no puede acudir a la Alcaldia ordinaria de esta villa y para que pueda nombrar persona que en su lugar y nombre use el dicho oficio de Alcalde ordinario de esta villa por el tiempo que fuere su voluntad y para que pueda hacer y haga todos los autos y diligencias que el dicho su padre hiciera siendo presente y para ello le da poder cumplido con todas sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades y lo firmo de su nombre siendo testigos Juan de Morales y Juan de Espinosa

Don Leonardo de Espinosa

Ante mi

Juan de Espinosa

En Llerena a veinte y dos de Enero de mil y seiscientos y sesenta y siete años ante mi Escribano y testigos parecio presente el dicho Don Leonardo de Espinosa Regidor desta villa y dijo que por quanto Don Leonardo de Espinosa su padre esta enfermo en la cama y no puede acudir a la Alcaldia ordinaria de esta villa y para que pueda nombrar persona que en su lugar y nombre use el dicho oficio de Alcalde ordinario de esta villa por el tiempo que fuere su voluntad y para que pueda hacer y haga todos los autos y diligencias que el dicho su padre hiciera siendo presente y para ello le da poder cumplido con todas sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades y lo firmo de su nombre siendo testigos Juan de Morales y Juan de Espinosa

Don Leonardo de Espinosa

Ante mi

Juan de Espinosa

En Llerena a veinte y dos de Enero de mil y seiscientos y sesenta y siete años ante mi Escribano y testigos parecio presente el dicho Don Leonardo de Espinosa Regidor desta villa y dijo que por quanto Don Leonardo de Espinosa su padre esta enfermo en la cama y no puede acudir a la Alcaldia ordinaria de esta villa y para que pueda nombrar persona que en su lugar y nombre use el dicho oficio de Alcalde ordinario de esta villa por el tiempo que fuere su voluntad y para que pueda hacer y haga todos los autos y diligencias que el dicho su padre hiciera siendo presente y para ello le da poder cumplido con todas sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades y lo firmo de su nombre siendo testigos Juan de Morales y Juan de Espinosa

Don Leonardo de Espinosa

Ante mi

Juan de Espinosa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y sesenta y siete

de la santa hermandad y fecho por el juro dho q. [illegible] servir. Juraras bien y fielmte. segun es obligado y

+

Juan fernandez arteaga electo, Alcalde ordinario desta Villa por el estado llano con veinte y siete votos, fuentes de leon y henero. 11 de 1663 años =

27 votos = Don Alº de Alvº del Corro

Bernardo de Espinosa Montero

Ante mi

Juan de Espinosa

de Julio de mil y seis.s y sete años notifique el nombramiento de Maiordomo del Concejo desta villa por el estado noble por tocarle a dho estado a don Gonçalo de Espinosa Viejo que salio electo por tal maiordomo del dho estado en la eleccion de oficios que se hizo dia de S. Sangº pasado desde presente año y lo acepto y juro en forma de dro de lo usar bien y fielmte. y lo firmo

Bernardo de Espinosa Montero

Ante mi

Juan de Espinosa

S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y sesenta y siete

Luego su m.d dho teniente de gov.r Rec.o juramento en forma de dr.o de Rodrigo montero despinosa y Juan fr.co artiaga electo alcaldes hordinarios de la santa hermand.d de los oficios segun de

Ante mi
Despinosa

Ante mi
Fran.co despinosa

auto

En la villa de fuentes de leon en veinte y nueve dias del mes de junio de mil y seis.s y sesenta y siete años su m.d dho s.r teniente de governador deste partido dixo que por quanto don leonardo despinosa montero electo alcalde hordinario digo de la ermd. por el estado noble. no esta en esta villa de presente. para dalle la posesion de dho off.o dava y dio comision a qualquiera de los alcaldes hordinarios de esta villa para que se la de en forma recivien do del el juramento acostumbrado y lo firmo

Ante mi
Despinosa

Ante mi
Fran.co despinosa

posesion

En la villa de fuentes de leon en treinta dias del mes de junio de mil y seis.s y sesenta y siete el s.r Juan fr.co salguero teniente de governador de este partido recivio juramento en forma de dr.o de don leonardo despinosa de los monteros electo alcalde

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y sesenta y siete

de la santa hermandad y fecho por el juro dho q. [illegible] de servir. Juraras bien y fielmte. segun es obligado y firmo

Juan Fz. Salguero

Leonardo de Espinosa Montero

Ante mi

Fran.co de Espinosa

En fuentes de leon en dies de Julio de mil y seis.s y sesenta y siete años notifique el nonbramiento de Maiordomo del Concejo de esta villa por el estado noble por tocarle a dho estado a don Gonçalo de Espinosa viejo que salio electo por tal maiordomo del dho estado en la eleccion de oficios que se hizo dia de s. sang.o pasado deste pres.te año el qual aceptó y juro en forma de dro. de lo q. sarbien y fielmte. al lo firmo

Fran.co de Espinosa Montero

Ante mi

Fran.co de Espinosa

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-TOS Y SESENTA Y QVATRO.

nonbramiento de cogedores de la sal de este año de 666 y 67

En nueve de julio de mil i seiscientos i sesenta i seis [illegible] se juntaron para cogedores de la sal [illegible] seis i [illegible] de junio deste año [illegible] nonbramiento [illegible] de sal que estan por [illegible] nonbraron [illegible] Sebastian [illegible] que fue con los [illegible] Alonso Bermudo [illegible]

[illegible] Alonso Bermudo Pedro Garcia Castañeda

Alonso Sil [illegible] Juan Bañalde

Gobernador Rriano

nonbramiento de cogedores de [illegible] i de la [illegible] de [illegible]

En nueve de [illegible] deste año de [illegible] por [illegible] de la [illegible] i [illegible] a los [illegible] Alonso Bermudo [illegible] i Pedro Garcia [illegible]

[illegible] Alonso Bermudo Pedro Garcia Castañeda

[illegible] Alonso [illegible] Diego Jimenez

SELL[illegible] VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS[illegible] TOS Y SESENTA Y OCHO.

Elecion de fieles Año 1668

En la villa de fuentes de Leon en veinte y nueve
dias del mes de Junio de mil seiscientos y sesenta
y ocho años Su mrd. de don fernando Ramirez de Alcantara
abogado de los Reales Consejos Gor. deste partido por su Magd.
Rodrigo Montero de Espinosa y Juº [illegible] alcaldes
ordinarios en ella Luis Bermudez Pedro Ponce de la Guerra
fernando garcia Carrasco Alonso Gil Juº Hernandez
Cristobal [illegible] fernando G. de Ximera Juº Barrasdez
Cristobal Mora = Bme bravo = Juº gomez Miguel Sanchez
Adame Regidores con asistencia del padre frai franco. [illegible]
de [illegible] de la orden de nuestro san franco. admor. del
beneficio curado desta villa estando juntos en [illegible] santo
a son de campana tañida [illegible] hacer eleccion de fieles para este
pnte. año lo hicieron en esta forma sigte.

abriose un arca que estava cerrada con tres llaves y dentro
della estavan dos cantaros el uno de los quales venia un rotulo
que decia = cantaro de Alcaldes de hijosdalgo y aviendole
abierto se hallaron en el [illegible] por los que [illegible]
[illegible] de su md. dho. Gor. los volvio a entrar
en dho cantaro y aviendoles dado bueltas por un niño de
poca edad se saco una boleta de cera que abierta
decia = Rodrigo Montero de Espinosa alcalde
ordinario desta villa de fuentes de Leon por el estado noble
con quarenta y ocho [illegible] fuentes de Leon [illegible] siete [illegible]
[illegible] siete años = [illegible]
y vista por su md. la dha cedula pregunto a los que estavan
que estavan pres. si dho Rodrigo Montero de Espinosa [illegible]

Eleccion del año de 1668 = J

En la villa de [illegible] en treinta i un dias del mes de
diziembre de mil i seiscientos i sesenta i siete años nos [illegible]
[illegible] estando que abaxo firmamos [illegible] a falta de [illegible]
no aver [illegible] [illegible] a campana
tañida como lo avemos de costumbre [illegible] de la iglesia de
[illegible] estando juntos en nuestro ayuntamiento [illegible]
semejante dia acostumbramos hazer elecion de [illegible]
[illegible] demas [illegible] a
el año venidero de seis [illegible] [illegible]
[illegible] en papel [illegible]
[illegible] en la forma
[illegible]

Iglesia mayor — fueron nombrados [illegible]
[illegible]
i salio una cedula [illegible]

Ospital — fueron nombrados [illegible] hospital [illegible]
i fueron nombrados [illegible]
[illegible]
[illegible] salio [illegible]

S. Cruz — fueron nombrados [illegible] de la ermita de Santa Cruz [illegible]
[illegible] i salio [illegible]
[illegible] quedo [illegible]

[illegible] — fueron nombrados [illegible] de la ermita de [illegible]
[illegible]
[illegible] i salio [illegible] quedo [illegible]

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

✠

Para pobres de solemnidad dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO..

[illegible] [illegible] sei [illegible] i [illegible] años nos de la [illegible]
i [illegible] des [illegible] [illegible] juntos [illegible] juntados
como lo vemos [illegible] para nuestros fieles
i ciudadanos [illegible] al alcalde i cuatro por [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] i no [illegible] [illegible]
quien posse [illegible] [illegible] se [illegible] la [illegible] en se
nros fieles de Dios servicios en la fama
i mandato siguiente

- nonbrose por fiel al alcalde [illegible] no [illegible] a [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] por fiel [illegible] i [illegible] de [illegible]
[illegible] le [illegible]
- nonbrose por fiel [illegible] carnicería [illegible] [illegible] cons
nonbrose le [illegible] la [illegible]
- nonbrose por [illegible] [illegible] [illegible] a [illegible]
- nonbrose le [illegible] [illegible] [illegible]
- nonbrose por fiel de las pesas i [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] nonbrose [illegible]
- nonbrose por fiel al alcalde [illegible] Blas [illegible]
nonbrose [illegible] Blas [illegible] [illegible]
- nonbrose por fiel al [illegible] Sabba [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
nonbrose por fiel [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] nonbrose le [illegible] [illegible]
con lo que se acabo de tratar [illegible] [illegible] [illegible]

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO..

[Para despachos de oficio dos mrs]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En la villa de Fuente de Cantos en veinte dias del mes de febrero de mil i se-
senta i ocho años los señores del cavildo [illegible] que abajo
firmaron [illegible] por falta de [illegible] que estavan allegados
un [illegible] que no [illegible]
[illegible] i porque estavan en grandissima necesidad [illegible]
[illegible] particularmente los [illegible] para de
[illegible] dia del Corpus Christi i le
[illegible] que se [illegible] i le han
comun de todos [illegible]
dias a [illegible] reales [illegible]
quarenta dias de [illegible] contra el [illegible]
[illegible] se [illegible]
40 4 160 40 563 [illegible] quinientos i sesenta reales
i que [illegible] contribuir para
[illegible] i mas la que
[illegible] como [illegible] publico [illegible]
[illegible] de la junta [illegible] del cavildo i cada
[illegible] que [illegible]
[illegible] a la [illegible]
que [illegible] tenia i [illegible]
[illegible]
publico [illegible]
i [illegible]

Cofas dhaca. ¶ para tal dezyr q̃ no vos lo pasamos
pssos dezr; al bo de mj cad. bos no vos q̃ de
q̃ad. cosa de hazer en las pr̃s q̃ en nro nõbre
enquera hson bien a la buena admr. q̃ de q̃ bos
nro pr̃ador acepte lo q̃ en bre se
¶ sello ¶ de la audiencia q̃ se

Cedula de la q̃ de la audiencia de 667 hasta q̃ se dio 667.

non bamos dispuesto q̃ de ay no vos q̃ de pr̃ se
ebil offerz ¶ le q̃ en nro nõbre q̃ se dio q̃ se
aso dezyr q̃ en nro nõbre q̃ no se
q̃ en nro nõbre

Hal bdo de q̃ se dio q̃ se dio de 668

non bamos dispuesto q̃ en nro nõbre q̃ se
q̃ se dio ¶ se dio q̃ se dio q̃ se
a dezyr q̃ no se dio q̃ se dio
q̃ en nro nõbre ¶ se dio

Cedula de la q̃ se dio de 668

non bos se en forma q̃ se dio
arios q̃ se dio q̃ se dio a q̃ se dio
en q̃ se dio ¶ se dio

Hermosa Castro

Alo cierto

Alos 12 de Diciembre

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

fuentes De leon año de 1676

Lic. Bro. de aq.l de la Ciudad de Madrid

25

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS

Por orden de Su Mag.d y sanidad de su R.l contaduria mayor de haçienda
Para el buen cobro y administraçion de las rentas R.s

Don Luis Pacheco Porto Carrero Cavallero de la horden de Santiago theniente de governador de Xerez de los Cavalleros y su partido y juez conservador de las rentas R.s della y su partido a quien toca por ausençia del S.r Maestro de campo Don Joseph de Villanueva Cavallero de dicha horden que de guerra es theniente administrador de dichas rentas en virtud de Reales ordenes a quien toca de su conocimiento hago saver a vos los señores Alcaldes Justiçias y Regidores de la villa de Medina de las torres Valencia del Ventoso, Fuentes de Leon a los [illegible] [illegible] Comendadores sus [illegible] e [illegible] por mano de Juan Gomez [illegible] mayor de quentas en el consejo de haçienda [illegible] de su mag.d [illegible], Provido por los señores presidente y los de su consejo y contaduria mayor de haçienda en horden a lo que conviene en esta para el mayor cobro y beneficio de las rentas Reales que es del thenor sig.te

[illegible] Con [illegible]

Don Carlos por la graçia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla

[illegible] Cabildo [illegible] Justicia [illegible]
[illegible] Señores [illegible] Corregidor
[illegible] Alcaldes mayores [illegible]
[illegible] que les guarden mis Leyes y Pragmáticas de estos mis Reynos y demas [illegible]
[illegible] y guardan que acaezcan de nuevo de aquí
[illegible] y por ordenanza de mis Reynos que
[illegible] Partidor Oficiales de mis Reales
[illegible] Oficios anexos y pertenecientes
[illegible] y cada uno por lo que le toca
[illegible] Escribano que fuere de
[illegible] Cabildo [illegible] Justicia
[illegible] Regimiento de esta
[illegible] Ciudad de Llerena
[illegible] Año de mil y
[illegible] años
[illegible] Alcaldes ordinarios
[illegible] Regidores
[illegible] Procurador
[illegible] Mayordomo
[illegible] Alguacil mayor
[illegible] Alcalde de la Hermandad
[illegible] Escribano de Cabildo
[illegible] Alcalde de la Mesta
[illegible] Fiel Executor
[illegible] Fiel de Fechos
[illegible] Fiel de Medidas
[illegible] Alcaldes de Aguas
[illegible] Alcaldes de Sacas
[illegible] Alcaldes de Alcabalas
[illegible] Alcaldes de Penas de Cámara
[illegible] Alcaldes de Rentas Reales
[illegible] Alcaldes de Rentas Provinciales
[illegible] Alcaldes de Rentas Concejiles
[illegible] Alcaldes de Rentas Eclesiásticas
[illegible] Alcaldes de Rentas Particulares
[illegible] Alcaldes de Rentas Diezmales
[illegible] Alcaldes de Rentas Novenales
[illegible] Alcaldes de Rentas Tercias
[illegible] Alcaldes de Rentas Quintas
[illegible] Alcaldes de Rentas Sisas
[illegible] Alcaldes de Rentas Alcabalas
[illegible] Alcaldes de Rentas Cientos
[illegible] Alcaldes de Rentas Millones
[illegible] Alcaldes de Rentas Servicios
[illegible] Alcaldes de Rentas Donativos
[illegible] Alcaldes de Rentas Gracias
[illegible] Alcaldes de Rentas Mercedes
[illegible] Alcaldes de Rentas Pensiones
[illegible] Alcaldes de Rentas Juros
[illegible] Alcaldes de Rentas Censos
[illegible] Alcaldes de Rentas Tributos
[illegible] Alcaldes de Rentas Foros
[illegible] Alcaldes de Rentas Arrendamientos
[illegible] Alcaldes de Rentas Subarrendamientos
[illegible] Alcaldes de Rentas Contratos
[illegible] Alcaldes de Rentas Obligaciones
[illegible] Alcaldes de Rentas Escrituras
[illegible] Alcaldes de Rentas Testamentos
[illegible] Alcaldes de Rentas Codicilos
[illegible] Alcaldes de Rentas Mandas
[illegible] Alcaldes de Rentas Legados
[illegible] Alcaldes de Rentas Herencias
[illegible] Alcaldes de Rentas Bienes
[illegible] Alcaldes de Rentas Hacienda
[illegible] Alcaldes de Rentas Caudales
[illegible] Alcaldes de Rentas Dineros
[illegible] Alcaldes de Rentas Plata
[illegible] Alcaldes de Rentas Oro
[illegible] Alcaldes de Rentas Piedras
[illegible] Alcaldes de Rentas Perlas
[illegible] Alcaldes de Rentas Joyas
[illegible] Alcaldes de Rentas Ropas
[illegible] Alcaldes de Rentas Muebles
[illegible] Alcaldes de Rentas Semovientes
[illegible] Alcaldes de Rentas Ganados
[illegible] Alcaldes de Rentas Bestias
[illegible] Alcaldes de Rentas Caballos
[illegible] Alcaldes de Rentas Mulas
[illegible] Alcaldes de Rentas Asnos
[illegible] Alcaldes de Rentas Vacas
[illegible] Alcaldes de Rentas Ovejas
[illegible] Alcaldes de Rentas Cabras
[illegible] Alcaldes de Rentas Puercos
[illegible] Alcaldes de Rentas Aves
[illegible] Alcaldes de Rentas Pescados
[illegible] Alcaldes de Rentas Frutas
[illegible] Alcaldes de Rentas Granos
[illegible] Alcaldes de Rentas Vinos
[illegible] Alcaldes de Rentas Aceites
[illegible] Alcaldes de Rentas Vinagres
[illegible] Alcaldes de Rentas Miel
[illegible] Alcaldes de Rentas Cera
[illegible] Alcaldes de Rentas Sebo
[illegible] Alcaldes de Rentas Jabón
[illegible] Alcaldes de Rentas Velas
[illegible] Alcaldes de Rentas Candelas
[illegible] Alcaldes de Rentas Hachas
[illegible] Alcaldes de Rentas Antorchas
[illegible] Alcaldes de Rentas Faroles
[illegible] Alcaldes de Rentas Linternas
[illegible] Alcaldes de Rentas Lámparas
[illegible] Alcaldes de Rentas Candiles
[illegible] Alcaldes de Rentas Mechas
[illegible] Alcaldes de Rentas Pabilos
[illegible] Alcaldes de Rentas Yesca
[illegible] Alcaldes de Rentas Pedernales
[illegible] Alcaldes de Rentas Eslabones
[illegible] Alcaldes de Rentas Hierros
[illegible] Alcaldes de Rentas Aceros
[illegible] Alcaldes de Rentas Cobres
[illegible] Alcaldes de Rentas Bronces
[illegible] Alcaldes de Rentas Latones
[illegible] Alcaldes de Rentas Estaños
[illegible] Alcaldes de Rentas Plomos
[illegible] Alcaldes de Rentas Azogues
[illegible] Alcaldes de Rentas Minas
[illegible] Alcaldes de Rentas Canteras
[illegible] Alcaldes de Rentas Salinas
[illegible] Alcaldes de Rentas Pozos
[illegible] Alcaldes de Rentas Fuentes
[illegible] Alcaldes de Rentas Ríos
[illegible] Alcaldes de Rentas Arroyos
[illegible] Alcaldes de Rentas Lagunas
[illegible] Alcaldes de Rentas Charcas
[illegible] Alcaldes de Rentas Estanques
[illegible] Alcaldes de Rentas Viveros
[illegible] Alcaldes de Rentas Huertas
[illegible] Alcaldes de Rentas Jardines
[illegible] Alcaldes de Rentas Olivares
[illegible] Alcaldes de Rentas Viñas
[illegible] Alcaldes de Rentas Cañaverales
[illegible] Alcaldes de Rentas Arrozales
[illegible] Alcaldes de Rentas Trigales
[illegible] Alcaldes de Rentas Cebadales
[illegible] Alcaldes de Rentas Centenales
[illegible] Alcaldes de Rentas Garbanzales
[illegible] Alcaldes de Rentas Habares
[illegible] Alcaldes de Rentas Lentejares
[illegible] Alcaldes de Rentas Yerbas
[illegible] Alcaldes de Rentas Pastos
[illegible] Alcaldes de Rentas Montes
[illegible] Alcaldes de Rentas Bosques
[illegible] Alcaldes de Rentas Selvas
[illegible] Alcaldes de Rentas Dehesas
[illegible] Alcaldes de Rentas Ejidos
[illegible] Alcaldes de Rentas Baldíos
[illegible] Alcaldes de Rentas Realengos
[illegible] Alcaldes de Rentas Abadengos
[illegible] Alcaldes de Rentas Señoríos
[illegible] Alcaldes de Rentas Behetrías
[illegible] Alcaldes de Rentas Mostrencos
[illegible] Alcaldes de Rentas Abintestatos
[illegible] Alcaldes de Rentas Ausentes
[illegible] Alcaldes de Rentas Huidos
[illegible] Alcaldes de Rentas Fugitivos
[illegible] Alcaldes de Rentas Prófugos
[illegible] Alcaldes de Rentas Desertores
[illegible] Alcaldes de Rentas Reos
[illegible] Alcaldes de Rentas Delincuentes
[illegible] Alcaldes de Rentas Malhechores
[illegible] Alcaldes de Rentas Facinerosos
[illegible] Alcaldes de Rentas Bandoleros
[illegible] Alcaldes de Rentas Salteadores
[illegible] Alcaldes de Rentas Ladrones
[illegible] Alcaldes de Rentas Hurtadores
[illegible] Alcaldes de Rentas Robadores
[illegible] Alcaldes de Rentas Homicidas
[illegible] Alcaldes de Rentas Asesinos
[illegible] Alcaldes de Rentas Parricidas
[illegible] Alcaldes de Rentas Matricidas
[illegible] Alcaldes de Rentas Infanticidas
[illegible] Alcaldes de Rentas Suicidas
[illegible] Alcaldes de Rentas Abortadoras
[illegible] Alcaldes de Rentas Hechiceras
[illegible] Alcaldes de Rentas Brujas
[illegible] Alcaldes de Rentas Magas
[illegible] Alcaldes de Rentas Encantadoras
[illegible] Alcaldes de Rentas Supersticiosas
[illegible] Alcaldes de Rentas Idólatras
[illegible] Alcaldes de Rentas Gentiles
[illegible] Alcaldes de Rentas Paganos
[illegible] Alcaldes de Rentas Infieles
[illegible] Alcaldes de Rentas Herejes
[illegible] Alcaldes de Rentas Apóstatas
[illegible] Alcaldes de Rentas Cismáticos
[illegible] Alcaldes de Rentas Excomulgados
[illegible] Alcaldes de Rentas Entredichos
[illegible] Alcaldes de Rentas Suspensos
[illegible] Alcaldes de Rentas Depuestos
[illegible] Alcaldes de Rentas Degradados
[illegible] Alcaldes de Rentas Desterrados
[illegible] Alcaldes de Rentas Confinados
[illegible] Alcaldes de Rentas Presos
[illegible] Alcaldes de Rentas Encarcelados
[illegible] Alcaldes de Rentas Aprisionados
[illegible] Alcaldes de Rentas Cautivos
[illegible] Alcaldes de Rentas Esclavos
[illegible] Alcaldes de Rentas Libertos
[illegible] Alcaldes de Rentas Manumisos
[illegible] Alcaldes de Rentas Emancipados
[illegible] Alcaldes de Rentas Adoptados
[illegible] Alcaldes de Rentas Prohijados
[illegible] Alcaldes de Rentas Ahijados
[illegible] Alcaldes de Rentas Padrinos
[illegible] Alcaldes de Rentas Madrinas
[illegible] Alcaldes de Rentas Compadres
[illegible] Alcaldes de Rentas Comadres
[illegible] Alcaldes de Rentas Parientes
[illegible] Alcaldes de Rentas Deudos
[illegible] Alcaldes de Rentas Allegados
[illegible] Alcaldes de Rentas Amigos
[illegible] Alcaldes de Rentas Enemigos
[illegible] Alcaldes de Rentas Contrarios
[illegible] Alcaldes de Rentas Adversarios
[illegible] Alcaldes de Rentas Litigantes
[illegible] Alcaldes de Rentas Pleiteantes
[illegible] Alcaldes de Rentas Demandantes
[illegible] Alcaldes de Rentas Demandados
[illegible] Alcaldes de Rentas Actores
[illegible] Alcaldes de Rentas Reos
[illegible] Alcaldes de Rentas Fiscales
[illegible] Alcaldes de Rentas Promotores
[illegible] Alcaldes de Rentas Síndicos
[illegible] Alcaldes de Rentas Procuradores
[illegible] Alcaldes de Rentas Abogados
[illegible] Alcaldes de Rentas Letrados
[illegible] Alcaldes de Rentas Escribanos
[illegible] Alcaldes de Rentas Notarios
[illegible] Alcaldes de Rentas Secretarios
[illegible] Alcaldes de Rentas Relatores
[illegible] Alcaldes de Rentas Oficiales
[illegible] Alcaldes de Rentas Ministros
[illegible] Alcaldes de Rentas Jueces
[illegible] Alcaldes de Rentas Tribunales
[illegible] Alcaldes de Rentas Audiencias
[illegible] Alcaldes de Rentas Chancillerías
[illegible] Alcaldes de Rentas Consejos
[illegible] Alcaldes de Rentas Cámaras
[illegible] Alcaldes de Rentas Juntas
[illegible] Alcaldes de Rentas Diputaciones
[illegible] Alcaldes de Rentas Comisiones
[illegible] Alcaldes de Rentas Encargos
[illegible] Alcaldes de Rentas Cargos
[illegible] Alcaldes de Rentas Oficios
[illegible] Alcaldes de Rentas Empleos
[illegible] Alcaldes de Rentas Dignidades
[illegible] Alcaldes de Rentas Títulos
[illegible] Alcaldes de Rentas Honores
[illegible] Alcaldes de Rentas Preeminencias
[illegible] Alcaldes de Rentas Prerrogativas
[illegible] Alcaldes de Rentas Privilegios
[illegible] Alcaldes de Rentas Exenciones
[illegible] Alcaldes de Rentas Inmunidades
[illegible] Alcaldes de Rentas Libertades
[illegible] Alcaldes de Rentas Franquezas
[illegible] Alcaldes de Rentas Gracias
[illegible] Alcaldes de Rentas Mercedes
[illegible] Alcaldes de Rentas Pensiones
[illegible] Alcaldes de Rentas Juros
[illegible] Alcaldes de Rentas Censos
[illegible] Alcaldes de Rentas Tributos
[illegible] Alcaldes de Rentas Foros
[illegible] Alcaldes de Rentas Arrendamientos
[illegible] Alcaldes de Rentas Subarrendamientos
[illegible] Alcaldes de Rentas Contratos
[illegible] Alcaldes de Rentas Obligaciones
[illegible] Alcaldes de Rentas Escrituras
[illegible] Alcaldes de Rentas Testamentos
[illegible] Alcaldes de Rentas Codicilos
[illegible] Alcaldes de Rentas Mandas
[illegible] Alcaldes de Rentas Legados
[illegible] Alcaldes de Rentas Herencias
[illegible] Alcaldes de Rentas Bienes
[illegible] Alcaldes de Rentas Hacienda
[illegible] Alcaldes de Rentas Caudales
[illegible] Alcaldes de Rentas Dineros
[illegible] Alcaldes de Rentas Plata
[illegible] Alcaldes de Rentas Oro
[illegible] Alcaldes de Rentas Piedras
[illegible] Alcaldes de Rentas Perlas
[illegible] Alcaldes de Rentas Joyas
[illegible] Alcaldes de Rentas Ropas
[illegible] Alcaldes de Rentas Muebles
[illegible] Alcaldes de Rentas Semovientes
[illegible] Alcaldes de Rentas Ganados
[illegible] Alcaldes de Rentas Bestias
[illegible] Alcaldes de Rentas Caballos
[illegible] Alcaldes de Rentas Mulas
[illegible] Alcaldes de Rentas Asnos
[illegible] Alcaldes de Rentas Vacas
[illegible] Alcaldes de Rentas Ovejas
[illegible] Alcaldes de Rentas Cabras
[illegible] Alcaldes de Rentas Puercos
[illegible] Alcaldes de Rentas Aves
[illegible] Alcaldes de Rentas Pescados
[illegible] Alcaldes de Rentas Frutas
[illegible] Alcaldes de Rentas Granos
[illegible] Alcaldes de Rentas Vinos
[illegible] Alcaldes de Rentas Aceites
[illegible] Alcaldes de Rentas Vinagres
[illegible] Alcaldes de Rentas Miel
[illegible] Alcaldes de Rentas Cera
[illegible] Alcaldes de Rentas Sebo
[illegible] Alcaldes de Rentas Jabón
[illegible] Alcaldes de Rentas Velas
[illegible] Alcaldes de Rentas Candelas
[illegible] Alcaldes de Rentas Hachas
[illegible] Alcaldes de Rentas Antorchas
[illegible] Alcaldes de Rentas Faroles
[illegible] Alcaldes de Rentas Linternas
[illegible] Alcaldes de Rentas Lámparas
[illegible] Alcaldes de Rentas Candiles
[illegible] Alcaldes de Rentas Mechas
[illegible] Alcaldes de Rentas Pabilos
[illegible] Alcaldes de Rentas Yesca
[illegible] Alcaldes de Rentas Pedernales
[illegible] Alcaldes de Rentas Eslabones
[illegible] Alcaldes de Rentas Hierros
[illegible] Alcaldes de Rentas Aceros
[illegible] Alcaldes de Rentas Cobres
[illegible] Alcaldes de Rentas Bronces
[illegible] Alcaldes de Rentas Latones
[illegible] Alcaldes de Rentas Estaños
[illegible] Alcaldes de Rentas Plomos
[illegible] Alcaldes de Rentas Azogues
[illegible] Alcaldes de Rentas Minas
[illegible] Alcaldes de Rentas Canteras
[illegible] Alcaldes de Rentas Salinas
[illegible] Alcaldes de Rentas Pozos
[illegible] Alcaldes de Rentas Fuentes
[illegible] Alcaldes de Rentas Ríos
[illegible] Alcaldes de Rentas Arroyos
[illegible] Alcaldes de Rentas Lagunas
[illegible] Alcaldes de Rentas Charcas
[illegible] Alcaldes de Rentas Estanques
[illegible] Alcaldes de Rentas Viveros
[illegible] Alcaldes de Rentas Huertas
[illegible] Alcaldes de Rentas Jardines
[illegible] Alcaldes de Rentas Olivares
[illegible] Alcaldes de Rentas Viñas
[illegible] Alcaldes de Rentas Cañaverales
[illegible] Alcaldes de Rentas Arrozales
[illegible] Alcaldes de Rentas Trigales
[illegible] Alcaldes de Rentas Cebadales
[illegible] Alcaldes de Rentas Centenales
[illegible] Alcaldes de Rentas Garbanzales
[illegible] Alcaldes de Rentas Habares
[illegible] Alcaldes de Rentas Lentejares
[illegible] Alcaldes de Rentas Yerbas
[illegible] Alcaldes de Rentas Pastos
[illegible] Alcaldes de Rentas Montes
[illegible] Alcaldes de Rentas Bosques
[illegible] Alcaldes de Rentas Selvas
[illegible] Alcaldes de Rentas Dehesas
[illegible] Alcaldes de Rentas Ejidos
[illegible] Alcaldes de Rentas Baldíos
[illegible] Alcaldes de Rentas Realengos
[illegible] Alcaldes de Rentas Abadengos
[illegible] Alcaldes de Rentas Señoríos
[illegible] Alcaldes de Rentas Behetrías
[illegible] Alcaldes de Rentas Mostrencos
[illegible] Alcaldes de Rentas Abintestatos
[illegible] Alcaldes de Rentas Ausentes
[illegible] Alcaldes de Rentas Huidos
[illegible] Alcaldes de Rentas Fugitivos
[illegible] Alcaldes de Rentas Prófugos
[illegible] Alcaldes de Rentas Desertores
[illegible] Alcaldes de Rentas Reos
[illegible] Alcaldes de Rentas Delincuentes
[illegible] Alcaldes de Rentas Malhechores
[illegible] Alcaldes de Rentas Facinerosos
[illegible] Alcaldes de Rentas Bandoleros
[illegible] Alcaldes de Rentas Salteadores
[illegible] Alcaldes de Rentas Ladrones
[illegible] Alcaldes de Rentas Hurtadores
[illegible] Alcaldes de Rentas Robadores
[illegible] Alcaldes de Rentas Homicidas
[illegible] Alcaldes de Rentas Asesinos
[illegible] Alcaldes de Rentas Parricidas
[illegible] Alcaldes de Rentas Matricidas
[illegible] Alcaldes de Rentas Infanticidas
[illegible] Alcaldes de Rentas Suicidas
[illegible] Alcaldes de Rentas Abortadoras
[illegible] Alcaldes de Rentas Hechiceras
[illegible] Alcaldes de Rentas Brujas
[illegible] Alcaldes de Rentas Magas
[illegible] Alcaldes de Rentas Encantadoras
[illegible] Alcaldes de Rentas Supersticiosas
[illegible] Alcaldes de Rentas Idólatras
[illegible] Alcaldes de Rentas Gentiles
[illegible] Alcaldes de Rentas Paganos
[illegible] Alcaldes de Rentas Infieles
[illegible] Alcaldes de Rentas Herejes
[illegible] Alcaldes de Rentas Apóstatas
[illegible] Alcaldes de Rentas Cismáticos
[illegible] Alcaldes de Rentas Excomulgados
[illegible] Alcaldes de Rentas Entredichos
[illegible] Alcaldes de Rentas Suspensos
[illegible] Alcaldes de Rentas Depuestos
[illegible] Alcaldes de Rentas Degradados
[illegible] Alcaldes de Rentas Desterrados
[illegible] Alcaldes de Rentas Confinados
[illegible] Alcaldes de Rentas Presos
[illegible] Alcaldes de Rentas Encarcelados
[illegible] Alcaldes de Rentas Aprisionados
[illegible] Alcaldes de Rentas Cautivos
[illegible] Alcaldes de Rentas Esclavos
[illegible] Alcaldes de Rentas Libertos
[illegible] Alcaldes de Rentas Manumisos
[illegible] Alcaldes de Rentas Emancipados
[illegible] Alcaldes de Rentas Adoptados
[illegible] Alcaldes de Rentas Prohijados
[illegible] Alcaldes de Rentas Ahijados
[illegible] Alcaldes de Rentas Padrinos
[illegible] Alcaldes de Rentas Madrinas
[illegible] Alcaldes de Rentas Compadres
[illegible] Alcaldes de Rentas Comadres
[illegible] Alcaldes de Rentas Parientes
[illegible] Alcaldes de Rentas Deudos
[illegible] Alcaldes de Rentas Allegados
[illegible] Alcaldes de Rentas Amigos
[illegible] Alcaldes de Rentas Enemigos
[illegible] Alcaldes de Rentas Contrarios
[illegible] Alcaldes de Rentas Adversarios
[illegible] Alcaldes de Rentas Litigantes
[illegible] Alcaldes de Rentas Pleiteantes
[illegible] Alcaldes de Rentas Demandantes
[illegible] Alcaldes de Rentas Demandados
[illegible] Alcaldes de Rentas Actores
[illegible] Alcaldes de Rentas Reos
[illegible] Alcaldes de Rentas Fiscales
[illegible] Alcaldes de Rentas Promotores
[illegible] Alcaldes de Rentas Síndicos
[illegible] Alcaldes de Rentas Procuradores
[illegible] Alcaldes de Rentas Abogados
[illegible] Alcaldes de Rentas Letrados
[illegible] Alcaldes de Rentas Escribanos
[illegible] Alcaldes de Rentas Notarios
[illegible] Alcaldes de Rentas Secretarios
[illegible] Alcaldes de Rentas Relatores
[illegible] Alcaldes de Rentas Oficiales
[illegible] Alcaldes de Rentas Ministros
[illegible] Alcaldes de Rentas Jueces
[illegible] Alcaldes de Rentas Tribunales
[illegible] Alcaldes de Rentas Audiencias
[illegible] Alcaldes de Rentas Chancillerías
[illegible] Alcaldes de Rentas Consejos
[illegible] Alcaldes de Rentas Cámaras
[illegible] Alcaldes de Rentas Juntas
[illegible] Alcaldes de Rentas Diputaciones
[illegible] Alcaldes de Rentas Comisiones
[illegible] Alcaldes de Rentas Encargos
[illegible] Alcaldes de Rentas Cargos
[illegible] Alcaldes de Rentas Oficios
[illegible] Alcaldes de Rentas Empleos
[illegible] Alcaldes de Rentas Dignidades
[illegible] Alcaldes de Rentas Títulos
[illegible] Alcaldes de Rentas Honores
[illegible] Alcaldes de Rentas Preeminencias
[illegible] Alcaldes de Rentas Prerrogativas
[illegible] Alcaldes de Rentas Privilegios
[illegible] Alcaldes de Rentas Exenciones
[illegible] Alcaldes de Rentas Inmunidades
[illegible] Alcaldes de Rentas Libertades
[illegible] Alcaldes de Rentas Franquezas

Por quanto la R.l hacienda y los interesados
las con dinero Caudales de que se compone
sus Capitales en las Ciudades Villas y
Lugares destos Reynos cuyo cargo con dichos
sus depositos en la Cobranza y pago de las contri
buciones Reales no guardan ni obserban en todo
la forma que es devida y de su obligacion y resul
tando dello perjuicio de quentos que ya deban ser
tan y atrasso en la satisfacion de los interesados
en ellas faltando la Real hacienda
muchos creditos e Intereses y los contribuyen
tes a dichas Contribuciones los daños que se
les siguen en los que se les reparte de los
salarios de Ministros que causan las audiencias
de executores que se despachan a la cobranza
teniendo saber lo que dellas se deve
pagar por el mal uso y aplicacion de los
Caudales que se cobran y para de ello dar
Remedio y estos daños los dichos Señores
acordaron y mandaron que de aqui adelante
se cobren y guarde por dichas justicias
Capitulares y los cobradores de las dichas
contribuciones en la cobranza aplicacion y
pago de lo que por su decreto se
1 Que las justicias y capitulares que de aqui ade
lante fueren de las Ciudades Villas y
Lugares destos Reynos no puedan tomar
ni librar en efecto para otro ningun
genero con ningun pretexto ni sacar de
poder de los Cobradores depositarios guar
dadores ni de otra persona, Porque
lo que libraren y sacaren se cobrara de
sus bienes y de los de sus fiadores se

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Bonadores con mas el doblo a
plicado para mas aum.to de las Ren
tas Reales a que tocare y que pagaran
asimesmo los salarios y costas que
se causaren y que ningun vez cojedores
y arrendadores depositarios y personas
en quienes pararen los mrs. pertene
cientes a la R.l aziendo no admitan
los libram.tos de las dichas Justicias y
Capitulares ni de los concejos y ayunta
m.tos sino fuere para conducir el di
nero a las cavezas de p.do para las arcas
y hessoreros rezetores o depositarios
donde deviere entrar con aplicacion
a los servicios y a que tocare pe
na de pagarlo doblado con la misma
aplicacion y que se cobrara de sus vienes
y de los de los nominadores

Y que las dhas Justicias que de
presente son y adelante fueren ten
gan obligacion como deven durante
el tiempo de le jerzicio de sus ofi
cios de aver los repartim.tos de todos
los averes reales y cobrarlos a los
plazos devidos sin omission ale
guna y que los remitan a las bol
sas a que tocare pena de que
cobraran de sus vienes y de los
de sus fiadores y nominadores
con mas las costas y salarios

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

de las audiencias y executores que se
despacharon a la cobranza y los daños que
dellos se siguieren a la Real hacienda.

Que Que los salarios y costas que se causaren en la
cobranza de los aueres Rs por las audiencias
y executores que a ellas se despacharen se
cobren de los deudores y morosos, aciendolo con
autoridad de las justicias prorrateando entre
ellos a respecto de lo que cada uno se deviere
para que se cobren con el principal a un mis-
mo tiempo sin que por ninguna manera ni
por ninguna causa ni motivo se puedan
cobrar ni sacar los dichos salarios y cos-
tas de los caudales principales pena
de restituirlos o pagarlos el juez o
executor que los sacare y la justicia
o vecinos que lo permitiere o cobrare
y diere lugar a ello.

Que Que el depositario cobrador o arrendador o otra
qualquier persona que pagare costas o sa-
larios costas y salarios echos en los prin-
cipales que tuviesen en su pena de pagar otra
tanta cantidad como importaren
en que desde luego los dan por conde-
nados aplicando para gastos de justicia
por del consejo.

Que Que las dichas justicias y recetores que
fueren en el tiempo de que las dichas

Ciudades villas y lugares deudores
suia tras asades de las rentas y seruicios
R.s dexandole de los repartimientos que
fuere a su cargo lo que dello se cobrare
y en que de ... tributos y no dando
la cada uno de sabiendo de auer se
partido cobrado y pagado lo le hi
zimando lo que fue a su cargo y
efectos de que se cobre se procedá
contra ellos y sus bienes y los de sus
fiadores y nominadores a la
cobrança a lo que se hazen de dar
racon de efectos y de las costas
y salarios que les tocare pro
rateando lo como se a rrefe
rido

Que las dichas justicias y sus ministros
y las dichas ciudades villas y luga
res por sus diputados diuidiendo
se por calles y quarteles, a los bur
ces y sentores a las cobranzas de
los derechos R.s con la actiuidad y
celo que es de su obligacion en el R.l ser
uicio con apercimiento que si asi no lo
hicieren pagaran los daños costas
y salarios que por su omission se
causaren y de lo que en ello
hicieren se aga ynforma
cion y remita al conssejo que
proueá de remedio

anitar

y Para que este auto se aga notorio

A las Justicias Capitulares y demas
Perssonas a q.n toca su Cumplim.to los
dichos Señores mandaron se despache
Provission con ynserzion de l y se remi
tan copias della firmadas de Fran.co Gomez
ex.no maior de rentas a las Cavecas de par
zido a los administradores de las dichas
rentas R.l donde los ubiere y donde no
a los rrecibidores y Justicia para que a
sien las dhas Cavecas de p.do como en los
villas y lugares que comprehende se
publique y se anotorio a todos y al
pie de cada copia se dara testimo
nio de la publicacion y se pondra en
los archivos y libros Capitulares
de los ayuntam.tos y concejos theniendo
obligacion los ex.nos dellos de pu
blicarlo cada año en los dhos ayun
tam.tos y concejos y notificarles a sus
alcaldes y rrecibidores que fueren
sucediendo antes de jurar sus q.
oficios y a los cobradores depositarios
y arrendadores y demas Perssonas
a q.n se deva al tiempo de la aceptacion
de sus nombram.tos para que sean
savidores de lefecto de este auto y lo
lleven a pura y devida execucion sin lo
contravenir en manera alguna
de vajo de las penas expressadas

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS

En el

Y de auer cumplido lo referido lo referido los dhos escrivanos remitiran testimonio al consejo por mano del dho escrivano mayor de Rentas pena de cien ducados de vellon a que no lo cumpliere aplicado para gastos de estrados del consejo a cuya cobranza despachara a su costa y lo señalaron

Conuiniendo que todo lo contenido en dicho auto seg.do cumpla y execute fue acordado por los dichos Presidente y del mi consejo de aciendo que para el dho efecto se diese la presente y yo dubelo asi por cierto por la qual oporel dho su traslado firmado del dho fran.co Gomez mi escrivano mayor de Rentas aqui como dho es mandose de la misma fee que a su original osmando veais el dho auto aqui ynserto y a cada uno de vos por lo que os tocare le guardad cumplidy e executad y aced que sea guardado cumplido y executado en todo y por todo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS

Segun y de la forma que en el se
contiene y declara que asi conviene a mi
servicio y al buen cobro de mis rentas
reales. Y asimismo mando que
por las Justicias de cada Cabeça de
Partido o por los administradores
particulares donde los ubiere se re
mita copia de esta mi carta y del dicho
auto a los lugares de cada Partido
para que se ponga en los archivos
de los ayuntamientos dellos y se tenga
noticia de lo que por el dicho auto se
previene y mando se de cumplimiento a
ello y que la dicha remision sea sin
causar costas a los dichos lugares y
tambien mando que esta mi carta se
tome la razon en la mi contaduria ma
yor de quentas y por mis contadores de rentas
dada en mi a siete dias del mes de
marzo de mill y seiscientos y seis
años = Mi Maior = Don Pedro Gil
de Alfaro, Andres de Villaran
don Juan de Herrera enrique
Don Juan Lucas Doria Theniente de
Canciller Maior, Don Joseph

Veles = Don miguel de
naua dias de Robles, Fran.co Gomez
Romo se la Razon de la p.ro nouid.n de
su mag.d escrito en las tres hojas
sinesta en los libros de su
Contaduria mayor de quentas
en m.d a catorze de abrill de mill
y seis.s y setenta y seis años = Pe
dro de Landa = Ju.o Ant.o de Vega
Con quer da con el original que
queda asentado en los libros de
la ex.ma mayor de rentas de su
Mag.d de mi cargo m.d a veinte y tres
de abrill de mill y seis.s y se
tenta y seis años Fran.co Gomez
Como pare.e de dicho hor.o de v.n su f.o en
la villa de Xerez a v.e de mayo de seis.s y
setenta y seis años y lo firme este
de Leon y Mayo v.e y quatro de seis.s
y setenta y seis

a 20 de mayo se despacho de Jerez.

Ant.o Pardo de Ollo

Acuerdo Paraque se renueuen las mojoneras

En la Mauilla de fuentes del Leon en primº de Junio de mill y seis y setenta y seis años los señores Justicia y Regimto della que aqui firmaron estando juntos como a los tumbran acordaron y mandaron que el lunes quince de este presente mes se baia a hacer renouacion de los mojones de ser mi nos de esta ciud desde el horno mealin asta la ciud del cuerbo y para ello se citen los vezinos que tienen conocimto y firmaron =

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS

En quince de Junio de los
dho año, Pedro tinoco de la
Puerta y Juº Gomez San
chez Regidores, Rodrigo
montt.º y don p.º de espinosa
hijos dalgo don fernando
de oliuera Alonso estevan
y andres Infante y patiño
Jodes vz.os de dha villa de fuentes
de leon Comissarios y per
sonas nombradas para
la renouacion de mojones
desde la villa del Cierbo asta
la cañada dadelos lobos hizie
ron renouacion de mojones
en la forma sig.te

1 Renouosse primero mojon
passada la riuera de ynojales
y la caseta caida camino
para cena

y desde el dho mojon asta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Vna encina que si fue de mojones
se renouaron con el que esta
de la otra p.te la dha Riuera frontt
la Cuenta Cayda por rima de la ba
16 arda diez y seis mojones
y des de este asta el mojon
de la barranca cauerme ta
se renouaron ocho mo
21 jones
y des de este asta vna alcorno
que passada la Riuera el qual
si fue de mojon se renoua
30 ron seis mojones
y des de este asta otro que esta
junto a la fuente sardinero
se renouaron nueve mojones
39 y des de este a la esquina de vnos
alamos blancos se renoua
19 ron diez mojones
y des de este asta otro que esta de
de cruça el camino de Caña

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Vera la cambra mayor
se le renouaron fuetems
Jones

96 desde esta parte la canti
dad de los todos que fue cabal
firme auiendo diferencias
mo Jones se le renouo el
60 rs con quatro mo Jones
con que de mas adelante
como de Pasos que se escriuio
ua renouado el que parece
auer echo por el timo le
bene do que fue de el hon
nomear fin de que dho se
lo formaron dichos capitu
lares y galeras de dho año

Isabel no Espinosa tori 1924

16

Eleccion desde el 1776

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS

En la villa de fuentes de Leon en veinte y ocho dias del mes de henero de mil quinientos y setenta y seis años su merced señor Dn. don Fran.co Cesar de Miguel y Fino y Manzanedo gobernador deste partido por su Mag.d don Esteban espinosa y Lorenzo Vibero alcaldes ordinarios Alonso Bermudes Pedro Ximenez de Ayquerta = Fernando de Ximenez, Ju.o bernabe de Lucena ... regidores de esta villa ... procurador perpetuo de esta villa estando juntos en su ayuntamiento como lo an de costumbre para hazer eleccion de oficios de alcaldes ordinarios de la hermandad y demas que se acostumbran ... desde oi ... hasta ... de mil setecientos y siete con asistencia del Sr. D. diego Ant.o ... cura propio de la parroquial de esta villa ... en la forma siguiente

Abriose un cantaro que tenia por rotulo cantaro de los hijos dalgo y habiendolo menedado muchas bueltas por un niño de poca hedad se sacó una bolita de cera amarilla que abierta estava dentro una cedula que decia = Don Juan de ... Llaño ... electo alcalde ordinario por el estado noble de esta villa de fuentes de Leon con cinquenta botos fuente ... de mil setecientos y ... = Dn. don Gomez de Figueroa

abriose dicho cantaro que tenia por rotulo ... de alcaldes de los ombres llanos y aviendole ... bueltas por un niño de poca hedad se saco ...

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

de fora dentro de la jurisdicion de esta villa por cedula que dezia=
Juan Alonso bello [illegible] alcalde ordinario por el estado
llano con quarenta botos [illegible] en el dho año de seis de
mil [illegible] Pedro Gomez de [illegible]
y por no tener impedimento quedo electo
Tratose de nombrar alcalde de la Santa Hermandad
por el estado noble y de con form.d de los votos se nombro
a D. [illegible] de Espinosa y quedo electo
Tratose de nombrar alcalde de la Santa Hermandad
por el estado llano y se boto en la forma sig.te
Votaron diferentes personas y de los votos que
hicieron cedulas salio una que dezia Fran.co [illegible] Escovar
y quedo electo
Tratose de nombrar por mayordomo del concejo
y por tocar este pres.te año al estado llano y de con
form.d de los votos se nombro a Mig.l [illegible]
Tratose de nombrar el fiel med.or y por tocar este
presente año al estado de los hijos dalgo y
se propusieron las personas sig.tes
[illegible] Montes de Espinosa digo de con
form.d de los votos se nombro a Don Lorenzo
de Espinosa y hermano de dho Rodrigo Montes
de Espinosa y de estos dos se remite testimonio
a su Mag.d de la Real Cam.a para que elija

Nombrose a Rodrigo Montes fiel [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

✠

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS

de Ntos. en fuerza de la preheminencia que el Sr. comendador Mayor tiene

Con lo qual se acavo la dha. eleccion y se firmo

Alvaro dela san miguel
Joseph de Manzanedo
Fr. Antº de Ribera

Juan de espinosa
Otorio
Alº bermudez

Martin collado
Juº barrera

Franco. gimenez
Juº gomez
bartolome

Fulano

Juan de espinosa

Poss.

En luego el Sr. gobor. recivio juramento en forma de dro de don Juan de Liaño y Sosa e Pero Alonso bello e Pedro alcaldes hordinarios e juraron en forma de dro de usar sus oficios bien e fielmente e lo firmaron — digo se le dio luego sd. a dho don Juº de Liaño alguacil de la comision para que de la posesion acompañen a la Justicia e le encargaron en la qual mdo. que se ofreciere —

Alvaro dela san miguel
Joseph de Manzanedo
Joseph de Liaño
Pedro

Juan de espinosa

en veinte y nueve de Junio del dicho año el S.r don
Ju.o de Liaño ardona alcalde hordinario en dha
villa aviendo recivido juram.to de fran.co R.s de
Cobar electo alcalde ~~hordin.o~~ de la S.ta hermandad
le dio possession del dicho oficio y en señal
della le entrego una baxa de justicia que acep-
to y prometio aver fiel m.te su oficio y firmaron

Don Ju.o de Liaño
ardona

Ante mi
Pardo de Ulloa

En la villa de fuentes de leon en
primero de Julio de mill y seis.s y se-
tenta y seis años el S.r Don Ju.o de Li-
año ardona alcalde hordinario
en ella en virtud de la comision del
S.r Governador dio possesion de lo
ficio de Alcalde hordinario a Ju.o
Lonsso Vello de q.n recivio juram.to
y lo hizo conforme a derecho y
firmaron

Ju.o alonso bello

Don Ju.o de Liaño
ardona

Ante mi
Pardo de Ulloa

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y SEIS.

Nombramiento de cobradores de
sisas del año de 1677 a 18
otubre de 1676

En la villa de Higuera
de Vargas en diez y ocho de
otubre de mill y seisº y setenta y seis
años estando en ayuntamiento [illegible]
Alonso Bermudez y Juº Bernal
de la Criz a Fernando Sanchez
regidores que son desta villa para
nombrar cobradores de sisas del
presente año de setenta y siete
asta fin de el de setenta y ocho y a-
viendo se echado suerte entre los dos
ferentes [illegible] salio [illegible] que
[illegible] Fernando Sanchez el qual
nombro a Juº Suarez mozo por
cobrador y luego [illegible] que
[illegible] Juº Bernal [illegible] el
qual nombro a [illegible] Carva-
jal y lo firmaron

Alº Bermudez Juº Bernal de [illegible] [illegible] Jimenez

[illegible]

[illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Y attendiendo a lo referido que el [illegible]
Concejo tiene en el Cauildo deste estado
parte y el señor [illegible] en cum
plimiento su thenor y haciendo lo dicho de
partirse con toda ygualdad [illegible]
sea saver y entender [illegible] de ello doy
fee.

[illegible signature]

Nombramiento de colectores de 74 y 75 = y del de 75

En el Cauildo en la casa de la quinta [illegible] los señores capitulares [illegible] para nombramiento de colectores de ygualas de los años pasados de setenta y quatro y las de este de setenta y cinco [illegible] de este dicho año de [illegible] en la forma siguiente = Juan Alonso Beronido y [illegible] de dos de una [illegible] las ygualas del año de setenta y cinco ~~quatro~~ nombraron [illegible] que es Juan [illegible] colector del de setenta y quatro [illegible] Juan [illegible] por [illegible] y Juan [illegible] de [illegible] Vasco de [illegible] de setenta y cinco [illegible] nombraron [illegible]

FVEN

✠

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Acuerdo Para nombrar
fieles de las Rentas Reales
Año de 1677

En la Villa de Fuentes de Leon a
primero de henero de mill y seis(cientos)
setenta y siete años los señores Justicia
y Regimiento de esta dicha villa
que aqui firmaron estando en las ca-
sas de su ayuntamiento dixeron que por
quanto a cumplido el encabeçamiento
de esta villa y conviene se administren
las Rentas Reales para su maior aumento y
que no aya fraude se an de nombrar
fieles y demas ministros en confor-
midad de lo acordado por el Real Consejo
Haviendo acordado y mandaron
se nombren fieles para los [illegible]
de vino y vinagre de forasteros
que se vendiere en esta [illegible] por maior
fiel de [illegible] de ganados. otro de al-
cavala de [illegible] de [illegible]
de carnicerias a los quales

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Acuerdo que se nombren repartidores de tercio provincial alcaus y sisas

En la Villa de Fuentes de leon a seis dias del mes de Jullio de mill y seis.os y setenta y siete años los señores Justicia y Regim.to della que firmaron dixeron que por quanto no se an repartido los efectos de alcaus del año passado de mill y seis.os y setenta y seis, el efecto de tercio provincial y sisas de este pres.te año acordaron se nombren por los señores capitulares como es costumbre y fecho se les notifique que acete y jure y aver bien y fielm.te su oficio y lo firmaron

D. Gonzalo Gutierrez

Don Gonçalo Monetro

Alfonso Bermudez

Alo bermudez

Bartolomé Bravo

Pedro de Ollo

Pardo de Ollo

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE

Leçion año 77

En la villa de fuentes de leon en veinte y nueve dias del mes de Junio de mil y seiscientos y setenta y siete años los señores D.n don fran.co de xaraua Gov.or deste partido por su Mag.d don Juan de liaño arjona y Juan alonso bello alcaldes ordinarios. alonso bermudes Pedro tinoco de la puerta fernando Gaximera Jus.o bernaldes liaño Juan gomes y B.me bravo Rex.es estando juntos en su ayuntamiento a son de campaña tañida como han de costumbre para hazer eleçion de alcaldes ordin.os y demas oficios para desde oi dho dia asta otro tal del año que biene de mil y seis y setenta y ocho con asistençia del D.o diego Antonio de Rivera cura propio de la parrochial desta villa la hizieron en la forma siguiente

Abriose el cantaro de los hijos dalgo y en el solo estaua vna pelota suelta de cera amarilla que abiendo se abierto estaua dentro vna cedula que deçia assi

Don Gonçalo Montero electo alcalde ordinario por el estado noble con quarenta y seis votos de fuentes de leon tiene seis de 73 D.o don Gomes Suares de fig.a y por no tener impedimento quedo electo

Luego el cantaro de los ombres buenos en el qual solo estaba otra pelota que abierta

tienen recivido por hijodalgo a don Juan de
Liano a su padre del dho don Juan de Liano
desde que cato en esta ciudad que ha mas de veinte
y tres años con papeles y instrumentos por donde
consta de su nobleza como constara del recibimiento
que se hizo a que se remiten en cuia conformidad
a sido electo por alcalde de los hijos de algo asi
ordino como de la hermandad repetidas bezes
y asimismo su md. dixo que el dho don Juan de Liano
exiviese el testimonio de su recivimiento en esta ciudad
y el suso dho lo exivio un testimonio de Juan
Fr. arteaga ss.no del cavildo que fue de esta villa
su fecha en ella a los veinte y nueve de febrero
del año pasado de mil y seis.tos y cinq.ta y dos
en que consta aver sido recivido por tal hijo
dalgo en esta ciudad por el cavildo pleno de ella
en virtud de Real ex.a que presento a cuya
continuacion esta dho testimonio que se le mando
bolver. y fho su recivo y visto por su md. mando
que sin embargo de la contradicion se prosiga en
eleccion. y que entre en suerte el dho don Juan
de Liano moço y se sorbearon y salio una que
decia = Gonçalo despinosa hijo de Juan
despinossa y quedo electo

Luego se trato de nonbrar alcalde de la her
mandad por el estado llano y se boto en la
forma siguiente

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE

don Juº de Liano a Juº alonso bello moço

Juº alonso bello añerflo Hermanos

a lo bermudes alonso esteban cabeza moço

Pº Anoco de la puerta a Juº de muños

Pdo gª a don tiribio de xincra

Juº gomes a Albarquez de la puerta

Juº bernaldes triano a Juº bernaldes triano

Pzme bravo a Miguel bravo

Y se hicieron cedulas y se saco mayordomo

Juan bernaldes triano y quedo electo

tratose de nombrar alguacil mayor y por tocar este

año a Estado llano y nombraron a Juan

Suares moço = alonso esteban lanezas

viejo los quales se lleben a la Alcaide y

admor desta encomdª para que en fuerza

de la costumbre elija el que le pareciere

luego se trato de nombrar Mayordomo

de concejo y por tocar este año a Estado

de los hijos dalgo de conformidad

de todos se nombro por tal mayordomo

Juº Benegas hijo dalgo vezino desta Vª

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Con lo qual se acabó la dicha eleccion y lo firmaron

Fran.co de Baraya — Fran.co Ant.o de Ribas

Don Ju.o de [illegible] — Ju.o Alonso Bello

[illegible]

Alonso [illegible] — Fran.co [illegible] — Ju.o Canado

Fran.co Jo.o Mezsso — [illegible] Narraba

Ante mi

Fran.co de Spin[illegible]

Pasa

Luego su md. recivio juramento en forma de dr.o de don Gr.o Montero y Alonso de Larrea Ruiz Gonçalo de Espinosa y Ju.o Bernal de Estrada alcaldes hordinarios y de la Ermandad y juraron usar sus oficios bien y fielmente y lo firmaron

Fran.co de Baraya — Don Gonçalo [illegible]

Ante mi

Fran.co de Spin[illegible]

Ju.o Berw[illegible] Nasdec

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio y ordinarios

SELLO QVARTO, AMO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Vientos — Por fiel de alcau de Vientos a Sant Juan Gomez Sanchez Rejidor

Vino y de forasteros — Por fiel de Vino y de forasteros a Sant Alonso Bermudez Rejidor

Ventas de ganados — Por fiel de ventas de todo genero de ganados a Sant Fernando Garcia Tinera Rejidor

fiel de carnecería — Por fiel de carnecería a Juan Domingue Chorro

Censos y heredades — Por depositario de censos y heredades a Juan Sanchez Cano vezino de esta Villa y por depositario de papel sellado a Juan Romero mesonero a los quales se les de libros rubricados donde asienten las partidas que procedieren y las procedidas asta oy las pena de que aunque no se les a dado libro por defecto de papel de este año corra con dicha advertencia segun el bando que se a publicado y de nuevo se a de publicar que todas personas acudan ante los dichos fieles al registro de las cuentas y de los ganados que tuvieren con apercivimiento de los daños intereses y que se les a de causar y procedera conforme a derecho firmaron

Alonso Bermudez
Juan Gomez
Juan Sanchez
Juan Tinoco de la Puerta
Juan Gomez Sanchez
Bartolo Nebrabo

Acuerdo nombrar

Dicho mercurio

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Dicho mercurio

Yo Juan Villa de Fuentes de Leon a diez dias
del mes de henero de mill y seiscientos y setenta
y ocho años los señores Justicia y Regi-
mento de Cardillo de Fuentes de Leon estan
do juntos en su ayuntamiento como a costumbrar
dixeron que por quanto por tanto que hicieron
de la escritura de dicho ayuntamiento en conformi-
dad de provisiones de su Magestad y señores de
su Real Consejo de las hordenes se le a dado
dicho en cuya virtud recibieron el titulo
de dicha escritura y quedaron por dicho año a su solu-
tos della usando de la jurisdicion que
les toca y pertenece nombraron por escritura de
ayuntamiento con el salario de quatrocien-
tos y cinquenta reales por los emolumentos que
se le señalan a Antonio Pardo de Ocho
a que les de la mas para que asista
a dicho oficio como lo a sido de siete
años a esta parte por nombramiento de
este ayuntamiento con que asiste a la obliga-
cion de su oficio para su sustituirle en el
y nombrar otro en su ynterin de de-
ho tiempo que le nombran y como
dueños absolutos y unicos de la
dicha escritura en fuerza de la

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

sitio y para mas utilidad se contenga
el Ronpimiento segundo este año en conformidad
de la dicha cedula y para su sustentacion
se reparta en proporcion y ygualdad
las suertes regulando su precio
lo que mas util sea para aprovecho
y utilidad de los vezinos sobre cuya
contribuycion reservan aver nuebo a
cuerdo, y que las personas labradores a que se
repartieren las suertes es con condicion que an de
dejar reservados todas las matas de caras
cos asi de encina como de alcornoque pena de
que por cada una de las que se cortare en el sitio de
el castro, doçientos mrs, en el de mariagos de
mas sitio lo mismo que se executare por qual
quiera Sr Capitulario vezino y sobre ello se pro
veera remedio el que convenga aplicados de mu
ciador y propio por mitad, y que las rodeadas
que obiere se aparten fuera de los arboles pena
de quinientos mrs con dicha aplicacion sobre que se
conozca al tiempo que convenga y [illegible]

Jo Gonçalo Montero — Alonso Villar — Pedro Fernandez
Francisco de la Plata — Pedro Gimenez
Gonçalo Gimenez — Pedro Gimenez
bartolo
nebrabo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

yeso fue sibamente de manera que a de
auer cumplimiento entero que ello es efecto que
no a ganar gar enfermos y por esta causa
no se necesite

y que por cada visita que le esta a los dias que
deue cumplir en la conformidad referida
da ande pagarle cada enfermo que visita
a dos Rs por cada visita

y que cada llamada que se le hiciere
por enfermo particular fuera de los
tales dias de la obligacion a de pagar
por cada uno de los que en ello se ocu
pare treinta y tres Rs y en esta con
formidad se acordo y entendido de ello dicho
don domingo Granera se obligo a cumplirlo
y lo acepto

Alebosmue

Jub Enrriquez

Bartolo
Nebrabo

Dr. D. Domingo Granera

Dr. Garcia de Ulloa

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Sentencia

En la villa de Fuentes del Leon en veinte dias del mes de Enero de mil seiscientos y setenta y ocho años. Yo Don Juan de Alcantara y Portocarrero Alcalde ordinario de esta villa por su Magd. en virtud de la comision que tengo para hacer sentencia definitiva en la causa criminal que ante mi se ha seguido y sigue de oficio de la Justicia contra Juan Gonzalez Montero Salonio vecino de esta villa sobre heridas. Atento a los autos y meritos de la causa y lo que de ellos resulta. Fallo que debo condenar y condeno al dicho Juan Gonzalez Montero en la pena de destierro de esta villa y su jurisdicion por tiempo de seis años precisos que corran y se cuenten desde el dia que se le notifique esta sentencia. Y mando que pasados los dichos seis años no pueda volver a esta villa ni a su jurisdicion sin expresa licencia de su Magd. en virtud de la qual declaro por nulo y de ningun valor ni efecto el seguro que se le dio por el Alcalde ordinario Diego Antonio Perez cura propio de esta parroquial de esta villa en que le dio y concedio seguro para que pudiese venir a esta villa a curarse de las heridas que recibio en la noche de los Santos del año pasado de mil seiscientos y setenta y siete. Y condeno al dicho Juan Gonzalez Montero en las costas de estos autos. Y por esta mi sentencia definitiva juzgando lo pronuncio y mando en estos escritos y por ellos.

Bne. Bravo de Ludeña y Diego Fernandez

Diego Antonio Perez cura propio de esta parroquial de esta villa de Fuentes del Leon en veinte dias del mes de Enero de mil seiscientos y setenta y ocho años. Yo el dicho Alcalde ordinario por su Magd. en virtud de la comision que tengo para hacer sentencia definitiva en la causa criminal que ante mi se ha seguido y sigue de oficio de la Justicia contra Juan Gonzalez Montero Salonio vecino de esta villa sobre heridas. Atento a los autos y meritos de la causa y lo que de ellos resulta. Fallo que debo condenar y condeno al dicho Juan Gonzalez Montero en la pena de destierro de esta villa y su jurisdicion por tiempo de seis años precisos que corran y se cuenten desde el dia que se le notifique esta sentencia. Y mando que pasados los dichos seis años no pueda volver a esta villa ni a su jurisdicion sin expresa licencia de su Magd. en virtud de la qual declaro por nulo y de ningun valor ni efecto el seguro que se le dio por el Alcalde ordinario Diego Antonio Perez cura propio de esta parroquial de esta villa en que le dio y concedio seguro para que pudiese venir a esta villa a curarse de las heridas que recibio en la noche de los Santos del año pasado de mil seiscientos y setenta y siete. Y condeno al dicho Juan Gonzalez Montero en las costas de estos autos. Y por esta mi sentencia definitiva juzgando lo pronuncio y mando en estos escritos y por ellos.

Bne. Bravo de Ludeña y Diego Fernandez

Diego Antonio Perez cura propio de esta parroquial de esta villa de Fuentes del Leon en veinte dias del mes de Enero de mil seiscientos y setenta y ocho años. Yo el dicho Alcalde ordinario por su Magd. en virtud de la comision que tengo para hacer sentencia definitiva en la causa criminal que ante mi se ha seguido y sigue de oficio de la Justicia contra Juan Gonzalez Montero Salonio vecino de esta villa sobre heridas. Atento a los autos y meritos de la causa y lo que de ellos resulta. Fallo que debo condenar y condeno al dicho Juan Gonzalez Montero en la pena de destierro de esta villa y su jurisdicion por tiempo de seis años precisos que corran y se cuenten desde el dia que se le notifique esta sentencia. Y mando que pasados los dichos seis años no pueda volver a esta villa ni a su jurisdicion sin expresa licencia de su Magd. en virtud de la qual declaro por nulo y de ningun valor ni efecto el seguro que se le dio por el Alcalde ordinario Diego Antonio Perez cura propio de esta parroquial de esta villa en que le dio y concedio seguro para que pudiese venir a esta villa a curarse de las heridas que recibio en la noche de los Santos del año pasado de mil seiscientos y setenta y siete. Y condeno al dicho Juan Gonzalez Montero en las costas de estos autos. Y por esta mi sentencia definitiva juzgando lo pronuncio y mando en estos escritos y por ellos.

Bne. Bravo de Ludeña y Diego Fernandez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Accion de 1678 a 1679

En la villa de fuentes de leon en veinte y nueve dias del mes de Junio de mil y seiscientos y setenta y ocho años el Sr. D. don Fran.co de Xaraua gouernador deste p.do por su Mag.d y sus m.ds don Gonçalo de Espinosa Montero y Alonso R.s Cauer.o alcaldes hordinarios desta villa Alonso Bermudez Pro. Sinoco de la puerta Fernando G.a Caranca Juan Bernaldo Triano Juan Gomez Sanchez y Pme. Bracio Rex.s estando juntos en su ayuntam.to para hacer eleccion de oficios para dos de dho dia a sta otra tal del que biene de mil y seiscientos y setenta y nueve a son de campana tañida como lo an de costumbre con asistencia del D.r Diego Antonio de Rivera Cura propio de la Parochial desta villa la hicieron en la forma y manera sig.te

abriose el cantaro de los hijos dalgo y abiendosele dado algunas bueltas por manos de por hedad se saco vna cedula que dezia Don Lorenço de Espinosa electo alcalde hordinario desta villa por el estado noble con quarenta

Votos. Fuentes de Leon. Trien.º 27 de 1678 Dº
don Fran.co de Xaraua y por no tener Impedim.to
quedo electo por alcalde ordin.o de dho
estado noble

Y en la misma conform.d se abrio el Can
taro de los ombres buenos y se sacaron tres
cedulas que decia Toribio Rodrigues biroso
electo alcalde ordin.o por el estado llano
desta villa con quarenta y cinco votos fuentes
de Leon trien.º 27 de 1678: Dº don Fran.co
de Xaraua y por no tener Impedimento
quedo electo

Luego se trato de nombrar alcalde
de la hermandad por el estado de los
hijosdalgo y abiendo Prosado se hicieron
cedulas y salio una que decia y luego
de conform.d de todo ella y en la m.to
se nombro por alcalde de la hermandad
de dho estado noble a don Pedro de espinosa
y quedo electo

Luego se trato de nombrar alcalde
de la hermandad por el estado llano
y abiendo bosado se hicieron cedulas
y salio una que decia Alonso Cote

para [illegible] Marco y que de el sello

[illegible] se ha [illegible] de nombrar a [illegible]

Vd. y por votar este año a [illegible] don Fla[illegible]

nombraron a don Fernando Berroz y a

don Gonzalo Espinosa de Albarran y que

estos dos [illegible] se alleten [illegible] y

a dicho Vd. diesen comision para que ella [illegible]

la que se ha de ser a [illegible] Vd.

El Ayuntamiento nombro por Mayordomo del Concejo

a Juan Dominguez Llanos y que de el sello

con la igualdad se [illegible] esta elecion y lo firmaron

F. Ribera — Don Gonzalo Espinosa

Francisco de Vargas

[illegible] Buelbanos — Alº Bermu[illegible] — Juan Bañade — [illegible] de la [illegible]

[illegible] Ximenez — Juan Gomez Sosa

Bartolo Mebrado(?)

[illegible] Alemán

Juan de Espinosa

Podn. El Ayuntamiento de la Ciudad [illegible]

conforme a [illegible] don [illegible] de Espinosa [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En la villa de fuentes de leon en diez y siete
dias del mes de Jullio de mill y seiscien
tos setenta y ocho años los señores
Justicia y Regimiento desta villa estan
do en las casas de su ayuntamiento en la
forma acostumbrada dixeron que
por quanto aviendo tenido de poco
fertil el año por lo que ha avido de
poca cosecha de granos y aviendo pade
cido en esta villa la gran carestia que ha ha
bido por dicha razon el pasado de mill y
seiscientos y setenta y siete y las nece
sidades que an padecido los vecinos a causa
de que los labradores y otras personas
se an ydo y coger alguno ha aven
dido a otras tierras y sacado a otras par
tes y para remedio de esto que tan
to ynporta al bien y utilidad y conser
bacion de los vecinos acordaron y se pro
hibia sacar de trigo cevada y centeno
para que ninguna persona de qualquier e
stado calidad o condicion que sea
saque desta villa ningun grano de
los dichos so pena por la primera
vez del trigo y cavalgadura en que e

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

San marcos — Y en dha conformidad por dho [illegible]
solo a dar del mº [illegible] de san
marcos nombraron a Alonso de las
Vallas

Martinez — Asimismo en dha conformidad nom
braron por mno [illegible] martinez [illegible]
Lopez menor

S. Luçia — En la misma forma nombraron por mno
de Santa Luçia [illegible]
[illegible]

Sta. Ana — Por mno de la hermita de Santa Ana
de conformidad nombraron a doña
Maria de [illegible] viuda de [illegible]
de Jimeno

Sn. Onofre — tambien se a echado [illegible] para
mayordomo de San Onofre [illegible]
que dejo [illegible]
y quedo electo por tal mno

S. Marina — Asimismo por mno de Santa Marina
se nombro a Alonso Bermu
dez de [illegible]

animas — de conformidad se nombro por mno de
las animas a Juº Alonso [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y OCHO.

Diez marauedis. Año de 79

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Eleçion de oficios.
año de 1679.

En la villa de fuentes de leon en veinte y nueve dias del mes de Junio de mil y seiscientos y setenta y nueve años el Sr. Don Fran.co de Xararia Gov.r deste partido por su Mag.d y los S.res Justicia y Regimiento desta villa que abaxo firmaron estando juntos en las casas de su Ayuntam.to a campana tañida como lo an de costumbre para hazer eleçion de oficios de Alcaldes hordinarios de la hermandad y demas que se acostumbran en semejantes dias para desde oi asta otro tal del que biene de mil y seis.s y ochenta con asistencia del licen.do Diego Ant.o de Rivera Cura propio de la Parrochial desta villa se hizo en la forma y manera siguiente

Abriose el cantaro de los hijos dalgo y abiendo se le dado muchas bueltas por un niño de poca hedad se entro la mano y saco una pelota de çera amarilla que abiendose abierto estaria dentro una çedula que decia assi — Don Juan de Liaño arjona viejo electo a Real de Gordino desta villa de fuentes de leon por el estado noble con quarenta y un botos y fuerzas de leon hen.o 22 del 678 Dr. don Fran.co de Xararia — y por no tener Inpedim.to quedo electo

Luego se abrio el Cantaro de los ombres buenos
y en la misma conformidad se saco otra pelota
de cera amarilla dentro de la qual estaba una ce
dula que decia = Juan Alonso bello electo al
calde Gordinario por el estado llano desta villa con
treinta y cinco botos fuentes de leon hen.º 27 de
1678 D.º don fran.co de xarava

Y por no tener impedimento quedo electo por
tal alcalde Gordinario

Luego se trato de nombrar alcalde de la ermd.
por el estado noble y se boto en la forma sig.te
d. lorenço des p.a por don tho de liano moço
Ro. bioso por don Juo de liano
alonso bermudes por d. lorenço despinoza
P.o tinoco de la puerta por Rodrigo mont.o des p.a
Juo bernal de triano por d. lorenço des p.a
fern.do g.a de xinera por don Gonçalo Montero
Juo gomes sanchez por don Gonçalo moço
Bme. sanchez bravo por don lorenço des p.a
y se hicieron cedulas de los botados y se saco
una que decia = Don Gonçalo montero y quedo
electo

Luego se trato de nombrar alcalde
de la santa ermd. por el estado llano y se boto
en la forma sig.te

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

d. lorenço despinosa toribio R.s brioso moreno
toribio R.s brioso por Gil lopez de la puerta
alonso bermudez a Alonso R.s caranza
P.o tinoco de la puerta a fran.co R.s brioso
Juo bernal de estriano. a Juo bernal de estriano
fran.co g.a de xinera a Alo. R.s brioso
Juo gomes sanchez a fran.co sanchez
B.me adame a Juo gonçales moreno
y se hicieron cedulas y se saco una quedezia
Gil lopez de la puerta y quedo electo
Luego se trato de nombrar al g.l m.e y por tocar
este año al estado llano se nombraron las personas
siguientes
Juo gomes caranca
fran.co Gil viejo
y estos dos mandaron se remitan a la d.ha
desta encom.da para que dellos elija el que le
pareciere y al que asi eligiere queda electo
y se le de la posesion
y luego se trato de nombrar Mayordomo
de Concejo y por tocar este año al estado
noble de conformidad de todo
el cavildo se nombro a D. Esteban

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

despinosa con lo qual se acavo la dha
eleccion y se firmo

Lic.do D.n Ant.o de Riba

Fran.co de Xarquera

Lorenço Espinosa

Alos monteros Ulliano

Tinoco de la p.a

Fran.co Gimenez

Alebarnia

Juan Nazdez

Ju.o Gmez Sso

bartolo

Nebrabo

Ante mi

Fran.co despinosa

po. ss.n

E luego su m.d recivio juram.to en forma de dr.o de don Juan de Ulliano arjona alcalde hordino por el estado noble el tiempo de un año suficiente bien y fielm.te y lo firmo

Don Ju.o de Ulliano

Ante mi

Fran.co despinosa

Jn

En Godiamez caño dhos dhos Godiamez

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

cicio Juramento en forma de dro de Gil Lopez de la puerta electo alcalde de la hermandad por el estado llano y ofrecio de bolo del usar su oficio segun es obligado y lo firmo

Xaraua

Ante mi
Fran.co de Spino Ssal.

auto

En la villa de fuentes de leon en veinte y nueve dias del mes de Junio de mil y seis.tos y setenta y nueve a.s el S.r don Fran.co de Xaraua Gov.or de este partido por su Mag.d dixo que por quanto yo a Lonso bello electo alcalde ordinario de esta villa no ha parecido para darle la posesion de su comision a don Luis de Liano arjona alcalde ordinario su compañero para que luego que parezca le de posesion de dho oficio y el suso dho lo aceptare y jure y no lo aciendo le apremie a ello por prision y todo rigor de dro y demas dello en cura en pena de veinte mil mrs aplicados para la Real camara gastos de Justicia por mitad sacando la quarta parte para los montados

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Santa Cruz y de conformidad por m.mo de Santa Cruz a Diego de Ynostrosa

San Marcos y asimismo de conformidad por m.mo de San Marcos a Luis Gomez Carranza

Martires y en dha razon por m.mo de los martires a Fran.co Gil Moço

S.ta Lucia y por m.mo de Santa Lucia a Bar.me Sanchez Albarran

S.ta Santana y por m.mo de S.ta Ana a doña Maria Aguirre

S.n Onofre y por m.mo de San Onofre a Ju.n Gomez Sanchez

Santa Marina y asimismo por m.mo de Santa Marina a Fern.do

Animas y por m.mo de las animas a Ju.n Alonso Vello

Con que se feneçio dicho elec.n y se firmo

Don Ju.n de Tiana
Ju.n Alonso
Becerra
Ju.o Alonso Vello
Alonso Camudo
Ju.o Sanchez
Ju.o Gomez
Bartolo Nebrabo
Ju.o Gomez
Ju.o Pardo de Vill

Para despachos de oficio[illegible] dos [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

Eleccion desde san Pedro de 1680: a san Pedro de 1681.

En la villa de fuentes de leon en treinta dias del mes de junio de mil y seiscientos y ochenta años el S.r Don fran.co de xaravia Gov.or deste partido por su Mag.d y los S.res Justicia y Regimiento desta villa que abajo firmaron estando juntos en su ayuntamiento como lo an de costumbre a Campana tañido para hazer eleccion de oficios de Alcaldes ordinarios de la hermandad y demas que se acostumbran para desde oi dicho dia asta otro tal del año que biene de mil y seis.os y ochenta y uno y se hizo en la forma siguiente —

Abriose el cantaro de los hijos dalgo y abiendosele dado muchas bueltas y por un niño de poca hedad se saco una boleta de cera y dentro della estava una cedula que decia = Don fernando benegas electo Alcalde hordinario desta villa por el estado noble con quarenta y seis bolos fuentes de leon Hen.o 27 de 1678 D.o don fran.co de xaravia y por ser el susodho difunto se ahondo el cantaro y se saco dha cedula que decia — Don Gonçalo montero electo alcalde hordinario desta villa por el estado noble con cinq.te y nueve bolos fuentes de leon Hen.o 27 de 1678 D.o don fran.co de xaravia

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Y por no tener impedimento quedo electo

Luego se abrio el cantaro de los ombres buenos y se saco una bolita de cera dentro de la qual estaua una cedula que decia — Andres infante patiño electo alcalde ordinario por el estado llano con veinte botos fuentes de leon tiene 27 de 1678 Dº don Franco de xaraua y por no tener impedimento quedo electo

Tratose de nombrar alcalde de la santa ermandad por el estado noble y se boto en la forma siguiente

don Juº de liano nombro a don lorenço de espinosa

Franco Rº escorrer a don Juº de liano moço

y los demas Rs. nombraron a los dos y se hicieron cedulas y salio una que decia — y en esta conformidad todo el ayuntamiento pleno fue de gusto a que lo fuese don Juan de liano y arjona moço y quedo electo

Luego se trato de nombrar alcalde de la santa Hermandad por el estado llano y se boto en la forma siguiente

don Juº de liano nombro a Juº alonso bello

Franco Rº escorrer a Franco gil moço

Jº linoco de la puerta a alonso Rº brioso

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO. =

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil seiscien tos y ochenta.

Poss.on

Y luego [illegible] recivio juramento en forma de der.o de don Gonçalo Montero y Andres Ynfante patiño alcaldes hordin.os don Juan [illegible] y Ju.o alonso bello [illegible] y lo hicieron y prometieron usar sus oficios como son obligados de que doy fee. Y tambien recivio juramento de don Gonçalo de [illegible] el qual [illegible] de usar su oficio bien y fielmente de que doy fee.

Carvajal

Don Gonçalo Montero y Andres Ynfante patiño

D. Gonzalo montero

Ju.o alonso bello

Ante mi
Fran.co de [illegible] ss.no

Las llaves de la arca [illegible] se entregaron a don Gonçalo Montero y a Andres Ynfante patiño alcaldes della de que doy fee.

Fran.co de [illegible] ss.no

oficio.
Alguacil mayor de los maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

El Capitan Don Xpoval de Figueroa Alcaide
y Admor desta encomienda mr. de Leon etc.

Porquanto en la eleçion de oficios de Alcaldes Ordinarios
de la Hermandad y alguaçil mayor que se haçe en cada
un año en la villa de fuentes de Leon me toca y per
tenece como tal Alcaide el nombrar y elegir alguaçil
mayor de las tres personas que para dho oficio propone
y nombra la dha villa de fuentes de Leon por tanto
doi comision al presente ss.no que lo es desta dha en
comienda para que en mi nombre y por lo que toca
a este presente año eliga y nombre alguaçil mayor
de dha villa de los tres sujetos que para ello nom
brare el ayuntamiento della y que al que asi eli
giere y nombrare se le de la posesion de dho oficio
para que lo use y exerça por el año para que es nombrado
que yo desde luego le nombro y he por admitido
al uso y exerçiçio de dho oficio y los ss.res Justiçia y de
dha villa se lo dexaran usar y daran la posesion
del. como se acostumbra dado en la villa de Se
gura de Leon en veinte y nueve de Junio de
mil y ss.s y ochenta y

[signature] de Figueroa

Por su mdo
Fran.co de Espinosa

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En la villa de fuentes de leon a treinta
dias del mes de junio de mill seis.tos ochenta
en virtud de este despacho don Fran.co
de Espinosa respeto a que por las
elecciones de oficios se nombraron por
alguaciles mayores para que el S.r Al
cayde ad mor. de esta en com.da el dicho
Nuno, a don Lorenço Espinosa
y a don Gonçalo Espinosa, y de
llos su m.d dho don Fran.co Espinosa el
Je para que se sirva la haver a don
Gonçalo Espinosa y lo firmo

Fran.co de Espinosa

[illegible]

[illegible] de Ulloa

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Eleccion de oficios para desde San Pedro de 1681 a otro tal dia de 1682.

En la villa de fuentes de Leon en veinte y nueve dias del mes de Junio de mil y seiscientos y ochenta y un años el S.r Don Martin Arcabraco y Ferrer Gov.or en este partido por su Mag.d y los señores Justicia y Regimiento desta villa que abajo firmaron estando juntos en su Ayuntamiento como lo an de costumbre a campaña tañida para hazer eleccion de oficios de Alcaldes Ordinarios de la Hermandad y demas que se acostumbran para desde dicho dia asta otro tal del año que biene de mil y seiscientos y ochenta y dos con asistencia del Licen.do Diego Antonio de Rivera Cura propio de la Parrochial desta villa la hicieron en la forma y manera siguiente

Abrioseel cantaro de los hijosdalgo y abiendo se le dado muchas bueltas por mi mano de poca hedad se saco una cedula que abierta decia = Don Esteban despinosa electo alcalde Ordinario desta villa por el estado noble con treinta y cinco votos fuentes de Leon Hen.o 27 de 1678 = Don Fran.co de Xarana y por no tener impedim.to quedo electo

Y luego se abrio el cantaro de las suertes y
habiendo sacudido muchas bueltas por mano
de ... salio una que dezia = Alonso
esteban ... alcalde ordinario
por el estado llano de esta villa con ...
... fuentes de leon ... 27 de 1658
... de ... = ... pre
gunto al ... si tenia
algun impedimento para no servir dicho
oficio ... dixo que no
... conforme dixeron que no
tenian ... con ... de leche
... de nombrar alcalde de la santa her
mandad por el estado ... en la
forma siguiente
O. Gonçalo Montero = a Gonçalo montero de ...
hijo de Rodrigo
Andres ... por el mismo
Pedro ... por el mismo
Pedro ... por don Gonçalo de ...
de ... =
Juan ... a don ... montero ...
... don Gonçalo de ...
Juan gomez sanchez ... hijo de Rodrigo

Bme. hadame a don Gonçalo montero Aello

y se hicieron bolas de cedulas y en horas de m-

ano de un niño y salio la que decia Don

Gonçalo Montero de los Pinos alcalde [illegible]

y quedo electo

Ha de se de nombrar alcalde de la santa her-

mandad por el estado llano y se boto en la

forma sig.te

D. Gº montero = a Juan [illegible] ximenez

Andres infante y patiño = a fran.co hijo de Bme. sanchez

P.o [illegible] castilla y a Alonso ximenez

P.o [illegible] de la puerta = a diego gil castilla

Jeronimo bernaldez triano = a diego dominguez chorro

fran.co gil ximenez = a Alº gomez sanchez

Juº gomez sanchez = a Juº de carvallo

Bme. adame a Juº carmona

y se hicieron cedulas y salio la que decia

diego dominguez chorro y quedo electo

y luego se trato de nombrar alcalde de m.te y por

tocar este año al estado llano nombraron

las dos personas siguientes

fran.co gil moreno

fran.co hadame

y de las dos personas salio por alcalde m.te

[illegible] estado [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y VNO.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Profesion de seruo fieles y lo firmaron

Sdo

Martin Haca

Gonçalo Monteros

Andres yn fante patiño

Andres Infante Patiño

Pedro Tinoco de la Puerta

Juan Gomez

Bartolo

Alonso

Franco de Espinosa

Juramento

Luego luego el dicho Juan de Espinosa y Alonso Rebon cauezas de los alcaldes y Regidores y juraron de usar sus oficios segun son obligados y lo firmaron

Sdo

Martin Haca

Desta b.ma de Espinosa

Alonso Reban

Alonso

Franco de Espinosa

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y OCHENTA Y DOS.

Eleccion de 1682 y 1683

En la villa de Fuentes de Leon en veinte y nueve dias del mes de junio de mil y seiscientos y ochenta y dos años los señores Don Fernando de [illegible] y el licenciado Alcalde Mayor de este partido por su Magestad y los señores Justicia y Regimiento de esta dicha villa que abajo firmaron estando juntos en su ayuntamiento a campana tañida como lo han de costumbre para hazer elecion de oficios de Alcaldes ordinarios y de la hermandad y demas que se acostumbran para desde dicho dia hasta otro tal del año que biene de mil seiscientos y ochenta y tres con asistencia del señor licenciado Diego Antonio de Cazeres cura propio de la parroquial de esta villa se hizo en la forma siguiente

Abriose el cantaro de los hijosdalgo y se saco la [illegible] a [illegible] a todos que en [illegible] [illegible] salio mayor [illegible] Don Pedro de Espinosa alcalde ordinario a todo que en [illegible] de [illegible] en los [illegible] que [illegible] por el [illegible] noble de esta villa con [illegible] escribano [illegible] de setiembre 27 de 1658 Don Francisco de Lasarna [illegible] por [illegible] lo que de [illegible]

Abriose el cantaro de los hombres buenos y

Y en el solo estaua vna pelota sorella que
deçia = Alonso Rz Carrillar electo alcalde
Hordino por el estado llano desta villa con
quarenta y dos votos ferentes de lo mismo
27 de 1678 Don Fran.co de Xaracra = Y por no
tener impedimento quedo electo

Tratose de nonbrar alcalde de la ermandad
por el estado de los hijos dalgo y se bolo en esta forma
Don esteuan despinosa a Gº montero hijo de Rodrigo
a Don esteban Carreza Don lorenço despinosa
Fern.do garçia de xinera a Don esteban despinosa
Juº bernal de Triano a don Ant.o de Liaño hijo
Juº gomes santes a Fran.co Montero
Y se hicieron cedulas y salio mayor vezia
don esteban despinosa

El rezo se trato de nonbrar alcalde de la
ermandad por el estado llano y se voto en la
forma siguiente

Don esteban despinosa a Ant.o bernal de Liuera
a Alonso esteban Carreza Juº Rz brioso hijo
de Juº gomes sanchez ~~[illegible]~~
Fernando Gº a Ant.o bernal de Liuera digo
a Juº bernal de moreno

Juan Becerra de Ybiano a Juan Becerra de Ybiano

Ygnacio Sanchez a Ygnacio Caranza

Bartolome Bravo a Juan Carrallar

Y se hicieron cinco ladrillos y fabricaron que

devian [illegible] la cura llar y quedo electo

Luego se trato de nombrar al Gl. mr. y por tocar

este año a testado de los hijosdalgo y de con

formidad se nombraron a don Gonçalo de Es

pinosa y don Juan de Ybiano los quales se llevaren

al ad mr. de la encomienda para que elija de los dos

el que tubiere de gusto el alg. mr.

Tratose de nombrar Mariscal mro de Leon y lo

y de conformidad de todos se nombro a Pedro

Jimenez con lo qual se acabo la eleccion y la

firmacion

Fernando de Cuellar y Olivera

Dr. Dn. Ant.o de Riba

Dn. Est.o Bn. Ma. Espinosa

Alo. Est.o Bn. Juan Ybanadez

Fco. Gil Jimenez

Juan Gomez Sso

Bartolome Brabo

Dn. Lemi

Franco. de Espinosa

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

1682

Po. dn

E luego su md. Reçiuió juramento en forma de d.
de don Pedro despinosa a los dos escriuanos alcaldes
hordinarios don Esteban despinosa y don Carvallo
de la Armandad y buscaron vna y otra fiçion
segun son obligados y se le dio la posesion dellos
y lo firmaron

D. Fernando
de Cuellar y Lucena

D. Pedro despinosa
Montero

Esteban
Cuellar

Diego Bn despinosa

Alonso

Franco despinosa

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Certifico que por la eleçion de oficios que oy dho dia se ha hecho por ante mi en esta villa de fuentes de leon de Alcaldes Ordinarios y los demas para este presente año por tocar la vara de Alguacil mayor al estado noble se nombraron a Don Gonçalo Martin Pinosa y Don Juan de Lizarzona y que se remitiese al Sr. Capitan Don Xpoval de Figueroa Alcaide y admor. de esta encomienda mr. de leon para que como tal eliga de los dos el que tubiere de servir dho oficio y para que lo haga doi el presente en fuentes de leon en veinte y nueve de junio de mil y seiscientos y ochenta y dos años — Fran.co de Espinosa

Fran.co de Espinosa

Siendo visto el nombramiento de suso contenido [illegible] al Sr. mr. de la villa de fuentes. Elijo y nombro de tal en el estado noble a Don Gonzalo de Espinosa contenido en el y como a tal se le dara la posesion en la forma hordenaria y se firmo en la villa del Pozo donde a veinte y nueve de junio de mill y seiscientos y ochenta y dos años

Xpoval de Figueroa

Ante

Gaspar Gabriel Cattero

Vn buei castaño en lado de pecho hierro de = O = otro mas blanco que
rubio = otro con el hierro del capn figuero a = Y seis reses en que entran vna
vaca rubia con vn capanillo con hierro del capitan y diferentes hierros

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Cantaraz.on

En la villa de fuentes de leon en veinte y tres dias del mes de junio de mil y seis.tos y ochenta y quatro años el S.r Licen.do Don Miguel Fernandez de Soto Gov.or deste partido por su Mag.d y su juez particular para hazer nueba insaculacion de oficios de Alcaldes Ordinarios por ambos estados desta Villa para otro quinquenio que ha de comencar a correr desde el dia de S.n San Pedro deste presente mes y año y cumplir otro tal dia del que biene de mil y seiscientos y ochenta y nueve estando en las casas de la quintamiento desta Villa con asistencia de los S.res Justicia y Regimiento della y del licen.do Diego Antonio de Rivera cura propio de su Parrochial se abrio el arca donde estan los cantaros y en el de los hijos de algo entro sum.o cinco pelotas de cera amarilla sueltas y una atada con un cordon de seda y en el cantaro de los ombres buenos dos años entro asimismo y en la misma conformidad otras cinco pelotas sueltas y una atada

En cada una de las ... bolsas de cha-
rros queda metida una cedula de su electi-
on sin firma y con la fecha de este dia
con el nombre de la persona que queda electa
para Alcalde Hordinario de Hermandad
y numero de bolsa que ha tenido y que las
a de sacar el ... en los casos y de sta
que las leyes permiten y no contra forma
con lo qual se cerraron los cantaros y arca
con sus llaves y se entregaron a las personas
que es costumbre y lo firmaron = y que esta
insaculacion se ponga en el libro de ayuntamiento
y por cabeza de la primera eleccion que se
hiciere para que siempre conste =

D. Mig.l [illegible] — Fran.co Ant.o de Rib.a

[illegible] — Tomas [illegible] — Soto y [illegible]

[illegible] Rod.z [illegible]

[illegible]

[illegible]

Diez maravedis.

LO QVARTO, DIEZ MARAVE
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
IENTA Y CINCO.

fiel de las dhas Veintenas de ganado
a Juan Infante [illegible] Jimenez =
Por fiel del [illegible] [illegible]
sin que no aiga [illegible]
fue Juº Gomez Sanchez = y por
fiel del [illegible] Vinagre
y [illegible] al dho Juº Gomez [illegible]
[illegible] = y por fiel de la carni-
ceria a Blas G.º = Por despacha-
dor de papel sellado a Juº Gome-
z mesonero = y por reparti-
dores de alcavala del año passado de
mill seiscientos y ochenta y
quatro, a Alonso Rº de Carvallar
a Fran.co Gil de Escobar = don Lorenzo
Espinosa y a Pedro [illegible]
Pinero Montero = y mandaron se
publiquen los dhos [illegible] y
notifique a los mesoneros no con-
sientan se les carguen en sus po-
sados mercaderias algunas sin que
primero se [illegible] a los que [illegible]
[illegible] en [illegible] formalidad y lo firma-
ron

Don gonzalo Montero — Juan Jimenez — [illegible]

Rodrigo [illegible] — bartolo mebrado

[illegible]

Requerim[ien]to para que
el nombram[ien]to del Pueblo dinse
se nombren 4 q[ue]
cuiden de las tasas

En la villa de Fuentes de Leon a dos y
dias del mes de henero de mill [y] seis[cient]os
por los señores [illegible] cinco años los señores
del cavildo [illegible] della estando
en su ayuntamiento de los [illegible] los señores
[illegible] aunque se a nombrado
a Juan [illegible] Gomez Sanchez porque
de [illegible] y de todos [illegible] como
siendo el que por una persona
sola no se puede [illegible] lo que
se pretende acordaron se nombren
quatro personas que señalando
[illegible] de [illegible] que [illegible]
[illegible] lo hagan con [illegible]
[illegible] del dicho [illegible] ellos
en [illegible] cada dia [illegible]
de [illegible] de cada uno y no [illegible]
nombraron las personas siguientes
Juan Pe[illegible] el [illegible] — Alonso [illegible]
[illegible] — Ju[an] Bernal [illegible] [illegible]
ga [illegible] Sanchez [illegible]

y a [illegible] nombrado [illegible]
[illegible] del [illegible] de [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Marçin Vecino de esta Ciud.
Mandaron se haga notorio a los
mesoneros y lo firmaron

Don Gonçalo
Montero Jomo Jurado Fe Ogª Jim
Jigomez ssa
Bartolo
Orebrobo

Ante mi
Fernando de V

nombram.to de organista

En la Ciud. de fuentes de leon a diez dias
del mes de f.o de mill y seis.tos y ochenta
y cinco años los señores Justicia y
Regimiento desta Ciud. estando en su aiuntam.to
como es costumbre dixeron que por quanto el
lic.do Diego M.n brioso Presvitero organista
que a sido desta Ciud. hallandose los dias pa
sados junto este aiuntam.to y no a despe
dirse desta obligacion con advertencia
que se buscara Persona que lo exerciera
en esta consideracion y teniendo con
fiança de la persona d. Joseph de flores

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y QVATRO.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Moreno vez.º de la ciud. de Almaraz y a
el le nonbraron por tal horganista
de la parrochia de esta ciud. y le obligaron
con que ademas de las festibidades
hordinarias y de costumbre a de asistir
a tocar el organo todos los sauados a la
missa de Nra. S.ra (Teresa) conformidad
mandaron se le acuda con los mismos
sallarios y emolumentos como al
dho Diego Mrn. y asi lo acordaron y
firmaron =

Jorge Gonzalo Montero — Ju.º Mo.z Lucro — Fco. G.a Jinero
Ju.º Gomez Sso. — bartolo mebrabo

Hortenz

Fernando del [illegible]

Acuerdo para la
Casa Cana ma y que
se de balor a los Gra
nos de la yglesia

En la villa de fuentes de leon
a catorze de Mayo de mill seis cientos
y ochenta y cinco años los señores
Justicia y Regimiento della estando
en su ayuntamiento acordaron lo
siguiente

nombraron por casas para que
dellas el administrador de la
encomienda en sus lazos y que
de la otra para Cana ma a la yglesia
las casas de don Juan de lia
no ardona = don Alonso de arte
aga espinosa, y Juan Gomez san
Cristobal =

y asimismo por quanto ai trigo ceba
da y centeno de caudal en poder de
Mayordomo de la yglesia que
por aora no necesita del te
nero y tiene balor para mayor
aumento de su caudal acordaron
que los dichos granos se vendan

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y CINCO.

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Certificacion

Joseph de Castro a cuyo cargo estan los oficios de Veheedor y cont.r de la frontera de Portugal Reynado de Sevilla por su Mag.d Certifico que Don Juan Sanchez de Liaño arjona natural de la villa de Fuentes de Leon hijo de D.n Juan de Liaño, de hedad de veinte y cinco años con una señal de herida sobre el ojo derecho es soldado de la Guarnicion de esta Plaza de encina sola con los quatro escus al mes que le estan situados y fue suaciento en virtud de decreto del señor Sargento General de batalla D.n Luis Marques de Avellaneda Ynfante Cavallero de la orden de Calatraba y Gov.r de las armas de esta frontera y queda oy corriente dha plaza y de pedimento de dho soldado doy la presente en esta Plaza de encina sola en siete dias del mes de Mayo de mill y seis.s y ochenta y cinco años. — Joseph de Castro

El Sargento General de batalla Don Luis Marques de Avellaneda Ynfante Cavallero de la horden de Calatraba Señor de la Villa de Almon.r y sus Aldeas y Gov.r de las armas de esta frontera de Sevilla &a

Orden

Por quanto le toca a D.n Juan de Liaño el asistir quatro meses desde primero dia del mes de Julio que viene hasta fin de otubre deste año, en el presidio desta plaza donde

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

e

tiene asentada su plaza le ordeno que
luego que reciva esta pase a servir
dar escusa a ello que no se le admitira
y se prozedera a apremiarle al cum
plimiento de lo que se le hordena y el
ess.no ante quien esta se presentare se lo
dara notorio para que pueda parar
perjuizio por convenir asi al servicio de
Su Mag.d Dada en la plaza de
encina a la en veinte y seis dias
del mes de junio de mill y s.os y ochen
ta y cinco años = D.n Luis Marques de a
vellaneda Infante

Con que da este traslado con los originales que bolvia en hezar
ad.ho don Juan de Liaño Arzona y firmo su recivo en la villa
de fuentes de leon en primero de julio de mil y s.os y ochenta y cinco a.s

Juan de Liaño
Zarzona

En testim.o de verdad

Fran.co de Espinosa

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Don Juan Sánchez de Liaño y Argona vecino en 1660

El licenciado Zardona vecino de esta villa en la forma que mejor aya lu
gar en derecho sin perjuicio que a fuero militar tengo mi asien
to de [illegible] jurisdicion = Digo que hallandose [illegible]
a la [illegible] ordinarios para que al [illegible] con
tado del [illegible] en la forma que [illegible]
por [illegible] la suerte de [illegible] habiendo sido me
llamado para dar mi [illegible] presente en la junta mi
[illegible] certificacion por donde consta ser soldado presi
diario [illegible] y asimismo orden del gober
nador de aquella frontera para que me [illegible] a la asistencia
de dicho presidio habiendo recibido los [illegible]
dicha pretension de [illegible] justicia [illegible]
parece que [illegible] ha mandado que sin embargo de mi pretension
dentro de quatro oras tome la [illegible] dicho oficio [illegible]
poniendo pena de doscientos ducados [illegible] el dicho [illegible]
[illegible] [illegible] afirmando me como me
[illegible] afirmo en los dichos papeles presentados [illegible]
pronto [illegible] para marchar donde dicho [illegible]
de [illegible] mas [illegible] de lo cual como es notorio
y por tal [illegible] por acordado del Consejo [illegible]
de Castilla esta mandado que ningun militar [illegible]
a uso de tal oficio por todo lo cual ______

A vuestra merced pido [illegible] [illegible] mi pretension [illegible]
[illegible] del dicho [illegible] [illegible]
por [illegible] [illegible] [illegible]
con el [illegible] [illegible]
mas [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] su magestad [illegible]

Me Condenga Pido Justicia Y gurs etta

Ante mi
Zardona

autos.

Vista esta peticion. Y certificaciones presentadas, Y sobre
do Y resuelto por la uilla en la eleccion deste dia por el Sr. D.
don Migl. Fr. de soto Gral. de este partido por su Mag. Y su Juez
particular para la eleccion de oficios desta uilla = dixo que en
atencion a que los papeles presentados por el dho Dn. Juan
de liaño menor, segun consta de ellos, son pretendidos
Y sacados, en el mes de Junio proximo pasado, sin otro
fin, que el de escusarse de exercer el oficio de al
calde, en que estaua electo un año antes, por mas
nezesario para el Real seruicio Y bien comun des
ta uilla Y que la pretension de ser soldado presidiario
Y ser mandado acuda a el que es asignado, demas de
ser manifiesto auer sido pretendido para escusa
de asistir a el Real seruicio como le al basallo, tam
bien lo es, que alli no se prezecisa ni de presente
ay nezesidad Y auiendola, todos en general
salen como Rayanos a todo lo que se ofreze en el
Real seruicio Y defensa de la corona sin exsecu
alguna ni estipendio, Y por esta causa Y otras
que asisten no solo en esta tierra sino en toda la Raya
an usado usan Y exercen los oficios de alcaldes
Y Regidores, Y demas de la Republica aunque
sean las mismas plazas de armas señaladas
Respecto de lo qual, Y de comunicarse los puestos
de Justicia, Maestres de Campo Y otros oficiales
no siente que aya en pedimento, ni escusa p.a
el dho Don Juan, en cuya consequencia man
daba Y mando que luego Y sin dilacion

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

acepte el dho oficio de alcalde y tome la posesion del, ~~[illegible]~~ y no lo haciendo se le ponga preso en las casas capitulares con quatro guardas a su costa y señala de salario a seis reales a cada una y le da por condenado en dhos ducientos ducados, que aplica para la camara de su Mag.d y gastos de estrados del consejo de los señores del Real consejo de las hordenes por mitad, y asimismo se le apercibe que los daños y perjuicios, que binieren y resultaren, a la Real hacienda seran por su quenta y riesgo y satisfacion de sus bienes, y si pretendiere recurso al supremo tribunal donde toca, este conocimiento, se le den los testimonios que pidiere y tubiere pedido con ynsercion de la eleccion y demas autos fhos sobre ella, para que no bayan diminutos. y por este su auto asi lo proveyo mando y firmo — testado = con ape =

[signature]

[signature]

Ante mi
Fran.co de Espinosa

Nota. Y no lo dia mes y año dhos notifique el dho auto y leyala letra a don Juan de Liano el menor, en su persona estando en las casas del cavildo de Estavilla en presencia de los capitulares del. el qual dixo que sin perjuicio de los dros que le asisten. y tiene introducidos y que por [illegible]

Año de 1693

Libro de Acuerdos de la Villa de Fuentes de Leon de la Cª de 1693 de Sn Pedro del Asta que otro saldrá de 1694

800
27200
27200
16218
10744
54662
37027
17635

47
13688
233
2
16218

1132
1500
500
3132
2763
5895

1111
3
6|28
6|28
6|28
6|28
22|112

9
23
62

316
10244
30
2
10744

1694

103
30
21
9
183
96
279

no
s

Juan Sanchez Corrales

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y TRES AÑOS

Para Nos Don Baltasar Jorge del Rey nro Señor Alcalde Lorenzo y Juez Executor

En la Villa de Fuente de Leon en quince dias del mes de Junio de mil y seis Cientos y tres años ante el Illustre Señor Don Thomas de Chaves Alcalde Ordinario por su Magd en la dicha Villa y su Jurisdicion estando en Audiencia publica Como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien Comun y Conservacion de esta Republica dixeron que por quanto Su Alteza el Rey nro Señor por la Ley fecha en el Pardo a diez de Febrero deste año proximo pasado de mil y seiscientos y dos años mando que todos los Alcaldes Ordinarios y de la Hermandad y Alguaciles de todos los Lugares destos Reynos de Castilla y Leon hiziesen Residencia de sus oficios ante sus Sucesores dentro de quarenta dias despues que dexasen los dichos oficios y que no la hiziendo no pudiesen ser proveydos en otros oficios de Justicia ni Regimiento en ninguna Ciudad Villa ni Lugar destos Reynos y Señorios y que para hazer la dicha Residencia se diesse termino conforme a la calidad de los oficios y personas y que para ello se diesse Comision en forma y que para hazer la dicha Residencia se diesse termino conforme a la calidad de los oficios y personas y que para ello se diesse Comision en forma y que para hazer la dicha Residencia se diesse termino conforme a la calidad de los oficios y personas y que para ello se diesse Comision en forma

Ante mi Jo. Mz Zssalde

Juan Sanchez Serna Escr

Nos Juez Executor en Cumplimiento de lo mandado por su Alteza en la dicha Ley y Pragmatica Sancion Real Mandamos se pregone publicamente en esta Villa y en los demas Lugares de su Jurisdicion para que todos los que quisieren pedir Residencia de los Alcaldes Ordinarios y de la Hermandad y Alguaciles que an sido en esta Villa y en los demas Lugares de su Jurisdicion parezcan ante Nos dentro de quarenta dias primeros siguientes que Nos les damos y assignamos por termino para que pidan lo que quisieren y Nos mandamos se les haga Cumplimiento de Justicia y para que venga a noticia de todos Mandamos se pregone publicamente en esta Villa y en los demas Lugares de su Jurisdicion y se fixe en los Estrados de la Audiencia y Casa de Ayuntamiento de esta Villa y en los demas Lugares de su Jurisdicion para que venga a noticia de todos y ninguno pueda pretender ignorancia y para que en todo tiempo conste lo firmamos

Ante mi Jo. Mz Zssalde

Juan Sanchez Serna Escr

Nos Juez Executor en Cumplimiento de lo mandado por su Alteza en la dicha Ley y Pragmatica Sancion Real Mandamos se pregone publicamente en esta Villa y en los demas Lugares de su Jurisdicion para que todos los que quisieren pedir Residencia de los Alcaldes Ordinarios y de la Hermandad y Alguaciles que an sido en esta Villa y en los demas Lugares de su Jurisdicion parezcan ante Nos dentro de quarenta dias primeros siguientes que Nos les damos y assignamos por termino para que pidan lo que quisieren y Nos mandamos se les haga Cumplimiento de Justicia y para que venga a noticia de todos Mandamos se pregone publicamente en esta Villa y en los demas Lugares de su Jurisdicion y se fixe en los Estrados de la Audiencia y Casa de Ayuntamiento de esta Villa y en los demas Lugares de su Jurisdicion para que venga a noticia de todos y ninguno pueda pretender ignorancia y para que en todo tiempo conste lo firmamos

Ante mi Jo. Mz Zssalde

Juan Sanchez Serna Escr

Nos Juez Executor en Cumplimiento de lo mandado por su Alteza en la dicha Ley y Pragmatica Sancion Real Mandamos se pregone publicamente en esta Villa y en los demas Lugares de su Jurisdicion para que todos los que quisieren pedir Residencia de los Alcaldes Ordinarios y de la Hermandad y Alguaciles que an sido en esta Villa y en los demas Lugares de su Jurisdicion parezcan ante Nos dentro de quarenta dias primeros siguientes que Nos les damos y assignamos por termino para que pidan lo que quisieren y Nos mandamos se les haga Cumplimiento de Justicia y para que venga a noticia de todos Mandamos se pregone publicamente en esta Villa y en los demas Lugares de su Jurisdicion y se fixe en los Estrados de la Audiencia y Casa de Ayuntamiento de esta Villa y en los demas Lugares de su Jurisdicion para que venga a noticia de todos y ninguno pueda pretender ignorancia y para que en todo tiempo conste lo firmamos

Ante mi Jo. Mz Zssalde

Juan Sanchez Serna Escr

Nos Juez Executor en Cumplimiento de lo mandado por su Alteza en la dicha Ley y Pragmatica Sancion Real Mandamos se pregone publicamente en esta Villa y en los demas Lugares de su Jurisdicion para que todos los que quisieren pedir Residencia de los Alcaldes Ordinarios y de la Hermandad y Alguaciles que an sido en esta Villa y en los demas Lugares de su Jurisdicion parezcan ante Nos dentro de quarenta dias primeros siguientes que Nos les damos y assignamos por termino para que pidan lo que quisieren y Nos mandamos se les haga Cumplimiento de Justicia y para que venga a noticia de todos Mandamos se pregone publicamente en esta Villa y en los demas Lugares de su Jurisdicion y se fixe en los Estrados de la Audiencia y Casa de Ayuntamiento de esta Villa y en los demas Lugares de su Jurisdicion para que venga a noticia de todos y ninguno pueda pretender ignorancia y para que en todo tiempo conste lo firmamos

Ante mi Jo. Mz Zssalde

Juan Sanchez Serna Escr

Nos Juez Executor en Cumplimiento de lo mandado por su Alteza en la dicha Ley y Pragmatica Sancion Real Mandamos se pregone publicamente en esta Villa y en los demas Lugares de su Jurisdicion para que todos los que quisieren pedir Residencia de los Alcaldes Ordinarios y de la Hermandad y Alguaciles que an sido en esta Villa y en los demas Lugares de su Jurisdicion parezcan ante Nos dentro de quarenta dias primeros siguientes que Nos les damos y assignamos por termino para que pidan lo que quisieren y Nos mandamos se les haga Cumplimiento de Justicia y para que venga a noticia de todos Mandamos se pregone publicamente en esta Villa y en los demas Lugares de su Jurisdicion y se fixe en los Estrados de la Audiencia y Casa de Ayuntamiento de esta Villa y en los demas Lugares de su Jurisdicion para que venga a noticia de todos y ninguno pueda pretender ignorancia y para que en todo tiempo conste lo firmamos

Ante mi Jo. Mz Zssalde

Juan Sanchez Serna Escr

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

De la zarre galla de la arrriera Como sena de la haran a la de Hiazena junto
al chaneo hondo que sen omoza de la go londarria y echo ha mergones hoy
as que dommas los Dos Jorge al Monnero dueymo a Juan Sanchez Here
deso dm Zenohaun por Sllo Jambos Prados fem Jarca dnera Diego
mez Sanchez Dos porcenco disno D Jgnacio dueymo Jaun Alonso
m Diego m Jdeca ballarma y dechos para conocimiento de la di
cion Jdedicho termino y que al parecer sera mas Jtable y Conmenos trego
dejllere prueda desenir de personas Jurados Secretario por Drumo del
penasco que asemido y Jnme dediri que el que cuenta lm de el dicho chano
de la go londarria y salio en el Sen Jllieron asimismo Dnas Señales Zenis
mo son Semisieron Dno Jamo de Monne tuna y piedras y que dohecho Es
crimero mo son Jgnacio dn Conzaluz de peasona Alcunas — Dnego se
guro hemio Dno Jamo sonera y go xemar alos de Dumados Dnma son que era
y nan En Jrenee de la cuenca de Jrenio Summas mandar ha y pa mue
a Jgnacio hechase zerra Mon Dpiedras Dno Jamo son Como Con efecto se
Secuto En presencia de sus mos Jgnacio y que dohecho y que formado —
Jnmendo pro Jeguido Dno Jamo sonera Seanenobo Conpadre Dno mo son que
ta a la casma Caida de aquel lado de alla de la cha Dnmera hacia la parte de
Dno mo Jamo de Dnmo sales y Seque pro hgmendo Con Dnenobar y Con poner
dos los mo Jones que ban de Dnmemoria al gestapar toda la falda de la Sierra Segun
arriba Dcha Jlada de alla a ya la cha Jamo sales y Dnmera hacia dnmas
Señales Dnas pinas Dnmas de suerte que ba sta ya para El Jrecono Jmiento de la di
bision que es p Jl mesmo Jfacimiento de la sierra sin tomar nada de llano
Denobenobo mo son Jgnacio dos no yales Junto a uncha parro Jgnacio de Dno ga e
y Pasa da la aulga de los nogales Junto a una barranca al pie de la sierra Seanenobo mo
Son — Dno hgnacio Denobando todos los mojones y dimos den la suso dicha la fal
da de la sierra arriba en Llomar de Sierra a mano derecha gallano como siempre
a acostumbrado de aquel lado alla de la arriera asta llegar a pasar los dos rogales
que Dnmos a un penezo de agua Seanenobo Dno mo son Jgnacio piedras Monte y tierra
Pigno hacienda de Jacones Señales por lo pies de las Dnmas dos Dnde a una a otras
Antiguas que ba era p Jl Jreconocimiento de la dicha Jgnacio Dnmar Dnmen
tomando siempre Jllano y peñas y de jando la sierra Denobando hacia
Mojones a un obenezo de Jgnacio piedras Monte y tierra — —
Jllegando a la barranca por me ja de allo Dno mo son que se Denobo por medio
a algunas piedras Cardas — Jmas adelante Denezino tubo hecho
alto Dno mo son Jgnacio Dsegaso Jxenobar de mo son

Deferente Señales que se reconozen Sastalos beneros que estan fronte de el arroyo
de la Cañada real que sesenvia prenado ótro Pasa adelante Con la misma forma
que asta aqui reno bar de mojones antes dichos Sin nobar linea sino es los que caen
tumbia de reno bar en memorial acerca— y Sesa Saco dumbre a hacer— y llegando
al charco que se dize de los alisos Serreno bo Ytmo sobre punto auna Cruz y señalo y de allise
paso acerca bapartee de la ribera acia dicha villa de Fuentes y la de arriba de dicho charco
Serreno bo Ytmo sobre que de Conquero Sierre de un Alcornoque— y se fue proseguiendo
en dicha mojonera y señales hasta llegar aun arroyo en donde Serre con Ytmo sobre
que de piedras blancas— y de allise paso al camino que ba de Fuentes a Sn Salbadores
piedes un Sequero Serreno bo otro mojon y hecho tierra y piedras y Con dicho Seguio
y viene formando los mojones que se allaron Caidos hasta llegar a tierras de un
Lopez y Casas de Domi Lozano que se reforma otro mojon— otro al camino de ser
han perez— otro antes de llegar al rega y dumbio al camino— Sesgo siguiendo el rio
y guero Sarandi Se Conpuso otro mojon que estaba gesbaratado— y dumbo a la
Fuente que dizen de Hernan perez y Cruza en un llano y de al Sur Serreno bo otro
Mojon el qual Cruza muy derrumbado que esta como a otros pasos de acerca a Fuente—
Se fue el camino a delante reno bando los mojones que ne ne Sirbiendo de Sas talles
y fue el camino a delante reno bando los mojones— y en el pasar de lo
Cercado que se dize es tar en el Pedro Blanco— otro a la esquina del Cercado
y Pinas de nabo— Sesgo siguiendo reno bando Sus mojones as talles al camino que ba
de Fuentes a hinojales les Cruza las Suertes de las Caminos Cenun llanis
llamino son tenio en bera del mismo Camino— y Sesgo mojon— Sesgo siguiendo
dicha mojonera reformando los que esta en el balle de los ros donde cuyan los de ca
minos— y Sesgo mojon otro que se les sigue al querno del Sorno de ombras es—
formose asimismo otro mojon por encima del cerca do del prior dumbo— y Sin dar paso
asimismo Sesgo mojon otro mojon que se les sigue al arroyo del prior— Sesgo
Seguio que ce bara al pie de un naranbo esquera— y que se les sigue al querno de las ca
ñadas Cruzados Caminos hechando las tierras y monte se fue proseguiendo
y reno bo asimismo Sinmojon que es ba della de acima de la Fuente de los
charcos: poniendo los piedras &c— y se fue Corriendo el Termino otro mojon
que esta adonde dicen Cabezeda de San Salbador— y Sesgo siguiendo
el Termino y Sesgo mojon otro mojon de cierro de los zoreros por encima de

SEYSCIENTOS DIEZ MARA-
VEDIS. AMODE MILESCIES-
TOS NOVENTA MARES.

El Colmenar de Dn Juan Casillas pomen de legua y media Lindemaa = y mag
adelante se conpuso otro a la cerca de la garamaga = y prodemendo en otra
mano nera se conpuso y reforma otro mojon en la vega de lobaro de la rabla
y reconmendo Ochenta y seis pies otro mojon en la camino que trauiesa
de fuentes a la higuera = otro a la misma pomo a la cerca de colla
se fue acerca de Seyscientos y reformas y demojones y conpuso uno que esta en el
camino de la quema por cabrigo a la camino de Consenal Contienda Mojadas =
y se jumo este otro que esta en la raya biesa del camino que baa a este camino a
la garanco y los Cercados debo riego = y asimismo Seyscientos otro mojon
que esta a la vista de los Cercados de cabrigo y medianero aun a otro bas que ra
y se fue pro mendo en derechos a peon y des lin de y Seyscientos otro mojon
que esta en el puerto que dizen de parazo = y mas adelante donde traue
sa el Camino de la higuera Seyscientos otro mojon = Asimismo Seyscientos otro
junto aun barranco al pie de una encina Conpiedras Monte y tierra = y se
mose otro mojon que esta en la Conuna peña blanca encima
y se fue pro mendo hasta llegar a la cañada y Camino que trauiesa a la Guerta
de canas en donde seyscientos otro mojon = junto aun a encina Vemoqual = y
bore otro mojon que esta a una valle de la dehesa Conun poco de Cipres y
asimismo Seyscientos otro mojon a lin de Condicha dehesa que esta al pie
de una Mata de carrascos = y mas adelante Seyscientos otro mojon que a lin da
asimismo Condicha Dehesa del bodonal = Y se fue mas adelante Seyscientos
diez otro a dezimalin dando Condha de esa = y mas adelante Seyscientos
nobenta mojones otro que esta en el camino de la cañada a lin de conel Dho
y reconziendo dicho termino Seyscientos otro mojon que esta en la trauiesa
del camino que baa al bodonal en una mata de carrascos en una encina
rranca otro dezimo = y de allise paso a donde dizen el Bornomerlin pie
del Seyscientos otro mojon que esta en una mata de carrasco
en una Conforma Seyscientos diez otro mojon a la dicha mojonera la conpuesta
de Cornimarla Cada que convenga lo qual se dio por

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-TOS Y NOVENTA Y TRES.

sin Contradiz(ion) de persona Alguna a que se allaron presentes por testigos D. Ju(an) de
Llano par... el menor Andres D.n Fran(cis)co Montero de espinosa Alonso Rodriguez
Castañeda Alonso Rodriguez Carballar Ju(an) Dominguez Nuñez y otras muchas per
sonas Vecinos de aquella Villa de fuentes de leon quedando hecha dha diligencia en forma
y Conforme la posesion tan [illegible] que tiene dada y tomada por
dichos señores Juezes Con orden de [illegible] de su Real [illegible] Como [illegible]
[illegible] protestan Continuar y defender aora y siempre en forma de [illegible]
[illegible] y lo firmaron [illegible] de que [illegible] doy fee

Ante mi

Rº Gomez ssaav(edr)a

Sebastian Jimenez

Juan Jimenez Gonzalez

Eleçion de ofiçios para desde dia de S.n San Pedro de 1693 a otro tal de 1694

En la villa de fuentes de leon en veinte y nueve dias del mes de junio de mil y seis.s y noventa y tres años el S.r Licen.do Don Pedro Ruiz de Vreña Abogado de los dos consejos Gov.or de la villa de Segura de leon y las de su partido por su Mag.d y los señores Justiçia y Regimiento de esta villa que abajo firmaron estando juntos en su Yuntamiento como lo an de costumbre a çan pana tañida para hacer eleçion de ofiçios de Alcaldes ordinarios y los demas que en este dia de S.n San Pedro se acostumbran hacer para otro tal dia del año que biene de mil y seis.s y noventa y quatro con asistençia del Licen.do Don Pedro Graxera de la Orden de Santiago Cura propio de la Parrochial desta villa la hiçieron en la forma y manera siguiente

Abriose el arca de tres llaves y en ella estaban dos cantaros adonde estan insculados las personas que an de servir los ofiçios de Alcaldes ordinarios y abierto el de los hijos dalgo se le dio muchas bueltas y por un niño de poca hedad se entro la mano en el y saco una boleta de palo que abierta por fum.do estaba dentro una cedula que deçia assi

Don Estevan Montero Alcalde ordinario por el estado noble con treinta y tres votos agosto 26 de 1691 = El L.do Calderon y por ser el suso dho difunto se rronpio su boleta y saco otra del cantaro que abierta la cedula que estaua en ella deçia assi =

Don Ju.o de Liañomoro Alcalde hordinario por el estado noble con 99 votos fuentes de leon y agosto 26 de 1691 a.s = L.do Calderon

Y por no tener inpedimento quedo electo
por tal Alcalde ordinario =

Auriose el cantero de los Alcaldes ordi
narios por el estado llano y auiendose le dado
muchas bueltas por dho niño se saco una
pelota que auierta por su merced se saco una
cedula que decia asi =

Diego de Ynestrosa Alcalde ordinario por el es
tado llano con 24 vetos = fuentes de Leon y Agosto
26 de 91 Ldo Calderon = y por no tener inpedimto
quedo electo por tal Alcalde hordinario

Tratose de nonura Alcalde de la hermandad
por el estado de hijos dalgo y de conformidad
de todos nonuraron a Don Franco Montero.

Y tratose de hazer Alcalde de la ermandad
por estado llano. y se uoto en la forma siguiente
el Sr. Franco Sanchez Alcalde nonbro a Franco
Sanchez de Vargas

el Sr. Fernando Garcia de Minera nonuro a
Balme Sanchez Aluarran Mozo

el Sr. Juo Gomez sanchez nonuro a Juo Do
minguez muñoz mozo = y se hizieron tres ce
dulas y se entraron en un sonurero y auiendose
le dado bueltas salio una que decia asi

Diez marauedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

Bar.me Sanchez Alvarran mozo y quedo electo por tal Alcalde de la ex mandad por estado llano =

Y de conformidad de todos se nonuro por m.r Domo de Conzejo por tocar al estado de hijos dalgo este año a Don Ju.o de Liaño y a Jona el mayor

Y luego nonuraron para Alg.l m.r por tocarle este año al estado llano

A Fran.co de Xeles Urrauo = y a Bar.me de Jules de Conformidad de todos y que estas dos personas se lleuen al Alcaide ad.ministrador de esta encomienda para que elija y nonbre el que ubiere de seruir dho ofizio con lo cual se acabo esta Rezion y lo firmaron

[illegible] Alg.do Pedro Grajera y Barrena

Fco. Gª Jimenez Dº Gomez [illegible]

Ante mi

Fran.co de Spinosa

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA Y TRES

Juram.to

Luego dho dia mes y año hizo pareçer ante si a D. Ju.o de Hino(josa) y
Griego de Hinestrosa Rector Alcaldes de hermandad por el es-
tado y al Fran.co Montero y Bar.me Sanchez Alguacil ma-
yor de la hermandad de los quales reçivio juram.to en
forma y aviendolo fecho ofrecieron de usar y exercer sus
ofiçios bien y fielmente segun son obligados y lo
firmaron

D. Ju.o de Hino(josa) — D. Luis de Hinojosa — Ju.o + S.o

Ante mi Fran.co Montero
de Espinosa

Ante mi
Juan de Espinosa

Y aviendo tenido la presentaçion Su Mrd. de su Ser.a para servir la vara de
Alguaçil m.or ... dicho Rex.or ... D. Fern.do ...
por d. Juan de Cuellar ... [illegible]
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... en ... de mil seisçientos y noventa y tres =

D. Fern.do de Cuellar

Ante mi
Juan Sanchez Gonzalez

Poses.n

Luego yncontinenti los s.res D.n Diego de Ligno Carjona y Diego de Ynestrosa Carvallar Alcaldes ordin.s de la Ciud.d por su Mag.d Ambos estados hizieron parezer a Juan de Xilez bravo y Vallan y al qual el m.r de ella y del suso dho rrecivieron juram.to en forma de dro y el suso dicho lo hizo y ofrezio servir el oficio de tal alguacil m.r este pres.te año no firmo y no saver firmaron lo sus m.ds dos fez

D. Diego de Ligno

Ante mi

Juan Ynestrosa

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

Don Juan de Liaño y Arjona Alcalde en
dhas. Vª. de Estaua como mas aia lugar en derecho
dixo = que por el presente Sr. no se ha notificado que en
la eleccion de oficios que Vm. a echo oi en este dia
e sido nombrado por maior domo de Conzejo por el
estado noble y de Justicia sea de seruir Vm. darme
por libre y escusado del dho oficio y mandar que
la uilla nombre otra persona que la sirua que se
deue hacer por lo fauorable y sigte. = porque yo tengo
pendiente una causa criminal ante el señor Vica-
rio de Tudia por querella del Lizdo. Franco. de Canizares
presuitero y por la misma auiendo salido por Alcalde
ordinario del Cantaro ahora dos años su antecessor
de Vm. me dio por libre y escusado de dho oficio de
Alcalde ordinario rompiendo mi boleta por ser con-
forme a derecho y lei particular en cuia atencion =
a Vm. pido y suplico haga y prouea como llevo pedido y de
lo contrario omisso o negado apelo para ante quien de dere-
cho puedo y deuo y lo pido por testimº. y esta apelacion
la interpongo ablando con el respecto deuido =

Don Juan de Liaño
Arjona

Auto

En atenzion a las causas que esta parte insinua
y alega que constan y son notorias daua y dio
por liure y escusado del ofizio de mayordomo
de Conzejo en que a sido nonurado notifi
que se le a la villa nonure otro mayordomo
de Conzejo en su lugar con apercevimiento
que no lo haziendo correran por su cuenta los
daños e ynteresses que se siguieren y si causa ora
zon tubieren lo aleguen dentro de
dos oras y por gose con la eleccion para
que siempre conste lo mando el Sr. Lic.
Don Pº fernandez de Ureña Ma
gado de los Rs. Consejos Govr. de
este partido por su Magd. el fuentes
de Leon y Junio veinte y nueve de mil y
seiscientos y nouenta y tres años =

Lic. Ureña

Ante mi
Alonso de Espinossa

En dho dia como a las onze del notifique el auto
antecedente escrito a lo Don Juº de Liaño Amoso y Diego de Ynz
trosa alcaldes ordinarios y a fernando Garzia
ra y Juº Gomez Sanchez regidores en su persona
doi fee =

Espinossa

Para pobres de la ciudad de Sevilla

SELLO QUARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

1697

Nonuramiento de mr. domo de Conzejo

En la villa de fuentes de Leon en beinte y nueve dias del mes de junio de mil y setecientos y noventa y tres años los Sres. Justizia y rreximiento de esta villa estando juntos como lo an de costumbre dijeron que por cuanto en la eleccion de ofizios que oi en este dia se a hecho por el Sr. Govr. de este partido se nonuro por mr. domo de Conzejo por el estado no ule por tocarle este año a dho estado a Don Juo. de Liaño y Arjona el mr. el cual auiendole notificado dho nonuramiento presento petizion ante el Sr. Governador que es la antezedente y por las causas y rrazones que en ella alega le dio por liure y escusado del dho ofizio y mando que la villa nonurase otro en su lugar en cuio cumplimiento y atenzion a que los demas hijos dalgo que ai en esta villa unos no tienen buelo para seruir dho ofizio y otros tienen cuentas por dar y ajustar no ai sujeto de dho estado que poder nonurar y sin perjuizio del derecho de dho estado no ule y por esta vez y sin que sirua de exemplar para lo adelante nonuraran y nonuraron por

Y al mayordomo de Concejo a Alonso
Rodriguez Carranza digo Juº Bs Carranza
al cual se le notifique lo a este y Jure y a ello
le apremien los Sres Alcaldes y este nonuramiento
se hizo con asistencia del Sdo Don Pº Grajera del
auito de Santiago Cura Propio de la parroquial
de esta villa y lo firmaron =

D. Juº de Liano
Ldo Pedro Grajera
y Barrera
Ldo Pedro Grajera
Fedº Gª Jimenez
Dº Gomez
Ante mi
Franco de Espinosa

En la Villa de Fuentes de Leon
en veinte y nueve dias del mes de Junio
de mil y seiscientos y noventa y
tres años yo el presente Escrivano de
su Magestad publico y de el ayun

tamiento desta dicha villa entregue a su
merced el señor Don Juan de Liaño y Arjona
como Alcalde hordinario en ella por Mige-
tad y estado noble de los Cavalleros hijos
dalgo tres llaves atadas en una cuerda de
Cañamo que la una perteneze a la puerta principal
de el ayuntamiento la otra a una de las tres llaves
de Archivo y otra a uno de los Cantaros en
donde estan los Alcaldes de dicho estado y pa-
ra que conste lo firme

Juan Sanchez Jorrales

a q.do p.a nombrar repartidores de los rr. serv.os de M.es

En la villa de Fuentes de Leon en tres dias del mes de Julio
de mill y seiscientos y noventa y tres años los S.res D.n Juan de Liaño y Ar-
jona Alcalde hordinario de Ynistrosa Cavallar Alcaldes ordinarios en
ella por su Mag.d y ambos estados, fern.do Xiñera y Juan
Gomez Sanchez Regidores perpetuos estando juntos en su
ayuntamiento como lo an dicho y costumbre para tratar las cosas
tocantes a su servicio de su Mag.d acordaron lo siguiente
dixeron que por quanto conviene hacer el repartimiento de los
reales servicios de millones deste presente año entre sus

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

En atencion a ser el tiempo tan adelante mandaron se aga el dho repartimiento y para ello y que sea con el mayor bacierto y igualdad nombraron Alonso Rz Carranza Juan Dominguez Muñoz y Juan Bernaldez Mano moço vecinos de esta villa para que como personas que tienen conozimiento de los vecinos lo hagan con la mayor igualdad que puedan y se les haga saver este nombramiento a los referidos y assi lo acordaron y firmaron =

Fco Gr Pinero

D. Julio Liaño

Nº Gmez Ssan

Ante mi

Juan Sanchez Gonzales

Aq. p. nombrar repartidores del servicio ordinario y extraordinario este año

En la villa de Fuentes de Leon en diez y ocho dias del mes de Julio de mil y seiscientos y noventa y tres años los señores justicia y regimiento de esta dha villa que abaxo firmaran estando juntos y congregados en las casas de su ayuntamiento como bandeuso

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

1693

Costumbre para para tratar y conferir las cosas del servicio de Mag.d y demas que pertenezen al buen gouierno acordaron lo sig.te

que porquanto la cantidad de mrs con que esta dicha villa sirue a Mag.d que Dios g.de por razon del seruiz.o ordin.o y ex.rio el que pertenezе a este pres.te a.o no se ha hecho y atendiendo sus mrds a que el tpo es muy adelante y no se pierda ora de punto en cosa tan ymportante y que cada uno de los vezinos se pa lo que deue contribuir por esta razon de una conformidad nombraron p.a repartidores para este efecto a Diego dominguez Corro Marcelo de escobar y a Juan Gomez Marquez todos vez.os desta dha villa a los q.les mandaron se les aga saber este nombram.to para que les conste y en su virtud hagan dho repartim.to con la mayor proporcion y ygualdad que sea posible y siendo necesario se les apremie a ello p.a los rem.os de el dro y asi lo acordaron y firmaron

D. Luis Diaz

D.o + S.a

Fe d.o g.a

Ant.o Gomez Ssoa

Antonio Juan Sanchez Zorrales

Ag.do a q.e nombrar repartidores del seruiz.o de Mayz.as

En la villa de fuentes de leon en veinte y cinco dias del mes de Julio de mil y seis.os y nouen

bentay tres años los Sres. Rexim.to desta dha villa que
a baxo firmaran estando juntos en su ayunta.to
Como lo an de costumbre dixeron que porquanto el ser
bicio de milicias deste presente año al presente no se a re
partido por sus mrds. auer estado ocupados en otros cosas
del Seruicio de Mag.d y en atencion a que por el mes de abril pro
ximo pasado cumplio el primero tercio y auemos
de la ciud. de llerena su cobra para obiar mayores incon
benientes que pueden resultar mandaron que luego in
continenti se aga el ofo. repartimiento y de con
formidad nombraron por tales repartidores a Bar.me
Sanchez Aluarran Fran.co Mrn. Cardeno Miguel Ra
mos de Escobar y a Juan Vexiles Galan vecinos desta dha villa
para que como personas que tienen conocim.to de los de
mas vecinos hagan el repartim.to con igualdad y proporcion
y mandaron se les aga saber q. les conste y asi lo acor
daron y firmaron

Fco. Gomez

Antonio

Juan Sanchez Gonzalez

Ag.do para nombrar Cox.res de sal y
seruicio ordin.o y Milicias estcas.

En la Villa de fuentes de leon en dos dias del

de Agosto de mil y seis.os y nobenta y tres años los S.res Rex.mo de Sta Ma
que abajo firmaran estando juntos en dia y juntamiento como lo an dicho
y costumbre dixeron que por quanto la sal deste pres.te año esta repartida
a los vecinos de esta dha Villa y para que se ponga a cobro en el producto de
ella y se de entera satisfaccion al adm.or de la Villa de Trex.l donde se
probeesiendo de la obligaz.on de sus m.rds nombrar personas que percivan
dicho caudal desde luego desde luego hazen dicho nombram.to en Ju.o
minguez dorado y Marcelo de escobar ambos V.s de esta dha Villa
a los quales se le entregue a cada uno su hijuela y que sean obligados
a de su quenta y riesgo poner los m.rs que ymportare los de su cargo en
poder del adm.or y sacar carta de pago a su favor y de la Villa respe
cto a no distar la dicha de Trex.l desta mas de dos leguas, y de lo con
trario la quiebra que se experimentare la pagara segunda vez de sus
bienes y hazienda =

Coxedores de servicio ordin.o y ex.rio los rres.tes pres.tes =

que por quanto el servicio de Milizias deste presente año se a ella repartido
entre los V.s de esta dha Villa y para cobrarlo se necesita de persona a
quien se le entregue el libro desde luego nombraron por coxedores de dho
servicio de Milizias a Diego Mon.n Santos y a Andres Gomez ambos
vecinos de esta dha Villa a los quales se les aga saver este nombram.to
para que luego yn continenti pongan cobro en dho efecto rres.pecto
a ser el tiempo tan adelante y unos y otros lo acepten y siendo nes
cesario se les apremie a ello y asi lo acordaron y firmaron

D. Luis Eliano
Tar.o Jonat

D.o Ss.a de Sedeg.a Gomez

Diego Gomez = ssa

Ante mi
Juan Sanchez Gonzalez

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES.

Al dolor q. s. que los Alcaldes que an sido desde el año de 78 asta 86 baian a dar q.ta de la sal que fue de su cargo a la aud.a de frex.l de la sierra

En la Villa de fuentes de leon en veinte y siete dias del mes de Agosto de mil y seis.tos y noventa y tres años los s.res D.n Ju.o de liaño y arjona y Diego de ynostrosa Carvallar Alcaldes hordin.s en ella por S. Mag.d y ambos estados fern.do Garcia Ximeria y Ju.o Gomez Sanchez rrex.res perpetuos estando juntos y congregados en las casas de su ayuntam.to como lo an de uso y costumbre p.a tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de S. Mag.d y buen gouierno de la rrepublica acordaron los sig.te

Que por quanto por vereda despachada por D.n Fran.co de Arguelles Alcal de hordin.o de la aud.a de frexenal como sub delegado de el s.or juez de quiebras de rrentas rreales y serv.os de M.es se a citado a esta para que dentro de cierto termino comparezca ante dho juez a dar quenta de la sal que a consumido desde el dia de s.n Juan de Junio proximo pasado del año de mil y seis.tos y setenta y ocho hasta otro tal dia de el de s.tos y noventa que son doze a.s fatales pidiendo juntamente las cartas de pago papeles y demas ynstrum.tos que fueren nezesarios para su justificaz.on y en consideraz.on de expresarse en ella que en n.re de esta dha aud.a fuese persona con su poder para este efecto dixeron sus m.rds que respecto a que desde el dho dia de s.n Ju.o de Junio de el rreferido año setenta y ocho asta otro tal de el de mil y s.tos y ochenta y seis con poca diferencia fue de cargo y obligaz.on de los Alcaldes de el estado de ombres buenos el cobro en los m.s que producian de este efecto y por bmismo el dar quenta con pago de la que a cada uno de por si se le entregó en su tiempo como caudal y auer de S. Mag.d cumpliendo sus m.rds con dicha orden y despacho de dho s.r juez de quiebras a cor

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

daron que del tiempo referido esta dha villa no deue dar la dha quenta
y mandaron se les n.e a las personas que sirvieron dichos oficios de
Alcaldes y si alguno de ellos fuere defunto a su muger o herederos que vbieren que
dado que en el termino de seis dias primeros siguientes comparezcan en la dha villa
de Frexenal ante dicho Juez sub delegado a dar quenta de las al que fue de el cargo
de cada uno que esta villa esta prompta a darle los papeles y cartas de
pago que pararen en el Archivo y hizieren a su favor, con apercevimiento
que pasado dicho termino y no haviendolo hecho si acaso se despacha
re el Exor Vaudo a esta dha villa al ajustamiento y liquidazion del rrefferido se le
dara el cumplimiento contra los rreferidos y los Alcaldes que resultaren se cobra
ran de sus bienes y hazdas como los salarios y costas que se causaren y para
que mejor se exerte lo rreferido en conformidad de este Acuerdo dos mrs
dichos señores Alcaldes probean auto y para que les conste y pare el perjuicio
que vbiere lugar de dro y despues no pretendan ygnorancia el presente escrivano
de cavildo por los libros capitulares en dicho tiempo de testimonio de las personas
quienes fueron Alcaldes = y por lo que mira desde el dho dia de ss. Juan de Ju
nio de ochenta y seis hasta otro tal dia del de noventa dos mrs llama
ran a quentas a los cojedores de este efecto y si fuere nezesario dara esta villa
poder para que por el tiempo rreferido pase a dha villa de Frexenal persona
en su nombre a ajustarla y asi lo acordaron y firmaron
lo ante mi

Ante mi
Juan Sanchez Gonzalez

Ado q para nombrar th.e de alcalde

En la villa de fuentes de leon en primero dia del mes de nobiembre de mil y seis.os y nobenta y tres años los S.res Ex.mo y Reximiento que abajo firmaran estando juntos y congregados en las casas de su ayuntam.to como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien p.co y conservacion desta republica acordaron lo sig.te

que por quanto esta dha villa se halla con la falta de el S.r D.n Juan de Liano y arjona el menor en edad de alcalde ordinario por el estado noble y por quanto se acaba solo el S.r Diego de Ynostrosa su compañero y a su m.d se le a ofrecido baxo precio en q.e a de acer falta desta villa por espacio de seis dias con poca diferencia por ser de el servicio de su Mag.d y para que este no cese en lo tocante a la admon de la ex.a siendo precio nombrar th.e de alcalde ordinario en ynterin atendiendo a concurrir en la persona de D.n Lorenzo espinosa de los monteros las calidades necesarias para lo obtener y servir por la p.te le nombran por tal teniente de alcalde en dho ynterin para que ante el susodho pasen todos los pleitos civiles criminales ex.tos y ordinarios que estan pendientes y se le ofrecieren en adelante en dho ynterin y mandaron se le haga saber para que baxe p.te y lo firmaron

D.n Pedro Gimenez Antemi

Ant.o Gomez

Juan Sanchez Gonzalez

En la villa de fuentes de leon en

treinta y un dias del mes de deciembre de mill y seiscientos noventa y
tres años estando en la Casa sala de la yglesia parrochial
de esta dicha villa los señores Curas de ella que avaxo firmaran como
Patronos de la dicha yglesia y hermitas y ospitales de esta dicha villa y las
que estan dias en ... ... en forma
Lic.do Pedro Barrena ... Graz... de la or
den de ... cura propio de esta dicha parrochia
... eleccion de mayordomos de dichas hermitas
para el año que biene de noventa y quatro en la
manera ___

Sª al — Fabrica de hazer mayordomo de la parrochial y de conformidad
de los señores nombro a Fran.co de ... Escobar ...
hospital — Fabrica de hazer mayordomo de nuestra señora de ... y de conformidad
de los señores nombro por su alma mayordomo a Alonso Bernal de Salazar ...
Sn Marcos — Fabrica de hazer mayordomo de San Marcos por conformidad
de los señores nombro por su alma mayordomo a Domingo ... Pedra
Stª Ana — Fabrica de azer mayordomo de Santa Ana y de conformidad de los señores nombro
por su alma mayordomo a Dª Mª Pedra viuda de Dn Juan Montero
Stª Elena de la + — Fabrica de hazer mayordomo de Santa Elena de la Cruz y señores ... al
Fran.co Sanchez ... Amaro ... Diaz ___
Los Stos Martires — Fabrica de hazer mayordomo de los Santos Martires y de conformidad de los
señores ... mayordomo a Diego Gomez Cumplido ...
Stª Lucia — por mayordomo de Santa Marina digo Santa Lucia a Fran.co de ...
Sn Juan — Fabrica de azer mayordomo de Sta Marina y de conformidad de los
dos ... Juan ... Guillen
Sn Onofre — Fabrica de hazer mayordomo de Sn Onofre de conformidad de los
señores a Dn Alonso ...
Las animas — Fabrica de azer mayordomo de las benditas animas a Bar.me Sanchez
Aluarran ___
Con lo qual se acavo la dicha eleccion ___

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

may.mo y lo firmaron los mrs de que doy fee

D. Juº de Liaño Zitona

Lic.do Pedro Fragoso y Barrera

Fco Gonzalez Vigo me

Juan Sanchez Morales

Fuentes del con año de 1694

Libro de aquerdos de Estando de Fuentes de Leon hasta S.n Pedro del uem.o dero de mil y seis.s y nobenta y cinco = en 7 de 8 bre = Rigo mz Nez =

15 ½ estopa
28 ½ lienço
44 Bara

lleba la del cañal 3 pieza de estopa y 3 de lienzo.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

1694

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-RAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

Razon de [illegible] desde San Pedro de 1694 a 1695

En la villa de fuentes de Leon en [illegible]
de el mes de Junio de
mil y seiscientos y noventa y quatro [illegible]
el [illegible] Dn. Leon [illegible] abogado
de los Reales Consejos y Gobernador de este Partido por
Su Magd. [illegible] villa [illegible]
[illegible] estando [illegible] en su Ayuntamiento
[illegible] uso y costumbre
[illegible] como [illegible] haver elegido
a campana tañida para [illegible] ordinarios de
[illegible] alcaldes [illegible] que
[illegible] hermandad [illegible]
[illegible] para [illegible] de
costumbre [illegible] declarando que [illegible]
Pedro hasta [illegible] Ayuntamiento [illegible]
[illegible] la orden
[illegible] Dn. Pedro [illegible]
[illegible]
de Santiago [illegible] en [illegible]
[illegible] tuvieron
[illegible] siguientes
maneras [illegible] donde se [illegible]
[illegible] alcaldes ordinarios [illegible]
[illegible]
el [illegible]
[illegible]
[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

[illegible] = a Dn Pedro de Espinossa [illegible]
[illegible] de Contreras [illegible] estas dos personas
[illegible] en testimonio al Sr. alcalde
[illegible] Para que de
[illegible] nombre la que vbiere de ser [illegible]
[illegible] que assi nombrare se le apremie
[illegible] los dos alcaldes ordinarios que [illegible]
[illegible] a que lo acepte jure y sirba con lo
qual se acabo esta eleccion y que se de la
possesion a los nombrados y se formo

[illegible] Pedro [illegible]
[illegible] Barrera

[illegible]

Ante mi
Franco de Espinossa

Luego [illegible] Juramento en forma
[illegible] de Alonso [illegible] Carranza y de Dn Martin de Arteaga
de Espinossa los quales lo hizieron a dios y a una cruz
[illegible] estan prestos a usar sus oficios bien y [illegible]
[illegible]

Ante mi
Franco de Espinossa

Don Martin de Barrera
de Espinosa

Para despachos de of[illegible]

SELLO QVART[illegible]
MIL Y SEISCIEN[illegible]
VENTA Y QV[illegible]

Auto

En la villa de Fuentes de [illegible]
mes de Junio de mil y seis[illegible]
años el S.r licen.do Don Pedro [illegible]
este partido por su Mag.d dixo q[illegible]
de oficios que oi dicho dia se ha[illegible]
Alcalde Gordinario por el estado [illegible] Fran.co Mon-
tero y Espinosa V.o de esta villa y por estar ausente dellas
no ha podido su m.d darle la posesion de dho oficio y por
que no cesse el servi.o de su Mag.d y Gobierno de la Republica
y bien comun dellas = Dava y dio comision a su m.d
Alonso R.s Caranca Alcalde Gordin.o para que luego
que dho Don Fran.co Montero en caso que no venga antes
que su m.d se retire le de la posesion de dho oficio re-
civiendole primero el Juramento acostumbrado =
y asimismo mando se notifique a dhos S.res Alcalde
y Regidores den satisfacion luego y sin dilacion de
los salarios de su m.d y Ministros con apercivimiento
que no lo aviendo estara el aud.a a su costa y lo firmo =

Idem

Ante mi

Fran.co de Espinossa

Rr.on

Luego incontinenti notifique dho auto a su m.d Alonso
R.s Caranca Alcalde Gordinario q.e d.s Garcia Xirena
y Ju.o Gomez Sanchez Rex.es en sus personas doi fee =

Espinossa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO QVA
RAVEDIS, A
SEISCIENTOS
Y QVATRO

10 MS 1694

Dios

Corro Vs de ella

Para el rrepartimiento
de millones de nombrar
tos ton y a Su Ber nala
y mandaron se les aya
ferido este nombram
ello se les apremie por los
y asi lo acordaron y firmaron

Mfran Montero
de Espinosa

Alº Rodriguez
Carranza

Fco Gª Jimenez

Ant Gomez Sosa

Juan Sanchez Zorrales

En la villa de Jerez de Leon en cinco dias del mes
de Julio de mill seiscientos y noventa y quatro años
el Sr. Dr. Fernando de Cuellar y Olivera alcalde
y admor. de esta en comision de su mdo. de leon y aviendo
visto las personas nombradas en la ele
cion de oficios que se hizo en la villa de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

con una de las dichas partidas
y nombro por alguacil mayor
de contreras por el estado no
firmo

Ante mi
Bernardo Ramos

... de fuentes de leon en siete dias del mes
... mil y seis y noventa y quatro años los re
... y rexim.to desta dha villa que a ... firma
ran estando juntos en su ayuntam.to como lo an de
uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocan
tes al buen gouierno acordaron lo sig.te
que por quanto se necesita nombrar cobradores
para el efecto del rreal seruicio de milicias deste
año que percivia los m.rs nombraron por tales cobrado
res a Ju.o Garcia de Aguilar y a Alonso Estevan mozo
ambos vezinos desta villa y mandaron se les haga saber este
nombram.to y lo acepten y a ello se les apremie
y cobradores del seruicio ordinario y ex.rio fern.do Garcia
Ximenez y Ju.o Gomez Sanchez rrex.es perpetuos de
este consejo

que por quanto la capellania que instituio y fun
do D.n Ju.o de Contineros difunto en Yndias ser
bidera en la yg.a parrochial desta dha villa esta
baca de presente por muerte de D.n Mrn Casillas
su ultimo capellan y en atencion a que por una de las

clausulas dela fundaz.on Consta q
ella para nombrar en las bacc
en el ynterin que arga Capellan
misas usando desta facultad
por tal Capellan y administrad
de Sanzarez escobar presbitero
daron sea que testimo de la
acuerdo para que lo presente
desta prouinz.a para que lo man
daron y firmaron =

Alo Rodrig
Carranza

Ant.o Montero
de Espinosa

Ant.o Gomez Ssa

Juan Sanchez Gonzalez

En la Villa de Fuentes de Leon en onze dias de mes
de Julio de mil y seis.s y nouenta y quatro años los s.res
rreximiento desta hau.a que aia jo firmaron estando
juntos en las casas de su ayuntamiento como lo an de uso
y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes
al bien pu.co y conseruazion desta Republica acordaron
lo siguiente =

Dixeron que por quanto esta hau.a esta deuiendo
a su Mag.d (Dios le g.e) mas de quatro mil rr.s de vellon

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.

[illegible] el servicio ordin.o y ex.o y Milicias
[illegible] tener para deso estos m.s de que esta
[illegible] muy bexada y molestada con exe.s
[illegible] el gov.or de la Z. de llerena y cada
[illegible] cobr.a se van continuando los apremios
[illegible] mas costas y para evitar estos yncon
[illegible] acudir a rremedio que tanto ymporta
[illegible] de Mag.d y bien y conservaz.on desta
rrepublica mandaron se aga cavildo abierto
en que concurra todo el comun o mayor p.te de el que
quisiere y asi junto se proponga el que este cav.do
determina el que para pag.r estos m.s quiere casquear
los arboles de la dehesa de la higuera propia deste
cavildo y que para ello quiere ocurrir a pedir fa
cultad y liz.a a Mag.d y señores de su rr.l consejo
y asi acordaron se aga dho consejo abierto y se
le aga saver estando juntos a todos los vezinos o la
m.or p.te de ellos el q.do deste p.a se den su parezer y
firmaron en atenz.on a que dicho descasque de lo
que toca a lo rraso a de ser a vida con franca y a satis
faz.on deste cav.do poniendo precio a cada arbol que se pa
diere y lo que toca a la gumilla y a muerte por ser yn
util y muy montuoso en que se cria grande
numero de salvaguez en que a estavieca

SELLO QVA[illegible]
RAVEDIS, A[illegible]
SEISCIENTO[illegible]
Y QVATRO.

Se le sigue grande Utilidad [illegible]

Dn Franco Montero Dn Rodriguez [illegible]
Espinosa Carrangatt [illegible]

Diego Mez Ssa [illegible]

En la Villa de Fuentes de Leon en onze dias
del mes de Julio de mil y seis y noventa y quatro a
los señores Rexidores desta dha villa que abajo fir
maron estando en la casa y de su ayuntamiento haziendo
cabildo abierto con asistencia del Lizdo Dn Pedro Gra
xera y Barrena presvitero de la orden de Sn Tiago Cura
de la parroquial desta dha villa Franco de Canizares
es Cura presvitero Dn Lorenzo Espinosa de los Monte
ros Dn Gonzalo Montero de Espinosa Pedro Tinoco
Casillas Franco Mz Cardeno y otros Vecinos desta dha villa
y asi juntos todos de mdo de dhos señores Rexidores
y otros no ley y hize saver el aqdo antezedente y en
tendido dixeron y votaron en esta manera
Dn Pedro Barrena y Grajera dixo que dando fian
zas a satisfaccion deste cabildo el que por lo que toca a los

y nueve dias del mes de julio …
tay quatro años los dhos señores regim…
lo firmaron Estando Juntos …
miento a son de campana ta…
ten ynventaria y …
a Juan Lorenço Alon…
ca acordaron lo …
Di[e]ron que por quanto …
procurador gen[er]al y ores…
de San Pedro que tenede…
en nombre de Juan Salgado …
que se le ofrecieren …
nombrado nombraron a …
a los q[ue] mandaron se le …
que lo acepte y a ello se le aprieme y los regidores
de el dho y ansi lo acordaron y firmaron

Alonso Montero
Alonso Jimenez … Francisco Rodrigo

Juan Gomez …

… Jimenez

Juan Sanchez Gonzalez

… Alonso

… Cavallero … Moren…

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

...as del mes de Julio de mil y seis.tos y noventa
...los s.res Alcalde y rrexim.to desta dha villa que an a...
...do juntos en las casas de su ayuntam.to como lo
...bre a son de campaña tanda para tratar y
...cosas tocantes al buen gouierno y conserbaz.
...dlaron lo sig.te

...or quanto el dia diez y nueve del corriente
...nto mas sanchez vez.o de la serradilla juris.on
de la ... Auenderle los rrebollos de las ...
llas propias deste q.o para hazer descas que a muerte pedra el ofi...
que en dha postura se menciona en dos mil y diez r.s paga de ...
para el q.o y mediante a que oy dia de la fha ante sus m.s a con...
recido el dho tomas sanchez y a rrepresentado que en atenz.on
a auer padecido equibocazion en el deslinde que p.r el cau...
se le hizo de no ser todo suio si de algunos particulares y se le ap...
quita del ofrecio de la cant.d que pareciera conbenir y atendiendo
sus m.s a lo rreferido mandaron que el s.r D.n Fran.co Montero de
pinosa alcalde ordin.o en el cap.n el estado noble lo ue a rrecono...
ca y ajuste con los rreferidos lo que se deue quitar y an hecho se
de quenta a este cau.do para que bisto en el se apruebe y
asi lo acordaron y firmaron

D.n Fran.co Montt.o de Espinosa

Alcalde Ortiz Carranza

Fco. Gª Jimenez

D.n Jo.n Mez ssa

Ante mi
Juan Sanchez Sorrales

Nauia de Suenus de leon en veinte y dos dias del

Diez marau

SELLO QVARTO
RAVEDIS, AÑ
SESCIENTOS Y
IQVARENTA.

...e enseñe a leer y escriuir a los hijos de
...padres quieran dar escuela y para que lo pue
...a quien lo enseñe al dicho arte la doctrina
...mponga en buenas y bables costumbres a ser
...cam.do a ser este un bien comun y beneficio uni
...da esta rrepublica acordaron que don
...Rº Estado hau.e sea al mro y para q
...exercicio mas bien se pueda mantener
...ta ciu.d se le ofrecio casa de balde y el
...ham.do del peso de la harina de mayo de es
...de auer de los discipulos y razon de su trauajo
...fuente del Judio propia deste conzejo y
...or mros a la rrifes estar muy mal tratada
...necesita de rreparo para la conseruaz.on de
...poco ... que en ella se rrecoxe para el gasto de los Rs
Como para el alimento de los yrrazionales cuia aplicaz.on
se necesita luego por la exterioridad que se esta experimen
tando y para que en esta quiera ... no aya la
menor dilaz.on mandaron se ... de los propios deste conzejo

Rexes

Porquanto en esta hau.e se allan de presente sin exer
cicio quatro titulos de rrex.es perpetuos que an quedado
el uno de ellos por fin y muerte de Ju.o Ramos de es
Cobar otro de Pedro Ninoso de la puerta y otro de Alonso
Bermudez y el otro de Ju.o Bernaldez mano todos difuntos
y en consideraz.on a alcanzar en esta ciu.d el num.o de rrex.es
diminuto por no auer oy dia mas de dos acordaron
q los herederos de los sobredhos sirvan dhos oficios
o que estos en su nombre pongan persona que los exercian
y para que lo rreferido tenga efecto por este ciu.d

Diez maravedís.

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDES, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.

SELLO QVAR
RAVEDES A
SEISCIENTOS
Y QVATRO

mes de nouiembre de mil y seiscientos y nouenta y
ocho años que aua sido firmaron
su auiendo como lo an de uso y cos
cosas tocantes al bien comun y a
parte de Mg.l Ramos de escobar R.
de fiel exor firmado de Mg.l que
Ant.o de Angulo Sucretario y bie
con el respecto de mando Ber
Carta de Su Rey y natural
como en ossa rr.l titulo se contien
Jure de azerlo bien y fielm.te como
la posesion y que de copia en este libro de dicho rreal titulo
y del que se le libro a Bar.me pedro tinoco de la puerta p.a quien
do tiempo conste y estando en este estado presente el ss.r Mg.l
Ramos se le pidio por sus m.ras diez fianza p.a el seguro de los
m.ras que an de entrar en su poder y que esta fuese a satis
fazion del Cau.do y en el ynterim mandaron suspender la
posesion del dho oficio y asi lo acordaron y firmaron = testado
Bartolome

Ant.o Fran.co Montero de Espinosa

Ant.o Rodriguez Carranza

Fe de Gaona

Ant.o Gomez

Ante mi
Juan Sanchez Jorrala

En la villa de Fuentes a Leon en tres dias del mes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDES, AÑO DE MIL Y
SETECIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.

Tiqs ms

SELLO QVAR-
RAVEDES, A
SEISCIENTOS
Y QVATRO.

las mesmas calidades que rrezeuan por mi
cosa alguna y con el nombramiento de renunciazion dispo
oficio se le aia de despachar titulo con esta calidad
clarenoaia buido nobiria dias mas o algunas de
alguno que la hiziere y aunque no se presente an
despues de los dias o de la persona que tubiere el di
que por ser mi de hedad o mi no le pueda ad mi
otra que en tanto que es de hedad o la hija o mu
mi en el mi consejo de las ordenes se le dara titulo
o poner en mayorazgo vos o la persona que despues
hazer y desde luego os damos licencia y facultad para el
mismo que quisieredes aunque sea en perjuicio
el nuevo subzesor aia de sacar titulo del Alguacil se le
mayorazgo y que muriendo vos o la persona que de
clarar cosa alguna en lo tocante al dicho oficio
dar vros bienes y juros y si cupiere a muchos se pueda
a uno de ellos por la qual disposizion y adjudicazion se le
en los delitos y crimines de heregia le se mas esta
otra se pierda ni confisque ni pueda perder ni confiscar
aviliado el que le tubiere le aiaña aquel o aquellos que tuvieren
esta dicho del que muriere sin disponer de el con las quales dichas
no quieren gaiar el dicho oficio y poseer del vos y vros herederos y subzesores y la persona que
de vos o de ellos ubiere titulo voz o causa perpetuamente para siempre jamas y mandamos
al presidente y los de el mi consejo de las ordenes despachen el dicho titulo en favor de la
tal persona a quien asi perteneciere conforme a lo que esta referido siendo de las
calidades que para le servir se requieren expresando en el estatuto y prerrogativa
tiva y lo mismo agan con los que adelante subzedieren en el dicho oficio y aquien asi
perteneciere sin embargo de que es q. leyes y premanzas estos mis reinos que ayan
contrario con las quales para en quanto a esto toca y pertenezca dispenso quedan
do en su fuerza y vigor para en lo demas adelante y con que no tengais otro ofi
cio de reximiento ni jurisdiccion y deste despacho no se lleve el dro de la mesa
nata dada en Madrid a diez y seis dias del mes de sepre de mil y quarenta
años = yo el rrey = yo geronimo villanueva secretario del rrey nro señor la hi
ze escribir por su mandado = rexda = Dn fran.co quevedo = chanciller = Dn fran.co
quevedo = el conde de enante = licdo Dn Juan de Mendoza = licdo Dn
diego Ycato dueño = licdo Dn Juan de carbaxal y landes = en la villa de
fuentes de leon en quatro dias del mes de noviembre de mil y quarenta años de pedi
miento de pedro tinoco de la puerta rrecivi el testimonio de fiel exmo y mrgo de
servicio publico y del cavildo leí y requerí con el titulo de fiel exmo y mrgo de
fha por Mgd desta otra parte al cavildo de rexmiento de la villa estando en
las casas de su ayuntamiento a saber lorenzo fernandez de espinosa alcalde ordinario
en el estado de hijos de algo geronimo lopez de pozo [illegible] de alguacil
Alonso rodriguez cavallero de pozo [illegible] = juan de [illegible] y fernando
de [illegible] de la mesa rexdores [illegible] de [illegible] consejo

llam[?] leo declarando la sup[?]encia y aun[?]
s mandsquecerrando su presencia y aun a m
civ... del dicho El Juramento de lemm
n... desta manera le deçir la y cion del d...
dicho ... y ... al ... con el ...
preheminencias y ... y ... lu...
pertenecientes y con que ... se ...
en ... que ... a ... se ...
deley cumpliendole ... que le sa...
Juramento en ... que fue de la Volunt...
nomar ... por ... y a ...
media ... por ser la ... de ...
en ... presidio ...
anos ... = ... de ...

Concuerdan con los ... en ...
la parte de ... Ramos y firmado ... y me
... a ellos ... Vasq...
que ... y de ... el ... Confer...
... de ...
... quando ... de mill
... años

... de verdad

Miguel Ramos

Juan Sanchez ...

... Escobar

... de ...

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.

[illegible] Dixe de mil y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Conde [illegible] D. Pedro Grajera y [illegible]
[illegible] mayor [illegible] propio de la parrochia
[illegible] en la [illegible] de ella para
[illegible] y demas [illegible] [illegible]
[illegible] que bendra de [illegible] [illegible]
[illegible] en esta manera

Iglesia — [illegible] mayor de la [illegible] parroch. de [illegible] y de conformidad
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Hospital — Tratose de nombrar por mayor del hospital y de conformidad de todos se nombro
a Fran.co Rodriguez manero de la Fuente

S. Marcos — Tratose de hacer mayor de S. Marcos y de conformidad de todos nombraron por tal mayor a D. Juan de [illegible] mayor en [illegible]

S.ta Ana — Tratose de hacer mayor de S.ta Santa Ana y de conformidad de todos se nombro por tal mayor a D.a Ana Maria de [illegible]

S.ta Elena de la Cruz — Tratose de hacer mayor de Santa Elena de la Cruz y de conformidad de todos se nombro a Fran.co [illegible] Cardeno [illegible]

Los S.tos Reyes — Tratose de hacer mayor de los S.tos martires y de conformidad de todos se nombro a Juan del Pado moro

S.ta Luzia — Y por mayor de S.ta Santa Luzia Andres de Iglesias bravo

S.ta Marina — Y por mayor de Santa Marina Fran.co Hern.z de Ugado [illegible]

S.n Onofre — Y por mayor de S.n Onofre Fran.co Hern.z Cardeno moro

Las bendiras animas — Y por mayor de las bendiras animas de purgatorio Pedro Fernandez Alvarez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ M
RAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y NOVENT
Y QVATRO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Jn. Pº de 1695 = Jt. Sr. Pº de 1696

Libro

De Ffos. y acuerdos de la villa de fuentes de leon

Desde

El dia de Sr. San Pedro de el año de 1695

hasta

Otro tal dia de Sr. San Pedro de el año que biene

de 1696

y eleccion de Ffos.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Alcaldes de oficios de San Pedro de 1695 a otro tal dia de 1696.

En la villa de fuentes de Leon, en veinte y nueve dias del mes de Junio de mil seis.s y noventa y cinco años. dias de S.n Pedro estando juntos en las casas de Cavildo de esta villa como lo an de costumbre acompañados. a saver el S.r D.n Fer.do de Cuellar y Oliveras alcalde y administrador desta encomienda de Leon y theniente de Gov.or y Capitan a guerra deste partido y sus milicias y gregadas por ausencia del S.r Lizdo D.n Manuel Riguero y Andrade, Gov.or y Capitan a guerra del por su Mag.d para hazer eleccion de oficios de Alcaldes ordinarios y demas que se acostumbran desde dho dia hasta otro tal de el de noventa y seis. y los S.res Justicia y Regim.to de esta villa. con assistencia del S.r Lizdo D.n Pedro Grageras de la orden de Santiago Cura propio de su parroquial. La hicieron en la forma y manera siguiente

Abriose el cantaro de los hijos dalgo y en el no se hallo pelotas sueltas alguna sino solamente una atada de quejo el ess.no doy fee por cuya causa se a de depositar dha bara y usando su m.d de la facultad que se le concede por las leyes

y la capitular de S.r Santiago nombro p.r al
calde ordinario p.r el estado noble y en deposito
hasta que otra cosa se mande p.r su Mag.d y
S.res de su Real consejo de las ordenes a D.n Gon
zalo montero despinossa el m.r y quedo electo p.r
tal alcalde ordinario p.r el estado noble con
deposito como dho es

Luego se abrio el cantaro de los hombres buenos
pecheros y solo en el avia una pelota de
palo suelta y dentro de ella estava una
cedula que de usar = Ju.o bernal de triano
mozo alcalde ordinario p.r el estado llano
con veinte y cinco votos fuentes de leon y a
gosto veinte seis de mill ss.s y no venta
el lic.do Calderon y p.r no tener impedim.to
quedo electo p.r tal alcalde ordinario

Tratosse de nombrar p.r alcalde de la santa
hermandad p.r el estado de los hijos dalgo
y de conformidad de todos se nombro a D.n Fer.do
Montero despinossa hijo de D.n Gonzalo y quedo
electo

Tratose de nombrar p.r alcalde de la santa
hermandad p.r el estado llano y de conformi
dad de todos se nombro a Antonio Vazquez bello y
quedo electo.

Tratosse de nombrar p.r mayordomo de concejo
p.r tocar este año al estado noble y de con
formidad de todos se nombro a D.n Ju.o de
Liaño mozo.

Tratosse de nombrar p.r alguacil m.r y p.r
tocar este año al estado llano, nombraron
a Bazme de Jiles bravo = y a Diego dominguez
chorro. y que respecto de que dho S.r Theniente

✠

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

nombrados a los quales de baxo de juram.to que hizieron de usar dichos ofiçios bien y fielm.te les dio la poss.on y lo firmaron

D. Fran.co de Cuellar — Don Gonzalo Montero

Alverna [illegible] Triviño de Vargas — Don Fernando Montero de Espinosa

Ju.o de Monge

Ante mi

Ju.n de Espinosa

En el dicho dia mes y año [illegible] hize notorio el nombram.to de Mayordomo del Conçejo a Don Juan [illegible] en su persona doy fee

Ju.n de Espinosa

En la v.a de Fuente del Arco en diez dias del mes de Agosto de mil y seisçientos y noventa y çinco años estando en las casas de la ayuntam.to de esta v.a los s.res D. Gonzalo Montero de Espinosa y Ju.o Bernaldez Triviño de Vargas alcaldes ordinarios en ella y [illegible] y ambos [illegible] y [illegible] dee escobar [illegible] hizieron parezer ante [illegible] ... de esta v.a alcalde de la hermandad en esta v.a y [illegible] del [illegible] reçibieron juram.to en

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

forma dicha y el dho. d. lo hizo so cargo del qual ofrezio de usar y exercer el dho. ofizio de Alcalde de la santa hermandad bien y fielm.te segun y como es obligado y lo firmo y dos mrds = y el escriv.o por no saber firmar

Don gonzalo monterroso — antonio martinez

A.o Vernal de triano de vargas — Myguel Ramos de Escobar

Mem.

Juan Sanchez Sorato

D.n Fern.do de Cuellar ... de Gov.no y capitan a guerra desta v.a de segura de leon y su partido por ausencia del S.r D.n Man.l ... Ferna.ndez de Gov.no y Cap.an a guerra della y su partido por su Mag.d &c. Hago saver a los Alcaldes ordinarios de las v.as y lugares de leon, Cauezalavaca y Cañaberal del mi partido que en ... hon querran ser.a en Carta del fiscal ... de orden ... Carta lo promulgo ... de orden del Consejo ... que luego al ynstante sin dilacion ... como la ... lo que te manda ... de dinero ... mil ... Madrid ... diez ... B.L.M. ... D.n Pedro ... Alcalde ... v.a de segura de leon

D.n Carlos por la gracia de Dios Rey de castilla de leon de
Aragon de las dos sicilias de Jerusalem de navarra de
granada de toledo de valencia de galicia de Mallorca de sevilla
Adm.or perpetuo de la orden y Cavallaria de S.n Tiago por autoridad
Apostolica = a Vos el nro Alcalde m.or de segura de leon y demas
Ju.as de su partido bien saveis que por una nra carta y provision librada
por los del nro Consejo de las ordenes en veinte y uno de Mayo pa
sado deste año se os mando que luego que la recivieseis ynbia
sedes testim.o de todos los lug.res comprehendidos en vro partido y des
pues formasedes otros de la dotaz.on de todos los positos de dicho en
su origen y del estado en que se aleavan y la remitiesedes y para
que a fin de el agosto proximo pasado los tubiesedes reintegrados
despachando para ello beredas a las ordinarias enbiando
testim.o antes de averlo executado con apercebim.to que no
cumpliendo con todo lo referido no se os librara el salario en
adelante y por lo que mirava a las carzeles nos ynformasedes
de el estado de ellas y de que efecto se podian rreparar y en q.to a los
Gitanos guardasedes las leies de estos nros reinos no consintien
dolos en vra jurisdiz.on como se pedia por el nro fiscal en virtud
de la q.l hicistedis las diligencias que constan por testim.o que remitistis
ante los de dho nro consejo el q.l se mando juntar con todos los ex
pedientes desta calidad y hecho se llevase a el nro fiscal por resp.n
con su vista se pidio se diese despacho para que respecto de ser
pasado el mes de ag.to dentro del termino que fuesemos servido
ynbiasedes testim.o de estar reyntegrados los positos del Cau
dal que tenian al presente y de su fundaz.on como estavan dando
y que asi mesmo propusiesedes medios para rreparar las carzeles
que tuviesen necesidad de rreparos y visto por los del nro q.o
se proveio sobre ello el auto siguiente
Desele el despacho necesario para que los Gove.res y Alcaldes
mayores y demas justicias dentro de quinze dias ynbien
testim.os de estar reyntegrados los positos y del Caudal que tienen

Al presente Ladesconfianza ton Vtra Magd de para que tengan medios y el reparo
de las carceles que lo nezesitan Mad y octubre treze de mill y setezientos nouenta
y cinco = Que esta acordado que deuiamos mandar dar Vtra carta
para nos enbiar a harçar y recibimos la qual bien mirado mandamos
que luego las carzelarias i conella seais requeridos por el nuestro fiscal
de la Vtra sus y en corporado que forzosamente guardeis cumplais
y cumplais y ejecuteis en todo y por todo como en ella se contiene y contra
su tenor y forma no bais ni paseis ni consintais yr ni pasar en manera
alguna que assi es nra voluntad y no hagais lo contrario pena de
la nra md y de cinquenta mill mrs para la nra Camara de la qual
a qualquiera de los que lo contrario hizieredes dada en Madrid a
veinte y cinco de octubre de mill y seiscientos nouenta y cinco a = El Conde de M
y mbernal Marqz de Santillan = Dn Alonso Villanueva = Dn Bal
thasar de Mendoza = El Marqz de Castro fuerte = Yo Gregorio
de Tapia i del Rey nro sr y su escrivano de camara la hize escriuir por
su mandado con acuerdo de los de su consejo de las ordenes =
Vrda = Dn Gregorio fran de Quevedo chanziller del sello de Segovia =
En la uilla de Segura de leon a veinte y ocho dias del mes de noviembre de
mill y seiscientos nouenta y cinco años ante mi el escrivano Dn Fernando de Cuellar
governador della por su Magd se presento en una querella de la uilla depositado de yo quien gozo el
nexa de Gome a la qual por ser de la forma antes
Contenida el dicho Sr le tomo con su mano la besso y puso sobre su cabeça
como carta de su Rey y señor natural y en quanto a su
cumplimiento mando se lea al Rgr. de la justicia desta uilla dentro
de tres dias forzosos siguientes y el Mandato del presente que viene
en la dicha real cedula otro dio dicho mandato y se le entre
gue a dicha justicia y el fiscal dello para que lo vea y cumpla
con apercebimiento de a proueido lo que se le ordena en la forma
se conuiene a hazer prouision por lo que mira a reparar
carzel y reparar se le haga notoria a los regidores
de la uilla para que a continuar en tiempo lo que se ofrece
hazer en quanto a sus reparos y opiniones para que se
al consejo para que en vista de la prouidencia con

SELLO QVARTO DIEZMA-
RAVEDIS AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Un dias del mes de diziembre de mill y seis.s y
nobenta y cinco años los s.res D.n Gonzalo Montero
de espinosa y Juan Bernaldez triano de
Vargas Alcaldes hordin.s en ella p.r S. Mag.d y
ambos estados Fernando Garcia Ximenez Rex.or
y Mig.l Ramos de escobar fiel exequtor per
petuos de su conzejo estando juntos en
su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre
para tratar y conferir las cosas tocantes al
servicio de su Mag.d y conservazion desta
Republica dixeron que por quanto oy dicho
dia sus m.rds como patrono de la yglesia pa
rroquial de esta villa hermitas hospital que
estan en ella y su termino les an de proveer
de personas que sean mayordomos que las
sirvan el año que biene de mill y seis.s
y nobenta y seis como lo an hecho
de tiempo y memorial a esta parte por

tocar le unicam.te y mediante auer sido rrequerido
Con un Mandam.to del vicario Gen.l desta prouincia
para que el may.mo que uuiere de ser de la yglesia parroq.l
desta dha villa no sea eclesiastico ni secular siendo asi que
Como ba rrelacionado el tal nombram.to y acciones re
galia deste cauildo Como tal patrono y que el acer
se Como se ha hecho a la ora en los sacerdotes
es porque lo dispone asi expresam.te la ley ca
pitular de la orden a lo qual Cobro bora que
aunque la villa de Segura en dha may.ma alternauan
fue por Conbenio que Vbo entre los eclesiasticos
y seculares Como Concordia que hicieron
y sin enuargo de lo rreferido bahiendose de dha
ley Capitular se an exemptado desto y todos los
años Continuadam.te se proueen los sacerdotes
de dicha villa de Segura de leon de que esta sacara testi
mo y protesta presentarlo ante dho vic.o Con lo que
mas aga a su fauor y en el ynterta[illegible] se suspen
da proueer la may.ma de dha yg.a parroq.l desta villa esto
sin perjuicio del d.o que le toca a si lo acorda
ron y firmaron =

Juan Vernaz de
Triano de Vargas

Don Gonçalo
Ramon Zerro

Hoogaynera

Miguel Ramos
de Escobar

Ante mi
Juan Sanchez Gonzalez

En Landos fuentes de leon en treinta

EL 3 A EXECUCION

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

En [illegible] dias del mes de diziembre de mill y seis^os y noventa y cinco años los señores justizia y regimiento de la villa de Tachan que abaxo firmaran estando juntos en la sacristia de la yglesia parroquial de la dicha villa con asistencia del lic.do don Pedro Graxera y Barrena del orden de Santiago cura propio de dicha yglesia hicieron eleccion de mayordomo de ~~dichas~~ las hermandades y hospital de la dicha villa (como se acostumbra) para que las tengan el año que biene de mill y seis^os y noventa y seis y lo escrivieron assi

horgº — Tratose de nombrar mayordomo ~~de [illegible]~~ de nra Señora de [illegible] de conformidad decreto se nombro a Domingo Gordeno y quedo electo

S. Marcos — Tratose de nombrar mayordomo de s.r San Marcos de la mesma conformidad se nombro a Fran.co Sanchez de Vargas y quedo electo

S.ta Elena — Tratose de nombrar mayordomo de santa Elena de la yglesia y de conformidad decreto se nombro a Bar.me Bravo de la [illegible] y quedo electo

S.ta Ana — Tratose de nombrar mayordomo de la santa Ana y de conformidad decreto se nombro a Lorenzo Hermosa de los Romeros y quedo electo

S.ta Lucia — Tratose de nombrar mayordomo de santa Lucia y de conformidad decreto se nombro a Andres [illegible] mayordomo [illegible] y quedo electo

Los s.tos Martires — Tratose de nombrar mayordomo de los santos Martires y de conformidad decreto se nombro a Jorge Barrera [illegible] vecino y quedo electo

Sta Marma — Tratose de nombrar Mayordomo de Santa Marma y de conformidad de todos se nombro a Juan Miguel Mozo y quedo electo —

Fonofre — Tratose de nombrar Mayordomo de Sn Onofre y de conformidad de todos se nombro a Miguel Sanchez Cardeno y quedo electo —

las animas benditas — Y para mayordomo de las benditas Animas de purgatorio de conformidad de todos se nombro a Juan de Sixtes Galan y de conformidad de todos quedo electo. Con lo qual quedo hecha la eleccion y lo firmaron — testado — dha Yg.a

Fr. Pedro Fragera — Guevara de Triano de Vargas

Don Gonçalo Montero — Barrera

Fco. Gomez — Miguel Ramos Escobar

Ante mi

Juan Sanchez Corrales

de orden de los Sres. Rexmo. se pone en lugar de Andres de Sixtes a Fran.co Vazquez por mayordomo de Santa Lucia —

Corrales

En la villa de Fuentes de Leon en treinta y un dias del mes de Dixe. de mill y seis.s y noventa y cinco años los Sres. Rexmo. de esta villa que abaxo firmaran juntos en su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y conservacion de esta Republica a cor de oron lo sig.te

Dixeron que porquanto los abastos de un mes y año se
cumplen oy 30 dias y para dia y persona que en el caso qual
quiera de ellos quiera acer postura para el año que bie
ne de mill y seis y nobenta y seis mandaron se saquen
al pregon por el termino del derecho y que en el
se adjudican las posturas y puxas que se hicieren y rre
maten en el mayor ponedor = y para que aya la quenta y
razon que conbiene mandaron asimesmo que su mrd el S.
Alcalde Gonzalo Montero de espinosa a quien se nombra para
esta escribania y rregonzea el azeite que ay en ser en la ca
berna y Axarion que se acaare en casa de Juan Gomez
guillen en donde se vende para que sus mrds no
quedaren con dos abastos paguen a los que los tubieren
lo que se le deviere porque no cesen
En este sauido se propuso por los Sres Alcaldes auer nezesidad
de persona que tenga a su cargo la depositaria del papel sellado
por auer cumplido con esta obligazion Fran.co Rodriguez Lorenzana
y de una q. sus mrds nombraron a Fran.co Dominguez de
de la calle de la Justa para que la sirua a esta fin de dicho
este año presente y mandaron lo azeptte pena de apre
mio y asi lo acordaron y firmaron = y estando en
este estado dixeron que porquanto para la buena
direccion y administrazion de Justicia conbiene
que para este presente año que el primero es mañana aya
persona que sirua el oficio de depositario de penas de
camara y gastos de Justicia por el presente de una

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

quer dio nombraron para el depositario de dichas penas de camara y gastos de justizia a geronimo gonzalez vezino desta villa a el qual mandaron se le aga saver para que libro en que se ponen las condenaciones rrubricado en la forma ordinaria y a que lo azepte se le apremie y lo firmaron

Q Iverna Lede Ariano de Vargas

Jose y Jimenez

Juan Gomez Sosa

Miguel Ramos de Escobar

[illegible]

Juan Sanchez Serrano

[illegible]

En la villa de fuentes de leon en tres dias del mes de março de mill y seis[illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

noventa y seis años los ss.res justizia y rexim.to desta dicha v.a que
abajo firmaran juntos en las casas de su ayuntamiento
como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas
tocantes al servicio de su Mag.d y conservaz.on desta rrepu.ca acor
daron lo siguiente =

que porquanto conbiene al servicio de su Mag.d y alivio de los
vecinos desta republica que el que se agan los padrones
del servicio ordin.o y ex.rio y el de el del servicio de milizias
que los vecinos desta ofavilla deven contribuir a la
hacienda en este presente año de noventa y seis mediante
a ser el tiempo muy adelante y de rretardarse mas o hos
rrepartim.tos mayorm.te el de milizias que se hecha por carga con
zejil, podra cumplir algun tercio y por no aver avido tpo
para cobrarlo hechar le costas en que los vez.os llegan a ex
perimentar molestias y vexaziones y para que estas
zesen por el presente y para efecto de rrepartir el
servicio ordin.o y ex.rio nombraron a Diego y nostrosa y a fran
xil mozo ambos vez.os desta v.a = y para que rrepartan
el rreal servicio de milizias de un aquerdo nombra
ron a fernando garcia carranza digo Juan Gomez
Marquez y Juan Gomez brioso ambos vez.os desta v.a
y a unos y a otros se les aga saver este nombram.to
para que les conste y que lo acepten pena de apremio

servicio ordin.o y ex.rio

Milizias

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y que lo agan con toda ygualdad sin agravio
de partes con la mayor proporcion que sea posible y
asi lo acordaron y firmaron

Bernal de Ariano de Vargas — Fco. Ginera

Ygo. Mez

Miguel Ramos Escobar

Ante mi
Juan Sanchez Gonzalez

Copia

Ad.do q. para nombrar organista de la yg.a

En la Villa de fuentes de leon en diez y nueve dias del mes de marzo de mill y seis.os y noventa y seis años los s.res Yrreximiento desta dha Villa que a vajo firmaran estando juntos en las casas de su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas que tocan al bien utilidad y conservacion desta Republica dixeron que porquanto se nezesita de persona que sirva la plaza de organista en la yg.a Parrochial esta vacante que estaba ca de presente por dexacion de fran.co de Vera de naz.on catalan y para que la divina

Mg.d de Dios nuestro señor sea mas bien servido en ea
celebracion delos Divinos oficios y festividades dela
Virgen ssantissima y sus santos usando este cavildo de
el derecho que le toca y perteneze como patrono que es
dela dicha yglesia y atendiendo a la persona a dbilidad
y suficiencia de Juan Fernz Nº de la villa de Galatoza le cria
mos nombramos y diputamos por tal organista dela dha
yglesia para que el suso dicho lo use sirva y exerza por el
tiempo que fuere nra Voluntad y aya y lleve el salario ga
xes y emolumentos que por razon de ello le tocan y pertenezen
sin que falte cosa alguna segun y como lo an llevado los de
mas sus antezesores y para que me dexe pueda mante
ner por este primero año ademas del salario referido
este cavildo le señala dos fanegas de trigo delas tierras
que tiene a rendadas propias desta villa y mandaron
que se le de nombramiento al dicho Juº Fernz deste aqdo
y por el asi lo mandaron y firmaron = en mdo dos =

Fdo. Gª Jimenez

Diº Vernal de
Triano de Vargas

Fdo. Gª Jimenez

JUAN BERNARDEZ
TRIANO DE VARGAS

Diego Mezssa

Miguel Ramos
de Escobar

Ante mi
Juan Sanchez Gonzalez

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

nombram.to de cosedores de qua

En la villa de fuentes de leon en veinte y cinco dias del mes de mayo de mill y seis.os y noventa y seis a los S.res Justicia y rregim.to desta villa que aviendo firmaran estando juntos en las casas de su ayuntam.to como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas q. toquen al bien comun y conservazion desta Repu.ca dixeron que porquanto se necesita de nombrar personas q. rrecojan los m.rs que pertenecen a S. Mag.d del tercio provincial deste presente año y de un acuerdo nombraron por tales cosedores a Juan m.n de linares y a Gregorio rr.es lorencana ambos vecinos desta villa y mandaron se les haga saver este nombram.to que lo acepten y entreguen hijuelas y asi lo acordaron y firmaron

Bevenal de Triana de Zurita

Fco. Gil Gineral

Diego Mez.ssa

Ante mi

Juan Sanchez Gonzalez

Dn. Alonso de Andrade y Frias vez.o y cont.or de la gente de Guerra destas fronteras y provinz.a de Ex.ra por S.M. certifico q. por las listas de dhos oficios parezeque al Alferez Don Fernando de Oliviera se le sento plaza de soldado voluntario en la compañia de ynfanteria española del capuan

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Dn Xptoual de Figueroa que se compone de la gente de mi
lizias de la villa de segura de leon una de las del tercio de
el Mro de campo Dn Franco espinola en diez y ocho de nouiembre
del año pasado de seiscientos y nouenta y quatro donde sir
uio hasta treze de diziembre del dicho año que marcho con
su compañia y terzio de socorro a la plaza de ceuta en virtud
de orden de S. M. y de la que en su cumplimiento dio el Sr Marq
de san Vizente Capitan General destas fronteras y el dia
de la fha destas se le formo asiento de Alferez de la mesma com
pañia en virtud de nombramiento que le dio dicho ca
pitan aprobado por el referido Mro de campo con los quin
ce scudos de sueldo al mes que le pertenezen de los quales
a de gozar tan solamente todo el tiempo que siruiere en exto a fron
tera en ocasion que S. Mg. mande lo agan dichas miliz y para
que conste donde conuenga a su pedimento doy la presente en
Badajoz a veinte y ocho de Abrill de Mil y seiscientos y nouenta y seis
Dn Alonso de Andrade y frias

Concuerda con el original que entregue a la parte de cuio recivo fir
mo aqui a que me remito y lo signe y firme en fuentes de leon
en veinte y tres dias del mes de Junio de mill y seiscientos y nouenta y
seis años

Ante mi
de verdad

Juan Sanchez Gonzales

Dr. Gª de Olivera

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Diez mrs. el pliego.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIE-
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

Elecion de offiçios desde San Pedro de 1697 auto hasta ... de 1698

En la villa de Fuentes ... en veinte y nueve dias del mes de Junio de mil seiscientos noventa y siete años el Sr. D. Manuel ... por ... que ... de ... y ... por ... los ... de la villa ... aviendo ... conforme ... de ... para hazer la elecion de officios de Alcaldes hordinarios y los demas que en esta villa se suelen hazer desde dicho dia hasta otro tal que bendra de mil seiscientos noventa y ocho con asistencia de ... Domingo Lopez ... de antiguo ... quien ... la hizieron en la forma y manera siguiente

Primeramente ... que ... donde estan ... los alcaldes hordinarios por ... hijos de ... y aviendo ... y ... de poca edad ... en ... dentro de un ... que ... los ... cedulas que leidas ... para alcaldes hordinarios presentados ... Julio ... y ... Aguero

... y aviendo ... por ... Juan Bernardez ... alcalde hordinario ... y ... primero de ...

Jer.mo ... de ... Alcalde de la herm.d

P.o Rodriguez ... Alcalde de la herm.d

[...]nes — E luego dho sr Dor Juan capitan Argueta rezibio juramento de Gaspar Montero, Dº Gimenez, Juan Hernandez, Antonio Alcaldes, Mateo Hordiñerios, Dº Geronimo de Cabrera y Antonio Martin Bello, Alcaldes y Alcaldes hermanos, y aviendolo echo ofrecieron de azer bien y fielmente sus ofizios y lo firmaron, y el escribano de que doy fee.

Gaspar Montero

Francisco Jimenez

Dº Jeronimo de Cabrera Velazquez

Juan Hernandez

Antonio Martinez Bello

Antonio

Ante mi Juan de Espinosa

la yglesia — En la villa de Hornachos de la encomienda mayor a tres dias del mes de diziembre de mill y seiscientos y noventa y tres años, ante mi el presente escribano y testigos, parecio el señor Frey Domingo Lopez de Escobar, religioso del orden de Santiago, cura propio de la parroquia de esta villa, que a nombre de la Santa yglesia que parece firmaran dichos escribanos de esta villa y hizieron mayordomos de la yglesia y hospital y demas ermitas de esta villa para el año que biene de mill seiscientos y noventa y quatro, en que nombraba por mayordomo de la yglesia y de conformidad de todos se nombro a el licenciado Antonio de Escobar, presbitero, y que dello se dio [...] y para mayordomo de San Marcos a Antonio Martin Bello, y que

[...]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

1697

2 Hospital — de electo por al mayordomo

y para mayordomo de nra Señora de conformidad de todos a

Fran.co Dominguez Chorro y Jo.e de Ju.o Dominguez Chorro

a ta ss Ana — y para mayordomo de señora Santa Ana de conformidad

se nombro a D.a Mencia Ximenez viuda de D.n Gonz.lo

Monteros espinosa y quedo electa

ta ss Mart.res — y para mayordomo de los Santos Martires de dha conformidad

se nombro a Andres moreno y quedo electo

ta s Elegna de la Cruz — y por mayordomo de santa Elegna de la cruz de dicha conformidad

se nombro a Ju.o Rodriguez Cardenas y quedo electo

ta s Lucia — y para mayordomo de señora Santa Lucia a Fran.co Gomez

Romero y quedo electo por al mayordomo

ta s Marina — y por mayordomo de santa Marina se nombro a Fran.co Ber

nuñez de Carvallar y quedo electo por al mayordomo

n Sonofre — y para mayordomo de Sonofre de dicha conformidad se nombro

a Fran.co Sanchez de Bar.mes Sanchez y quedo electo

Animas benditas de purgatorio — y para mayordomo de las Animas benditas de purgatorio

de dicha conformidad se nombro a Fran.co Ximenez Manero y que

do electo = en cuia conformidad se zerro esta eleccion y

se firmo =

Fran.co Montero — Ldo. D.n Domingo Lopez — Ju.o Vernal de

Espinosa — Escobar y Arguijo — Triana de Vargas

Jose Gimenez — Miguel Ramos

Escobar — Almeria

Juan Sanchez Corrales

Ju.o Gomez Sosa

Diez maravedís.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO

[illegible]ados en la [illegible] de la yglesia parroq. de esta villa
[illegible] a [illegible] dias del mes de deziembre de mil y seiscientos y noventa
y ocho años los [illegible] de esta villa que aqui firmaran
en compañia del lizdo. Dn. Domingo Lopez de Escobar y
522 de la orden de Santiago, cura de dicha yglesia, hizieron mayordomos
para el año que biene en la manera siguiente

Yglesia — tratose de nombrar mayordomo de la yglesia y por vocar el [illegible] a [illegible] se aclara
conforme de todos nombraron a Juan Bernal de Serrano de Naranjo

Ospital — para mayordomo del ospital de nra. señora de [illegible] de dicha conformidad se nom-
bro a Juan Delgado y quedo electo

Sn. Juan — tratose de nombrar mayordomo de Sn. Juan del Mundo y de conformidad
de todos se nombra a Francisco de Naranjo y quedo electo

Sta. Megna de la Cruz — tratose de nombrar mayordomo de Sta. Megna de la Cruz y de dicha con-
formidad se nombro a Diego Bonifacio y quedo electo

Sta. Ana — tratose de nombrar mayordomo de Santa Ana y de conformidad de to-
dos se nombro a Dª Ynes de Espinosa

los Stos. Martires — tratose de hacer mayordomo de los Stos. Martires y de conformidad de todos
nombraron a Domingo Gomez Cumplido y quedo electo

Sta. Lucia — para mayordomo de Sta. Lucia nombraron de dicha conformidad a
Bernabe Sanchez y quedo electo

Sta. Marina — para mayordomo de Sta. Marina de dicha conformidad nombraron
a Miguel Ramos de Escobar, vecino, y quedo electo

Sn. Onofre — para mayordomo de Sn. Onofre de dicha conformidad se nombra
a Joseph Bermudez de Carvallar y quedo electo

las benditas animas de purgatorio — para mayordomo de las benditas Animas de Purga-
torio de dicha conformidad se nombro a Franco. Bermu-
dez Carnerero y quedo electo, con lo que e[illegible]

se concluio esta eleccion y lo firmaron =

Don Geronimo de Contreras Velasquez

Ldo. Dn. Domingo Lopez Escobar y Arguello

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Juan Sanchez Gonzalez

Para despachos de oficio doz mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

Certifico como es no de su Md y pu.co de la ayuntam.to de
la villa de fuentes de leon que en la eleccion de ofi.s
de Alcaldes ordin.s de la herm.d y demas que se acostum
bran hazer para que lo sirvan este pres.te año desde oy
dia de la fha a la otra tal dia del año que viene de
y noventa y ocho a que parezca se hizieron los s.res gov.or de
parrido y la v.a y rrecim.to de la villa para alguacil
m.or propusieron a D.n Rodrigo Montero y D.n Gonz.lo
parreño de espinosa y mandaron se remita a s.r
Alcaide y Adm.or de la encomienda m.or de leon para
que de ellos elija el que le pareciere consta an y mas
largam.te pareze de la dha eleccion que original queda
por aora en mi poder y en fee de ello doy la pres.te
que firme en fuentes de leon en tr.a de Junio de
mil y seis.s y noventa y ocho años = en m.do = Nuñez

Juan Sanchez Corrales

Vista esta proposicion el s.r Cap.tan de Gorazas D.n Ju.o
Ant.o de Ulloa Alcaua alcaide y administrador de esta
encom.da mayor de leon usando del d.ho que a dha en
comienda compete y a mi en su nombre elijo de
nombro p.a que sirua la vara de alguacil
m.or de la villa de fuentes de leon una de las de
esta encom.da mayor a D.n Rodrigo Montero
vez.o de dha villa hasta el dia de San Pedro

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

Elecion de ofiçios de S. San Pe-
dro de noventa y ocho a S. San
Pedro de 1699

En la villa de Fuentes de Leon en beinte
y nueve dias del mes de Junio de mil y
seiscientos y noventa y ocho años el S.or D.
Jorje [illegible] Andrade, Gov.or y
Manuel Riquero Tejada [illegible] Justicia mayor y
Capitan a guerra de este partido [illegible]
de [illegible] juntos en su ayunta-
miento, como lo an de costumbre a campana
tañida, para hazer elecion de oficios
de alcaldes ordinarios por ambos estados
[illegible] que se acostumbran hazer, para
servir desde oy dia hasta el [illegible] de el año
de mil seiscientos y noventa y nueve
que [illegible] en la forma y manera siguiente
[illegible] Alcalde por el estado de los hijosdalgo, y aviendo
[illegible] por un niño de poca edad
[illegible] una cedula de papel
que abierta se saco una cedula que dize salio
D. Geronimo de Contreras, alcalde ordinario por el estado
[illegible] noventa y nueve [illegible] Fuentes
[illegible] primero de [illegible] noventa y [illegible]
D. Manuel [illegible]
Alcalde [illegible] de los hombres [illegible]

estado General. y se saco de el otra pelota de
palo, p.r dho niño. auiendose abierto, se sa
co vna zedula que decia = Jud Gomez brioso
alcalde ordinario p.r el estado llano con
veinte botos. fuentes y junio primero de
mil y ss. y no ventas ser = D.n Manuel
Riquero

y p.r no tener ningun empedim.to se quedaron
electos

tratosse de nombrar p.r alcalde de el
estado noble y nombraron a D.n Pedro
despinossa de los Monteros y Liaño.

p.r el estado de los hombres buenos nombraron
a Alonso de Vargas y quedaron electos

tratosse de nombrar Alguacil m.or y p.r tocar
al estado noble nombraron a D.n Gonzalo
parreño y a D.n Rodrigo Montero de
pinossa los quales se remitan al alcalde
y a d.n m.or desta en comiendas m.or
de leon para que de ellos elija quien
a de seruir dho oficio.

tratosse de nombrar Mayordomo de Conzejo
y p.r tocar al estado llano a Diego martinez
de Carvallar con lo qual se acavo esta ele
cion y se firmo = Ju.o Gomez ssso

Manuel Riquero — D.n Fran.co Montero de Espinossa — Juan de Vargas

Fran.co Gutierrez — Ante mi Fran.co de Espinossa

Miguel Ramos Escobar

1699

Luego el Sor. Gov.or y Capitan aguerra
ciuio Juram.do en forma de dro. de Dn. Geronimo de
Contreras y Jn. Rodriguez Briosso Alcalde
de efectos p.r ambos estados y de Dn. Pedro de Espinossa
de los Monteros y Alonso de Vargas alcaldes
de la Santa hermandad p.r ambos estados
y auiendolo hecho, ofrecieron ser uirdhos o fieles
segun son obligados y lo firmaron =

Manuel Vaquero

Don Geronimo de
Contreras Velazquez

Don Pedro de Espinosa
De los monteros i abecilla

Juan gomez
briosso

Ante mi
Fran.co de Espinossa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedís.

SELLO CUARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Fuentes de Leon Libro de acuerdos

Año de 1699
des de
S.n Pedro de 1699 hasta
S.n Pedro de 1700

S.r Alcaldes ord.s

D.n Thomas de Espinosa de los Monteros por el estado Noble, en virtud de autos y poss.n que se le dio en 17 de octubre de 1699, por el S.r lic.do D.n Pedro Flores de Monrroy Abogado de los R.s Consejos Gov.r y Just.a maior de la ciu.a de segura de leon y Rep.to estando en esta a la pesquisa de ciertos delitos cometidos por algunos Vez.os y entre ellos el S.r D.n R.o Montero Alcalde de dho estado que por averse le condenado en prision de oficio se nombro en su lug.r a dho S.r D.n Thomas de Espinosa

Diego Martinez de Carvallal

S.r Rex.r

Fernando Garcia de Vinera y Ju.o Gomez

S.r Mayordomo de concejo

D.n Gonzalo Parreño

S.r Alg.l m.or

Ju.o Gomez Martinez

Notta

Estan aqui las sentencias que se dieron q.e dho D.n Thomas de Espinosa D.n Fran.co Montero, D.n Miguel Ramos

S.r

Domingo Garcia

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quartillo.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NUEVE.

Auto q[ue] la ... notifica a ... de ... alcaldes ... ayuntamiento ...

En la Villa de Fuente del Maestre en
diez y siete dias del mes de otubre de mil y seis-
zientos y nobenta y nuebe años el señor don Pedro Flores Monroy
abogado de los reales consejos juez caballero ...
... repartido por Su Magestad y ... en ... de
... de ... en virtud de comision
de Su Magestad (Dios le guarde) ... del su Real Consejo de
las hordenes = dixo que ... en virtud de la
... y demas autos que a echo en esta pesquisa de
... salto ... don Rodrigo Montero ...
... no ... de este año y que en dicha
... pronuncio sentencia en que ...
... condenaciones ... la ... dicho
... y para que no ... la ... de Su Magestad
se detengan las cobranzas de los ... pues ...
... no ... efectuar ...
... usando ... que ...
... conveniente ... = Mandaba y
... y mando que ... [illegible]

Martinez de Carvallar al c.e hordin.o haga juntar
la Villa y sus Capitulares el dia de la fha como
a las tres de la tarde, y a D.n Domingo lopez de
arguello Cura propio de esta villa, para que juntos y
como lo an de costumbre se abra el Cantaro en d.n de
estar en Cantarados las personas que an de servir los
oficios de tales alcaldes hordinarios por el estado no
bley fho se saque el atado q en el estubiere y no teni
do ynpedim.to se le de la posesion de tal alc.e y por este
auto an.lo m.d y firmo =

Lic.do D. Pedro Flores

Ante mi
Domingo Lopez
de Bulnes

n.o

En dha villa dho dia mes y año dhos yo el s.no notifiq
el auto antecedente al s.r Diego martinez de Ca
vallar alcalde hordinario de esta villa en su perso
na el q.l dixo q esta pronto a cumplir con el thenor de
dho auto doy fee = Bulnes

En dha villa en dho dia mes y año estando en las
casas del Ayuntamiento desta villa el s.r Lic.do
D.n D.o Flores de Monrrey Abogado de los R.s

Consejos. Gov.or y capitan Aguirre deste Partido
y los S.res Diego Mn.z de Carvallal Alcalde ordin.o
Fernando Garcia de Ginera y Ju.o Gomez Rex.or
de Stam.a y el Ldo. D.n Dom.o Lopez de Arguijo
de la orden de San Tiago cura propio desta Villa
para sacar el attado del pilorio de Alcaldes
della por el estado noble en cumplim.to de lo
m.do por dho S.r Gov.or en el auto antez.te lo Cordo
ron, se sacase dho Canttaro y abriese para el efe
cto referido = Y haviendolo executtado y sa
cado una Pelotta de las attadas del Canttaro
por un niño de poca hedad se saco una Zedula
que en ella decia; D.n Thomas de Espinossa Alcalde
hordinario por el estado noble para Muertos y
aus.tes con once Vottos, fuentes y Julio diez de
mill s.s y noventta y seis años = D.n Man.l Riguero
Y visto por dho S.r Gobernador preguntto al Javeldo
havia alg.n Impedimiento en el dho D.n Thomas
de Espinosa p.a servir dho ofi.o Y haviendo respondi
do q.e no quedo electto por dho Alcalde = Y m.do
su m.d se llame y dele poss.on en la forma hordi
naria y se firmo =

Ldo. D. Pedro Flores

Ldo. D.n Domingo Lopez
Escobar y Arguijo

Diego Martinez
de Carvallar

Ju.o Gomez

Fern.do de Sus M.des

Domingo Garcia

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

Posesion

En la dha villa de fuentes de leon en diez y siete dias del mes de octubre de mill seiscientos y noventa y nueve años ante el señor licenciado Don Pedro Flores de Monrroy abogado de los Reales Consejos Governador y Capitan a guerra de la villa y partido de segura de leon parecio Don Thomas de Espinosa vezino desta villa, y del suso dho. su mrd. Rvo. Duran en forma de dro. y debaxo del prometio usar y exercer bien y fielmente a su leal saver y entender el oficio de alcalde hordinario por el estado noble desde oy dia de la fha hasta el dia de san pedro del año que viene de mill setecientos. En esta villa en cuya atencion su mrd. le dio la posesion de tal alcalde hordinario desta dha villa y el qual lo acepto y mando dho señor ponerlo por fee y de lijencia y lo firmo con su mrd. dho Don Thomas siendo testigos, Don Juan de Liaño Don Domingo Lopez de escovar arquijo. y Don Lorenzo de Espinosa de los monteros vezinos desta villa. de que lo el ssno. doy fee =

Dn. Thomas Espinosa de los monteros Averilla

Ante mi

Pedro Flores Monrroy

Domingo Lopez de Balnes

DOS REALES

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NUEVE

60

Domingo Gonzalez de Bulnes notario del Santo Oficio e de el Rey nuestro señor, de esta por quanto el licenciado don Pedro Flores Montero, abogado de los Reales Consejos, Juez Capitan aguerra de la ciudad de Segura de Leon y su partido por Su Magestad, Juez agregado a las milicias y Juez particular y privatibo en virtud de provision de los señores del Real Consejo de las Ordenes, su fecha en diez y ocho de Julio de este presente año, firmado de la presidencia y oydores de dicho Real Consejo, refrendada de don Gregorio de Tapia secretario de que esta usando en virtud de cumplimiento, en la aposento de la Real hordinaria de esta villa, certifico y doy fe que en catorce dias del mes de octubre de este presente año dio y pronunció una sentencia del tenor siguiente =

Sentencia — En el pleito y causa criminal que por comision de Su Magestad, señores del Real Consejo de las Ordenes, ante mi a pendido y pende entre partes de la una el fiscal de esta audiencia, actor querellante, y de la otra reo demandado Juan Sanchez Belerda y Rodrigo Montero, de oficio, sobre el delito de aver querido matar a Benito Gonzalez, dandole una cuchillada y lo demas contenido en estos autos = Vistos = Fallo atento los autos y meritos de esta causa y la culpa que de ellos resulta contra dicho Rodrigo Montero a qui(en) ...

fiscal prouo mui exactam.te lo que prouar le conuino en
Quia consequencia y Jus.a mediante le deuo de condenar y
condeno a que sirua a su mag.d p.r tiempo y espacio de
quatro a.s en el presidio adiecto y no los quebrante
en principiandolos a cumplir pena de cumplirles doblados
y cumplidos que sean le condeno en sus a.s de destierro
de esta Ciu.d y ocho leguas en contorno y asimismo los cum
pla pena de que no auiendolos cumplido en un pre
sidio = y en priuaz.on de oficio de alcalde y alg.l m.or de
esta Ciu.d y otra qualquiera y asimismo en doce mil m.s a
plicados para penas de camara y gastos de Jus.a de permitad
y en los cien ducados que se le ynpusieron de multa p.a
que no quebrantase la prision en que se puso = y asimismo
en las costas y salarios de esta pesquisa. a justa y comunica
sacion la q.e en mi reseruo y de esta sentencia sea que vn
tanto y se ponga en el archiuo de esta Ciu.d y se le aga noto
rio a la Jus.a y Regim.to della para que siempre y quando que
pueda ser auido lo agan que cumpla lo p.r esta mandado
y no lo consientan exercer actos publicos de Jurisdicion
ni otra cosa alguna y constando de omision en su execu
cion se le pueda hazer cargo en las residencias que dieren de
sus oficios para que p.r ellos puedan ser castigados y le
man comuno a dho reo en las costas y salarios de esta
pesquisa con los demas dellos y p.r esta mi sentencia

cia difinitiua m.te Juez Sando asi lo pronuncio y man.do =
Lic.do D.n Pedro flores monroy =

Pronunciac.n

En la Villa de fu.tes de leon en catorze dias del mes
de oct.re de mill s.os y nouenta y nueue d. R.s lic.do D.n
Pedro flores de monroy auogado de los R.s Consejos Gov.or y
Capitan aguero de la Cau.a de segura de leon y su partido p.r su
mag.d y Juez particular en virtud de R.l prouision de
su mag.d y R.s de su Real Consejo de las hordenes para lo
contenido en estos autos dio y pronuncio la sentencia ante
cedente, segun y como en ella se contiene siendo testigos
D. Diego de espinossa = diego perez Rubio y Estevan Julio
an Vecinos y estante en esta Cau.a, doy fee = ante mi = Domin
go Gonzales de bulnes = la qual dha sentencia notifiq.e
a Fran.co Julian promotor fiscal en esta causa en su per.a
y asimesmo la notifique en dho dia en los estrados de esta
audiencia por ausencia de D. Rodrigo montero como le
estan señalados y asimesmo en cumplimiento de lo que se m.da
en dha sentencia para que la obseruen y guarden la Jus.a y
Regim.to de esta Cau.a, la notifique a diego martinez de Carvallan
al Ordin.o y a fernando g.a y a Juan Gomez Vecinos Regi
dores de esta Cau.a = como todo constay parece, mas lan
gamente de dha sentencia pronunciac.n y no tifi

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

Cariones que por aora paran en mi poder en fee de ello lo signo y firmo en dha villa dho dia mes y año dho de la prenas.on y de mandato de dho S.r Don Pedro Flores doy fee presente

Ante mi Fr. de Verdugo

Domingo Gon.z de Balmes

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

1699

Yo Domingo Gonzales de Bulnes notario del Santo oficio y escrivano del Rey nro S.r y desta pesquisa que el S.or Lic.do D.n Pedro Flores monroy abogado de los R.s Consejos Gov.or y Capitan aguero de la Ciud.d de Seg.a de Leon y su partido por su mag.d y agregadas a sus milicias y Juez particular y privativo en virtud de provision de los señores del Real Consejo de las hordenes su fha en diez y ocho de Julio de este presente año firmada de los S.res presidente y oidores de dho Real Consejo y refrendada de D.n Gregorio de Tapia su secretario de que esta usando en virtud de cumplim.to en ella puesto por la Jus.a hordinaria desta villa certifico y doy fee que en catorce dias del mes de octubre de este presente año dio y pronuncio la sentencia del tenor sig.te

Sentencia

En el pleito y causa criminal que en virtud de comision de su mag.d Dios le guarde y señores de su Real Consejo de las hordenes ante mi apendido y pende en ausencia y rebeldia entre partes de la una Fran.co Julian promotor fiscal actor querellante y de la otra acusado D.n Fran.co montero alc.e que fue de esta ciud.d sobre las omisiones mala admon de Jus.a y demas contenidos en estos autos &a Vistos fallo atento a los autos y meritos de esta causa y la culpa que de ellos resulta contra D. Fran.co montero a que me remito que dho fiscal provo bien y cumplidamente

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

lo que prouar le conuino, en cuia consequencia deuo de
condenar y condeno, a Dn Franco montero, en seis años de
suspension, de oficio de tal alcalde, y en seis mil mrs, a
plicados para penas de camara, y gastos de Jus.a, de por mi
tad, y en dos años de destierro precisos de estaua, y su Juris
dicion y no los quebrante, pena de cumplirlos en un
presidio = y asimismo en los gastos y salarios de esta pes
quisa a justas comun tasacion la qual la qual en
mi reserbo y le mando comuno, en ellas con los demas reos
de dha pesquisa y de esta sentencia se saque un tan
to y se ponga, en el archiuo de estaua, autorizado y
se aga notorio a la Jus.a y Regim.to de ella, para que pudien
do ser auido lo agan cumplo, lo por esta mandado y no le
consientan asistir en estaua, y constando de omision en
su execuz.n, y se le aga cargo en las residencias que dieren
de sus oficios para que por ellos puedan ser castigados
y por esta mi sentencia difinitiuam.te Jus.gando asi lo pro
nuncio y mando = Lic.do Dn Pedro flores monroy =

Pronunciaz.n En la uilla de fuentes de leon en catorze dias del mes
de oct.re de mil s.os y nouenta y nueue a.s el S.or lic.do Dn
Pedro flores monroy auogado de los reales consejos Gouer.
y capitan aguero, por su mag.d de la uilla de fuentes
de leon y su partido y agregadas a sus milicias y Juez

Particular en virtud de Real provision de su mag.d y Rey
de su Real Consejo de las hordenes para lo contenido
en estos autos. dio y pronunzio la sentenzia antezedente
segun y como en dha sentenzia se contiene siendo testigos
D. Diego Spinosa = Estevan Julian = y Diego Perez Rubio
Ss.os y estante en esta villa doy fee = ante mi = Domingo
Gonzales de Bulnes = la qual dha sentenzia no bifi
que a Fran.co Julian promotor fiscal en esta causa en
su persona y asimesmo a D. Fran.co Montero en los estrados
desta audienzia por su rebeldia como le estan señalados =
y asimesmo en cumplim.to de lo mandado en dha sentenzia p.a
que lo observen y guarden, la Jus.a y Rexim.to desta villa, la no bifi
que a Diego Martinez de Carvallar. alc.e ordin.o = a Fern.do
Garcia Jinera y Ju.o Gomez Sanchez rexidores desta
villa como todo mas largam.te consta y parece de dha
sentenzia pronunzia.s y notificaziones que por aora
paran en mi poder y en fe dello lo signo y firmo en dha villa
de Fuentes dho dia mes y año en catorze de tu.e =

Ante mi Domingo de Verdaz =

Domingo Gonz.z
de Bulnes

Para despachos de oficio de mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficios de Hazda

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

En Domingo Lopez de Bulnes Escriuano del Rey nro Señor de los que residen en esta villa de Madrid y su Corte por su Alcalde Don Pedro Flores de Mancheca Corregidor y Capitan a guerra della y por ante mi el dho Escriuano se siguio vna causa criminal de oficio de la Justicia contra Juan Perez de Leon vezino de esta villa de Madrid y natural de la villa de Alcala de Henares por la muerte y Homicidio que cometio en la persona de Juan Lopez de Leon vezino de esta villa de Madrid y natural de la villa de Alcala de Henares en la calle de Atocha en la noche del dia veinte y quatro de Agosto de este presente año de mil seiscientos y nouenta y nueue, de la qual resulta lo siguiente

Auto. En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil seiscientos y nouenta y nueue años el Señor Don Pedro Flores de Mancheca Corregidor y Capitan a guerra desta villa y su Corte y Alcalde de Hixosdalgo en ella por su Magestad que Dios guarde por ante mi el Escriuano de Camara y Gouierno del infrascripto dixo que por quanto por el Alcalde Juan Lopez de Leon vezino desta villa y natural de la villa de Alcala de Henares se le dio noticia como en la noche del dia de la fecha a hora de las diez poco mas o menos en la calle de Atocha vna muger llamada Maria Lopez de Leon vezina desta villa y natural de la villa de Alcala de Henares auia dado vna herida a Juan Lopez de Leon su hermano vezino desta villa y natural de la villa de Alcala de Henares de que auia muerto y para que se hiziesse justicia mandaua y mando se hagan las diligencias necesarias y se reciua la declaracion a los testigos que se ofrecieren y lo firmo de que doy fee

Ante mi Lopez de Bulnes

Auto. En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil seiscientos y nouenta y nueue años el Señor Don Pedro Flores de Mancheca Corregidor y Capitan a guerra desta villa y su Corte y Alcalde de Hixosdalgo en ella por su Magestad que Dios guarde por ante mi el Escriuano de Camara y Gouierno del infrascripto dixo que para la averiguacion de la muerte y Homicidio que cometio en la persona de Juan Lopez de Leon vezino desta villa y natural de la villa de Alcala de Henares Juan Perez de Leon vezino desta villa y natural de la villa de Alcala de Henares y para la declaracion de los testigos que se ofrecieren mando se reciua la declaracion a Maria Lopez de Leon vezina desta villa y natural de la villa de Alcala de Henares y lo firmo de que doy fee

Ante mi Lopez de Bulnes

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil seiscientos y nouenta y nueue años el Señor Don Pedro Flores de Mancheca Corregidor y Capitan a guerra desta villa y su Corte y Alcalde de Hixosdalgo en ella por su Magestad que Dios guarde por ante mi el Escriuano de Camara y Gouierno del infrascripto para la averiguacion de la muerte y Homicidio que cometio en la persona de Juan Lopez de Leon vezino desta villa y natural de la villa de Alcala de Henares Juan Perez de Leon vezino desta villa y natural de la villa de Alcala de Henares y para la declaracion de los testigos que se ofrecieren mando se reciua la declaracion a Maria Lopez de Leon vezina desta villa y natural de la villa de Alcala de Henares y lo firmo de que doy fee

Ante mi Lopez de Bulnes

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil seiscientos y nouenta y nueue años el Señor Don Pedro Flores de Mancheca Corregidor y Capitan a guerra desta villa y su Corte y Alcalde de Hixosdalgo en ella por su Magestad que Dios guarde por ante mi el Escriuano de Camara y Gouierno del infrascripto para la averiguacion de la muerte y Homicidio que cometio en la persona de Juan Lopez de Leon vezino desta villa y natural de la villa de Alcala de Henares Juan Perez de Leon vezino desta villa y natural de la villa de Alcala de Henares y para la declaracion de los testigos que se ofrecieren mando se reciua la declaracion a Maria Lopez de Leon vezina desta villa y natural de la villa de Alcala de Henares y lo firmo de que doy fee

Ante mi Lopez de Bulnes

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil seiscientos y nouenta y nueue años el Señor Don Pedro Flores de Mancheca Corregidor y Capitan a guerra desta villa y su Corte y Alcalde de Hixosdalgo en ella por su Magestad que Dios guarde por ante mi el Escriuano de Camara y Gouierno del infrascripto para la averiguacion de la muerte y Homicidio que cometio en la persona de Juan Lopez de Leon vezino desta villa y natural de la villa de Alcala de Henares Juan Perez de Leon vezino desta villa y natural de la villa de Alcala de Henares y para la declaracion de los testigos que se ofrecieren mando se reciua la declaracion a Maria Lopez de Leon vezina desta villa y natural de la villa de Alcala de Henares y lo firmo de que doy fee

Ante mi Lopez de Bulnes

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil seiscientos y nouenta y nueue años el Señor Don Pedro Flores de Mancheca Corregidor y Capitan a guerra desta villa y su Corte y Alcalde de Hixosdalgo en ella por su Magestad que Dios guarde por ante mi el Escriuano de Camara y Gouierno del infrascripto para la averiguacion de la muerte y Homicidio que cometio en la persona de Juan Lopez de Leon vezino desta villa y natural de la villa de Alcala de Henares Juan Perez de Leon vezino desta villa y natural de la villa de Alcala de Henares y para la declaracion de los testigos que se ofrecieren mando se reciua la declaracion a Maria Lopez de Leon vezina desta villa y natural de la villa de Alcala de Henares y lo firmo de que doy fee

Ante mi Lopez de Bulnes

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil seiscientos y nouenta y nueue años el Señor Don Pedro Flores de Mancheca Corregidor y Capitan a guerra desta villa y su Corte y Alcalde de Hixosdalgo en ella por su Magestad que Dios guarde por ante mi el Escriuano de Camara y Gouierno del infrascripto para la averiguacion de la muerte y Homicidio que cometio en la persona de Juan Lopez de Leon vezino desta villa y natural de la villa de Alcala de Henares Juan Perez de Leon vezino desta villa y natural de la villa de Alcala de Henares y para la declaracion de los testigos que se ofrecieren mando se reciua la declaracion a Maria Lopez de Leon vezina desta villa y natural de la villa de Alcala de Henares y lo firmo de que doy fee

Ante mi Lopez de Bulnes

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil seiscientos y nouenta y nueue años el Señor Don Pedro Flores de Mancheca Corregidor y Capitan a guerra desta villa y su Corte y Alcalde de Hixosdalgo en ella por su Magestad que Dios guarde por ante mi el Escriuano de Camara y Gouierno del infrascripto para la averiguacion de la muerte y Homicidio que cometio en la persona de Juan Lopez de Leon vezino desta villa y natural de la villa de Alcala de Henares Juan Perez de Leon vezino desta villa y natural de la villa de Alcala de Henares y para la declaracion de los testigos que se ofrecieren mando se reciua la declaracion a Maria Lopez de Leon vezina desta villa y natural de la villa de Alcala de Henares y lo firmo de que doy fee

Ante mi Lopez de Bulnes

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil seiscientos y nouenta y nueue años el Señor Don Pedro Flores de Mancheca Corregidor y Capitan a guerra desta villa y su Corte y Alcalde de Hixosdalgo en ella por su Magestad que Dios guarde por ante mi el Escriuano de Camara y Gouierno del infrascripto para la averiguacion de la muerte y Homicidio que cometio en la persona de Juan Lopez de Leon vezino desta villa y natural de la villa de Alcala de Henares Juan Perez de Leon vezino desta villa y natural de la villa de Alcala de Henares y para la declaracion de los testigos que se ofrecieren mando se reciua la declaracion a Maria Lopez de Leon vezina desta villa y natural de la villa de Alcala de Henares y lo firmo de que doy fee

Ante mi Lopez de Bulnes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y en las que dho diego perez hubiere gastado en el seguim.to de
su querella a justa y conuentas a q.on las q.l en mi reserua y
la sentencia se saque en tanto y ponga en el archiuo de
esta villa autorizado y se haga notoria a la Jus.a y Reg.o
della p.a q. pudiendoles auido dho Reo lo hagan y pre
ciseren a q. cumpla lo por esta mandado y no lo consientan
en esta villa ni su jurisdiz.on y constando de comision
en su execuz.on se le pueda hacer cargo en las Residencias
q. dieren de sus oficios p.a q. por ello sean condenados en
las penas en q. incurrieren, y le mando muno en re
feridas costas con los demas Reos desta pesquisa
y por esta mi sentencia difinitiuamente juzgando
asi lo pronuncio y mando = Lic.do Don Pedro
Florez monrroy

Pronunciaz.on = en la villa de fuentes de Leon en diez y seis dias del mes
de octubre de mill s.s y nouenta y nueue a.s el s.or Lic.do Don P.o
Florez de monrroy abogado de los R.s Consejos Gouer.or y Capitan
a guerra de la villa y p.do de seg.ra de leon y Juez particular
para la aueriguaz.on y castigo de excesos de alcaldes q. an
sido en esta villa en virtud de R.l prouision de su mag.d
y señores de su R.l Consejo de las hordenes dio y pronun
cio la sentencia antecedente segun y como en ella
se contiene siendo testigos Don Diego de espinossa es
leuan Julian y Juan gon.z de mier vaz y estante en
esta villa doy fee = ante mi = Domingo gon.z de
Bulnes = la q.l dha sentencia notifique en los es
trados desta audiencia por ausencia y Reueldia
de mig.l Ramos, y asimesmo la notifique a fran.co
Julian Promotor fiscal desta causa. y para q.
conste y en cumplim.to de lo q. en ella se manda saque

dha copia para entregar a la Jus.ª y Regim.to desta
villa, y en fee dello lo signo y firmo en la villa de fuentes
de leon en dies y seis dias del mes de octubre de mill ss.os y
nov.ta y nueve — entre r.s y ausente = ve —

Ant.o Gom.z de Verdad

Domingo Gon.z
de Bulnes

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

Eleccion de oficios de san Pedro de 1699 = [illegible] de 1700

En la villa de Fuente de Cantos en veinte y nueve dias del mes de Junio de mill seiscientos y noventa y nueve años dia del señor San Pedro estando juntos en las casas de ayuntamiento como lo an de uso y costumbre [illegible] para tratar [illegible] a saber el S.r [illegible] alcalde [illegible] y [illegible] regidores [illegible] de la justicia y regimiento desta villa para hazer eleccion de oficios de alcaldes hordinarios [illegible] que en este dia se acostumbran hazer para desde el primero de julio de mill setecientos con asistencia de [illegible] Lopez [illegible] procurador [illegible] desta villa [illegible] en la forma y manera siguiente

Alcalde — Primeramente [illegible] dixeron [illegible] las personas que an de servir el oficio de alcalde hordinario por el estado de nobles [illegible] dado muchos [illegible] por [illegible] y por edad [illegible] [illegible] y [illegible] que [illegible] por [illegible] señor [illegible] que [illegible] por [illegible] a don Rodrigo [illegible] primero alcalde hordinario por el estado [illegible] veinte [illegible] primero [illegible] D.r [illegible] Manuel [illegible] impedimento quedo [illegible]

[illegible] del estado general [illegible] muchos [illegible] desta villa [illegible] por [illegible] Diego Martinez [illegible]

llar al Alcalde hordinario por el estado llano con ve
yntes y quatro votos. fuentes. Junio primero de mill seis
cientos y seis. Dn Manuel Rigueiro y por no tener
ynpedimento quedo electo.

Tratose de nonbrar alcaldes de la santa herman
dad por el estado nobles a Dn Fernando montero y por
el estado llano a Juan Gomez Caranza.

Tratose de nonbrar maiordomo de concejo y por to
car al estado nobles nonbraron por maiordomo Dn
Gonçalo pareña.

Tratose de nonbrar alguacil maior y por tocar este
año al estado llano a Antonio martin de Ello
con lo qual se acabo esta eleccion y mando sumer
zed llamar y se le pidio suposicion de sus oficios y lo
firmaron.

Lcdo D. Pedro Flores Menrroy

Lcdo Dn Domingo Lopez Escobar y Arguijo

Dn Geronimo de Contreras Velazquez

Lcdo Gomez brioso

Lcdo Ayala

Mgo Mz Pezsoa

Miguel Ramos Escobar

Antonio

Franco de Espinosa

Juan Martin Ernesto Dn Gor Dio la posicion de dho

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

oficio a Diego martinez de ser vallar alcalde
hordinario por el estado q. por estar ausente don
rodrigo montero su compañero y no aver de venir en
estos dos dias dho Sor y Capitan aguera de comision
a dho alcalde su compañero para que luego
que venga le de la dha posesion y si fuere
nezesario apremio y se impondra las que le
parezieren que para todo ello le da comision en
forma y tambien a que apremie a los demas
oficiales a que acete en sus oficios y lo firmo

D. Pedro Flores
Monroy

Antonio
Ant.o de Espinossa

En la villa de fuentes de leon en dos dias del mes de
Julio de mill y seis.s y noventa y nueve años en virtud del auto
de arriba el Dn Diego mrñez de carvallar Alcalde hordin.o
oblam.a por su Mag.d dio posesion de el exercicio de Alcalde
dim.o oblado ham.a por el estado noble a Dn Rodrigo
Romero de espinosa quien abiendo hecho el juram.to
y solemnidad que se requiere en mano de dho Diego
mrñez por ante mi el escriv.o de que doy fee ofrecio de usar
lo bien y fielm.te como es obligado en cuya conformi
dad dicho Sor Alcalde en n.e de su Mag.d le puso a dho
Dn Rodrigo en sus manos la bara de sacar

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

1699

de hor dmario de la dha villa por el estado noble y lo firmaron

Dn. Dn. Montero de Espinosa

Diego Martinez de Carvallar

Ante mi

Juan Sanchez Gonzalez

En la villa de Fuentes de Leon en dos dias del mes de agosto de mill y seis.os y nobenta y nueve años los ss.res de la yrreg.ma de esta villa se aya firmaron juntos en las casas de su ayuntam.to como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes y concernientes al servicio de su Mag.d bien y conservacion desta rrepublica acordaron lo siguiente

Cobrador de bulas: en este cavildo se acordo de nombrar cobrador de la santa bulla y de conform.d de todos se nombro para dicho efecto a Ju.o Gomez de aguirre vezino de esta villa y mandaron se le aga saver este nombramiento para que cuide del cobro de lo que ymportare

Rl. titulo de alguacil m.or: en este cavildo se presento por Ju.o Gomez Nuñez vezino de la villa de la Sisquera cerca de Frex.l un rl. titulo de alguacil m.or perpetuo de esta villa con voz y voto en su ayuntam.to expedido por

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIEN
TOS Y NOVENTA Y NUEVE

su Mag.d y Sres. de su real y supremo consejo de las ordenes su fha
en Madrid a ocho de diziembre del año pasado
de mil y seisçientos y noventa y siete y ultimamente se presento:
una peticion y fiança dada por el dicho titulo y no de mil y
sus mrds. tomaron dicho R.l titulo en sus manos besaron
y pusieron sobre su cabeça y obedecieron con el acatam.to devido
como carta de su Rey y señor natural y mandaron se guarde
cumpla y execute como su Mag.d manda y en su execuçion se le de la
posesion del oficio precedido primero y antes todas cosas
el juramento acostumbrado como en dicho R.l titulo
se previene y manda y aviendo sido llamado dicho
dicho hizo juram.to en la forma ordin.a y aviendo
jurado ofreçio de usarle bien y fielm.te le dieron la poses.on
de dicho ofiçio y mandaron que dicho titulo se copie(?)
la letra a continuaçion en los libros capitulares y dicho
firmaron se ... en ellos para que conste lo firmaron

Juan Gomez Muñoz
Juan Gomez Martinez
Diego Martinez de Carvallar
Ju.o Montero
Gregorio Jimenez
Diego Gomez Sosa
Miguel Ramos
... Cabrera
Antonio
Juan Sanchez

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIEN
TOS Y NOVENTA Y NVEVE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez mrs. el p.

SELLO CVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

En Nombre de Dios Amen. Sepan quantos esta Carta de fuente de Parte vieren como Nos [illegible] Diez de Septiembre de mil seis cientos y noventa y nueve años estando en Consejo de Hacienda y Cruzada en la Villa de Madrid en las casas de Morada del Lic.do Dn Domingo de [illegible] Canonigo de la Santa Iglesia de Sevilla y Comisario Apostolico de la Santa Cruzada en estos Reynos de España y Indias y Provincias de Ultramar y Presidente en el Real Consejo de Hacienda y Cruzada de su Magestad que aora es y por tiempo fuere y los Señores Ministros del dicho Consejo que aora son y por tiempo fueren estando en la Sala de Justicia de dicho Consejo en la Semana Santa de la Resurrección de Nuestro Señor Jesu Christo como acostumbran hacer los Mayordomos de la Santa Iglesia Hospital y Hermita de Nuestra Señora de la Sangre de la Ciudad de Sevilla y de la Hermita de Nuestra Señora de la Antigua de la Villa de Carmona y de la Hermita de Nuestra Señora de Guadalupe de la Villa de Utrera y de la Hermita de Nuestra Señora de Valme de la Villa de Dos Hermanas y de la Hermita de Nuestra Señora de Consolacion de la Villa de Alcala de Guadaira y de la Hermita de Nuestra Señora de Gracia de la Villa de Cantillana y de la Hermita de Nuestra Señora de Loreto de la Villa de Lora del Rio y de la Hermita de Nuestra Señora de Setefilla de la Villa de Lora del Rio y de la Hermita de Nuestra Señora de Belen de la Villa de Tocina y de la Hermita de Nuestra Señora de Gracia de la Villa de Constantina y de la Hermita de Nuestra Señora de Gracia de la Villa de Cazalla de la Sierra y de la Hermita de Nuestra Señora de Gracia de la Villa de Alanis y de la Hermita de Nuestra Señora de Gracia de la Villa de Guadalcanal y de la Hermita de Nuestra Señora de Gracia de la Villa de Almaden de la Plata y de la Hermita de Nuestra Señora de Gracia de la Villa de Castilblanco y de la Hermita de Nuestra Señora de Gracia de la Villa de Almadenejos y de la Hermita de Nuestra Señora de Gracia de la Villa de Peñaflor y de la Hermita de Nuestra Señora de Gracia de la Villa de Lantejuela y de la Hermita de Nuestra Señora de Gracia de la Villa de Cañada Rosal y de la Hermita de Nuestra Señora de Gracia de la Villa de Fuentes y de la Hermita de Nuestra Señora de Gracia de la Villa de Pedrera y de la Hermita de Nuestra Señora de Gracia de la Villa de Estepa y de la Hermita de Nuestra Señora de Gracia de la Villa de Osuna y de la Hermita de Nuestra Señora de Gracia de la Villa de Marchena y de la Hermita de Nuestra Señora de Gracia de la Villa de Morón y de la Hermita de Nuestra Señora de Gracia de la Villa de Arahal y de la Hermita de Nuestra Señora de Gracia de la Villa de Paradas y de la Hermita de Nuestra Señora de Gracia de la Villa de Utrera y de la Hermita de Nuestra Señora de Gracia de la Villa de Los Palacios y de la Hermita de Nuestra Señora de Gracia de la Villa de Lebrija y de la Hermita de Nuestra Señora de Gracia de la Villa de Las Cabezas de San Juan y de la Hermita de Nuestra Señora de Gracia de la Villa de Utrera y de la Hermita de Nuestra Señora de Gracia de la Villa de Los Palacios y de la Hermita de Nuestra Señora de Gracia de la Villa de Lebrija y de la Hermita de Nuestra Señora de Gracia de la Villa de Las Cabezas de San Juan

Sta Iglesia — Para Mayordomo de la Santa Iglesia

Hospital — Para Mayordomo del Hospital

Salvador del Mundo — Para Mayordomo del Salvador del Mundo

Sta Ana — Para Mayordomo de Sta Ana

Sres Martires — Para Mayordomo de los Santos Martires

Sta Elena de la Cruz — Para Mayordomo de Sta Elena de la Cruz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sta. Lucia — Y para Maiordomo de Sta. Lucia a Bartholome Vazquez Navarro

Sta. Marina — Y para Maiordomo de Sta. Marina a Miguel Sanchez Albarran

Sor. Sn. Onofre — Y para Maiordomo de Sor. Sn. Onofre a Juan Clemente

Animas Venditas — Y para Maiordomo de las Venditas Animas de Purgatorio a Franco. Bermudez Carretero

Todos los quales dhos Maiordomos quedaron electos por tales en la Maiordomia referida en cuia conformidad y acuerdo se zerro esta eleccion y se firmo

Dn. Thomas Espinosa de los Monteros Arrillaga

Ldo. Dn. Andres Lopez Escobar Vazquez

Diego Martinez de Caruallart

Secoga. Ynerall Ant.o Gomez Ssa

Domingo Garcia

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ